

Biblioteca de los «Estudios militares»

MEMORIAS DE UN DEFENSOR

POR

D. CASTO BARBASÁN LAGUERUELA

CAPITÁN DE INFANTERÍA, EXPROFESOR DE LA ACADEMIA GENERAL
MILITAR Y DE LA DE INFANTERÍA, PROFESOR AUXILIAR DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE GUERRA Y DIRECTOR DE LA REVISTA
«ESTUDIOS MILITARES»

TOMO II

MADRID
IMPRESA DEL CUERPO DE ARTILLERÍA
San Lorenzo, 5.

—
1897

8177

MEMORIAS DE UN DEFENSOR

OBRAS DEL AUTOR.

	Pesetas.
<i>Teoría de la Táctica.</i> Dos tomos de 500 páginas y un atlas de láminas	20
<i>Las primeras campañas del Renacimiento.</i> Un tomo de 363 páginas y tres grandes láminas	4
<i>Impresiones de campamento</i>	2
<i>Escuela práctica de la Academia General Militar,</i> 1885 (agotada).	1'50
Idem <i>íd.,</i> 1888 (<i>íd.</i>)	3
Idem <i>íd.,</i> 1889 (<i>íd.</i>)	1'50
<i>Memorias de un Defensor.</i> Tomo I.	4

Biblioteca de los « Estudios Militares »

MEMORIAS DE UN DEFENSOR

POR

D. CASTO BARBASÁN LAGUERUELA

CAPITÁN DE INFANTERÍA, EXPROFESOR DE LA ACADEMIA GENERAL
MILITAR Y DE LA DE INFANTERÍA, PROFESOR AUXILIAR DE LA ESCUELA
SUPERIOR DE GUERRA Y DIRECTOR DE LA REVISTA
« ESTUDIOS MILITARES »

TOMO II

MADRID
IMPRESA DEL CUERPO DE ARTILLERÍA
San Lorenzo, 5.

—
1897



Es propiedad del Autor.
Queda hecho el depósito que marca
la Ley. Todos los ejemplares irán fir-
mados.

LIBRO CUARTO

PERÍODO DE APLICACIÓN

DEL «CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.»

De 1890 á 1897.

PRELIMINAR

Las defensas que comprende este volumen abrazan el período de 1890 á la fecha, durante el cual, la legislación en materia penal militar está representada por el *Código de Justicia Militar*. En este texto legal han venido á refundirse las tres leyes por que se regía la administración de justicia en el período anterior.

La reunión de las tres leyes en una sola fué un progreso, por cuanto no era de esperar que dentro de un mismo cuerpo legal se produjeran las discordancias á que estaba expuesta la legislación anterior, sobre todo si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido entre la publicación de unas y otras leyes, que en este país, quizá más que en otro alguno, por la ingerencia de la política en todas las manifestaciones de la vida nacional, y por la facilidad con que merced á esta ingerencia rectificamos constantemente las ideas, era por sí un motivo de fundado temor de que los puntos de vista elegidos como inmejorables en las primeras, tuvieranse por detestables en la última.

Yo no he de juzgar ni esta legislación ni la anterior ni la que venga después. Parece ser que una de las causas que hicieron poner mano tan pronto en la reforma de aquélla fué el haber advertido que «dichos cuerpos legales, inspirados en el mejor deseo, separábase, no obstante, en ciertos puntos, del espíritu de las Reales Ordenanzas, y fué indispensable buscar en ellas nuevos moldes para devolver á las clases militares el prestigio, y á la institución armada las garantías, que son el más firme sostén de la jurisdicción de guerra» (1). No ha debido, sin embargo, acertarse tampoco en la solución del problema, cuando hay ya funcionando hace tiempo una Junta encargada de reformar y corregir el *Código de Justicia Militar*.

Las principales modificaciones que esta legislación introdujo fueron: separar las funciones de instrucción de las de acusación, dando denominación de Juez al funcionario encargado de la primera y de Fiscal al de la segunda; intervención de un individuo del Cuerpo Jurídico Militar en los Consejos de guerra, como Fiscal en unos casos, como Asesor en otros; la traslación de los careos al sumario.

La situación del Defensor era la que he procurado bosquejar en el libro primero, y cuantas observaciones se hicieron allí se refieren más particularmente al estado

(1) Exposición del Real decreto de 27 de Septiembre de 1890 poniendo en vigor el nuevo *Código de Justicia Militar*.

creado por la legislación representada por el *Código de Justicia Militar*; es decir, que en los casos que se van á referir tuve que luchar contra dos enemigos: el instructor y el acusador, pero con la ventaja, que varias veces se hizo notar, de que el moderno Fiscal no dispone de los elementos que hacían tan poderoso y temible al antiguo.



CAPÍTULO PRIMERO

Homicidio

1.º Preliminares.

A principios del año 1891 halléme un día á un querido amigo — con quien más de una vez habíamos comentado Berenguer y yo la frecuente insistencia con que nos veíamos favorecidos por los delincuentes de todas clases — y apenas puesto á tiro de voz me dijo:

—Ya pueden prepararse Berenguer y V.: acaban de llegar dos guardias civiles procesados por homicidio, y si sigue la racha no hay que decir quiénes van á ser los defensores.

—Si V. no nos hace la mala pasada de indicarles nuestros nombres, ¡quién sabe si pasarán desapercibidos!

—Yo no le digo á V. nada, ni nada le prometo; pero creo que no será menester que yo despliegue los labios, porque en la casa-cuartel son ustedes dos sobradamente conocidos, para que los compañeros de los procesados dejen de apuntarles los nombres. No hace tanto tiempo

que V. estuvo á punto de hacernos cometer una arbitrariedad, y después, si no recuerdo mal, ha tenido que andar por allí Berenguer; con que ya vé V.....

Enseguida corrió la noticia por Toledo; y según lo que se comentaba por allí, los dos guardias habían matado á un pobre viejo, enmedio de un camino.

Confieso que hasta en hipótesis, y bien que alimentara la esperanza de no verme encargado de este negocio, me molestaba la idea de tener que defender á un hombre que, abusando de su superioridad física, de su autoridad, con toda clase de ventajas, hubiera cometido un atropello semejante, y que deseaba con toda mi alma que no se acordaran del santo de mi nombre cuando llegara el caso.

Pasaron meses y meses; llegó el período de prácticas, y allá en el Campamento de los Alijares había llegado á olvidar á los civiles y el proceso, cuando una mañana, al regresar de un reconocimiento, encontré sobre la mesa de mi tienda el consabido oficio, en el cual se me participaba que «el guardia F. R., acusado del delito, etc.....,» me nombraba Defensor..... Creo que jamás he experimentado mayor contrariedad, ni he recibido con más enojo que entonces la noticia de haber sido elegido por un procesado. El delito, tal como yo lo conocía por las habladurías de la gente desocupada, me era repulsivo, antipático; la época avanzada del curso era la menos á propósito, porque, después del campamento, los meses de Junio y Julio exi-

gían de todos grandes esfuerzos, nos imponían obligaciones que no se podían desatender, y todo aumento de trabajo en aquellos meses, de suyo fatigosos, venía á ser carga abrumadora, y más molesta cuanto menos grata..... En fin, la cosa no tenía remedio. Contesté aceptando y acompañé el oficio con una carta al Juez instructor haciéndole presente la imposibilidad de asistir á la lectura de cargos hasta que terminasen las prácticas. Afortunadamente aquel año no tenía destino en las unidades tácticas, y podía regresar á Toledo tan pronto como la Academia emprendiera las marchas con que finalizaba siempre su campaña de primavera.

Aquella mañana se comentó el suceso en el comedor, y apareció el Defensor del otro guardia, que lo era mi compañero D. Sebastián Mantilla. También había recibido la noticia aquella mañana, y seguramente con tan poco gusto como yo. Creímos al principio que Berenguer, más afortunado que nosotros, se había librado de este mochuelo; pero no había sido así: además de los dos guardias, estaba procesado el comandante del puesto, que era un cabo veterano, y éste había elegido á Berenguer. ¡La profecía del amigo se había cumplido en todas sus partes!

2.^o Los hechos según la lectura de cargos.

Cuando á los pocos días me dirigía hacia la casa-cuartel de la Guardia civil para asistir á la lectura de

cargos, me crucé en el camino con Berenguer. Ambos teníamos prisa y no pude cambiar impresiones con él, que por haber permanecido en Toledo suponía yo que llevaría algo adelantado; pero de pasada me dijo:

—Tenga V. cuidado: los guardias no han matado á ese hombre.

No es fácil explicar cuánto consuelo llevaron á mi ánimo estas palabras; de qué poderosa manera me estimularon, y cómo dispusieron mi voluntad para acometer la tarea de deshacer el enredo que suponía yo que tenía que haber para que llegara á elevarse á plenario una causa contra unos inocentes. Llegué, pues, á la casa-cuartel, si no gozoso, porque siempre asusta la responsabilidad, al menos completamente reconciliado con el infeliz aquel que me había elegido, y á quien iba á ver por primera vez en mi vida. Borróse como por ensalmo la repugnancia que tiempo atrás me había producido el relato del atropello; y aunque me imaginaba que no sería flojo el trabajo que se me vendría encima, y percibía claramente el suplicio á que iba á someterme, dábalo todo de antemano por bien empleado si conseguía desviar de un inocente la pesadumbre de una sentencia inmerecida.

Por lo que pude comprender en el acto de la lectura de cargos, los sucesos que habían dado origen al proceso aparecían desarrollados de la manera siguiente:

De una dehesa, llamada Casa de Gata, desaparecie-

ron dos caballerías, pertenecientes, una al guarda de la dehesa y la otra á un ganadero. En el vecino pueblo de Montesclaros habitaba un viejo llamado C. G., de quien los perjudicados sospechaban que pudiera ser el autor del robo, sin duda por el género de vida que hacía, y quizá más porque ya había sufrido condena por análogo motivo. La Guardia civil del pueblo de Lanzahíta sospechaba igualmente del viejo C. G., y hacía averiguaciones, y estrechaba de mil modos diversos al sospechoso, para ver si conseguía sacar algo en limpio.

Consecuencia de estas gestiones fué una visita que hicieron los guardias V. G. y F. R. á la dehesa de Casa de Gata en la mañana del 5 de Febrero de 1890, á donde C. G. había prometido llevar noticia del paradero de las caballerías. Pero el viejo no acudió á la cita: la pareja, después de aguardarle en vano largo rato, decidió ir á Montesclaros á buscarlo, y empleando el conocidísimo recurso de fingirse perfectamente enterados de todo, lo detuvieron, lo esposaron y lo depositaron en la cárcel mientras se les hacía la comida; y allá á la tarde, montado en un borrico que habían sacado como bagaje — porque el viejo pretextaba que estaba enfermo y no podía caminar — se lo llevaron en dirección á Lanzahíta.

A corta distancia del grupo formado por la pareja, el detenido y el bagajero L. S., marchaban en la misma dirección — que era camino de la dehesa — F. D.,

guarda de la misma, y C. J., ganadero, dueños de las caballerías robadas. Al decir de éstos, únicos testigos, los guardias iban acosando al detenido y le pegaban con unas varas delgadas: oyeron un fuerte ruido y gritos y vieron al C. G. derribado del burro en el suelo, todavía esposado, y quejándose amargamente.

Poco después, los guardias despidieron al bagajero con su bagaje, y encargaron á los testigos que les trajeran un caballo para pasar el Tiétar. Cuando llegaron á la orilla del río con el caballo encontraron á la pareja, pero C. G. no estaba ya con ella. Preguntaron por él y los guardias respondieron que ya lo habían *aviado*.

A la mañana siguiente, recorriendo F. D. la dehesa, se encontró próximo al camino á C. G. en muy mal estado, casi moribundo: por él supo que los guardias le habían puesto en aquel lastimoso estado, y enseguida llamó á C. J. para que se quedara al cuidado del enfermo, y marchó á Lanzahíta á avisar á la Guardia civil. Entre los guardias y los paisanos, llevaron al maltratado á un chozo de la dehesa, y estuvieron todo el día asistiéndole con caldos, paños ahumados y cuanto se les ocurrió; pero llegada la noche, y en vista de la visible agravación del enfermo, el guardia V. G. escribió una carta á *don* P. L. suplicándole que viniera á la dehesa, y uno de los paisanos la llevó á Montesclaros y la entregó á su destinatario, quien sin perder momento acudió á la cita: allí declaró su incompetencia en

materia de medicina, y manifestando que le parecía que aquel hombre estaba muy grave, se volvió á su casa.

Al día siguiente 7 sucumbió C. G., y guardias y paisanos estuvieron discutiendo si enterrarían el cadáver en lo más espeso del monte, ó pegarían fuego al chozo en que estaban, esperando á la noche para uno ú otro; y mientras aquéllos descansaban en un pajar, el guarda de la dehesa se marchó á Lanzahíta á contarle al cabo de la Guardia civil lo que ocurría, y volvió con instrucciones de éste, las cuales instrucciones se reducían á que pusieran el muerto cerca del camino, y á la mañana siguiente se presentara F. D. diciendo que al dar vuelta á la dehesa se había encontrado el cadáver de un hombre, para que el Juzgado fuera á levantarlo, que con suponer que había muerto de congestión cerebral—según había discurrido el médico que asistía al cabo cuando llegó el susodicho F. D.—estaba todo concluido.

Así se hizo, y á la caída de la tarde los guardias volvieron á su puesto á esperar el desarrollo de la comedia inventada.

El día 8, efectivamente, se presentó el guarda á dar parte, y acudió el Juzgado; pero al hacer el reconocimiento del cadáver se vieron cardenales, señales de golpes, un brazo dislocado, y se entró en sospechas de que la muerte no había sido casual: se procedió á la autopsia y los médicos declararon que aquel hombre

había sufrido un maltrato pocos días antes, que la dislocación del brazo debió ser producida por una caída, ocasionada por un fuerte golpe, como de puñetazo ó patada en el ojo, y que la caída había determinado una congestión cerebral, que por el abandono en que sin duda quedó el maltratado, produjo la muerte.

Las declaraciones parecían tan firmes, se respiraba allí tal ambiente de ingénuo sinceridad, y sobre todo, la persona de *don P. L.* daba tal seriedad y autoridad á las declaraciones, que sin dificultad se adquiría la convicción de que los sucesos debieron desarrollarse en la forma dicha. Solamente la personalidad del bagajero *L. S.* aparecía hartó dudosa, y sus deposiciones vagas y poco convincentes: las demás adquirían en la lectura de cargos — hecha así de corrido, como se hacen siempre, y sin entrar en conocimiento de los demás detalles que puede tener el proceso, — tal consistencia y tal fuerza persuasiva, que á pesar de la advertencia de mi amigo Berenguer, no obstante la prevenida atención con que escuché el proceso, al acabar la lectura, lo único que me parecía á mí que cabía hacer era pedir la ratificación del bagajero, para ver si se conseguía fijar la actitud de este testigo, bien fuera en favor ó en contra de mi defendido; los demás, según lo categóricos que estaban, con la conformidad casi exacta que había entre lo declarado por ellos y el resultado de la autopsia, parecía completamente inútil hacerlos

comparecer. Desde luego se ocurría que la caída que había ocasionado la luxación del brazo y la conmoción cerebral era aquella caída del burro, que no se declaraba al principio si era casual ó producida violentamente, pero que el certificado de autopsia decía bastante claro que se determinó por un fuerte golpe.

3.º Mi defendido.

El guardia F. R. era alto, fornido, bien conformado, de tez morena, pelo negro muy fuerte; usaba nada más bigote, pero se veía que la barba era muy poblada y gruesa; ambas cejas se unían en la nariz; la frente era muy estrecha y el límite inferior del pelo le marcaba dos curvas simétricas, recurvando en sentido opuesto hacia el punto de unión, sobre la nariz, en forma de pico: tenía un pequeño extravismo en uno de los ojos, y debía tener algún defecto en la vista, porque cuando miraba recogía extraordinariamente la pupila, entornando los párpados: esta costumbre, quizá, hacía que en el entrecejo se le formaran algunas arrugas casi verticales que le daban aspecto de hombre de mal humor. La nariz era recta y gruesa, los pómulos salientes, el maxilar inferior bastante ancho, todas las facciones estaban muy acusadas, el marco de la cara era casi cuadrado, y formaba el conjunto una fisonomía dura y poco simpática.

La voz, muy atiplada, formaba un raro contraste

con las proporciones del sujeto. Sin duda de temperamento extraordinariamente nervioso, las palabras salían balbucientes de sus labios, con precipitación, á borbotones, y como suele suceder siempre á estos sujetos, repetía varias veces seguidas un mismo sonido, articulaba varias sílabas seguidas de una palabra, y sin terminarla volvía á tragársela y á pronunciarla nuevamente.

Los antecedentes de su filiación y de su hoja de vida y hechos eran muy buenos: era casado y tenía tres hijos: debía ser activo y laborioso: en el calabozo trabajaba en su antiguo oficio de zapatero.

Por todo este conjunto; por la impaciencia y extremada movilidad que le había observado durante la lectura de cargos; por la vehemencia y fogosidad con que frecuentemente interrumpió al Juez para protestar del contenido de las declaraciones; por la tenacidad y violencia con que negaba cuanto se iba leyendo, á medida que se leía y sin dar tiempo á que se le preguntara, la impresión que me hizo le fué poco favorable: para mí aquel individuo era de carácter violento, arrebatado, muy poco sufrido y fácilmente excitable. Condiciones eran éstas muy abonadas á cualquiera arbitrariedad, y que hacían suponer que el individuo aquél, puesto en una situación difícil, se decidiría por la violencia, y una vez puesto en la pendiente no sabría contenerse en los límites de lo justo y de lo necesario, y llegaría con facilidad á la obcecación y al arrebato.

El aspecto de ingénuo veracidad de las actuaciones,

y el desfavorabilísimo concepto que había formado de las condiciones de mi defendido, me causaron impresión tan penosa, que cuando salía de la casa-cuartel camino de mi casa, iba diciéndome á mí mismo con el mayor abatimiento:

—¿De dónde habrá sacado Berenguer que no son los guardias los autores de este entuerto.....?

No quise hacer más aquel día. Necesitaba meditar acerca de lo que me habían leído; desimpresionarme; analizar los hechos poco á poco con la mayor frialdad; fijar en la memoria unas cosas y otras, para luego ir á escuchar las justificaciones, los argumentos, la historia contada por mi defendido, aun cuando se me antojaba que la presencia de éste no llegaría á serme simpática, lo cual sentía en el alma por él, porque yo, que creo conocerme bastante, sé que me es muy difícil llevar á un término medianamente admisible cualquier trabajo, si lo emprendo con repugnancia, aunque sea en el negocio más agradable y entretenido..... Afortunadamente me quedaba tiempo por delante. Mi amigo Mantilla tardaría aún seis ú ocho días en regresar á Toledo, y hasta su llegada puede decirse que estaba paralizado el procedimiento.

4.º Una visita al calabozo.

El calabozo no ofrecía nada digno de especial mención: era un cuarto de entresuelo muy bajo de techos,

con una reja baja y pequeña junto á la puerta, también baja y estrecha. No estaba solo mi defendido: el guardia V. G., su compañero de proceso, lo era también de calabozo.

El guardia V. G. causaba impresión diametralmente opuesta á la de mi defendido. Era algo más alto que éste, fornido también y bien proporcionado: el pelo, cejas y bigote eran de un rubio claro, fino y algo ralo; frente ancha y despejada; nariz recta de ventanas algo grandes; ojos azules de mirar sereno: usaba nada más bigote de guías muy largas.

Su voz era grave y dulce: hablaba pausadamente, con firmeza, y se expresaba con la claridad compatible con su escasa instrucción. Parecía hombre sereno, flemático y difícilmente excitable, pero enérgico. Estaba vestido con pulcritud, aunque el traje de cuartel que tenía puesto era bastante viejo. Su conjunto, en fin, era agradable, y hacía simpático por la naturalidad, aplomo y correcta urbanidad que usaba en sus palabras y en sus ademanes.

Contemplando el aspecto de aquellos dos individuos y examinándolos un poco atentamente, saltaba á la vista un fuerte contraste en perjuicio de mi defendido. Dando por supuesto que fuera cierto cuanto contaban las declaraciones de cargo, admitiendo la existencia del maltrato brutal que había ocasionado la muerte á C. G., y tratando de acomodar los hechos á las condiciones particulares de los individuos, el me-

nos perspicaz advertía que aquellos hechos no encajaban verosímilmente en la naturaleza del guardia V. G.: la razón rechazaba la posibilidad de que un hombre de aquel temperamento, de aquellas condiciones, y por tal motivo, pudiera haber realizado aquella monstruosidad. En cambio, mirando á mi defendido, el espíritu se sentía invadido de ciertas dudas, la firmeza sufría gran quebranto y ya no se resistía la razón con tanto empeño á admitir la posibilidad de alguna violencia..... Pero es el caso que el guardia V. G. era el jefe de pareja y mi defendido el subordinado, y aquél parecía suficientemente enérgico para impedir que un inferior realizara actos que él no quisiera ejecutar: de modo que si mi defendido, arrastrado por su temperamento y por su carácter hubiera intentado algo ilegal y contrario á los propósitos de su jefe, lo hubiera atajado en el acto, y se hubiera impuesto, seguramente, por la superioridad jerárquica, y más aún por la superioridad intelectual que tenía respecto á F. R..... Había aquí, pues, algo extraño; se percibía un contraste entre las condiciones de los agentes y la obra ejecutada: ésta ya de por sí parecía imposible que se hubiera realizado en la forma relatada, á menos que los autores estuvieran desprovistos por completo de inteligencia; pero atribuída á sujetos que no dejaban de tener una percepción bien clara de sus deberes, de sus conveniencias y de sus facultades, se presentaba como un absurdo monstruoso.

El guardia V. G. me relató *c* por *b* cuanto tenían declarado, que al decir de ellos era la expresión fiel y exacta de lo que habían ejecutado el día 5 de Febrero. Acudieron á la cita que les habían dado para la dehesa de Casa de Gata, con pleno conocimiento de sus jefes: no encontrando allí á C. G. bajaron al pueblo de Montesclaros, aun cuando este pueblo caía fuera del radio de acción del puesto de Lanzahíta: detuvieron allí al viejo, y lo encarcelaron mientras les preparaban la comida: durante su estancia en Montesclaros les acompañó constantemente *don P. L.*: buscaron el bagaje y luego salieron del pueblo. Durante el tránsito el bagajero iba un poco detrás para que no se enterara de la conversación: á corta distancia caminaban F. D. y C. J., y hasta las eras del pueblo salió también la hija de C. G. Se proponían hacer creer al detenido que lo sabían todo, y que lo llevaban al Juzgado de Arenas de San Pedro, para ver si le hacían caer en alguna contradicción, ó se le escapaba alguna indiscrección que pudiera permitirles entregarlo al Juzgado con algún dato que autorizara las sospechas, pues si no era inútil llevarlo, porque lo pondrían en libertad enseguida: este resultado había de obtenerse, á fuerza de sagacidad y picardía, antes de que llegaran al punto en que se separa el camino de Arenas del de Lanzahíta. Cuando alcanzaron la bifurcación sin lograr nada, despidieron al detenido. Antes habían despedido al bagajero, porque C. G. dijo que podía continuar á pié y el bagaje-

ro, que era un mozo joven, iba renegando de su mala estrella, que le hacía ir por aquellos caminos en vez de estar disfrutando de la fiesta.

Ya no volvieron á saber nada de C. G. ni vieron á ninguno de los declarantes hasta el día 8, que se presentó F. D. á dar parte de que había encontrado en la dehesa á un hombre muerto. Estaba en aquel entonces el oficial de la sección en el puesto, y para evitar fatiga á los guardias, que eran entonces sólo los dos G. y R. en aquel puesto, y porque le cogía de camino para seguir la visita de su línea, fué solo con su ordenanza acompañando al Juzgado.

Al principio se creyó que se trataba de un accidente casual, y en vista de ello el oficial siguió su ruta sin hacer mérito de la cosa; pero después que se hubo marchado el oficial, entró en sospechas el Juez, y el reconocimiento puso de manifiesto que aquel hombre había muerto violentamente, y de aquí partió el proceso.

—¡Ah!— me decía el guardia V. G.— si yo hubiera ido á levantar el cadáver, no estaríamos aquí; porque al ver que el muerto era C. G. hubiera instruído las primeras diligencias y hubiera hecho declarar lo que había pasado allí mismo. Pero nosotros no sabíamos nada: yo caí enfermo con el trancazo, y al cabo de algunos días fuí llamado al Juzgado de Arenas de San Pedro, y enfermo y todo me metieron en la cárcel. Luego todo nos ha sido adverso y los Jueces nos han sido hostiles.

—¡Qué les han de ser hostiles! Eso es una preocupación de Vds.....

—Sí, sí, preocupación. Cuando el jefe de la comandancia se enteró de que estaba en la cárcel, fué á Arenas, y tuvo una agarrada con el Juez, y me arrancó de allí, porque nosotros no podemos estar presos en la cárcel: cuando me tuvo que soltar me dijo el Juez: «Ya se acordarán Vds.....» Y ¡vaya si nos acordaremos! Si es el Juez de ahora, también nos tiene ojeriza.

—No, hombre, no: el Juez actual es una bella persona y hombre muy recto, incapaz de esas pequeñeces.

—Vaya si nos tiene—dijo mi defendido,— y tanto como nos tiene mala voluntad. En un careo que tuve con los paisanos para probar que no era verdad que habían traído un caballo para que pasáramos el río, le pregunté que dijera quién de los dos había pasado con el caballo para volverlo otra vez: como era mentira, no supo qué decir, y por último dijo que ninguno, que el caballo pasó solo. Y cuando después me carearon con el otro le quise hacer la misma pregunta, y el Juez, muy incomodado, se encaró conmigo y me dijo: «Ya lo ha preguntado V. al otro.....»

—¿Pero hizo la pregunta?

—Sí, señor.

—Ya vé V. cómo no tiene prevención ni es capaz de torcer la verdad por ningún motivo.

—Así será; pero el caso es que nosotros no hemos cometido ningún delito y estamos presos, y los paisa-

nos, que primero estuvieron presos, están sueltos y aparecen como testigos. Por supuesto, como ellos son ricos y nosotros no, como C. J. puede regalar corderos.

—Eso no lo dirá V. por el Juez actual....

—No, señor; el señor teniente coronel es un caballero, y cuando llegó á él la causa el mal ya estaba hecho: para él los procesados somos nosotros y los paisanos no son más que testigos; pero el otro.

—Vaya, vaya. Están Vds. muy preocupados y muy mal impresionados. Serénense; recuerde cada uno de ustedes lo que saben del proceso, y escriban los reparos y todo lo que se les ocurra, ó si no quieren escribirlo, guárdenlo en la memoria y yo vendré por aquí á charlar un rato, de cuando en cuando. No les quiero decir la impresión que tengo del asunto, porque no me gusta hacer juicios sobre cosas que no conozco más que á medias; lo que me han leído no es más que lo que les condena, y allí puede haber muchas cosas que ahora no conozco: aun en lo mismo que me han leído puede ser que cuando yo lo examine detenidamente en mi casa me produzca impresión distinta de la que me causó oyéndolo leer el otro día.... y con los esclarecimientos que ustedes me harán de las cosas confusas, con los detalles que pueden haberse olvidado consignar en el proceso, y de lo que charlemos, no dejará de salir algo que sirva para poner en claro la inocencia de Vds.... No desesperar, pues, y hasta otro día.

Salí del calabozo diciéndome: ¡Diantre! ¿Tendrá razón Berenguer? ¿Serán inocentes estos hombres? ¿Por dónde vendrá el enredo?

La verdad es que la presencia del guardia V. G. me había impresionado. El acento de verdad, de sinceridad y de firmeza que revelaban sus palabras; la gravedad y sencillez con que relataba los hechos; la sensatez con que argüía—aparte lo relativo de la pretendida malevolencia de los Jueces;—la calma reflexiva que parecía inherente á su carácter, empezaron á acentuar mis dudas acerca de la sinceridad del proceso..... Desde luego las suspicacias referentes á los Jueces no merecían, en mi concepto, ni los honores de la refutación: eran, ni más ni menos, efectos de la obsesión que padecen casi todos los procesados; pero en lo demás de que habíamos hablado había observaciones muy atinadas y no exentas de lógica, que parecían hacer indiscutible la exactitud de su relación de hechos, y engendraban el presentimiento de que no fueran ellos los autores del delito. Si los cargos del proceso no hubieran tenido aquel tono tan terminante, aquella apariencia tan ingénua y convincente, esta primera entrevista hubiera llevado á mi ánimo la convicción más firme de la inculpabilidad de los guardias; pero era aún demasiado pronto: el concepto que hacía formar la parte leída del proceso; los detalles aportados; el enlace de unas escenas con otras en aquel drama; la concordancia entre los hechos declarados por los testi-

gos y el certificado de autopsia, era tan perfecta, que la razón fluctuaba entre la evidencia de lo escrito y el absurdo del hecho atribuido á aquellos actores. No; aun siendo mucho lo que se había conseguido, no era bastante para poder formar idea clara de las cosas..... Necesitaba, como les había dicho al despedirme, escudriñar detenidamente en el proceso; examinar, no sólo el contenido de las declaraciones, sino la forma en que se hacía la relación de hechos..... ¡qué sé yo! En aquel momento no me daba cuenta de cómo podría venir á convertirse en convicción firme lo que no era más que un presentimiento; pero yo tenía esperanza de que la conversión llegaría.

5.º La ratificación de un testigo.

Ya dije que en la lectura de cargos la única figura que se me había ofrecido algo borrosa era la del bagajero L. S. La impresión que yo había sacado era muy vaga y descolorida; sus declaraciones no me habían dejado un concepto claro y terminante de lo que había querido decir. Como en los sucesos del día 5 — que eran los principales — las tres únicas personas que figuraban como testigos eran éste, el ganadero y el guarda de la dehesa, se me ocurrió en el acto que estos dos testigos eran tachables por el interés directo que tenían en las averiguaciones que intentaba hacer la pareja de

la Guardia civil, y el único que podía ejercer gran influencia en el testimonio era L. S. Pedí, en consecuencia, la ratificación de este testigo, para ver si se fijaba de una manera clara su intervención, y no se me ocultaba lo que podía ganar la situación de los guardias si se podía anular este testigo.

Después de muchos días de espera y de repetidas citaciones acudió el hombre.

Era L. S. un mozo como de unos 22 años; bajo, rechoncho, de rostro casi redondo, ojos garzos y no muy grandes; pelo castaño, fino: iba afeitado completamente como la generalidad de los campesinos, y su fisonomía revelaba más malicia que inteligencia. Vestía el traje común en los trabajadores del campo, bastante deteriorado y cubierto de barro, sobre todo los zapatos.

Había venido á pié desde Montesclaros, con el humor que puede presumirse, perdiendo jornales y sin socorro alguno.

Desde que entró en el despacho del Juez instructor mostróse receloso y agitado; quería ampararse con gran frecuencia en su falta de memoria, para eludir contestaciones categóricas, y mirábanos alternativamente al Juez, á Berenguer y á mí, como queriendo adivinar nuestros pensamientos y el objeto de nuestra presencia en aquel sitio.

Sin necesidad de ser un lince se observaba que aquel hombre estaba pasando uno de los peores ratos

de su vida; que su espíritu estaba sobresaltado y que sostenía una batalla en su interior. Cuando contestaba, á la segunda palabra acabábasele el resuello, y parecía que llegaba al límite del agotamiento físico.

Leyéronse las declaraciones y las reconoció por suyas, y al preguntarle si se ratificaba en ellas y explicarle lo que significaba la palabra ratificación, el hombre se ratificó en todo. Pero el caso era que en unas declaraciones decía una cosa y en otras la contraria; y como lo más interesante era si había visto que los guardias pegaran á C. G., se le hizo la pregunta directamente y contestó terminantemente que no; el Juez hizo que se le leyeran otra vez las declaraciones en que decía que sí y se le volvió á hacer la pregunta y entonces se ratificó en que había habido maltrato.

No era necesario más. Á mi juicio, no podía sacarse en limpio de este testigo nada que fuera firme y substancial; la escena se hacía violenta por el malestar que se veía pintado en el rostro de aquel desdichado; era seguro que si volvíamos á leerle las declaraciones primeras y á preguntarle, volvería á decir que no habían pegado los guardias, y así podíamos habernos estado indefinidamente. Por mi parte dí por terminada la diligencia; ya que no se había fijado de una manera precisa la verdadera situación que correspondía á este testigo, la diligencia aquella era suficiente para anularlo completamente. Y anulando este testigo, ya no quedaban testigos hábiles en la causa, porque sólo aparecían

los dos mencionados F. D. y C. J., dueños de las caballerías robadas.

Este resultado de la ratificación dejaba las cosas como estaban, en cuanto á la convicción de la culpabilidad ó inculpabilidad de los guardias; para llegar á esta convicción era menester adivinar cuándo este testigo decía verdad y cuándo mentía. Esa averiguación, si se llegaba á hacer, tenía que ser fruto del exámen muy detenido de las declaraciones del sujeto, más bien que por su letra, por el momento en que fueran prestadas, por la situación que ocuparan en el procedimiento, por las circunstancias que concurrieran en la situación de este sujeto respecto á los procesados y á los testigos. Todo esto no era posible examinarlo, pesarlo y combinarlo en un momento: necesitaba meditación y estudio; sólo podía hacerse cuando pudiera disponerse del proceso con entera tranquilidad y calma.

Entre tanto que este momento llegaba, lo único que podía hacer era menudear mis visitas al calabozo, departir largamente con los guardias y tratar de ir puntualizando las ideas confusas, y de inquirir las causas por las cuales aquel proceso ofrecía aspecto tan terminante y persuasivo; si era porque reflejaba la verdad de los hechos, ó por qué cúmulo de enredos y de habilidades la mentira se presentaba tan bien disfrazada, que se la tomaba sin recelo por verdad. ¡Y á fé que me fueron provechosas aquellas pláticas!

6.º Brumas que se disipan.

Ya he dicho en otro lugar que las conferencias con los reos—siempre que éstos no sean completamente negados ó imbéciles—es el manantial más copioso que puede explotar un Defensor. Yo no sé si en este caso el exámen detenido y pacientemente realizado del proceso me hubiera abierto los ojos de la inteligencia hasta adquirir el concepto que luego formé de los hechos; pero sí puedo asegurar que por la impresión que me había producido la lectura de cargos, sospecho que se me hubieran escapado muchas cosas, que otras no hubiera llegado jamás á presumirlas, y que quizá no hubiese conseguido desligarme de la influencia del *don* que titulaba á uno de los testigos que más peso hacían en las actuaciones.

Muy poco á poco, á fuerza de hablar mucho y repetidas veces con los procesados, y más que nada á fuerza de sufrir un día y otro las *latas*, como ahora se dice, que me daba la esposa del guardia V. G.— que con extremada frecuencia venía á mi casa á llorar sus desdichas—fué descorriendo el velo, disipando las brumas en que veía envueltos los sucesos.

Porque sucedíame en esta ocasión lo que ocurre con muchísima frecuencia: ellos sabían perfectamente lo ocurrido, conocían á las personas, veían como en un cuadro la situación de las figuras y el papel que cada

una representaba, según su carácter peculiarísimo, y hablaban de unas cosas y de otras como si yo estuviera en su propia situación, y conociera los lugares, y tratara á las personas, y estuviera, en fin, enterado de esa porción de minucias que forman la vida ordinaria de un pueblo, y de las pequeñas intrigas que mueven á los personajes. Y como no era esta mi situación, lo que ocurría es que yo caminaba de sorpresa en sorpresa. Un día averigüé que la hija del interfecto no había querido declararse parte en el proceso; que había desaparecido del pueblo; que la justicia no daba con ella, y, sin embargo, los guardias sabían que estaba en Talavera de la Reina. Otro día averigüé que en la dehesa de Casa de Gata no habitaban solos F. D. y C. J.— como yo había creído y hacía presumir la constante intervención de estos únicos testigos en el proceso— sino que había hasta ocho personas mayores y algunos menores que forzosamente habían tenido que enterarse de los sucesos, si hubieran ocurrido como aparecían en el proceso, y, no obstante, nadie los había interrogado. Otra sesión me puso al corriente de que tampoco se encontraban por ningún lado á los que habían sido criados de los ganaderos en la época de los acontecimientos. Me hice explicar la disposición del camino, del lugar donde apareció el cadáver, de las viviendas del guarda y de los ganaderos. Los guardias negaban que hubiera ido F. D. á notificarles el hallazgo de C. G. en tan mal estado, y juraban y perjuraban que no habían

salido de la casa-cuartel los días 6 y 7 y no habían parecido más por la dehesa de Casa de Gata desde el día 5.....

Con estos pormenores y otra gran porción de menudos detalles, que ahora no recuerdo bien, ayudados por lo absurdo del hecho, el artificio de aquel monumento judicial tambaleábase á los ojos de mi razón, pero no acababa de venir al suelo completamente. Sosteníase, aunque en equilibrio inestable, y batallaba en mi interior la desconfianza que habían despertado estas averiguaciones, y la firmeza, el acento de sinceridad que trascendía de las actuaciones. Y, debo confesarlo, aunque los guardias aseguraban no haber salido de Lanzahíta los días 6 y 7, no me satisfacían las explicaciones que me daban para convencerme de que no había podido probarse más que con la declaración de sus respectivas mujeres. Aquí estaba el punto obscuro: es cierto que por no haber en el puesto más que la pareja G. y R. y haberse encargado el primero del mando, que tuvo que entregar al cabo V. J. por encontrarse enfermo, el libro de servicio no podía tener valor alguno, puesto que las apuntaciones tenían que ser firmadas por V. G., uno de los interesados; pero ¿era posible que fueran tan desgraciados que en dos días no los hubiera visto nadie, ni pudieran encontrar quien testificara su permanencia? Esto se me ofrecía algo dudoso, y enfrente de esta duda, para arraigarla más, se alzaba la afirmación terminante, clara, de *don P. L.*, es decir,

de una persona respetable, de un testigo desinteresado y casual, que declaraba haber sido llamado á Casa de Gata por una carta de V. G., y haber visto allí á la pareja y al herido. Este testimonio aparecía á mis ojos como el más poderoso; su intervención me pareció tan decisiva en la lectura de cargos, que el recuerdo de la impresión que me había producido quitaba gran parte de su valor á las sospechas que habían ido acumulando las entrevistas, y me inclinaba á la incredulidad respecto á las afirmaciones de los guardias.

¿Quién era *don P. L.*?

Yo le había oído nombrar *don P. L.* en la lectura de cargos; *don P. L.* le llamaban los guardias, por *don P. L.* le conocía el bagajero y como *don P. L.* nos le ofrecían algunas personas que declaraban en un incidente de la causa. Esta persistencia del *don*, el respeto que parecía que se le guardaba, y la precisión, firmeza y concordancia que afectaban sus declaraciones, me habían hecho conceder á este testigo una importancia decisiva. Imaginábame á *don P. L.* hombre de carrera, serio, respetado por su talento, por sus conocimientos, por su posición; querido por sus virtudes, por sus prendas morales, por su dignidad y por los servicios que prestara. Este concepto, más aún que lo firme y bien hiladas que sus declaraciones me habían parecido escuchándolas, había hecho que nunca hubiera preguntado nada acerca de este sujeto. Pero una noche de las muchas que este negocio me quitó el sueño, luchan-

do y vacilando entre las dos corrientes que zarandearon mi razón, me asaltó la duda de que bien pudiera ser este sujeto otra cosa muy distinta de la que me había imaginado, y ya con esta sospecha me eché á indagar, en cuantas direcciones pude, circunstancias y datos que me permitieran formar el juicio más aproximado posible respecto á su personalidad moral.

Nadie supo decirme de donde venía ese *don*, que había contribuído de tan poderosa manera á hacerle aparecer tan respetable. Era hijo de un médico de uno de aquellos pueblos, y como otros muchos señoritos de pueblo que hemos visto por ahí cuantos hemos corrido algunas tierras, no tenía carrera, oficio ni beneficio conocido. En el pueblo era secretario del Juzgado, no sé qué del Ayuntamiento, practicante y no sé cuantas cosas más. Joven, casado, de espíritu inquieto y enredador, era uno de esos catasalsas embrollones, cuya desarrolladísima fantasía suple deficiencias de dotes más sólidas. De lo que unos y otros me contaron deduje ese concepto; no sé si me equivoqué y el pobre señor será un tipo completamente distinto: á mí se me ofreció como uno de esos marisabidillas que se meten en todo, que están en todas partes, que todo lo quieren arreglar y todo lo embrollan.

Supé también que era gran amigo del guarda y de los ganaderos de la dehesa. Y con esa suspicacia que tiene tan desarrollada generalmente toda la gente que vive largos años en pueblos pequeños, los guardias me

daban á entender que no le desagradaban los corderos que podían dar los unos, la liebre que le cazaba el otro, ó las azumbres de leche que podían llevarle todos.....

La situación, como se vé, se iba despejando. De ser la personalidad de *don P. L.* de una manera ó de otra, su intervención en el proceso tenía explicación muy diferente. Si además sus declaraciones no eran tan firmes y tan cabales como en la lectura me lo habían parecido; si había contradicciones de esas que pasan inadvertidas de primera intención, cuando no se hace más que oír leer una tras otra las declaraciones de varios sujetos; si había omisiones, descuidos ó incongruencias, seguramente podría llegarse á ver claro en el asunto.

Todas estas impresiones, todas estas alternativas, no podían fijarse definitivamente más que cuando tuviera á mi disposición las actuaciones; pero estos datos preciosísimos que había adquirido constituían el foco luminoso que había de guiarme en las obscuridades de aquel negocio enmarañado: eran notas en cartera para dar á cada cosa el valor que le correspondía, á cada personaje su papel, á cada suceso su lugar.

7.º El proceso.

Llegó, por fin, el día de examinar con toda calma y toda serenidad las actuaciones. La primera impresión no podía ser más desconsoladora: los sucesos estaban relatados con tal minuciosidad y con apariencia tan ve-

rídica, que parecía que no podían haber ocurrido de otra manera; las declaraciones tenían tal sello de sinceridad y de exactitud, una ingenuidad tan natural y tan seductora, unos datos tan precisos, que se necesitaba verdaderamente una grandísima suspicacia, ó estar preparado, como yo lo estaba, para no dejarse arrastrar por aquel cúmulo abrumador de aparentes evidencias. De tal modo estaba el proceso, de tal manera inspiraba la convicción de culpabilidad de los guardias civiles, tan elocuentemente parecía probado su delito, que, como les decía después á aquellos desgraciados, de cien personas que lo examinaran, noventa y nueve decían, sin vacilar, que ellos habían sido los autores del maltrato de C. G. ¡Hasta el Defensor de V. G., mi amigo Mantilla, había adquirido esta convicción! No puede expresarse mejor, el terminante aspecto que ofrecía el proceso.

Afortunadamente para los guardias, el desaliento no entra en los componentes del carácter de la gente de mi tierra: la tenacidad aragonesa, aunque algo quebrantada en las luchas de la vida, vive latente en mi espíritu, y se yergue y se remoja en presencia de las dificultades, y más se aviva cuanto más difícil parece el empeño. Volví á leer con cuidado las declaraciones una á una; las confronté paso á paso, primero las de un mismo testigo, después las de unos con otros; medité sobre el valor de las palabras, sobre la concordancia de las frases con los hechos que referían; procuré adi-

vinar el estado de ánimo de los sujetos según los momentos, arrancar su personalidad moral y deducir las acciones de que podían ser capaces..... en fin, no perdoné medio para desentrañar aquel enigma.

En esta segunda lectura, lo primero que advertí fué que de los dos testigos D. y J., el uno contaba de un tirón todos los hechos y todas las palabras, y el otro había omitido en su primera declaración muchas cosas que fueron completándose merced á varias ampliaciones, y, sobre todo, gracias á repetidos careos; observé también que en la distribución de papeles había correspondido siempre la parte más espinosa á D., que mostraba mucha más inteligencia ó más vivacidad que el otro. Encontré consignados hechos, que hacían imposible ciertos detalles esenciales de los referidos por los testigos, como, por ejemplo: la hija del interfecto había pasado por la mañana del día 6 hacia Lanzahíta á 25 pasos de distancia de donde decía D. que había encontrado á C. G. y donde quedó J. mientras aquél fué á avisar á la pareja; y ni la hija vió al padre, ni á J., ni encontró á D., ni á la pareja en el camino, ni el padre, ni J. vieron ni oyeron pasar á la hija. Examinando las declaraciones de L. S., el bagajero, hice una observación preciosa: su primera declaración era terminante, explícita, confiada, firme, y negaba que delante de él los guardias hubieran maltratado poco ni mucho á C. G.; pero inmediatamente de prestada, lo carean con D. y J. y desde entonces sus declaraciones eran vaci-

lantes, ambiguas, recelosas y asentían el maltrato; siempre que se creía sólo con el Juez, negaba el maltrato; cuando se ponía directa ó indirectamente en contacto con los testigos, lo afirmaba; estas variaciones tenían para mí mucha importancia y daban mucha luz.

En la compulsá de las declaraciones de *don P. L.* encontré una inverosimilitud estupenda y contradicciones de bulto. Desde luego la carta que le había hecho ir á la dehesa no parecía en ninguna parte; él la recitaba, y era una carta completamente insulsa, incapaz de hacer salir de la cama al monte á un hombre, por diligente que fuera, á las doce y media ó la una de una noche de Febrero; en unas declaraciones decía que aquella carta se le había extraviado y que si la encontraba la entregaría, y en otras decía que la había quemado al día siguiente, y citaba personas que la habían visto quemar; personas que, por cierto, afirmaban haberle visto quemar una carta, pero que no decían qué carta fuera.

Pero, sobre todo, lo que me dió muchísima luz, lo que me permitió colocar á cada uno en su lugar y me hizo ver el papel que, verosímilmente, había correspondido á cada uno, y sobre todo y ante todo á ese *don P. L.* de mis pecados, fué el exámen que hice del certificado de autopsia.

Una de las cosas que más me habían preocupado y que más contribuían á dar fuerza á las declaraciones de los testigos, era la concordancia que existía entre el maltrato referido por ellos, y las deducciones que ha-

bían sugerido á los médicos las señales observadas. Porque, á mi entender, cualquiera que fuera la inteligencia de estos sujetos, era imposible que pudieran saber cuál de los golpes que había recibido, y de los movimientos que la víctima había hecho, le había puesto en trance de muerte, y mucho menos los creía capaces de calificar el fenómeno que había producido la muerte como lo calificaban atribuyendo al médico del cabo V. J. la manifestación de que se podía suponer que había muerto de congestión cerebral. Esta conformidad, había llamado mi atención desde el primer momento. Los testigos declaraban que los guardias le iban pegando con unas varas, y el certificado decía que se habían visto cardenales en diferentes partes del cuerpo, producidos, sin duda, por un cuerpo duro como palo ó vergajo; ellos manifestaban que C. G. había sido derribado del burro y había sufrido un fuerte golpe, y el documento decía que había sufrido una conmoción y congestión cerebral y la subluxación de un brazo á consecuencia de una caída, producida por un fuerte golpe..... La atenta lectura del documento me dió la clave de estas coincidencias. Uno de los médicos que hicieron la autopsia, era el padre de *don P. I.*; éste asistió á la operación como practicante, ¡tal vez escribió de su puño y letra el certificado!..... No necesitaba más.

El proceso había sido comenzado por la jurisdicción civil, deteniendo como sospechosos á D. y J. por haber encontrado el cadáver en la dehesa donde el uno era guarda y el otro tenía sus ganados; al principio estos sujetos trataron de eludir la responsabilidad sin acusar á nadie; pero cuando se vieron presos y comprendieron que recafan las sospechas sobre ellos, hicieron el relato que ya hemos indicado, y el proceso se encaminó contra los guardias civiles. Pero como éstos estaban lejos y enfermos, mientras se presentaban se siguieron las actuaciones y, como ya he dicho, á fuerza de ampliaciones y careos se fué completando la prueba, de suerte que, cuando se quiso entablar la competencia, ya las actuaciones estaban encarriladas en aquella dirección, y en apariencia acertadamente encarriladas. La jurisdicción militar no hizo casi otra cosa que tratar de puntualizar los hechos, pero sin intentar inquirir si la pista seguida era la verdadera ó se había extraviado, por qué, á quién se debía el extravío, y de dónde partió el error. Así había llegado al plenario, y ya se ha visto que lo practicado en éste no era de naturaleza tal que pudiera variar la dirección ni poco ni mucho. Consecuencia de esto, la acusación fiscal apreciaba una prueba de indicios suficientemente clara para atribuir á los guardias civiles la comisión del delito. Pero en la calificación, en mi concepto, había exagerado la nota severa, y á pesar de que el certificado de autopsia declaraba que ninguna de las lesiones

era mortal de necesidad, y que si la muerte había sobrevenido era debido, más que á las lesiones en sí mismas, al abandono en que se había encontrado y á la falta de asistencia, no obstante la completa conformidad de la Academia de Medicina, el Fiscal calificaba el delito como homicidio, con no sé qué circunstancias agravantes.

Á mi entender, aquí había gran error: el delito, fueran quienes fueran los autores, no era ni podía calificarse más que de lesiones. Esto había de discutirse también, pero era para mí detalle de poquísimas importancia; lo importante era desviar de los guardias los indicios de culpabilidad.

Yo había adquirido en las entrevistas y en el estudio atento y minucioso del proceso la convicción profunda, categórica, é indestructible, de la inculpabilidad de los guardias civiles. Á los ojos de mi razón se ofrecían los hechos con la suficiente claridad para apreciar la sutilísima trama de aquel tejido de monstruosidades. Veía tan clara la inocencia de los guardias, que mi espíritu se rebelaba ante aquella infame intriga y contra los que, consciente é inconscientemente, habían puesto las cosas en tal punto, que llegaban hasta el último trámite tachados de homicidas dos hombres honrados é inocentes.

No se necesitaba más, ni acaso tanto, para excitar mi interés en aquel negocio; no se me ocultaban las gravísimas dificultades que tenía, ni la desventaja con

que luchaba; y aun cuando por el momento no sabía por qué caminos llegaría á poner en evidencia la inculpabilidad de los guardias, adquirí conmigo mismo el compromiso de buscarlos, y el propósito de seguir hasta el fin. La esperanza de conseguirlo la fundaba, más que en mi propio esfuerzo, en la santidad de la causa.

8.º El Juez y el Fiscal.

No conozco al Juez que comenzó y que encarriló el proceso en aquella dirección. No tengo datos para juzgarle, ni motivos para suponerle de esta ó de la otra manera: no hago, ni hice entonces, caso de las suspicacias de los guardias, para quienes era cosa indiscutible que se había separado, adrede, de la dirección que debía haber seguido. Nada de eso: le supongo hombre honrado, recto, probo é incapaz de dar oídos á otra voz que la de la conciencia y la justicia; fuerte para resistir toda clase de imposiciones, é inabordable á cierto género de proposiciones. Supongo que se equivocó de buena fé; que seducido por el aire bonachón y tosco de los testigos; engañado por la presupuesta inocencia y sencillez de las gentes rurales; deslumbrado por lo completo y bien trabado del relato, se persuadió demasiado pronto de la culpabilidad de los guardias; desdeñó desde aquel momento cuanto pudiera haber hecho para descubrir la verdadera pista; no tuvo ni la picardía ni la desconfianza convenientes para

comprobar si caminaba sobre seguro, y dedicó toda su inteligencia y todo su ahinco, á reunir los elementos que pusieran de manifiesto, de una manera al parecer indudable, la participación de los guardias en aquel delito.

El Juez que se encargó del proceso cuando ganó la competencia la jurisdicción militar; mejor dicho, cuando la causa fué á Toledo—porque de primera intención se envió á Ávila, á cuya comandancia pertenecían los procesados, y no sé por qué, ni cómo, fué á parar á Toledo—era el Juez instructor de la plaza, un jefe de infantería, serio, ilustrado, leal, activo, de temperamento nervioso, un tanto vehemente, incapaz de hacer una felonía ni de pensar que nadie pudiera hacerla; refractario á guiarse por otros estímulos que los de su conciencia y los del cumplimiento estricto de su deber. Recibió el proceso, como ya he dicho, no sólo encarrilado, sino casi terminado el sumario. Sin duda con un gran concepto de la inteligencia y acierto de su antecesor, no sospechó siquiera que pudiera haberse equivocado, y desde luego se persuadió de que aquellos hombres eran los verdaderos culpables, y no hizo más que continuar en la dirección emprendida, sin separarse ni un ápice de ella y consagrándose á afirmar y puntualizar la prueba. Inconscientemente se hizo solidario de la felonía que se estaba tramando contra los guardias, y con toda su inteligencia y toda su práctica, se puso al servicio de una causa que él creía justa.

El Fiscal era un distinguido miembro del Cuerpo Jurídico Militar, inteligente, grave, laborioso, recto y extraordinariamente afable.

Con lo que llevo dicho acerca del aspecto que ofrecía el proceso, y colocado en el punto de vista en que se coloca siempre la acusación, y con la sugestión que llega á ejercer en el ánimo la continuidad de los negocios criminales, no hay que decir que para el Fiscal no cabía la más ligera duda acerca de la comisión del delito, tal y como aparecía en el proceso; acerca de la validez de las declaraciones, y respecto á la persona de los autores. Fundado en varias acordadas del Tribunal Supremo, si no recuerdo mal, según las cuales debe calificarse de homicidio el delito que dé por resultado la muerte de una persona, aunque las lesiones causadas no sean mortales por necesidad y la muerte sobrevenga por complicaciones ajenas á las lesiones, había calificado el delito cometido en la persona de C. G. como homicidio, según ya he dicho.

Persona de talento, de erudición y con larga práctica en asuntos judiciales, había hecho un escrito de acusación razonado, metódico y bien fundamentado; en algunas partes habíase dejado arrastrar de justa indignación contra los autores de aquel atropello, y los increpaba con dureza y exagerada severidad; pero en conjunto el documento estaba hábil y correctamente redactado.

9.º Mis imaginaciones.

Después de mucho revolver las hojas del proceso; de minuciosas comprobaciones; de examinar si las ideas adquiridas en las entrevistas con los guardias tenían confirmación en las actuaciones; de añadir á aquellos datos los que había encontrado en el proceso, y que desconocían los acusados, etc., etc., llegó para mí el trabajo más penoso, y no siempre, ni para todas las inteligencias, sencillo y hacedero. Yo había adquirido la convicción de la inocencia de los guardias, pero no bastaba que yo la poseyera; era preciso trasmitirla á los demás, y para trasmitir se necesita emplear otros procedimientos que para adquirir. En la adquisición de mi convencimiento había funcionado casi exclusivamente la intuición, guiada por éstos y aquéllos detalles: muy poco ó nada el razonamiento. Para hacer partícipes de esta convicción á los Jueces que habían de fallar, tenía que ofrecerles los fundamentos de la intuición y eliminar la intuición misma.

La imaginación me había presentado un cuadro completo de aquellos sucesos, muy distinto del que pintaban los testigos. Para mí, al sacar los guardias á C. G. del pueblo, no llevaban otra intención que la ya dicha de ver si podían conseguir que cometiera alguna indiscreción; pero como sabían que era muy ladino, admitieron la posibilidad de no conseguir resultado, y

debieron convenir con los paisanos en que si al llegar á cierto punto del camino no habían logrado nada, lo soltarían, y si seguían con él adelante era señal de que ya habían logrado algo que pudiera justificar la detención y la entrega al Juzgado. El camino por donde le conducían era común, hasta cierto sitio, para Arenas de San Pedro, cabeza del partido judicial, y Lanzahíta, asiento del puesto de la Guardia civil, y pasaba por la dehesa de Casa de Gata, residencia de los dos paisanos. Cuando llegaron al sitio, que yo supongo convenido, sin lograr arrancarle confesión alguna, lo soltaron, y los paisanos pudieron conocer desde lejos, y sin mediar explicación alguna, que quedaban burlados nuevamente. Estaba anocheciendo; el bagajero, único testigo que pudiera importunarles, había regresado, al paso más ligero de su pollino; el burlador pasaba por las lindes de la dehesa.....; ¡la ocasión era tentadora! Le dejaron llegar hasta el sitio que les conviniera, le salieron al encuentro y le obligaron á internarse con ellos en el monte, ó le llevaron á los chozos que les servían de albergue, decididos á obtener, de grado ó por fuerza, las revelaciones que no habían podido conseguir los guardias. La emprendieron á trompazos con él, con tan poco tino, ó poca fortuna, que le derribaron, y se le produjo la subluxación del brazo y la congestión, que seguramente no advertirían en los primeros momentos, y después de lo cual seguirían la paliza hasta que, por haber obtenido las noticias,

ó por cansancio, ó porque les alarmaran los quejidos ó el aspecto del individuo, cesó el maltrato. Con la esperanza de que el reposo y el sueño devolverían á aquel individuo su estado normal, dejaron transcurrir la noche del 5 y el día 6; pero viendo la rápida agravación del enfermo, acudieron á *don P. L.*—sin carta ni cosa que se le parezca, que no era menester,— y éste, por poca pericia y experiencia que tuviera, no dejaría de reconocer que se trataba de un caso desesperado, ó quizá, si no lo reconoció así, trató de prestarle los auxilios que tuviera á mano, evitando á todo trance la intervención de un médico, que quizá, y sin quizá, no hubiera consentido hacerse cómplice en aquel negocio.

Muerto el sujeto, la poderosa imaginación de *don P. L.* le sugirió, sin duda, el desarrolló de este drama, atribuyéndolo á otros actores, cuyos actores claro es que no podían ser otros que los guardias civiles, en el caso posible de que no pasara inadvertido el maltrato, y no se enterrara el muerto sin autopsia facultativa dando por supuesta una muerte casual. Trazó el enredo, distribuyó los papeles y procuró atar todos los cabos, incluso al cabo de la Guardia civil V. J., para lo cual imaginó que en la mañana del 7 le visitarían los *dos paisanos*, calculando que no menos que los dos hacían falta para contrarrestar la declaración de éste, que forzosamente tenía que ser contraria; pero la fortuna hizo que cuando visitaron al cabo se encontrara con él el médico que le asistía, y les faltó picardía para demo-

rarla hasta que aquél se marchara, ó no se enteraron de su presencia hasta que ya no pudieron retroceder. Como en el artificio de su enredo habían de estar frente á frente dos guardias contra dos paisanos, y había empate, consintió en ofrecerse como testigo también para vencer con su peso el equilibrio, ó simplemente para vender más caro el favor de su habilísimo apoyo; pero se reservó intervenir nada más en la segunda parte, y dejó íntegra la pesadumbre de la primera á los dos paisanos. Aquí, sea que esta parte de la función, correspondiente á los sucesos del día 5, la imaginaran D. y J. solamente, ó que el artífice no estuvo tan feliz, había algunos descuidos, y se olvidaron sin duda de aleccionar con anticipación al bagajero: por eso su primera declaración era tan terminante y opuesta al juego de la comedia; pero enseguida cayeron en la cuenta, y para lo sucesivo el bagajero sentía el peso de la influencia de los demás. Tampoco estaba tan finamente urdida la escena de la traída del caballo para que pasaran el río los guardias, ni había podido hacer que D., el día 6 por la mañana, se hiciera ver en Lanzahíta para poder probar siempre que había estado, aunque el objeto se falsificara. Algo hay que dejar siempre á la audacia, y pensando sin duda que la fortuna ayuda á los audaces, introdujo en el enredo esta supuesta visita, que, efectivamente, si bien no se pudo probar, tampoco quedó probado que no se hubiera hecho.

Así me imaginaba yo los sucesos; así me parecían

más lógicos, más humanos, más verosímiles. ¿Pero lo serían? ¿Y por qué habían de ser así, y no como aparecían en el proceso? Este era el trabajo que había que hacer: había que patentizar que lo acaecido, hecho real y positivo que no podía negarse ni ponerse en duda, era un absurdo monstruoso atribuyéndolo á los guardias civiles, y tenía lógica explicación suponiéndolo ejecutado por otros. Pero aun esto no era bastante, porque *absurdo*, no quiere decir *imposible*: absurdo es que una madre estrangule al hijo de sus entrañas, y ha habido muchos hijos estrangulados por sus propias madres. Se necesitaba, pues, añadir á la demostración del absurdo, la de la falsedad de las declaraciones, y llevar al ánimo de los Jueces la convicción de que la razón del error cometido no era otra que una confabulación de testigos, amparada, consciente ó inconscientemente, por el primer Juez instructor, y sostenida de buena fé por el último.

Todo ello había de ser obra del razonamiento, de un razonamiento extenso, en que entrara el hecho en sí, conjugado con el momento y el lugar, con la situación de los reos y de los testigos, con las notas características de cada uno; la verosimilitud ó inverosimilitud de todo lo declarado; la imposibilidad de que ocurrieran unas cosas, si habían sucedido contemporáneamente otras que también constaban en el proceso; el exámen del valor que podía tener en el juicio cada personalidad, etc., etc.

Como esto, en suma, fué lo que constituyó la defensa, no quiero aquí hacer exposición del curso que siguieron mis razonamientos para afianzar la persuasión intuitiva; allí podrán verse más claramente, y evito repeticiones y anticipos que quitarían al documento buena parte de su interés.

La naturaleza de los hechos me obligaba á dividir la acción en sus episodios principales, y á llevar paralelos el exámen y la refutación de las suposiciones de la parte contraria.

No recuerdo haber sufrido en ninguna otra defensa más molestias, más agobios y más tribulaciones que los que me mortificaron en aquellos días. Entre unas cosas y otras se nos había echado encima el mes de Julio, con ese calor pesado y sofocante de Toledo: estábamos en plenos exámenes: todas las mañanas y gran parte de las tardes me las pasaba en la Academia examinando mis clases; y cuando volvía á mi casa, agotado por ese trabajo penoso que produce el tener horas y horas el espíritu en tensión, y la atención suspendida de las explicaciones, siempre poco amenas, de los examinandos, ávido de reposo y de aire fresco, tenía que encerrarme en mi despacho, y con el afán y la intranquilidad de quien vé corto el tiempo y larga la tarea, escribir horas y horas, sudando á chorros,

achicharrado por la luz del quinqué, luchando con las graves dificultades con que siempre se tropieza para trasladar al papel rápida y ordenadamente hasta las más claras y sencillas ideas, y temiendo siempre recibir el aviso para el Consejo de Guerra, sin haber llegado á terminar el trabajo.

Esto un día y otro día, trabajando hasta las dos de la mañana el día que menos, y no pudiendo conciliar el sueño hasta la madrugada, unido á la especialidad del trabajo académico, me produjo una excitación nerviosa tan pronunciada, que no me dejaba reposo para nada. Hasta que por fin, ví terminado el borrador de la defensa; el exámen de mis clases acabó, y aunque tenía que asistir al tribunal, no me exigía atención tan sostenida y permanencia tan continúa como los días anteriores, y aun en el mismo acto del exámen podía yo repasar y meditar sobre lo hecho, retocar algo, etcétera, etc. Así y todo, sucedió lo que me temía: llegó el momento de constituir el Consejo de Guerra y aún no había concluído de poner en limpio la defensa: en el mismo tribunal, y mientras se leía el proceso, que era largo, copié las últimas cuartillas.

10.º El Consejo de Guerra.

Era de plaza, presidido por un coronel de uno de los organismos de reserva—no recuerdo cuál;—jefe ilustrado, joven aún, de muy buen criterio, robustísi-

mo, casi apoplético, y de excelente carácter. Aparte de algún vocal que pertenecía á las reservas, los demás eran profesores de la Academia General, así como el Fiscal, que aunque del Cuerpo Jurídico, como ya he dicho, formaba parte de la plantilla de aquel centro de enseñanza.

Antes de entrar á la sala donde había de celebrarse la vista, hablé con los amigos, previniéndoles contra el aspecto del proceso, y encargándoles que fijasen bien su atención en los razonamientos de la defensa, pues en mi concepto se trataba de un caso muy delicado, en el que se jugaban intereses tanto más sagrados cuanto que yo estaba persuadido de la inocencia de los acusados.

Esta diligencia no me pareció inútil ni excusable, por más que yo tenía plena confianza en la seriedad é interés de todos los que componían el tribunal, pues como á mí mismo me había parecido tan concluyente el proceso y tan clara la culpabilidad de los guardias, suponía que á los demás les pasaría cosa semejante, aun á pesar de la argumentación de mi defensa y de lo que los otros defensores hicieran.

11.º La defensa.

«Admiro y envidio la gran clarividencia, el firme juicio, la sutil penetración, la fuerza sintética y la honrada ingenuidad que, tanto al Juez instructor como al

Fiscal acusador, han acompañado en el encarrilamiento y exámen del proceso que ahora ocupa la atención del Consejo. Admiro y envidio dotes tantas y en tan alto grado desarrolladas, que en la ocasión presente, y bien que ya lo supiera de hace mucho tiempo, me han hecho ver cuán grande es la desigualdad que ha presidido al reparto de los bienes naturales, y cuán exigua parte de ellos me ha cabido en suerte. Aquí, en este proceso en que ellos han sabido orientarse y ver tanta luz, yo, mísero mortal, falto de dotes y de ciencia escaso, hállome en un mar de confusiones, envuelto en densas sombras, que no sé si sabré disipar. Y lo único que veo con claridad desesperante es el desequilibrio de fuerzas, mi infinita pequeñez, que me haría vacilar si no tuviera por norte de mi conducta, por sentencia del destino y por idiosincrasia nativa, el ansia de luchar, y la esperanza de vencer por la constancia y el trabajo. Estas y no otras prendas me han traído tranquilo á este sitio, y me hicieron aceptar cargo tan grave, en un asunto donde se juegan el honor y la tranquilidad de una familia honrada, y el crédito y la opinión de un militar pundonoroso.

» En este proceso, ilustrado Consejo, bajo la apariencia de claridad evidente y de sinceridad intachable, se ocultan las nebulosidades y las intrigas más artificioosamente urdidas que jamás se haya visto. Leídas, así de corrido, las declaraciones de los testigos, respi-

ran tal ambiente de sencilla ingenuidad, que sin vacilar se llega al convencimiento de que los guardias V. G. y F. R. son los autores del bárbaro atropello que dió por resultado la muerte del desgraciado C. G. Pero examinando detenidamente estas declaraciones — como la defensa ha tenido que hacerlo por deber y por conciencia — se descubre aquí y allí, á través del finísimo tejido de la relación, la urdimbre de una fábula grosera é infame. Se necesita, en verdad, un trabajo analítico de primer orden, para llegar á este resultado; pero una vez hecho, se sacan deducciones preciosas que desvirtúan completamente el valor de la relación, y que trasladan la convicción de uno á otro polo; esto es, llega á persuadir firmemente que los guardias G. y R. no han sido los autores del delito objeto de este proceso.

» Dos causas han contribuído por igual á que se produzca este fenómeno extraño: primera, el olvido de las condiciones indispensables y características en todo acto criminal; segunda, la poesía bucólica. Sí, ilustrado Consejo: aunque parezca paradójica, desde que los poetas dieron en cantar la inocente sencillez de los pastores — y ya vá larga la fecha — hemos dado los demás mortales en considerar *Arcadia* á todo monte, y *Endymion* á cualquier palurdo. Y ha llegado nuestra obsesión á tal extremo, que en cuanto nos vemos en presencia de un mozo con gorra de seda, chaqueta corta y pantalón estrecho, que se peina á lo flamenco, nos deci-

mos: «éste es un redomado pillo;» y si le vemos con zamarra de piel, sombrero grande y calzones de borrego sin curtir, pensamos: «hé aquí un dechado de austeras virtudes:» oímos con prevención todo cuanto aquél nos dice; escuchamos paciente é indulgentemente lo que este otro nos cuenta; y si hemos de fallar el pleito, sin vacilar, damos por engañado al segundo. Esta especial disposición del espíritu ha tenido no escasa influencia en el ánimo de casi todos los Jueces que han intervenido en este proceso, y sin darse cuenta de ello se han visto compelidos á conceder entero crédito —hasta el punto de excusar mayores averiguaciones— al dicho de cuatro palurdos, y á negar veracidad y hacer gala de suspicacia, con otras cuatro personas más ó menos ilustradas.

» Por ignorancia ó de propósito —que esto no me toca á mí averiguarlo — desde las primeras páginas de este proceso se nota la pérdida absoluta del sentido moral; el olvido ó el desdén de las circunstancias indispensables para que se realicen actos criminales posibles. Estas circunstancias son: primera, que la acción tenga un objeto evidente; segunda, que haya tenido un fin útil para el individuo que la ha ejecutado. Sin el concurso de estas dos circunstancias, no hay crimen posible; y si con la ausencia de ellas se consuman actos punibles, revítese la historia de la criminalidad de todos los países, y se verá que han sido consumados por individuos que no tenían sano el entendimiento, y

por lo tanto no gozaban de la libertad volitiva suficiente para dirigirse, para tener conciencia de sus actos, de la razón por que los ejecuta y del alcance moral del hecho.

» Examinadas las actuaciones desde este punto de vista, este proceso es el absurdo más disparatado que puede concebir la inteligencia humana. Se vé en él á dos individuos de sana y clara inteligencia, de intachable conducta, puesta á prueba en trece ó más años de difícil servicio, durante los cuales no han dado motivo á la más ligera reprensión ni á la nota más insignificante, tan fácil de sufrir en un instituto de Ordenanza tan estrecha, de misión tan variada, tan comprometida y tan abonada á errores y descuidos; que han merecido á sus jefes opinión favorable, ejecutando un acto sin objeto evidente y sin utilidad personal..... Y para que el contraste quede completo, á dos sujetos para los cuales la acción tenía un objeto evidente y su resultado una utilidad manifiesta, funcionando de testigos de cargo; ejerciendo de ángeles de caridad. De este primer error, de esta inversión de los papeles, y de la influencia de la poesía bucólica, nacen todos los demás. Desde este momento se entabla una lucha desigual y en la que siempre, siempre, quedará vencida la inocencia. Por un lado los guardias, tranquilos en sus conciencias, sin sospechar la dirección ni la forma del ataque, ignorando la extensión y calidad de los cargos que la parte contraria les prepara, se concretan á hacer

unas declaraciones sencillas, verídicas, y por si este término parece algo aventurado en quien no ha presenciado los sucesos, diré que verosímiles, porque se ajustan á lo que la razón y el conocimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos dictan; sin artificios ni nebulosidades; ambas idénticas en lo esencial desde el primer momento al último, y expresadas con el natural lenguaje de cada uno. El uno ejerce de jefe, el otro de subordinado. Aquél sabe que obra en virtud de una orden ó por una conveniencia del servicio; el otro lo supone, y cumple su obligación. En el otro bando dos hombres sobre los cuales tienen que recaer forzosamente sospechas, y que quieren, primero, alejar esas sospechas presentando unos autores del hecho; luego, eludir la responsabilidad que les pueda caber por haberse realizado en los términos de sus viviendas; aunque realmente no lo sean, verosímilmente autores del delito, prestan declaraciones artificialmente estudiadas, llenas de detalles que hagan creer en su veracidad, salpicadas y sazonadas hasta con frases que, aplicadas más ó menos acertadamente, dan cierto relieve y colorido; afectando siempre hombría de bien, sinceridad; huyendo cuidadosamente de que puedan intervenir otros testigos que los que ellos citan; preparando, en fin, el desarrollo del proceso de modo que aparezca su inocencia demostrada..... En estas condiciones se desarrolla el sumario, y cuando llega el momento de enterarse cada parte de lo que dice la contraria, los unos

están en prisión, los otros en libertad. Todas las razones que los guardias aducen, son sospechosas, y todas las pruebas que intentan, son al punto contrarrestadas por sus adversarios. Dadas estas circunstancias, la apariencia superficial del proceso debe producir el efecto que produce; debe inclinar á suponer á los guardias autores del delito; pero profundizando la cuestión, es imposible que no se descubra la trama por bien urdida que esté, y esto hemos de procurar en el curso de este escrito. Antes, sin embargo, dejaremos sentado:

»1.º Que los guardias fueron á la dehesa de Casa de Gata, la mañana del 5 de Febrero, á adquirir noticias acerca del paradero de unas caballerías robadas poco tiempo antes, entre las cuales caballerías se encontraban una de la propiedad de F. D., guarda de aquella dehesa, y otra de C. J., ganadero, de invernada en la misma; cuyas noticias había prometido C. G., según consta en la declaración del jefe de la línea. Iban, por lo tanto, á hacer averiguaciones y nada más, aun cuando en el individuo que había prometido las noticias recaían vehementes sospechas de que fuera el ladrón.

»2.º Que en consecuencia, los únicos interesados en que se adquirieran las deseadas noticias eran F. D. y C. J., que por ese medio podían recobrar sus respectivas caballerías.

»Sin perder nunca de vista estos puntos y las situaciones en que merced á ellos estaban colocados estos cuatro individuos, examinemos los hechos tal como

los relata F. D., que es el que en este proceso ha derrochado mayor caudal de fantasía, propia ó ajena, y hagamos de paso la crítica de ellos, para ver qué grado de verosimilitud pueden tener.

»Según estos testigos, los guardias G. y R. sacaron á C. G. del pueblo de Montesclaros entre cuatro y cuatro y media del 5 de Febrero; llevábanle esposado y montado en un borrico, acompañándole, como bagajero, L. S.: también salió hasta las eras del pueblo A. G., hija del conducido. Los guardias iban hostigando á C.; los testigos oyeron un gran ruido y vieron al C. derribado del burro, esposado y dando grandes gritos.

»Esta parte de la declaración está hecha con mucha habilidad: ó dice mucho, ó no quiere decir nada. Desde luego lo de las esposas no significa nada, y es extraño que el señor Fiscal declame con tanta indignación contra esto: los guardias, responsables de los sujetos que detienen, toman todas las precauciones que creen convenientes para la seguridad de su servicio: en este punto, si se les puede exigir responsabilidad por la fuga de los presos que conduce, cualquiera que sea su clase y condición, hay que darles medios para que puedan responder á esas responsabilidades: de manera que lo de las esposas no significa nada: en el caso presente pudieron muy bien adoptar este procedimiento para hacer sospechar al sujeto que lo sabían todo, y ganar ventajas en su ánimo para la lucha de sagacidad que se iba á

entablar. El verbo hostigar, colocado en este sitio con sobra de picardía, puede no tener significación ninguna importante ó puede expresar algo de lo que se quiere. Aceptando el significado que le da la Academia de la Lengua, hostigar no es más que perseguir, molestar, y claro es que en esta acepción no significa nada, porque evidentemente los guardias perseguían y molestaban á C. G. con preguntas é interrogatorios, para ver si le cogían en un renuncio, ó bien en contradicciones, que les diera motivo para llevarlo al Juzgado, y que allí la autoridad judicial hiciera lo que creyera del caso. Pero si los testigos quieren usar esta palabra como sinónima de la acción de pegar, claro es que en este caso tiene mucha importancia, porque determina el maltrato. Por esta última acepción se deciden los testigos cuando en otras partes dicen que le daban *varadas*.

Súponen aquí los testigos que los guardias llevaban unas varas delgadas: primera inverosimilitud. La Guardia civil no usa, como sabe el Consejo muy bien, en su equipo y armamento, vara alguna, ni delgada ni gruesa: por la compostura y buen porte, se les prohíbe llevar cosa alguna que no sea de su peculiar vestuario y armamento; y en dos individuos que conocen tan perfectamente sus obligaciones y las llenan tan á satisfacción como sus jefes tienen declarado de éstos, no es admisible trasgresión semejante de sus reglamentos. Además, los fusiles de los guardias están provistos de unas magníficas baquetas que para vapulear á cualquier

prójimo no tienen rival; por lo tanto, no había para qué buscar una cosa que se posea inmejorable..... Y aquí los testigos han sufrido una distracción: han olvidado las baquetas, ó el señalarmos cómo y de dónde sacaron los guardias esas varas con que hostigaban á C. G. Don P. L., que según consta en un careo, acompañó á los guardias mientras permanecieron en Montesclaros, también ha olvidado indicar—no obstante su excelente memoria—que los guardias iban provistos de sus correspondientes varas. Lo de las varas, por lo tanto, si no es completamente falso, es de todo punto inverosímil. Dejemos, pues, el instrumento y vengamos á la acción.

La acción se desarrolla en un camino, á las cuatro ó cuatro y media de un día de Febrero; es decir, cuando empieza el crepúsculo: es fiesta en Montesclaros, lo cual hace presumir que de los pueblecillos y masías cercanas acudiría gran cantidad de visitantes, que á esa hora, poco más ó menos, según el alejamiento de sus moradas, habrían emprendido el regreso: como día festivo, los abundantes cazadores que aquí, como en todas partes, aprovechan todos los momentos, habrían salido al campo y á esa hora debían andar de regreso..... Total: multitud de ojos seguirían la marcha de la pareja. Prescindiendo de estos testigos probables, y que no figuran en la causa, tres personas que en ella deponen caminaban á corta distancia de la pareja, con conocimiento de ésta: D., J. y el bagajero. Ahora pre-

gunto yo al Consejo: ¿cree posible que, cualquiera que fuera el grado de inteligencia de los guardias civiles, en estas circunstancias, con tres testigos presenciales y otros presumibles, se entregarían en medio de un camino á maltratar á un sujeto? ¿No se necesitaría, para que esto fuera posible, que los individuos estos fueran rudos, incapaces y bestias? Ahora bien; en la *Cartilla del guardia civil* se lee lo siguiente: «Un hombre rudo é incapaz que comprometa el buen nombre del Cuerpo, no debe servir en él.» ¿Han servido buen número de años en la Guardia civil? ¿Se les han admitido varios reenganches? ¿Los informes de los jefes son favorabilísimos? ¿Tienen su historial limpio de mancha? Pues estos sujetos son dignos de servir en la Guardia civil, reúnen condiciones á propósito, y no son «rudos é incapaces»: no pueden, pues, haber cometido la acción que se les atribuye, ni la torpeza indisciplinable de cometerla á presencia de testigos. Esta segunda parte, como vé el Consejo, es tan falsa ó por lo menos tan inverosímil como la primera.

»Vamos adelante.

»Los testigos oyeron un gran ruido y vieron á C. en tierra y gritando. Esto también ó no dice nada ó dice mucho. Si no vieron más que al hombre caído, claro es que al dar con su cuerpo en tierra haría ruido y hasta un gran golpe, sin que quepa género de duda; y si dió un gran golpe, claro es también que se haría daño y prorrumpiría en ayes ó alaridos, según la expresión de

uno de los testigos, que al fin no cayó sobre muelle colchón, sino sobre duros mendrugos. Pero qué, ¿quiere esto decir que los guardias lo derribaran del burro? Ellos no lo vieron cuando no lo declaran: ¿pero cómo fué el hecho? ¿No han dicho antes que le pegaban con unas varas delgadas? ¿Pues cómo puede ser vencer el equilibrio de una masa como el cuerpo humano con una vara delgada, que se ciñe al cuerpo ó se quiebra al menor esfuerzo? ¿Es que le hicieron perder el conocimiento y cayó á consecuencia de esto? Pero entonces, si había perdido el conocimiento, ¿cómo se quejaba? Creo que estas razones son harto evidentes, y se prueba con ellas que no quiere decir nada, por ahora, la caída del burro: ya veremos luego que esta caída les hacía falta á los testigos para la mayor apariencia de verdad de sus declaraciones.

»Después de la caída, y dados los quejidos del supuesto maltratado, es natural que quedara imposibilitado por algún tiempo para andar. Si la subluxación del omóplato y la congestión cerebral, de que se habla en el certificado médico, pudieron ser producidas por la caída, y esta caída fuera la que aquí pintan los testigos, es claro y evidente que el hombre no podría andar poco ni mucho; y entonces, ¿cómo es posible aquel pensamiento bordado de palabras soeces que pone D. en boca de uno de los guardias, por el que se supone á un viejo de cincuenta y cinco años en condiciones nada menos que de correr, y de correr más que los

guardias, que tienen veinte años menos? Una de dos: ó aquí no ha habido caída, ó el hombre no podía andar y menos correr: si se le suponía en condiciones de correr, no había habido caída producida por golpe alguno; y si no había habido caída ni golpe, el guardia no podía estar en el estado de excitación que revelan las palabras referidas por el testigo. Aquí sucede, además, que de tres personas que estaban presentes en el acto sólo D. declara esas palabras: los otros dos no dicen nada de ellas: ni J. ni el bagajero hacen mención de tal cosa..... Sin duda al ponerse de acuerdo olvidaron este importante detalle, ó la fantasía creadora de D. le dió vida en el momento de la declaración, para dar más colorido y realce: lo cual viene á probar que todas estas acciones y palabras no han existido más que en la fantástica imaginación de algún catasalsas embrollón, que ha guiado á estos testigos en su difícil comedia.

»Desde este punto desaparece un testigo: el bagajero se vuelve con su borrico al pueblo, y no funciona ya en ningún otro episodio, por lo que antes de pasar adelante diré breves palabras respecto á este sujeto, y trataré de explicar de modo más satisfactorio el hecho indubitable de no haber terminado su jornada, y de haber sido despedido apenas comenzado su servicio; hecho que, tal como aquí aparece, sólo podría tener cabida en un libro de despropósitos.

»El bagajero es un mozo joven, jornalero, que se pasa los días laborables entregado á rudas faenas: aca-

so tiene novia. El día del suceso es la fiesta del pueblo: lo arrancan de sus placeres, del lado de su prometida, ó si no la tiene, del baile, donde se resarce de largos días de fatigas y de privaciones, para llevarlo no sabe dónde, quizá lejos, acompañando á un sospechoso y dos guardias civiles. El hombre, por lo tanto, va maldiciendo su estrella, gruñendo y de mala gana. No es extraño que los guardias, hartos de oirle, preguntaran á C. G. si se encontraba con fuerzas para seguir á pié, y que éste, más harto todavía, aceptara de buen grado las molestias de la jornada, por ahorrarse las del mosconeó. Esto, sin duda, es más verosímil que el que lo hicieran retirar porque el otro se desconyuntó un hueso, que es lo único que se desprende de las declaraciones; porque si á los guardias les importó poca cosa su presencia para maltratarlo bárbaramente, hasta el extremo de hacerle caer del borrico y que se dislocara una pletilla y sufriera una conmoción y congestión cerebral, no entiendo qué pudiera importarles el que viera que le pegaban media docena más de mojicones, y que lo dejaban entregado á su buena ó mala fortuna en el camino. Esta deducción mía, hija del exámen atento de las circunstancias y de los hombres, está conforme con las declaraciones de los guardias. Ya sé que en el estado de prevención en que contra ellos están todos los que intervienen en el encarrilamiento de este proceso, esta conformidad no le da valor alguno, por lo que voy á ensayar buscarla con otro sujeto menos sospechoso.

»El bagajero no explica la causa determinante de su retirada, pero no importa: en su primera declaración manifiesta que C. G. se apeó del burro y le dijeron que no habían menester ya de sus servicios. Al contestar á la pregunta del Juez instructor acerca de si los guardias habían maltratado de obra en su presencia á C. G., dice categóricamente que no; no usa el tan conocido subterfugio de decir que él no lo vió, con lo que bien puede quedar la duda de que existiera el maltrato sin que él lo viera, no: dice terminantemente que no le maltrataron en su presencia. Ha jurado decir verdad: se le lee la declaración, y se afirma y ratifica en ella, sin que tenga que añadir ni quitar á cuanto lleva dicho: es, por lo tanto, una declaración espontánea, libre, razonable, firme y preciosa para deducir la inculpabilidad de los guardias, y ella explica el fundamento de mi deducción.

»Por estas mismas razones era menester anularla y se anula en el mismo momento: enseguida de prestada, el Juez instructor dispone un careo con los testigos D. y J.; y en cuanto el bagajero se encuentra frente á ellos, y se entera de las declaraciones que tienen prestadas, cambia de rumbo, y con la muy significativa salvedad de que no se entienda que quiso mentir en su declaración anterior, viene á manifestarse conforme con lo dicho por D. y J. ¿Cómo explicar, ilustrado Consejo, mutación tan absoluta y repentina? Difícilmente nos la podríamos explicar si fuera ésta la única vez que el tes-

tigo depusiera, y afirmara tan pronto una cosa como la contraria; pero durante la substanciación de la causa, el testigo figura varias veces, y estudiando atentamente su proceder, se vé que cuando el hombre se encuentra á solas con su conciencia y con el Juez, de cualquier clase que sea, se inclina á negar el maltrato, unas veces resueltamente, otras con cierto embarazo; niega la caída ó la atribuye á un movimiento brusco del burro, pero nunca á que fuera derribado por un golpe. Pero en cuanto se pone en contacto con D. y J., bien sea de presencia, bien por sus declaraciones, vuelve otra vez á asegurar que es cierto lo que éstos dicen. ¿Qué significa esta persistencia de los mismos efectos? Que la causa es la misma: que el hombre obra bajo la presión de dos fuerzas suficientemente poderosas para atraerle, ora en una dirección, ora en otra. Una de las fuerzas es sin duda la conciencia, el culto de la verdad; otra el cálculo, la convicción íntima de un peligro, el miedo á ser objeto de persecuciones y malos tratos, quizá de ser víctima de una venganza.

»Esta deducción parece suficientemente fundada para que pueda aceptarse sin escrúpulo y sin reservas: de modo que si llegáramos á demostrar de cuál de los dos bandos podía el bagajero temer más verosímelmente un peligro, habremos llegado á descubrir cuándo este testigo dice la verdad y cuándo miente. Nos valdremos del razonamiento.

»Por un lado tenemos dos hombres, cuya irrepro-

chable conducta en largos y difíciles servicios está comprobada con testimonios irrecusables; sus hojas de servicios y el concepto de sus jefes. Individuos que no están en comunicación permanente con el testigo; cuyo pueblo cae fuera de la demarcación del puesto de Lanzahíta á que aquéllos pertenecen; que aun esta vecindad es contingente y pasajera: con ocasión de este proceso han sido relevados por otros guardias: ¿cuándo volverán éstos á aquel punto? ¡Quién sabe! ¡Quizá nunca! Lo probable es que terminado el proceso, aun cuando salgan absueltos, sean destinados á otro punto en donde haya vacante; quizá, por dilatada que sea su carrera, no vuelvan á Lanzahíta, y hasta es probable que cada uno marche por diferente camino, y no vuelvan á encontrarse juntos en un puesto en toda su vida.

»Por el otro lado tenemos otros dos hombres, de quienes no sabemos más, sino que no han sido procesados hasta ahora, pero cuyos antecedentes, carácter y conducta nadie se ha tomado el trabajo de averiguar. Que por razón de propiedad y establecimiento han de vivir en contacto constante con el testigo; cuya vecindad es segura y no contingente; que por sus ocupaciones y habitación pueden espiar todos sus pasos, y el día que puedan echarle mano lo cogen en despoblado, en el término de sus propios dominios.

»De esta comparación resulta que el peligro por parte de los guardias es problemático, contingente, casi inverosímil; por parte de los otros es posible,

constante, casi evidente. ¿A quién, pues, habrá de temer? ¿Qué partido habrá de procurar no perjudicar? No cabe duda que estos razonamientos muestran bien claramente que en caso de mentir, mentirá para no dar con sus declaraciones ocasión á granjearse la malquerencia de los paisanos. No cabe duda de que cuando bajo la presión de estos temores se acerca al tribunal, el hombre, á despecho de su conciencia, á pesar de lo sagrado de su juramento, no obstante el respeto á la justicia, falsea la verdad, miente, se asocia á la causa de aquellos que le infunden más temor.

»Por otra serie de razonamientos vendremos al mismo resultado. La primera declaración del testigo no acusa directamente á nadie; es una declaración, además, perfectamente verosímil, porque los sucesos debieron pasar, y sin duda pasaron, como allí se dice. Y como el testigo no lo fué de toda la acción, sino de una parte, y la más pequeña, su declaración no excluye la posibilidad de que, después de separarse de los caminantes, unos ú otros realizaran el atropello. Si la negación categórica del maltrato fué inspirada por miedo á que los guardias ó sus compañeros se vengaran en su día, ¿cómo no le acompaña ese temor cuando inmediatamente después se le presentan D. y J. y se le leen sus respectivas declaraciones? ¿No existía el mismo fundamento? Pues ¿cómo no le induce á perseverar en su primer propósito? ¡Ah! es que, él lo ha dicho, tenía miedo; y como su declaración anulaba á la de los dos

testigos citados, y les destruía el juego, y los condenaba, el miedo se sobrepuso á su conciencia y, declarándose perjuro y testigo falso, no vacila en asentir á todo lo que éstos han dicho. ¿Á quiénes tenía, pues, miedo: á la Guardia civil ó á los paisanos?

» Si quiere el Consejo ver corroborados estos argumentos, el proceso ofrece un medio muy fácil: compárense todas sus declaraciones con la primera. En ésta se vé una relación firme, serena, categórica, sin obscuridades y vacilaciones, como de quien ha logrado reconstruir el cuadro completo de un hecho y no hace más que referir lo que está viendo; puede decirse también que es una declaración confiada. Quizá el hombre ha oído hablar del secreto del sumario, y piensa que nadie más que el Juez y él han de saber lo que allí se ha escrito. En las demás se vé el recelo, la vacilación, la incertidumbre, la falta de seguridad de quien está viendo el cuadro del hecho, y tiene que desfigurarle con arreglo á una lección mal aprendida; en cuanto se le hace una pregunta no esperada por el testigo, ó no prevista por el mentor, entra el desconcierto, la irresolución, el mezclar verdades y mentiras que forman un maridaje absurdo, el afirmar ahora para negar luego y volver á afirmar después; en fin, le pasa lo que á esos embusteros desmemoriados, é insulsos y torpes, que se delatan á la segunda palabra; el hombre lucha en su interior entre su conciencia y su conveniencia; y como ya sabe que cuanto él diga lo han de saber aquéllos á

quienes no quiere desagradar, y puede desagradarlos con cualquiera inadvertencia, busca el medio de eludir contestaciones categóricas.

» Después de pesar estos argumentos y hacer este cotejo, el Consejo verá bien palmariamente el sutil artificio de todas estas declaraciones; comprenderá la absurda inverosimilitud de ellas y, si no convencido, estará á dos dedos de aceptar que, desde que salió la pareja de Montesclaros hasta que despidieron al bagajero, no hubo maltrato ni atropello alguno, y que lo de las *varadas* y lo de la caída, son pura invención de los testigos D. y J.

» Pero es el caso que si no hubo maltrato anterior al momento de la separación del bagajero, no hay ya tal maltrato, ó al menos no hay quien lo declare; porque los testigos, que tal cuidado han puesto en acumular detalles y más detalles, no dicen que después de la supuesta caída los guardias maltrataran á C., y no es de presumir en quienes con tal cuidado hacen constar hechos y palabras poco interesantes, que de haber habido, aunque sólo fuera un empujón, dejaran de consignarlo. Este silencio puede que quiera significar que la marcha de los testigos coincidió con la del bagajero. Aceptémoslo así y sigamos el exámen.

» Los testigos declaran que se separaron para ir á buscar un caballo que les habían ordenado traer los guardias para pasar éstos el Tiétar. Los guardias dicen que pasaron el río por el puente, y el Juez instructor,

al ver que de este modo se niega la traída del caballo y la segunda entrevista con los testigos, pregunta á los guardias acerca del caballo; éstos entonces manifiestan que no hay tal caballo ni tal entrevista. Esta ratificación de su declaración primera la toma el Juez instructor y el Fiscal acusador como una negación sospechosa y por ello se hacen cargos. Veamos los grados de verosimilitud que tiene este hecho y la entrevista resultante.

» Algo absurdo parece eso de que para ir á buscar un caballo, que es de uno solo de los testigos, fueran ambos por él y ambos le llevaran hasta el río; pero, en fin, tal deseo de pasear podían tener, y tan poca prisa por volver á su hogar, que bien pudiera justificarse esta caminata innecesaria; caprichos más raros suelen tener á veces los hombres. Pero vamos á ver: para ir de Lanzahíta á Casa de Gata, pasando el Tiétar, no se necesita caballería, puesto que los guardias fueron aquella misma mañana y no la hubieron menester, ¿y para ir de Casa de Gata á Lanzahíta es necesaria? ¿Quién será capaz de explicar esto? En fin, supongamos que tiene explicación y que es necesaria la caballería. Caballería por caballería, supongo yo que lo mismo dará un borrico que un caballo, para pasar un vado; pues ¿no tenían allí el bagaje de L. S.? ¿No era más breve y más racional utilizar él que se tenía á mano, que mandar por otro, con la pérdida consiguiente de tiempo en ir, ensillar, salir y llegar al río? ¿No es bufo

suponer que simultáneamente se le diga al bagajero: «Mira tú puedes volverte, porque ya no te necesitamos», y á los testigos: «Id por una caballería que necesitamos para pasar el río»? Una de dos: ó el bagaje no se volvió hasta pasar el río, porque era necesario, ó no era necesario, y por lo tanto, no hay tal traída de caballo. Como no cabe duda de que el bagaje se volvió sin llegar al río, porque en esto están todos contestes, no hay más remedio que negar la verosimilitud del viaje del caballo. Esto es lo cierto. Búsqese un careo que tiene F. R. con los testigos, y de la contradicción manifiesta en que allí incurren, resulta la mejor prueba que se pudiera apetecer. En dicho careo sucede que, preguntado el uno quién de los dos pasó con los guardias para traerse el caballo, después de meditar, contesta que ninguno; que pasaron solos y enviaron el caballo desde la otra orilla. Sin duda el animal está muy ducho en esto de pasar ríos. Pero preguntado el otro en la misma forma, vacila, no se acuerda si fué él mismo ó el otro, y por último, concluye por afirmar categóricamente que fué él mismo. Y aquí tenemos sobre un mismo hecho concreto, y en el que no cabe confusión, dos relaciones enteramente contrarias é igualmente garantizadas; aquí tenemos un caballo que simultáneamente pasa sólo y acompañado. ¿Qué deduce de esto el Consejo? Indudablemente lo que la defensa: que el caballo ni pasó solo, ni acompañado, ni se mojó los cascos, ni se acercó al río, ni salió de la cuadra.

» Ahora lógicamente se deduce que si el lance del caballo, que fué la causa, no es cierto, no lo es tampoco la entrevista junto al río, que fué la consecuencia; por lo tanto, la fábula de las preguntas acerca del paradero de C., que ya no estaba allí, queda destruída. Aquí, sin embargo, se nos ofrece ocasión para demostrar, una vez más, la falsedad de estas declaraciones, y no la hemos de desperdiciar. Refiriéndose á la pregunta, D. dice que V. G. le contestó «Ya lo he aviado», y J. dice que los guardias contestaron: «Ya lo hemos aviado»; de donde resulta que mientras uno oyó un aria, escuchó el otro un duo, y que al llegar las ondas sonoras á las respectivas orejas, en las del uno dejó el verbo en singular y en las del otro en plural. Dejo al ilustrado Consejo el trabajo de discurrir, si le place, cómo puedan verificarse estos fenómenos acústicos; por mi parte me atengo á la imposibilidad de que una cosa pueda pasar en el mismo momento de dos modos distintos, y por lo tanto, no pudiendo ser de una manera si fué de otra, y mereciéndome igual grado de desconfianza ambos testigos, deduzco que no pasó de ninguna, y que esto de la entrevista es pura fábula. Aquí hay otra cosa que me ha llamado la atención, y quizá al Consejo también: la piadosa inocencia con que los dos testigos, á renglón seguido de referir estas palabras, hacen constar que creían que lo del avío había sido para su pueblo. Yo no diré que sea imposible que acudiera esta reflexión á las dos inteligencias, pero

sí me choca que á esta coincidencia se añadiera la de que á los dos se les ocurriera consignarla en el proceso. ¿No le parece al Consejo que por aquí huele á amaño y componenda? ¿No es verdad que hace pensar en la posibilidad, casi certeza, de que aquí hay un mentor que ha inventado la comedia y que estos actores se la han aprendido medianamente?

»Toda esta serie de inverosimilitudes que aquí hemos anotado son sin duda suficientes para anular completamente á estos testigos y sus declaraciones. No es posible admitir relación de hechos afectada de tantos vicios de nulidad, como no lo es tampoco aceptar por testigos, á sujetos á quienes la razon y los principios señalan como probables autores del delito en que depoen. Pero no es mucho que las declaraciones y la relación de los hechos resulten de aquí inverosímiles, cuando el hecho mismo, atribuyéndoselo á los guardias, lo es. No hay que olvidar que la única misión que la pareja llevaba era la de recibir unas noticias acerca del paradero de las caballerías, que había prometido llevar á Casa de Gata C. G. Estas noticias no despertaban ni podían despertar otro interés en los guardias, que el que se deriva del cumplimiento del deber. En estas condiciones, y cualquiera que fuera el giro que tomara el interrogatorio, no podía poner á los guardias en el estado de violenta cólera á que se necesita llegar para ejecutar un acto semejante. Y no podía producir este efecto, porque la causa no se prestaba á

ello, y porque, fuera el que fuera el resultado de sus gestiones, ni ganaban ni perdían nada. Según el motivo, las constantes é insistentes negativas, los pretextos, los rodeos, las evasivas que sin duda emplearía G. para eludir las noticias prometidas, no podían producir, en personas no interesadas en el resultado, otro efecto que el de aburrimiento y cansancio, ó algo así como lo que se siente ante la burla de un pilluelo: un «anda, granuja», que se viene á los labios, y nada más.

»Muy otra sería la situación si supusiéramos el hecho cometido por los interesados en el resultado, porque entonces el maltrato podía ser un medio de lograr esas noticias y porque, dado que no hubieran podido adquirirse, el efecto que causaría la desesperación de encontrarlas, unido al sentimiento de la pérdida material, aumentado con el coraje de que un granuja se beneficie á costa del sudor propio y en perjuicio de la propia familia, son cosas que bien pueden poner á un hombre poco sufrido en el caso de cometer un disparate. Pero como en el caso actual los individuos á quienes se achaca el hecho no estaban en estas circunstancias, el hecho es imposible por absurdo, porque no tiene razón de ser, por inverosímil.

»Realmente, habiendo demostrado con argumentos irrefutables que todo lo que los testigos cuentan referente á los hechos del 5 de Febrero es pura patraña y comedia infame, huelga el exámen de los que relatan

como acaecidos el día 6 y 7. Porque si en aquellos que se suponen realizados al aire libre, con muchos testigos probables y uno positivo, no tienen inconveniente en fantasear del modo que he probado, ¿qué podrá esperarse de estos otros que se desarrollan en lo vedado de sus propias viviendas, lejos de ojos extraños? Sin embargo, han sido aceptados por la acusación sin reparo alguno, y no puedo prescindir de examinarlos. Se me muestran, además, tan fáciles de destruir, que aunque no fuera por la causa primera, no sé si sabría resistir al deseo de engolfarme en labor tan agradable.

»Refiere D.: 1.º Que el día 6, dando una vuelta á la dehesa, según su obligación, se encontró á C. G. en muy mal estado y que éste le dijo que los guardias le habían pegado mucho y que, sobre todo el último golpe, le iba á costar la vida.—2.º Que enseguida fué á buscar á J. para que cuidara á aquel hombre mientras él iba á avisar.—3.º Que fué á Lanzahíta á dar cuenta al cabo del puesto de la Guardia civil.

Examinemos estos tres puntos.

»1.º De la inspección ocular del lugar de los sucesos, verificada por el Juzgado de Arenas de San Pedro, se desprende que el sitio donde, según dice D., encontró á C. G., dista unos 25 pasos del camino de Lanzahíta á Montesclaros. En la declaración de A. G., hija del interfecto, se vé que, intranquila porque su padre no había vuelto la noche del 5, marchó el 6 á Lanzahíta muy temprano: no dice si fué sola ó acompañada:

lo probable es que fuera acompañada de alguno de los bulderos que acudieran á la fiesta de Montesclaros y hubieran pasado allí la noche. Pero, en fin, sola ó acompañada, pasó á 25 pasos de donde estaba su padre. Este sujeto podía hablar, según la declaración de D., y podía moverse, según se deduce de lo que escribe el Juez, pues que anota la circunstancia de haber encontrado señales de una hoguera pequeña junto á aquel sitio. Pues bien; dado que podía moverse, ¿no podía en toda la noche haberse acercado al camino para pedir auxilio al primer transeunte que pasara? Si hubiera podido moverse, aunque arrastrando, ¿no hubiera tomado esta dirección? Pues entonces tenía que haber visto por precisión á su hija y ésta le hubiera recogido, ó hubiese visto á cualquier otro que pasara antes, y de éste hubiera demandado socorro. Si no podía moverse y sí podía hablar y oía perfectamente, como se desprende de la declaración de D., hubiese oído, en el silencio del campo, el ruido que produjera su hija ó los transeuntes en el camino; y pudiendo hablar, claro es que podía pedir socorro; lo habría pedido con el ansia del que se encuentra en caso parecido; y á 25 pasos y en el campo, cualquier rumor, cualquier quejido, por débil que sea, se escucha perfectamente: lo hubiera oído su hija, y ya lo tenemos en el mismo caso. Ahora, si no podía, en la angustia suprema, articular ningún sonido que pudiera ser escuchado, menos podía proferir la larga relación que le supone D. Si queremos

suponer que D. llegó antes que pasara la hija, J., que se quedó al cuidado del maltratado G. hasta que volvió su compañero con la pareja, hubiera visto, sin remedio alguno á la hija, y ¿qué hubiera hecho? Yo creo que no cabe duda: hubiera llamado á la hija, hubiese procurado que el padre le declarara todo lo que le había sucedido, y pronunciara los nombres de sus asesinos. Para que esto no haya sido así se necesita que el hombre no estuviera allí—que es lo más verosímil—y entonces D. ha engañado al Juzgado y ha encendido esas hogueras que se vieron junto al lugar de la ocurrencia, ó que no pudiera moverse ni hablar, y entonces esas hogueras las encendió alguien interesado y no pudo decirle á D. que los guardias habían sido los autores del maltrato. Por último, ¿no están los chozos en que habitan á cortísima distancia de este sitio? ¿Cómo, pues, en los primeros momentos, y antes que el progresivo empeoramiento se lo impidiera, no se dirigió á los chozos, ó desde ellos no oyeron pedir socorro? ¿Cómo no lo encontraron ni le oyeron al regresar con el caballo del río? ¿Cómo no vieron las hogueras que encendía? De cualquier modo que sea, resulta aquí una inverosimilitud tan extraordinaria que autoriza á creer que este hallazgo y esta relación, son otras tantas ficciones como las que se refieren á los hechos del día anterior.

»2.º Al ver la asistencia única y exclusiva de C. J. en todas estas ídas y venidas, creará el Consejo que en

la dehesa de Casa de Gata no había más personas á quienes pudiera D. pedir auxilio y compañía. Se forja uno la idea de que D. y C. J. son dos solitarios del bosque que arrastran su mísera existencia aislados del resto del mundo. Pues en la citada dehesa vivían nada menos que las personas siguientes: las esposas de los dos, pues ambos eran casados; un hermano de la esposa de J., llamado E., casado también, con hijos, y, como su cuñado, ganadero; dos criados para cada uno de los ganaderos para el cuidado de sus ganados, que, como se desprende de las declaraciones, era cabrío y vacuno, y una criada de C. J. ¿No es particular, particularísimo, que habiendo tanta gente, siempre tropezara D. en primer lugar, y exclusivamente, con C. J.? ¿No es inverosímil, fabuloso, increíble, que habiendo tanta gente y ante un suceso tan extraordinario, nadie, absolutamente nadie más que D. y J. se enteraran de este suceso? ¿Es admisible que debiendo pensar que por el lugar donde estaba el hombre maltratado habían de pedirles á ellos cuenta del maltrato, es admisible que no llamaran á toda aquella gente antes que espirara el moribundo, y en presencia de todos le hicieran decir quiénes habían sido sus verdugos? ¿No se vé aquí palmariamente que ellos tenían un particular interés en que nadie viera ni oyera á este sujeto? ¿Y qué interés podía ser éste tan poderoso, que era superior al peligro de pasar como autores del hecho? Yo creo que no hay otro peligro superior á éste más que el de ser acu-

sados por la víctima, y quedar así probado su crimen.

»3.º C. G. había salido de Montesclaros: allí había quedado su hija; allí había gente que le conocía; es el pueblo más inmediato á la dehesa de Casa de Gata. Parece natural que de dar aviso á alguna parte, se die-
ra á Montesclaros, y con preferencia á la hija, para que pudiera acudir enseguida en socorro de su padre; y en realidad lo que procedía, pues que gente sobrada y medios había en la dehesa, era haberlo trasladado al pueblo, para atender primero á su salud y de paso facilitar la acción de la justicia. De no seguir este proceder, y pues que la dehesa es del término de Mombeltrán, á las autoridades de aquel pueblo procedía el aviso. Cualquiera de estas dos medidas hubieran sido lógicas, razonables; más la primera que la segunda. Pero sabiendo por la víctima que habían sido los guardias los autores de su maltrato, y no concurriendo en Lanzahíta ninguna de esas circunstancias, ir allí, y á la casa-cuartel, á dar el aviso, es lo más absurdo, sarcástico é inverosímil que puede concebirse; eso no tiene explicación posible, y sería inútil que el testigo se empeñara en hacerlo creer á ninguna persona que tuviera sentido común; eso no sería creible, ni en el patán más incapaz, y el testigo tiene dadas suficientes pruebas de no serlo. Casi no habría menester de mayor razonamiento para demostrar que esa supuesta ida es totalmente falsa; pero hay algo más que lo prueba más evidentemente. Lanzahíta es un pueblo agrícola de más

de doscientos vecinos; como día laborable que era el 6, no dejaría de haber algún labriego trabajando por los alrededores; en el pueblo habrá tahonas, herrerías, tabernas, establecimientos, en fin, que ocupan gente y producen un movimiento continuo de entrada y salida; por las calles, aunque pocas, siempre transitan algunas personas. Si el individuo hubiera ido á Lanzahíta, alguien le hubiera visto, á alguno hubiera saludado. ¿Cómo, pues, no cita á nadie para probar que era cierta esta visita? ¿Por dónde fué y cómo entró en el pueblo que nadie le vió? Además, está probado en el proceso que A. G. fué aquella mañana misma á Lanzahíta. ¿Por dónde fué este sujeto y por dónde volvió con la pareja, que ni á la ida ni á la vuelta se encontró con la hija ni con persona alguna? Por último, un sujeto como el que examinamos, que sabe atar bastante bien los cabos de esta madeja, si por un cúmulo de casualidades inverosímiles hubiera sucedido que no se encontrara á nadie al paso, hubiera encontrado medios de hacerse con testigos: no tenía más que haber entrado en cualquier establecimiento á beber una copa de aguardiente y ya los tenía. Si hubiera estado en Lanzahíta ¿hubiese dejado de hacerlo? Seguramente que no; por lo tanto, si es inadmisibile que fuera á Lanzahíta por absurdo, y además no prueba el testigo que efectivamente fuera, es lógico creer que esta visita, como todo lo que se refiere á esta primera parte del día 6, es tan falso como lo del día 5.

»Estos tres puntos que acabo de examinar demuestran de modo indubitable que ni pasó la noche C. G. en donde se ha dicho por los testigos, ni éstos lo han encontrado allí, ni les ha dicho lo que refieren, ni D. ha ido á Lanzahíta. Y si nada de esto ha podido suceder y toda esta relación es falsa, claro y evidente es que la pareja G. R. no fué á la dehesa de Casa de Gata en todo el día 6. Todo eso del traslado al chozo, de los cuidados, caldos, paños calientes y otras fantasías de la relación, es una solemnísima mentira en cuanto á los actores, aunque pueda ser y sea cierto en cuanto al hecho.

»Y la no presencia de la pareja el día 6, es cosa por demás evidente para quien sepa que en la tal finca, é independientemente de los dos eternos D. y J., había ocho personas mayores y algunos niños, y medite un poco en la imposibilidad de que pase todo un día una pareja de la Guardia civil, en un sitio como el indicado, cuidando á un enfermo, entrando y saliendo, sin que nadie, absolutamente nadie más que los dos interesados D. y J. los vieran. ¿Quién preparaba esos caldos? ¿Quién ahumaba esos paños? ¿Quién traía y llevaba unas cosas y otras? Esto es evidente, como es evidente también que los dos ganaderos intentarían que sus criados declarasen la presencia de los guardias, y no obstante, nadie abona el dicho de los testigos.

»En este punto he de llamar también la atención del Consejo hacia la circunstancia, muy particular por

cierto, de que al verificar el Juzgado de Arenas de San Pedro el reconocimiento ocular del terreno y encontrarse allí tanta gente, no llamara á declarar por sí mismo á todos ó parte de estos sujetos. Yo no haré comentarios á esta circunstancia, ni menos me meteré á indicar si fué torpeza ó interés lo que la produjo; la dejo íntegra al buen juicio del Consejo.

»Si, como creo, estos razonamientos son suficientemente profundos, convincentes é irrefutables, quedará aquí probado que los guardias G. y R. — siquiera no puedan testificar más que con sus esposas — no salieron el día 6 de la casa-cuartel; porque entre este testimonio, aunque sea poco válido, y la ausencia de testimonio alguno, aunque fuera tan poco válido como éste, por el cual se pruebe que pasaron el día en la dehesa, creo que no cabe vacilación alguna.* Si D. y J. hubieran presentado, aunque sólo fuera sus esposas, como testigos de la estancia de los guardias en la dehesa, habría empate, aun cuando siempre quedaría la desconfianza consiguiente; pues habiendo otras muchas personas que pudieran declarar con más validez, se ocurriría la natural sospecha de que por algo no declaraban en favor de aquéllos que les daban de comer.

»Vamos ahora á examinar otro capítulo de este cuento maravilloso. Es evidente que si los guardias no fueron á la dehesa el día 6 — como hemos deducido contra la afirmación de los testigos — D. P. L. no pudo verlos allí, y la carta que en este proceso se cita es una

de las mil patrañas que encierra este aborto judicial. Yo invito al Consejo á que reflexione un momento y diga si una carta como la que con pelos y señales se cita en el proceso, que no dice absolutamente nada substancial, que no despierta interés alguno, ni siquiera el de ver á un amigo tras de larga ausencia, pues que el día anterior habían estado juntos toda la tarde, en la que no se reclaman servicios propios de la profesión del que la recibe, en fin, una carta insulsa, es capaz de sacar á un individuo de la cama, á las doce y media de una fría noche de Febrero. Una de dos: ó la carta estaba concebida en otros términos y el testigo ha inventado otra para uso particular del proceso, ó si contenía lo que el testigo recita, no puede, cualquiera que sea la solicitud y diligencia del sujeto, determinar á nadie, en las circunstancias dichas, á salir al campo sin objeto. Se comprende que se hubiera enviado á buscar á un médico que pudiera hacer algo por salvar la vida de aquel desgraciado, pero ¡llamar á un profano! ¿Para qué? ¿Para proporcionarse *velis nolis* un testigo? Aceptémoslo así y veamos á quién aprovecharía la presencia de un testigo. Indudablemente, el que estuviera inocente y temiera que las complicaciones de la causa pudieran hacerle aparecer como autor, tendría interés en proporcionarse el mayor número de testigos que pudieran ayudarle á poner en punto de evidencia su inculpabilidad; los criminales— el Consejo lo sabe perfectamente — lejos de buscar testigos de sus

actos, procuran ahuyentarlos. En el caso actual, y tal como los testigos presentan los sucesos, D. y J. eran los interesados en procurarse este testigo; luego la carta, de haberla habido, tenía que ir firmada por uno de ellos. Si la firmaba uno de los guardias, prueba evidente de que ellos no eran los culpables. Pero de no ser ellos, tenían que ser los otros, y entonces ¿cómo se concibe que se prestaran á ir á buscar un testigo que había de perjudicarles? Tenemos aquí un caso de imposibilidad evidente: si los guardias eran los autores del maltrato, no podían solicitar testigos, y, por lo tanto, no escribieron la carta; si los autores eran los otros, no podían encargarse de llevar el mensaje, y la carta se hubiera perdido sin llegar nunca á su destino. De manera que aquí, lo menos malo que se puede pensar, es que no hubo tal carta, ni tal visita. Hay otras circunstancias que corroboran la exactitud de este juicio. ¿Dónde está la carta? Aquí no aparece. El testigo — que tiene una excelente memoria cuando la ha recitado de la cruz á la fecha — cae en contradicciones, como un desmemoriado cualquiera, cuando se le pregunta acerca de ella: á raíz de los sucesos, dice que se le extravió y que por eso no puede presentarla, pero que si la encuentra la presentará; y trece meses después, estrechado más de cerca, dice que la quemó al día siguiente, y cita personas que la vieron quemar. Yo no pondré en duda, ni un momento, la honradez, buena fé y veracidad de las personas que declaran ha-

ber visto quemar una carta; pero lo que sí afirmo terminantemente es que no hay persona en el mundo, por ignorante que sea, que queme un documento de esa clase, después de haber visto el objeto que tuvo; y una de dos: ó quemó la carta antes de ir á la dehesa, y entonces es mentira lo de las personas que la vieron quemar, pues el testigo declara que estaba en la cama con su esposa cuando la trajeron, y en estas circunstancias, y á las doce y media de una noche de invierno, y en un pueblo, no hay visita posible, ó si no la quemó entonces, la que quemó á presencia de esas personas no era la que había recibido. Además, esas personas que declaran ¿leyeron la carta? ¿Vieron la firma? ¿Conocen la letra de V. G.? ¿Con qué otro documento la confrontaron para responder de su autenticidad.....? Desengañese el Consejo: eso de la carta es una patraña más, y viene á probar dos cosas: primera, que los guardias no estuvieron en el chozo de Casa de Gata la noche del 6; segunda, que D. P. L., si fué á Casa de Gata la noche del 6, fué llamado por D. ó por J., y fué llamado para que les diera consejo en la situación extrema en que se veían comprometidos por el mal estado de aquel hombre; pero ni la carta es de V. G. ni allí vió á los guardias, ni se volvió á su casa enseguida y tan con las manos en los bolsillos como quería indicar en su declaración. Yo no diré, ni lo pienso siquiera, que este testigo tomara parte en el hecho criminal; pero el artificioso enredo de todas las declaraciones

me hace pensar, como ya he dado á entender más de una vez, que aquí ha habido una inteligencia superior á la de D. y J. que ha ideado la fábula y ha distribuído los papeles, y que ha dirigido las cosas por el camino que han llevado; y este director bien pudiera ser D. P. L. Si no ha salido todo á medida de su deseo, débese en parte á la torpeza de los intérpretes, y, en parte, á que siempre en las ficciones se escapa algún detalle por donde se descubre la trampa. No aseguraré que D. P. L. sea el autor del enredo; pero no ocultaré tampoco que así lo he sospechado. Y me ayuda á sospecharlo el que siendo este sujeto secretario del juzgado municipal y uniéndole estrecha amistad con D. y J., como lo prueba su intervención en este proceso, es incomprendible que dejase de dar parte inmediatamente al juzgado, y desaprovechara la feliz ocasión de coger *infraganti* á los guardias, que era la mejor manera de cumplir con su deber y de salvar á sus amigos de las sospechas que les han tenido presos. ¿No lo hizo? Prueba evidente de que allí no había tales guardias, y que convenía para el enredo de la fábula que pasara tiempo, para que únicamente las declaraciones suyas y las de sus amigos tuvieran fuerza.

» Para pasar ya adelante haré observar otra inexactitud de la declaración de este testigo. Dice que cuando estuvo viendo á C. observó que tenía un gran cardenal en los riñones; el certificado de autopsia no menciona señal alguna en esta región.....

» Siguiendo adelante, y para recalcar más la inverosimilitud de la estancia de los guardias en la dehesa durante todo el día 6, su noche y todo el día 7, haré observar al Consejo que, según las declaraciones, andaban entrando y saliendo de los chozos, yendo de unos á otros, como lo prueba el que V. G. fuera al chozo de D. á decir que estaba espirando G., y que al ir á acudir al lugar donde éste espiraba, el guardia R. estuviera á la puerta y les dijera que ya había muerto; en una palabra, los guardias, según estas declaraciones, no se recataban de presentarse á la vista de las numerosas personas que habitaban los chozos. ¿Cómo, pues, nadie más que D. y J. los ha visto? ¿Qué talismán poseían los guardias para hacerse invisibles á todos, y qué virtud superior tenían D. y J. para contrarrestar este talismán?

» Dejo á la ilustrada inteligencia del Consejo el que se explique cómo es posible que unos individuos que han cometido un crimen, se tumben á la bartola en el pajar de una de las viviendas de la dehesa, sin tomar medida alguna para borrar las huellas del crimen, y cómo tampoco hay nadie que haya visto entrar á estos guardias en el pajar, ni en todo el día 7; cómo se puede pasar sin comer todo un día después de una noche tan azarosa como la supuesta, y si han comido, cómo nadie sabe quién les ha hecho la comida, ni en dónde, y, en fin, cómo nadie más que los eternos D. y J. saben, oyen, ven y dicen todas estas cosas y quieren que

se les crea bajo la fé de su palabra, cuando tantas personas podían dar testimonio más firme y menos sospechoso.

»Dejo al cuidado de mi compañero, el Defensor del cabo V. J., el explicar el viaje de D. á Lanzahíta y su entrevista con el mencionado cabo; porque esta parte de la comedia está dirigida exclusivamente á comprometer y á inutilizar como testigo á V. J. No me cabe duda de que destruirá con argumentos más sólidos que los que yo pudiera emplear esta supuesta conferencia, como el disparatado supuesto de que á D. dió instrucciones para los guardias, y vuelvo á tomar la relación en el momento en que D. y J. vuelven á estar en supuesto contacto con G. y R.; y como lo que queda tiene importancia tan escasa, sólo haré ligerísimas objeciones.

»Si fuera cierto el relato, al verse delatados por estos sujetos ¿se hubieran contentado los guardias con decir «nos habéis perdido»? ¿No es más natural que, viéndose perdidos la hubieran emprendido á garrotazo limpio con ellos? Pues qué ¿se toma con esa frescura la noticia de una delación que les ha de conducir á presidio?

»Si fuera cierto que pensaran haber quemado el chozo, ¿no lo hubieran ejecutado de día, durante el cual el humo podía confundirse perfectamente con el que debe producir el carboneo, y no de noche, que hubiese producido llama y resplandor que acaso ilumi-

nara más de lo necesario? Si había intención de hacer desaparecer las huellas del cádaver ¿tenían más que haberlo enterrado profundamente en cualquier sitio del monte? Y todo esto ¿no lo hubieran hecho en lugar de tumbarse á dormir á pierna suelta?

»En caso de que atendiendo las indicaciones del cabo optaran por llevarlo á cualquier parte de la dehesa ¿no hubieran elegido el lugar más apartado del camino por donde ellos lo habían conducido el día 5?

»¿Qué significa la colocación cerca de este camino? Pues clara y evidentemente se vé aquí, que lo que se buscó fué que se sospechara, ó que se pensara enseguida en la pareja de la Guardia civil que había pasado por allí, con el sujeto en cuestión, dos ó tres días antes. ¿Y á quién podía interesar que nacieran estas sospechas? No será seguramente á los guardias, que debían estar interesados en alejarlas, sino á quienes queriendo alejarlas de sí mismos, buscaban encarrillarlas hacia otros.

»Todas estas preguntas tienen fácil contestación, y el Consejo apreciará su valor y fundamento sin grande esfuerzo, por lo que así las dejo.

»Ahora, para concluir de probar que todos los hechos que las relaciones de los testigos suponen ejecutados los días 6 y 7 son falsos de toda falsedad, no hay más que fijarse en que para que tuvieran algún viso de verosimilitud, era preciso que en la tarde del día 5 los guardias G. y R. hubieran maltratado dura-

mente al C. G.; tan duramente, que hiciera posible el estado agonizante en que lo presentaba D. al darles aviso el día 6; porque si no la pareja hubiera ido allí á instruir las primeras diligencias en averiguación de las causas de aquel estado, y hubiera aprovechado las pocas fuerzas que le quedaran, para hacerle declarar delante de todos los testigos — y ya hemos dicho que había algunos — quiénes habían sido los autores del atropello. Y como aquellos hechos, según queda demostrado, no existieron, y son de la exclusiva invención de estos testigos, todo cuanto en esta segunda parte han querido probar cae por su base, y resulta aún más ridículo é inverosímil que lo primero.

»¿Cómo es, se preguntará el Consejo, que no obstante tantos y tantos errores é inverosimilitudes, el proceso tiene una apariencia de verdad tan marcada? Pocas palabras emplearé para dar la explicación. Recuerde el Consejo que D. y J. estuvieron presentes en el levantamiento del cádaver: sepa que D. P. L. es hijo de uno de los médicos que firman el certificado de autopsia; por lo tanto, les ha sido muy fácil tramar el enredo de manera que concuerde con lo que en aquel documento se dice. ¿Allí se habla de golpes con un cuerpo contundente? Aquí de las varadas. ¿Allí se admite la posibilidad de una caída? Hé aquí la del burro que viene de perlas. ¿Se dice, en conclusión, que pudo morir de congestión cerebral? Aquí de suponer que en la visita que hacen al cabo, el médico nombra

la congestión para arreglar el asunto. En una palabra; las declaraciones están hechas con presencia del informe de autopsia. ¿No será esto una prueba más en apoyo de mi suposición de que D. P. L. ha sido el inspirador de este embrollo? El Consejo se contestará.

»Podiera ya dar por terminada mi defensa; pero antes de hacer el resumen, quiero combatir una teoría del señor Fiscal acusador, y recordar al Consejo un hecho bastante más frecuente de lo que fuera de desear.

»El caballero Fiscal, siguiendo hasta donde le parece un procedimiento deductivo, llega á calificar el delito que aquí se ha perseguido, como homicidio. Á esta calificación llega contra el informe de los médicos que practicaron la autopsia del cádaver, y contra el de la Academia de Medicina, que son los únicos peritos que pueden reconocerse en estos asuntos. Unos y otra manifiestan que las lesiones producidas por el maltrato no podían producir la muerte, y que si ésta sobrevino fué debido á causas independientes del maltrato. Estas son las únicas fuentes en que cabe inspirarse á los profanos. Sabe el señor Fiscal que para que haya delito, se necesita intención de cometerlo; y como aquí no hay tal intención de matarle—porque si la hubiera habido, sean quienes sean los autores, medios sobrados tenían para realizarla—es claro y evidente, que no hay tal delito de homicidio. No: el procedimiento del caballero Fiscal sacaría las cosas de su na-

tural estado; el delito que aquí se ha perseguido no es ni puede ser otro que el de lesiones; y sean quienes quieran los autores, como lesiones se deben penar.

»El recuerdo que me proponía evocar, no es otro que el infinito número de infelices que por deficiencia de los procedimientos, por errores de apreciación, ó por un cúmulo de circunstancias que les han dado todas las apariencias de culpabilidad, han ido inocentes á espíar crímenes consumados por otros que se han quedado á la sombra burlándose de la justicia. Entre los infinitos casos que podrían citarse, y los muchos que conocen, sin duda, todos los miembros de este ilustrado Consejo, citaré sólo el más reciente de que se tiene noticia por la prensa. Hé aquí cómo lo participa *El Globo* del día 5 del actual (1).

«UN CONDENADO INOCENTE.

La historia de los errores judiciales acaba de enriquecerse en Alemania con un triste capítulo. Días atrás un buque inglés dejaba en Southamton un pasajero que inspiraba mucha curiosidad.

Gustavo Gebhardt, carnicero de profesión, fué condenado á muerte cuarenta años ha, como autor de un doble asesinato.

Cuando el verdugo entró en la capilla para conducir su víctima al patíbulo, el condenado había huído. Pasó el tiempo; nadie volvió á saber de Gebhardt. Algunos años más tarde, un notable personaje de la ciudad, á la hora de la muerte, se con-

(1) *El Globo*, núm 5.721 de 5 de Julio de 1891.

fesó autor de los asesinatos que habían acarreado al ignorado prófugo su deshonrosa condena. Entonces, los periódicos alemanes publicaron un anuncio invitando á Gebhardt á volver á Memel, su pátria, ya que su inocencia estaba reconocida. El condenado no pareció; ignoraba las revelaciones del moribundo.

Creyéndose al amparo del derecho de prescripción, ha vuelto al fin á su país anciano y achacoso.»

»No porque crea que el caso actual pudiera ofrecer ocasión á que se repitiera una vez más el error, he traído el ejemplo á cuento: no. Yo estoy firmemente persuadido de que el Consejo, como la defensa, ven claro en este asunto: que si bien las palabras de las declaraciones señalan como autores á los guardias G. y R., la esencia intrínseca de las mismas, la falta de autoridad legal de los testigos, y la sana razón, proclaman mucho más alto todavía, que los guardias no han tenido arte ni parte alguna en la comisión del delito. Pero he creído deber mío recordarlo, para anular el efecto de la poesía bucólica, y para prevenir al Tribunal contra la influencia perniciosa que en la santidad de la justicia podría ejercer el candor y la inocencia con que los varios Jueces que han intervenido en este proceso, han tomado como artículo de fé cuanto estos testigos han querido decir; y me mueve más á ello, el ver el apasionamiento con que el caballero Fiscal, dejándose arrastrar por tan engañosas apariencias, ha fulminado tan terribles anatemas contra unos hombres honrados, como si fueran empedernidos criminales.

»Resumiendo ahora este ya pesado escrito diré:

»1.º Perdido el sentido moral, y desdeñado el principio jurídico mediante el cual se ha de buscar al autor del delito entre aquellos á quien el delito pueda ser útil y beneficioso, los Jueces han perdido la pista de los verdaderos autores del maltrato objeto de este proceso, y se han obstinado en atribuir este maltrato á los guardias V. G. y P. R.

»2.º Consecuencia de este error de dirección, en esta causa no se han practicado más diligencias que las que pudieran contribuir á perpetuar y ratificar el error, prescindiendo, por descuido, ó de propósito, de aquellas que pudieran poner en claro la forma exacta en que los sucesos se desarrollaron, y la participación que cada uno de los individuos que figuran en autos pudiera haber tomado en ellos.

»3.º Por la ausencia del sentido moral, se han aceptado como únicos testigos de cargo aquellos á quien la sana razón señala, y ha de señalar siempre, como los verdaderos autores.

»4.º El interés que los testigos tenían en las averiguaciones que motivaron el maltrato, los incapacita para el testimonio, y sus declaraciones son nulas y de ningún valor.

»5.º El cúmulo de inverosimilitudes que encierra la relación de los sucesos hecha por los paisanos D. y J., la hace inadmisibile, y prueba de modo evidente su indiscutible falsedad.

»6.º La naturaleza de las diferentes declaraciones y careos del bagajero L. S. y las circunstancias que en ellas concurren, evidencian la ausencia de todo maltrato durante la tarde del día 5 de Febrero.

»7.º El cuidado que D. y J. ponen en que no aparezca más testigo que ellos dos, de los muchos que pudieron haberlo sido de los acontecimientos atribuídos al día 6, prueban igualmente la falsedad de todo cuanto manifiestan.

»8.º La inverosimilitud é incongruencia del hecho de la carta que da ocasión á la intervención de D. P. L., y la sospechosísima circunstancia de que esta carta no aparezca por parte alguna, da fundados motivos á creer que no existió tal carta, y que la visita del testigo á Casa de Gata la noche del 6, es pura ficción, ó no pudo encontrar en ella á los citados guardias.

»9.º Todas estas circunstancias reunidas autorizan estas dos conclusiones: primera, la inculpabilidad de los guardias civiles V. G. y F. R., y segunda, la nulidad de todas las actuaciones.

»En vista de estos razonamientos, la defensa espera de la probidad, rectitud y firmeza del ilustrado Consejo, que, desestimando la acusación del caballero Fiscal, absolverá libremente al guardia civil de 2.ª clase F. R. S. como individuo que en el cumplimiento estricto de sus deberes en la tarde del 5 de Febrero de 1890, no ha realizado acto alguno por el que se haya hecho acreedor ni á la más ligera reprensión.»

12.º Conclusión.

El consejo escuchó con el mayor interés las defensas; exploró á los procesados; hizo algunas preguntas á uno de los paisanos — único que tuvo á bien acudir al llamamiento del Juez — y levantó la sesión pública.

En tanto que deliberaba, los Defensores, con el Fiscal, discutíamos sosteniendo cada cual sus convicciones. Á mí me decía que todo cuanto había dicho eran sofismas, y que si se fallaba la absolución se cometería la mayor de las injusticias, porque los guardias, y sólo los guardias, habían sido los autores de aquel atropello; y que, con arreglo á la legislación, no podía fallarse como lesiones, según yo sostenía, sino que tenía que calificarse de homicidio. Tratamos de convencernos mutuamente y, como es natural, sin fruto; y no sé hasta cuando hubiera durado la discusión si no hubieran llamado al Fiscal.

El Consejo, después de larga deliberación, sentenció el proceso condenando á los guardias; pero no por homicidio, sino por lesiones.

¡El aspecto del proceso había podido más que mi argumentación! No me sorprendió gran cosa, aunque sentí profundamente que aquellos infelices fueran tan desgraciados que no se pudiera poner en evidencia su inculpabilidad.

El Fiscal pedía diez y siete años y un día de reclu-

sión temporal y 500 pesetas de multa. El Consejo condenó á dos años y cuatro meses de prisión correccional, abonando la mitad del tiempo de prisión sufrida. Bien que tanto por la clase, como por la duración del castigo, este resultado fuera muy satisfactorio, quedé apenado, y sentí la derrota, no por la mortificación del amor propio, que podía darse por satisfecho, sino por las consecuencias que para aquellos infelices tenía.

«¡Cómo ha de ser!»

Es lo único que se me ocurrió.



CAPÍTULO II

Homicidio.

(Continuación del anterior, ante el Consejo Supremo.)

1.º El disentimiento.

Cuando salíamos del Consejo de Guerra de que se habló en el capítulo anterior, el Fiscal mostrábase en completo desacuerdo con lo hecho por el Consejo: lo suponía un disparate y profetizaba el disentimiento «*porque las acordadas*», etc., etc., todos los argumentos que había desarrollado anteriormente. Y como si su primera operación al llegar á su casa fuera escribir á la auditoría, advirtiendo á sus compañeros el desahogado cometido, ó, como si le hubieran estado escuchando, la profecía se cumplió. Á los pocos días supimos en Toledo que el Auditor proponía el disentimiento, y que las actuaciones tenían que ir al Consejo Supremo de Guerra y Marina. Según pude ver después, el disentimiento se fundaba en las mismas razones que había sentado el Fiscal, y como él, apreciaba el delito como homicidio, y pedía reclusión, aunque, si no recuerdo mal, rebajada á quince años.

No es fácil imaginar la alegría que me produjo esta noticia. ¡Aún había esperanza! Es verdad que había que luchar otra vez; que tenía que volver á mis meditaciones, y á poner en tortura el ingenio para responder al nuevo ataque de la acusación — pues desde el primer momento supuse, y luego ví confirmado, que mi defendido volvería á designarme para defenderle en el Supremo; — pero el trabajo era cosa que me preocupaba poco: yo había adquirido la convicción de la inocencia de aquellos hombres, y me apenaba su mala ventura, y me rebelaba contra mi torpeza que no había sabido trasladar íntegra á los jueces aquella convicción. Además, yo que había experimentado impresiones tan distintas en aquella ocasión, sabía que era negocio para meditado muy tranquilamente, y tenía muchas, pero muchísimas esperanzas, de que los argumentos de la defensa habían de despertar sospechas sobre la pretendida ingenuidad de aquellas actuaciones, y si estas sospechas despertaban, y se analizaba bien el proceso, y se comprobaban los avisos de la defensa, forzosamente la experiencia y el saber de aquellos jueces, habían de descubrir la sutilísima trama de aquel enredo.

Como yo sabía por propia experiencia de qué magnitud era el trabajo, no sentía impacencias, al contrario, deseaba con toda mi alma que el estudio se hiciera lenta y reposadamente.

2.º Un desencanto.

No menos que hasta fines de Octubre duraron las diligencias en el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Yo desconocía por completo la tramitación que llevaban estos asuntos, como igualmente las prácticas corrientes, el formalismo, etc., etc. Era para mí un caso enteramente nuevo. Recurrí al *Código de Justicia Militar* y deduje, sobre poco más ó menos, la gestación que habían de seguir las actuaciones. Para mí, un secretario Relator estudiaba el proceso y formaba un expediente, que podía considerarse como un resumen ó condensación de *todo* lo escrito: facilitada así la tarea, uno de los Fiscales haría la acusación, y después se entregarían los autos al Defensor.

Se me comunicó el nombramiento con la fórmula corriente de presentarse en el plazo de diez días, á aceptar la defensa ó exponer las excusas que considerase pertinentes. Como no tenía excusas que alegar, y desde que se firmó la citación hasta que llegó á mi poder habían transcurrido algunos días, tomé el primer tren que salía de Toledo, y acompañado de mi amigo Mantilla, fuíme á Madrid. En el camino nos cruzamos con Berenguer que había ido hacía algunos días con una misión semejante; creyendo que ignoraría el nuevo llamamiento se lo advertí y me contestó: « Hay tiempo, hay tiempo. » Efectivamente, « había tiempo », de sobra, para ir y volver, y descansar cómodamente.

Pasaron días y días; aproximábase la revista de Noviembre, y mi amigo Mantilla y yo no teníamos más ocupaciones que la de aburrirnos soberanamente, haciendo nuestra visita diaria al Consejo, en el que invariablemente nos decían que aún estaba el proceso en poder de los Fiscales. Todo llega, sin embargo, en este mundo, y también llegó el momento de recibir las actuaciones. Recorrí con verdadera avidez los folios de lo actuado nuevamente, tratando de penetrarme bien del nuevo giro que sin duda habría tomado. Á medida que avanzaba en la lectura se iba apoderando de mí un gran desaliento; más bien dicho, me invadía un gran desconsuelo. El trabajo del Relator, el resumen quinto esencial de la causa, no hacía más que parafrasear la acusación Fiscal, leída en el Consejo de Guerra ordinario. La acusación del Fiscal togado mantenía los mismos puntos de vista; estaba compenetrada del mismo espíritu; revelaba la misma convicción, tan profundamente arraigada, como en el trabajo de la primera acusación. ¡Todos los argumentos de las defensas; todos los razonamientos allí prodigados; todas las inverosimilitudes registradas, no habían pesado nada absolutamente, ni habían influido en el concepto que de los hechos y de los autores venía formado desde la primera acusación! ¡Todo estaba igual que en el momento de verse la causa en el Consejo de Guerra ordinario! ¡Qué decepción!

¡Puede imaginarse la pesadumbre que me produ-

ciría ver el negocio en el mismísimo estado que cuando lo examiné en Toledo; advertir que todo mi trabajo había sido estéril; que toda mi fé, que toda mi intención, que todo mi entusiasmo, habían sido impotentes para deshacer ni el más pequeño nudo de aquella red infame en que veía cogidos á dos hombres honrados.....!!

3.º Mis notas.

Pasado el primer momento de sorpresa y desaliento, el espíritu batallador que se enardece ante las contrariedades, me volvió á las realidades, que no eran otras que la necesidad de luchar, de contestar los cargos de la acusación, de rebatir sus argumentos, y de tratar en fin de poner en evidencia, otra vez, la inculpabilidad de los guardias. ¿Qué haría? ¿Qué rumbo tomaría? Por entonces no me paré á discurrir, ni tenía tiempo de meditar, ni el ánimo sereno para escoger lo mejor. Aprovechar el poco tiempo que tenía á mi disposición para tomar notas, era lo más conveniente. Tomé papel y lápiz y hé aquí las notas que conservo tal y como las registré.

Folio 32. *Autopsia*, } D. J. S. Z.
12 de Febrero... } D. J. L. B. practicada el 11.

La muerte data de cuatro ó cinco días: las lesiones de la región orbicular y oreja derecha por una fuerte patada ó puñada, etcétera, la primera, y arañazo la se-

gunda, y la de la región mastóidea al caer sobre un cuerpo duro y desigual, y que las demás lesiones del tronco y brazo han sido producidas por un cuerpo contundente obtuso como palo ó vergajo. = *Sexto.* = Que estas lesiones no han podido por sí solas producir la muerte, si bien la lesión de la región orbicular ha podido producir cierto grado de conmoción y congestión que, ayudados por otras circunstancias, como la caída, que es probable produjo la subluxación escápulo humeral; las circunstancias orgánicas individuales y asimismo las accidentales á que se ha visto expuesto el C. G., como el frío intenso que debió experimentar al pasar á la intemperie, y sin abrigo, cuando menos una noche, y la falta de toda asistencia, dato de gran importancia, son circunstancias todas que, reunidas, han agravado los fenómenos congestivos del cerebro produciendo la muerte. = Que debe hacer presente al juzgado que, terminada dicha diligencia, y necesitando después un número ilimitado de horas para la extensión de la expresada autopsia, ha omitido hacer la declaración ante el juzgado municipal de Lanzahíta, y á su juicio creer más oportuno prestarla ante este juzgado.

F. R. desde Agosto de 1880 hasta Febrero del 90 no ha dado lugar á estampación de notas.

El Consejo se fundó en que el hecho perseguido constituye el delito de lesiones, «cuyas lesiones, no siendo mortales de necesidad, según informes pericia-

les, es de suponer que hubieran producido al C. G. incapacidad para el trabajo por más de treinta días, á no haber sobrevenido la muerte, debida al estado físico y circunstancias orgánicas é individuales en que se encontraba.....» circunstancia atenuante de no haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjeron, les condena á la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional..... abo- nándoles la mitad del tiempo de prisión sufrida.

El Auditor dice que resulta el convencimiento, pero no dice que esté probado.

El Supremo.— Las defensas de los procesados solicitaron del Consejo la libre absolución de sus patrocinados por haber obrado en el cumplimiento estricto de sus deberes (fólios 367, 381 y 402).

Que resulta probada la sospecha de que C. G. fuera el autor del robo de caballerías, le arrestaron, le llevaron hacia Lanzahíta y le dejaron en el camino, llevándole en un burro por el mal estado del C. Que se unieron D. y J., dueños de las caballerías robadas, (sospechando de C.). Que trajo A. G. una manta y medio pan, que unos dicen que le permitieron acompañar y otros que no le permitieron, sin que se sepa ya si entregó la manta y pan ó no, creyendo el Fiscal togado que no, pues que luego se habla del frío intenso que produjo la muerte, lo que quizá no hubiera sucedido á haber tenido la manta.

Que ya después «no existe esa conformidad ni apa-

rece esa prueba perfecta y acabada que fuera de desear; mas en cambio existen indicios suficientes para producir el propio convencimiento que produciría aquélla, cual este ministerio va á procurar demostrar.

El Fiscal togado, admitiendo la visita de D. y J. al cabo, niega que pudiera ser sólo por verle, y deduce que fueron á contarle lo ocurrido, y dice: «Es del todo inverosímil que D. y J. visitasen á G. el día 7 de Febrero solo por visitarle. Es en cambio del todo verosímil que, aunque sólo por saber de su salud le visitaran, le hablaran del suceso de autos, y se deduce lógicamente de esto que J. calló lo que le contaron, si no trazó el plan que luego realizaron sus subordinados con la cooperación de los testigos.»

Respecto al bagajero «y aunque en verdad parece que sus declaraciones no pueden ser muy apreciadas, conviene sin embargo tener en cuenta que sólo se ha ratificado en su afirmativa de que los guardias maltrataron á G. (fólio 327 vuelto) y que dados los hechos que quedan establecidos, es verosímil de todo punto que fuera amenazado seriamente si declaraba la verdad de lo que había presenciado.»

«Hay además otra consideración general á los tres testigos presenciales D., J. y S., consideración que sirve para dar visos de realidad á lo que aparece como verosímil, y consiste en que no se ha demostrado, ni aún se ha dicho, que esos tres testigos tuviesen odio ó mala voluntad contra los guardias procesados.»

Que «resulta probado que C. G. fué maltratado, que cuando los guardias le obligaron á marchar no se quejó de ningún maltrato: que después que éstos le dejaron no hay indicio alguno de que otros le maltrataran.»

Respecto á la manta, después de razonar sobre la probabilidad de que no hubiera muerto si la hubiera tenido, dice: «Aquella manta no ha parecido por ninguna parte, ni consta la más leve indicación de que fuera hurtada, infiriéndose de ello un nuevo dato para admitir que los guardias rechazaron los auxilios que A. quiso prestar á su padre, quizás porque pensaban dejarlo pronto en libertad; acaso por tener un testigo menos de los actos que pudieran ocurrir.»

«De todo lo expuesto se deduce que, cual se dijo al principio, existen indicios suficientes para producir convencimiento de que los guardias G. y R. fueron los autores de las lesiones que sufrió C. G. Esos indicios consisten: 1.º, en el hecho probado de haber encarcelado al G. sin orden ni autorización para ello; 2.º, en el hecho, también probado, de haberle sacado de la cárcel y sujeto con esposas, conducirle fuera del pueblo donde vivía, sin que tampoco tuvieran orden ni autorización para llevar á cabo uno y otro abuso; 3.º, en las declaraciones de F. D., C. J. y L. S., y especialmente los dos primeros, testigos todos ellos con respecto de los que no se ha demostrado que pudieran tener odio ni enemistad con los guardias; 4.º, en que no habiéndose demostrado que C. G. sufriese las lesio-

nes que le produjeron la muerte antes de que los guardias lo arrestasen ni lo secuestrasen, y no habiendo resultado ni el más pequeño indicio de que fuese lesionado después que los guardias le dejaron, es preciso admitir que esas lesiones le fueron producidas mientras estuvo en poder de los guardias, y es claro que no habiendo inculpado éstos á los que les acompañaban, D., J. y acaso S., resulta evidente que fueron ellos los que las produjeron; 5.º, en que resulta probado que V. G. escribió la noche del 6 al 7, hallándose en el mismo lugar del suceso, una carta á P. L., con objeto de que fuese á aquel lugar, como en efecto fué y vió al V. y reconoció á C.; demostrándose el hecho de la carta y de la visita de L. con el testimonio de personas que no hay motivo para pensar se hubiesen puesto de acuerdo con el fin de acusar á G., y 6.º, en que no ha parecido, del modo evidente que debiera, el servicio que prestaron los guardias aludidos la noche del 6 al 7, ni este último día.»

Pena pedida; «y condenar á V. G. y G. y á F. R. S. á catorce años y ocho meses de reclusión temporal á cada uno, con sus accesorias de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, é indemnización de 500 pesetas á A. G. (artículos 417, regla 2.ª del 82, tabla demostrativa del 97, circunstancia 3.ª del 9.º, 60, 18 y demás de aplicación general del *Código penal común*, y 175, 277, 188, 199 y demás generales del de *Justicia militar*.)

4.º Dudas y diligencias.

Apenas acabé de tomar las notas que preceden, y que con el conocimiento que ya tenía del proceso era lo necesario para argumento de mi defensa, me dí á discurrir acerca de lo que podría hacerme falta. Lo primero que necesitaba era saber cómo se realizaría la vista de la causa en el Supremo. Aquí empezaban mis dudas: ¿se leería todo el proceso, y, por lo tanto, las defensas primeras? ¿Se leería solamente el apuntamiento hecho por el Relator? Esto último me parecía más probable, pero yo veía aquí un peligro de importancia: el apuntamiento, como ya he dicho, parafraseando la primera acusación, daba tono aún más terminante á las deducciones del proceso; de modo que las pequeñísimas dudas que leyendo lo actuado podían ofrecerse, desaparecían completamente en la síntesis hecha mirando las cosas por los ojos del Fiscal. La única ventaja que yo encontraba era que la figura del bagajero L. S. no hacía en el ánimo del Fiscal togado impresión tan firme; que se tambaleaba y estaba á dos dedos de no ser tenida en cuenta. De todos modos, como la impresión general era la misma, y yo permanecía en el mismo sitio, todos ó la mayor parte de los argumentos de mi primera defensa habían de ocurrírseme de la misma manera que la primera vez, y tenían

que ser el nervio de mi defensa, á la que luego había que añadir alguna otra cosa para contestar la argumentación del Fiscal togado. Los borradores de mi primera defensa me eran, pues, indispensables. No los tenía en Madrid.

Por lo visto anteriormente, me imaginaba que el asunto caminaba despacio. Berenguer, que ya estaba experimentado, suponía que teníamos algunos días por delante: era el último día de Octubre, y no nos seducía mucho pasar la revista de comisario en Madrid, danzando de la Ceca á la Meca con el justificante debajo del brazo; el amor del hogar tiraba de nosotros..... Así es que decidimos marchar ambos á Toledo, dejando á Mantilla en el encargo de avisarnos con tiempo el día de la vista, para acudir á leer nuestras defensas..... En fin, que tomamos el tren de la tarde y nos marchamos á nuestras casas.

Ya en mi casa sosegado, después de volver á leer toda mi anterior defensa, de conferenciar con los acusados y revisar las notas, tracé mi plan, que consistía en aprovechar de lo hecho todo lo que se dirigía á inutilizar á los testigos y á poner de manifiesto todas las inverosimilitudes que contenía el proceso, y reforzar todo lo que tendía á probar la imposibilidad de que el maltrato á que se refería la diligencia de autopsia fuera el que declaraban los testigos.

Pensando en unas cosas y otras, se me ocurrió hacer una prueba para ver si destruía la fábula de la caída

del burro. Fuíme al calabozo donde estaban los guardias y les hice traer unas esposas.

—Me propongo—les dije—hacer una prueba, de la que quizá dependa el resultado del proceso. Van ustedes á esposarme como acostumbran Vds. á hacerlo: todo lo más aproximadamente posible á como esposaron á C. G. Procuren Vds. hacerlo como de ordinario lo hacen; ni más prieto ni más flojo, porque esto tiene su importancia.

Calculo que, á pesar de mi advertencia, por temor á lastimarme, me atarían algo más flojo de lo que acostumbraran, lo cual, para la prueba que yo pretendía, les perjudicaba; pero me dí por convencido, y estuve examinando muy detenidamente en qué dirección y con qué amplitud podían moverse los brazos estando atado por las muñecas, aun lastimándose éstas.

Los guardias mirábanme con el mayor asombro, sin comprender una jota de lo que yo estaba haciendo, ni de la importancia que aquello pudiera tener. Cuando lo tuve todo visto y todo probado, salí de allí sin decirles palabra sobre mi pensamiento, y me fuí á buscar á un muy amigo que era, y es, médico. Me hice explicar la forma y disposición de los huesos y articulaciones del hombro; examinamos en qué posiciones era necesario que estuvieran unos huesos y otros para que pudieran desencajarse; lo que era necesario para que se produjera una luxación, etc., etc., y dejando á mi amigo con un palmo de boca abierta—porque no qui-

se explicarle el por qué de aquella consulta, ni podía imaginar para qué podrían servirme aquellas explicaciones,— me encerré en mi despacho, y sin levantar cabeza, ordené la defensa, escribí lo que había de añadir, elegí y corregí lo que había de aprovechar de la otra y lo puse en limpio.....

Cuando Mantilla nos avisó ya estaba todo listo.

5.º La vista.

Cuando nos encaminábamos hacia el Consejo Supremo, Mantilla—que siempre estuvo convencido de la culpabilidad de los guardias, y que, como es natural, iba desanimado y persuadido de la inutilidad del trabajo,—trataba de convencerme y me decía:

—Desengáñate; no vamos á conseguir nada; las declaraciones de *don P. L.* son indestructibles.

—Pues ya verás—le repliqué—cómo quedan pulverizadas. Es verdad que están hechas con tanta sagacidad que pueden engañar á cualquiera; que tienen un aire de ingenuidad que seduce; pero, ó mucho me equivoco, ó ha de quedar desenmascarado este sujeto.

Entré en la sala con verdadera emoción. Aquel severo decorado; el respetabilísimo aspecto de los generales que formaban el tribunal; el público que se acomodaba en sus asientos; la novedad, en fin, pesando obre mi imaginación, fuertemente excitada por la sobra de trabajo y la ausencia de descanso, me impre-

sionó muy mucho. Poco á poco fuí serenándome, y logré, no sin esfuerzo, tranquilizar mis nervios.

La vista se verificó como suponía. El Relator leyó nada más lo que en términos de la *casa* se llama el *rollo*. Después leyó el Fiscal togado su escrito y luego tocó el turno á las defensas, en el que mis compañeros me cedieron el primer lugar.

6.º La defensa.

« Aunque es la vez primera que me cabe la honra de comparecer ante el más alto tribunal militar de la Nación, la premura del tiempo, y el no escaso que mi insuficiencia habrá menester para intentar la defensa de mi patrocinado, oblígame á prescindir de toda forma de proemio, que parece obligado en esta clase de escritos y en casos tales, y entro desde luego en materia.

» Al leer los escritos del señor Auditor del Distrito y del señor Fiscal togado de este ilustre Consejo, se adquiere el triste convencimiento de que el proceso instruído contra los guardias V. G. y F. R., está en el mismo estado, por lo que á la opinión judicial se refiere, que cuando, allá, por el mes de Julio, comparecieron ante el Consejo de guerra ordinario. Toda la argumentación de las defensas; todos los razonamientos expuestos; todo el esfuerzo empleado para advertir que quizá el camino emprendido conduce infaliblemente á la jus-

ticia á realizar una tremenda injusticia, han sido levísima pluma que no ha pesado nada en el análisis de estos hechos. Todo está igual que entonces; y como por una parte la acusación se aferra en su opinión, y por otra las defensas en aquella ocasión estudiaron el asunto detenidamente, con interés, hasta con amor; y nada ó muy poco nuevo encuentran en las actuaciones posteriores, casi no sabrían hacer, al menos por mi parte, otra cosa que reproducir aquellos argumentos. Por lo que á mí me toca, en muchas ocasiones habré de reproducir párrafos enteros de mi anterior defensa.

»El señor Auditor del Distrito dice en su dictamen que resulta el *convencimiento* de que los guardias G. y R. fueran los autores del crimen que se persigue, pero se guarda muy bien de juzgar que está probado que lo fueran. Más explícito el señor Fiscal togado confiesa que «no aparece esa prueba perfecta y acabada que fuera de desear; mas en cambio existen indicios suficientes para producir el propio convencimiento que produciría aquélla.» Estas dos manifestaciones espontáneas son de un valor incalculable para la defensa: no existe prueba, sino convencimiento; y éste no basado en datos firmes y concluyentes, sino en indicios; pero en indicios muy sospechosos de inexactitud; indicios inverosímiles, absurdos, como se demostró en la anterior defensa y he de procurar demostrar también ahora.

»El señor Fiscal togado hace la enumeración de indicios que acaba de escuchar el ilustrado Consejo. Los

dos primeros creo que no puedan ser considerados como indicios de ningún valor, porque el encarcelar á un individuo sobre el cual recaen sospechas de ser autor de un delito, y que ha prometido, como consta en autos, dar noticias del objeto robado, durante el tiempo que ha de estar una pareja en un pueblo, y el sacarlo después en la forma que crean conveniente á la seguridad de su servicio, ni puede estimarse como falta, ni puede tomarse como indicio de un crimen como el de que se trata; mucho menos merece la calificación de secuestro que hace el señor Fiscal togado, sin duda olvidando que los autores son dos individuos destinados por misión á la persecución de malhechores. Estos dos indicios, pues, son poco substanciales y á lo más podrían conducirnos á una discusión acerca del derecho que puede tener la Guardia civil para detener y esposar á un individuo que ha sufrido condena por robo. Los otros son más importantes y habré de examinarlos por partes.

»El tercero se funda en las declaraciones; examinémosle. En las declaraciones hay que atender á las personas que las prestan, á las revelaciones que contienen, y á la veracidad que pueda atribuírseles.

»En cuanto á las personas, el bagajero L. S. puede darse por descartado, porque el mismo señor Fiscal togado dice, que «en verdad parece que sus declaraciones no pueden ser muy apreciadas», y aunque luego añade que «conviene, sin embargo, tener en cuenta

que solo se ha ratificado en su afirmativa de que los guardias maltrataron á C. G.» es porque aquí el señor Fiscal ha padecido un error. L. S. se ratifica tan pronto en unas cosas como en otras; y en su última declaración se ratificaba en que no había habido maltrato, habiéndole leído antes todas sus declaraciones, y cuando se le hizo notar que había dicho que sí, y se le volvieron á leer, se ratificó en lo contrario; de modo que esta persona y estas declaraciones no pueden tomarse en cuenta. Si no obstante esta mi creencia, el tribunal acuerda concederles algún valor, la defensa se remite á lo que dijo en su escrito de 10 de Julio último, en el que se hacía ver que cuando este testigo estaba solo con el Juez y creía en el secreto de las actuaciones, negaba rotundamente el maltrato; y cuando se le ponía en contacto con los testigos D. y J., lo afirmaba: que en el primer caso sus declaraciones eran firmes, claras y sin vacilaciones; y en el segundo inciertas, evasivas y contradictorias.

»De las otras cuatro personas, tenemos dos, cuya honradez y hombría de bien nos está garantizada por testimonios irrecusables, como sus hojas de servicios y los informes favorabilísimos de sus jefes; de cuya moralidad y excelente conducta, nos responde su hoja de vida y hechos, desde que ingresaron en el ejército hasta el día del suceso; esto es, durante más de trece años; estos son los guardias G. y R. Otras dos personas, de cuya honradez, costumbres, carácter, moralidad y con-

ducta, nadie, absolutamente nadie, tiene la menor noticia; que podrán ser, indudablemente, muy honrados, muy morigerados, muy veraces, muy rectos y de irreprochable conducta; pero nadie nos lo garantiza, y lo mismo pueden ser esto que todo lo contrario; solo sabemos que no se les ha descubierto ningún delito; aún sería aventurado asegurar que no le hubieran cometido. Estos son los paisanos D. y J.

»De estas cuatro personas, hay dos que no tienen ningún interés en la causa que dió origen al delito; que ni directa ni indirectamente habfan de reportar ventaja alguna; para los cuales el delito no tiene objeto; que saliendo mal el servicio, no perdían nada; que saliendo bien, nada ganaban. Estos eran los guardias. Otras dos personas, vivamente interesadas en la causa; para las cuales el delito tenía un objeto bien definido; era un medio como otro cualquiera de hacer cantar á aquel hombre, y su resultado una utilidad manifiesta; si salía bien, se resarcían de una pérdida; si salía mal, podían perder las esperanzas de recobrar sus propiedades: estos eran D. y J.

• »Ahora bien: SS. EE. saben mejor que yo, que las circunstancias indispensables para que se ejecuten actos criminales posibles, son dos: 1.^a, que la acción tenga un objeto evidente; 2.^a, que haya tenido un fin útil para el individuo que la ha ejecutado. Sin el concurso de estas dos circunstancias, no hay crimen posible; y si con la ausencia de ellas se consuman actos punibles,

la historia de la criminalidad de todos los países demuestra que han sido consumados por individuos que no tenían sano el entendimiento, y por lo tanto no gozaban de la libertad volitiva suficiente para dirigirse, para tener conciencia de sus actos, de la razón por que los ejecuta y del alcance moral del hecho.

»Examinadas por esta fase estas cuatro personas, resulta desde luego que, naturalmente, dos de ellas no pueden ser los autores del delito, por no concurrir las circunstancias precisas é indispensables para la existencia posible: y estas dos personas son los guardias civiles; otras dos en las que concurren ambas circunstancias—partiendo del supuesto, como debemos aceptar, que el delito propiamente dicho y ejecutado en la persona de C. G. es sencillamente una paliza;—estas dos personas son los paisanos D. y J. Para éstos, el delito tenía un objeto evidente; el sujeto sospechoso no se rendía á la persuasión, ni quizá á las amenazas; pero seguramente no se resistiría á los palos, procedimiento antiquísimo, de sobra conocido, y en otro tiempo instrumento legal; del resultado de este tratamiento podía venir á adquirirse suficientes noticias que condujeran á la recuperacion de las caballerías, de modo que el apaleo tenía un fin de utilidad incontrovertible, representado aquí por dos caballerías substraídas del dominio de estas dos personas.

»Las circunstancias, pues, que son indispensables para la consumación de un delito, concurren en dos de

estas personas, y excluyen la posibilidad de que las otras dos lo hayan ejecutado, dentro de lo normal, de lo lógico, de lo racional.

» Podría este crimen ser uno de esos excepcionales á que antes nos hemos referido, que se cometen sin concurrir esas circunstancias, y por lo tanto que dos de estos cuatro sujetos no tuvieran la libertad volitiva suficiente. También aquí nos encontramos con que de dos de ellos sabemos positivamente que tienen sano el entendimiento, y que, más ó menos lúcida, tienen una inteligencia normal, demostrada en la práctica de la vida durante una buena porción de años, y éstos, claro es que son los guardias civiles G. y R., mientras que de los otros no tenemos más idea de su entendimiento, que la que nos suministran las declaraciones, y por lo tanto ignoramos si el estado normal sufre intermitencias. Esto nos hace ver, que tanto si el crimen cae dentro de lo racional, como si es un hecho extraordinario, en los paisanos D. y J. es más posible, más razonable y más lógico, que en los guardias G. y R.

» ¿Puede perderse accidentalmente la libertad volitiva? Indudablemente: cuando el individuo obra en un momento de ceguedad intelectual, producida por un miedo insuperable, por violenta cólera, por embriaguez ó por el dominio de pasiones fuertes. En el caso actual solo debe examinarse la cólera, pues las demás causas no tienen aplicación aquí. Veamos en quienes sería más natural que se produjera la cólera.

» Los guardias civiles habían ido á recibir unas noticias prometidas por C. G.; pero éste no acudió al lugar de la cita, ni las dió en el acto de la presentación, y se lo llevaron para hacerle creer que todo se sabía ya, y ver si decía buenamente lo que se deseaba. Naturalmente el C. se guardaría muy bien de increpar á la pareja y de insultarlos, porque éstos ya no necesitaban más para determinar su prisión; no le convenía agravar con imprudencias su situación, de modo que se presentaría como víctima resignada y sumisa, eludiendo la confesión del delito, negando su participación, ó quizá excusándose de que aún no había podido adquirir las noticias que había prometido. ¿Cree el Consejo que en una escena semejante puedan montar en cólera unas personas que no están interesadas ni directa ni indirectamente en las averiguaciones? Yo lo estimo de todo punto imposible: aun el hombre más irascible del mundo no encontraría aquí ocasión de exacerbarse.

» Los paisanos D. y J. seguían á distancia el interrogatorio: y como conocían el objeto, por los gestos y por las acciones podían calcular el resultado. Para ellos sería evidente que si los guardias se llevaban á C., es que éste había confesado ó manifestado alguna cosa; pero si le soltaban, era signo infalible de que nada habían podido conseguir. ¿No era fácil, natural, hasta explicable, que al ver que los guardias se separaban de C., y comprender por este acto que quedaban otra

vez burladas sus esperanzas de recobrar las caballerías, viéndose en las inmediaciones de sus viviendas, obligaran á C. á seguirles, y una vez en su poder montaran en cólera y le maltrataran, ó le maltrataran sin montar en cólera, para hacerle confesar lo que no habían podido conseguir los guardias?

»Por todas las partes que queramos examinar las personas, nos resultará lo mismo. Ya conceptuemos este crimen un crimen vulgar, común y corriente; ya lo estimemos como excepcional y extraordinario, la lógica de la razón nos conducirá á considerar como únicos autores posibles á los paisanos D. y J.; y si no lo hacemos así, todo lo que sobre otra base edifiquemos vendrá á ser un absurdo espantoso, un aborto horrible, un disparate inverosímil.

»Por lo que en las declaraciones se refiere á las personas, la defensa no tiene dudas de ninguna clase. Entre el testimonio de dos personas de honradez probada y aquilatada; que no tienen interés alguno en el asunto; que normalmente gozan de libertad volitiva, y que por las circunstancias contingentes no pueden haberla perdido; y el de otras dos, cuya honradez suponemos; vivamente interesadas en el asunto; de las que ignoramos si disfrutaban normalmente libertad volitiva, y que por las circunstancias pueden haberla perdido, no hay, no puede haber indecisión. Las declaraciones de aquellas tienen todo el valor, toda la fuerza legal que puede desearse en una declaración: las de éstas están afec-

tadas de vicio de nulidad, y cualquiera que sea la apariencia verídica de que estén ornadas, tienen que ser sospechosas por lo menos, verosímil y razonablemente falsas.

»Y aquí, en este proceso, no hay más que la lucha entre las declaraciones de estos cuatro sujetos. Si la muerte de C. G. pudo sobrevenir del maltrato, y los autores no pudieron ser más que dos de estos cuatro sujetos, la razón y la conciencia dicen sin vacilaciones, que no debieron ser los guardias G. y R.

»No ha sido así apreciada por los diversos jueces que ha tenido este proceso. No acierto á explicarme por qué género de circunstancias se han perdido de vista estas consideraciones. Seducidos sin duda por la apariencia verídica de las declaraciones de los paisanos D. y J.: abrumados por los detalles, al parecer exactos, con que éstos las fortificaban, no han vacilado en hacer una inversión de los papeles, que parecería ridícula en cualquiera otra ocasión, y que, sin embargo, en ésta enlaza tan bien los errores y los absurdos, que parece efectivamente que los sucesos debieron ocurrir como estos declarantes manifiestan. Ni uno solo de los jueces que han intervenido en este proceso, ha tenido la picardía necesaria para no dejarse engañar, y hasta el señor Fiscal togado ha caído inocentemente en las mallas de esta intriga infame.

»Ni uno solo ha sido lo suficientemente escamón, desconfiado y caviloso, para pensar que bajo esa más-

cara de aparente veracidad, de presumible certeza, pudiera ocultarse una grosera comedia.

»Ninguno ha notado que esas declaraciones eran demasiado artificiosas para ser sinceras, y desde la primera hasta la última diligencia se han dirigido todas á probar la culpabilidad de los guardias, y se ha descuidado, por creerlo innecesario, averiguar si podían ser otros los autores verdaderos del delito.

»Esto era natural y consecuencia inmediata de esta inversión de papeles; y los efectos no se ocultarán á la ilustración del Consejo. «Desde este momento — como decíamos en nuestra anterior defensa — se entabla una lucha desigual y en la que siempre, siempre, quedará vencida la inocencia. Por un lado los guardias, tranquilos en sus conciencias, sin sospechar la dirección ni la forma del ataque, ignorando la extensión y calidad de los cargos que la parte contraria les prepara, se concretan á hacer unas declaraciones sencillas, verídicas, y por si este término parece algo aventurado en quien no ha presenciado los sucesos, diré que verosímiles, porque se ajustan á lo que la razón y el conocimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos dictan; sin artificios ni nebulosidades; ambas idénticas en lo esencial desde el primer momento al último, y expresadas con el natural lenguaje de cada uno. El uno ejerce de jefe, el otro de subordinado. Aquél sabe que obra en virtud de una orden ó por una conveniencia legal del servicio; el otro lo supone, y cumple su obli-

gación. En el otro bando, dos hombres sobre los cuales tienen que recaer forzosamente sospechas, y que quieren, primero, alejar esas sospechas presentando unos autores del hecho; luego, eludir la responsabilidad que les pueda caber por haberse realizado en los términos de sus viviendas; aunque realmente no lo sean, verosímilmente autores del delito, prestan declaraciones artificialmente estudiadas, llenas de detalles que hagan creer en su veracidad, salpicadas y sazoadas hasta con frases que, aplicadas más ó menos acertadamente, dan cierto relieve y colorido; afectando siempre hombría de bien, sinceridad; huyendo cuidadosamente de que puedan intervenir otros testigos que los que ellos citan; preparando, en fin, el desarrollo del proceso de modo que aparezca su inocencia demostrada..... En estas condiciones se desarrolla el sumario, y cuando llega el momento de enterarse cada parte de lo que dice la contraria, los unos están en prisión, los otros en libertad. Todas las razones que los guardias aducen, son sospechosas, y todas las pruebas que intentan, son al punto contrarrestadas por sus adversarios. Dadas estas circunstancias, la apariencia superficial del proceso debe producir el efecto que produce; debe inclinar á suponer á los guardias autores del delito; pero profundizando la cuestión, es imposible que no se descubra la trama por bien urdida que esté, y esto hemos de procurar en el curso de este escrito.» No añadiré palabra más respecto á las personas. El exámen

de las declaraciones y su crítica, se hizo en la anterior defensa, de modo que muy poco ó nada hay que variar, por lo que repito los párrafos más importantes.

»Según estos testigos, los guardias G. y R. sacaron á C. G. del pueblo de Montesclaros entre cuatro y cuatro y media del 5 de Febrero; llevábanle esposado y montado en un borrico, acompañándole, como bagajero, L. S.; también salió hasta las eras del pueblo A. G., hija del conducido. Los guardias iban hostigando á C.; los testigos oyeron un gran ruido y vieron al C. derribado del burro, esposado y dando grandes gritos.

»Esta parte de la declaración está hecha con mucha habilidad: ó dice mucho, ó no quiere decir nada. El verbo hostigar, colocado en este sitio con sobra de picardía, puede no tener significación ninguna importante ó puede expresar algo de lo que se quiere. Aceptando el significado que le da la Academia de la Lengua, hostigar no es más que perseguir, molestar, y claro es que en esta acepción no significa nada, porque evidentemente los guardias perseguían y molestaban á C. G. con preguntas é interrogatorios, para ver si le cogían en un renuncio, ó bien en contradicciones, que les diera motivo para llevarlo al Juzgado, y que allí la autoridad judicial hiciera lo que creyera del caso. Pero si los testigos quieren usar esta palabra como sinónima de la acción de pegar, claro es que en este caso tiene mucha importancia, porque determina el mal-

trato. Por esta última acepción se deciden los testigos cuando en otras partes dicen que le daban *varadas*.

»Suponen aquí los testigos que los guardias llevaban unas varas delgadas: primera inverosimilitud. La Guardia civil no usa, como sabe el Consejo muy bien, en su equipo y armamento, vara alguna, ni delgada ni gruesa: por la compostura y buen porte, se les prohíbe llevar cosa alguna que no sea de su peculiar vestuario y armamento; y en dos individuos que conocen tan perfectamente sus obligaciones, y las llenan tan á satisfacción como sus jefes tienen declarado de éstos, no es admisible trasgresión semejante de sus reglamentos. Además, los fusiles de los guardias están provistos de unas magníficas baquetas que para vapulear á cualquier prójimo no tienen rival; por lo tanto, no había para qué buscar una cosa que se poseía inmejorable.... Y aquí los testigos han sufrido una distracción: han olvidado las baquetas, ó el señalarnos cómo y de dónde sacaron los guardias esas varas con que hostigaban á C. G. Don P. L., que según consta en un careo, acompañó á los guardias mientras permanecieron en Montesclaros, también ha olvidado indicar—no obstante su excelente memoria—que los guardias iban provistos de sus correspondientes varas.» El Consejo sabe también que entre la gente del campo que anda entre ganado de cualquier clase, la vara es uno de los objetos de que jamás se separan; no estará, pues, muy fuera de razón el suponer que D. y J. irían provistos de ellas.

»La acción se desarrolla en un camino, á las cuatro ó cuatro y media de un día de Febrero; es decir, cuando empieza el crepúsculo: es fiesta en Montesclaros, lo cual hace presumir que de los pueblecillos y masías cercanas acudiría gran cantidad de visitantes, que á esa hora, poco más ó menos, según el alejamiento de sus moradas, habrían emprendido el regreso; como día festivo, los abundantes cazadores que aquí, como en todas partes, aprovechan todos los momentos, habrían salido al campo y á esa hora debían andar de regreso..... Total: multitud de ojos seguirían la marcha de la pareja. Prescindiendo de estos testigos probables, y que no figuran en la causa, tres personas que en ella deponen caminaban á corta distancia de la pareja, con conocimiento de ésta: D., J. y el bagajero. Ahora pregunto yo al Consejo: ¿cree posible que, cualquiera que fuera el grado de inteligencia de los guardias civiles, en estas circunstancias, con tres testigos presenciales y otros presumibles, se entregarían, en medio de un camino, á maltratar á un sujeto? ¿No se necesitaría, para que esto fuera posible, que los individuos estos fueran rudos, incapaces y bestias? Ahora bien; en la *Cartilla del guardia civil* se lee lo siguiente: «Un hombre rudo é incapaz que comprometa el buen nombre del Cuerpo, no debe servir en él.» ¿Han servido buen número de años en la Guardia civil? ¿Se les han admitido varios reenganches? ¿Los informes de los jefes son favorabilísimos? ¿Tienen su historial limpio de mancha? Pues

estos sujetos son dignos de servir en la Guardia civil, reúnen condiciones á propósito, y no son «rudos é incapaces»: no pueden, pues, haber cometido la acción que se les atribuye, ni la torpeza indisculpable de co-ueterla á presencia de testigos.»

»Ya vé el Consejo que si es de todo inverosímil é inadmisible lo que al instrumento se refiere y más inverosímil aún lo que á la acción propiamente dicho toca, los indicios que de ello resultan, autorizan á presumir, con grandes probabilidades de no engañarse, que toda esta parte de la relación es falsa.

»Prosigo.

»Los testigos oyeron un gran ruido y vieron á C. en tierra y gritando: Esto también ó no dice nada ó dice mucho. Si no vieron más que al hombre caído, claro es que al dar con su cuerpo en tierra haría ruido y hasta un gran golpe, sin que quepa género de duda; y si dió un gran golpe, claro es también que se haría daño y prorrumpiría en ayes ó alaridos, según la expresión de uno de los testigos. Pero qué, ¿quiere esto decir que los guardias lo derribaran del burro? Ellos no lo vieron cuando no lo declaran: ¿pero cómo fué el hecho? ¿No han dicho antes que le pegaban con unas varas delgadas? ¿Pues cómo puede ser vencer el equilibrio de una masa como el cuerpo humano con una vara delgada, que se ciñe al cuerpo ó se quiebra al menor esfuerzo? ¿Es que le hicieron perder el conocimiento y cayó á consecuencia de esto? Pero entonces, si ha-

bía perdido el conocimiento, ¿cómo se quejaba? Creo que estas razones son harto evidentes, y se prueba con ellas que no quiere decir nada, por ahora, la caída del burro: ya veremos luego que esta caída les hacía falta á los testigos para la mayor apariencia de verdad de sus declaraciones.

»Después de la caída, y dados los quejidos del supuesto maltratado, es natural que quedara imposibilitado por algún tiempo para andar. Si la subluxación del omóplato y la congestión cerebral, de que se habla en el certificado médico, pudieron ser producidas por la caída, y esta caída fuera la que aquí pintan los testigos, es claro y evidente que el hombre no podría andar poco ni mucho; y entonces, ¿cómo es posible aquel pensamiento bordado de palabras soeces que pone D. en boca de uno de los guardias, por el que se supone á un viejo de cincuenta y cinco años en condiciones nada menos que de correr, y de correr más que los guardias, que tienen veinte años menos? Una de dos: ó aquí no ha habido caída, ó el hombre no podía andar y menos correr: si se le suponía en condiciones de correr, no había habido caída producida por golpe alguno; y si no había habido caída, ni golpe, el guardia no podía estar en el estado de excitación que revelan las palabras referidas por el testigo. Aquí sucede, además, que de tres personas que estaban presentes en el acto, sólo D. declara esas palabras: los otros dos no dicen nada de ellas: ni J. ni el bagajero hacen mención de tal

cosa..... Sin duda al ponerse de acuerdo olvidaron este importante detalle, ó la fantasía creadora de D. le dió vida en el momento de la declaración, para dar más colorido y realce, lo cual viene á probar que todas estas acciones y palabras no han existido más que en la fantástica imaginación de algún catasalsas embrollón, que ha guiado á estos testigos en su difícil comedia.»

»Hasta aquí llega lo que en sus declaraciones dicen haber presenciado, pues luego, y simultáneamente con el bagajero, desaparecen estos testigos. Créo que queda bien probado que toda esta parte de las declaraciones es completamente inverosímil é inaceptable; pero para seguir adelante supongamos que han sucedido así las cosas y pasemos al día 6, porque otro detalle que hay intermedio referente á la traída de un caballo, quedó en la anterior defensa destruído por inadmisibile; sin embargo, si el Consejo cree que debe examinarse, en la anterior defensa quedó consignado.

» Antes de empezar ó examinar las declaraciones en lo referente al día 6, conviene que recordemos que los testigos suponen que C. G., después de la caída del burro, estaba en disposición de correr más ligero que un mozo en la plenitud de la vida.

» Refiere D.: 1.º Que el día 6, dando una vuelta á la dehesa, según su obligación, se encontró á C. G. en muy mal estado, y que éste le dijo que los guardias le habían pegado mucho y que, sobre todo el último golpe, le iba á costar la vida.—2.º Que enseguida fué á

buscar á J. para que cuidara á aquel hombre, mientras él iba á avisar.—3.º Que fué á Lanzahíta á dar cuenta al cabo del puesto de la Guardia civil.

»Examinemos estos tres puntos.

»1.º De la inspección ocular del lugar de los sucesos, verificada por el Juzgado de Arenas de San Pedro, se desprende que el sitio donde, según dice D., encontró á C. G., dista unos 25 pasos del camino de Lanzahíta á Montesclaros. En la declaración de A. G., hija del interfecto, se vé que, intranquila porque su padre no había vuelto la noche del 5, marchó el 6 á Lanzahíta muy temprano: no dice si fué sola ó acompañada: lo probable es que fuera acompañada de alguno de los bulderos que acudieran á la fiesta de Montesclaros y hubieran pasado allí la noche. Pero, en fin, sola ó acompañada, pasó á 25 pasos de donde estaba su padre. Este sujeto podía hablar, según la declaración de D., y podía moverse. Pues bien; dado que podía moverse, ¿no podía en toda la noche haberse acercado al camino para pedir auxilio al primer transeunte que pasara? Si hubiera podido moverse, aunque arrastrando, ¿no hubiera tomado esta dirección? Pues entonces tenía que haber visto por precisión á su hija y ésta le hubiera recogido; ó hubiese visto á cualquier otro que pasara antes, y de éste hubiera demandado socorro. Si no podía moverse y sí podía hablar y oía perfectamente, como se desprende de la declaración de D., hubiese oído, en el silencio del campo, el ruido que

produjera su hija ó los transeuntes en el camino; y pudiendo hablar, claro es que podía pedir socorro; lo habría pedido con el ansia del que se encuentra en caso parecido; y á 25 pasos, y en el campo, cualquier rumor, cualquier quejido, por débil que sea, se escucha perfectamente: lo hubiera oído su hija, y ya la tenemos en el mismo caso. Ahora, si no podía, en la angustia suprema, articular ningún sonido que pudiera ser escuchado, menos podía proferir la larga relación que le supone D. Si queremos suponer que D. llegó antes que pasara la hija, J., que se quedó al cuidado del maltratado G. hasta que volvió su compañero con la pareja, hubiera visto, sin remedio alguno á la hija; y ¿qué hubiera hecho? Yo creo que no cabe duda: hubiera llamado á la hija, hubiese procurado que el padre le declarara todo lo que le había sucedido, y pronunciara los nombres de sus asesinos. Para que esto no haya sido así, se necesita que el hombre no estuviera allí—que es lo más verosímil—y entonces D. ha engañado al Juzgado y ha encendido esas hogueras que se vieron junto al lugar de la ocurrencia, ó que no pudiera moverse ni hablar, y entonces esas hogueras las encendió alguien interesado y no pudo decirle á D. que los guardias habían sido los autores del maltrato. Por último, ¿no están los chozos en que habitan á cortísima distancia de este sitio? ¿Cómo, pues, en los primeros momentos, y antes que el progresivo empeoramiento se lo impidiera, no se

dirigió á los chozos, ó desde ellos no oyeron pedir socorro? ¿Cómo no lo encontraron ni le oyeron al regresar con el caballo del río? ¿Cómo no vieron las hogueras que encendía?»

»Además ¿no hemos quedado en que podía correr? ¿Cómo, pues, no corrió hacia su casa de Montesclaros antes de que el frío se dejara sentir y le empeorara su estado?

»Después de verificado el Consejo de guerra, la defensa se ha enterado de que en la mañana del 6, y entre diez y once de la mañana, pasaron á caballo por ese camino á veinticinco pasos de donde se dice que pasó la noche G., el jefe de la línea D. F. P. R. con su ordenanza N. M. F., y el teniente jefe de la línea de Navalmorcuende D. P. A. y C., también acompañado de su ordenanza. Creo que una tropa semejante produce algún ruido y se vé bien de lejos; ¿cómo no la oyó G.? ¿Cómo no los vió? ¿Cómo no los vió J., que estaba cuidando de él? ¿Cómo no los encontraron en su camino D. ni la pareja? Sencillamente, porque ni el hombre estaba allí, ni J. lo cuidaba, ni D. hizo el viaje que supone.

»De cualquier modo que sea, resulta aquí una inverosimilitud tan extraordinaria, que autoriza á creer que este hallazgo y esta relación, son otras tantas ficciones, como las que se refieren á los hechos del día anterior.

»2.º Al ver la asistencia única y exclusiva de C. J. en todas estas ídas y venidas, creará el Consejo que en

la dehesa de Casa de Gata no había más personas á quienes pudiera D. pedir auxilio y compañía. Se forjó uno la idea de que D. y C. J. son dos solitarios del bosque, que arrastran su mísera existencia aislados del resto del mundo. Pues en la citada dehesa vivían nada menos que las personas siguientes: las esposas de los dos, pues ambos eran casados; un hermano de la esposa de J., llamado E., casado también, con hijos, y, como su cuñado, ganadero; dos criados para cada uno de los ganaderos para el cuidado de sus ganados, y una criada de C. J. ¿No es particular, particularísimo, que habiendo tanta gente, siempre tropezara D. en primer lugar, y exclusivamente, con C. J.? ¿No es inverosímil, fabuloso, increíble, que habiendo tanta gente y ante un suceso tan extraordinario, nadie, absolutamente nadie más que D. y J. se enteraran de este suceso? ¿Es admisible que debiendo pensar que por el lugar donde estaba el hombre maltratado habían de pedirles á ellos cuenta del maltrato, es admisible que no llamaran á toda aquella gente antes que espirara el moribundo, y en presencia de todos le hicieran decir quiénes habían sido sus verdugos? ¿No se vé aquí palmariamente que ellos tenían un particular interés en que nadie viera ni oyera á este sujeto? ¿Y qué interés podía ser éste tan poderoso, que era superior al peligro de pasar como autores del hecho? Yo creo que no hay otro peligro superior á éste más que el de ser acusados por la víctima, y quedar así probado su crimen.»

»3.º C. G. había salido de Montesclaros: allí había quedado su hija; allí había gente que le conocía; es el pueblo más inmediato á la dehesa de Casa de Gata. Parece natural que de dar aviso á alguna parte, se die- ra á Montesclaros, y con preferencia á la hija, para que pudiera acudir enseguida en socorro de su padre, y en realidad lo que procedía, pues que gente sobrada y medios había en la dehesa, era haberlo trasladado al pueblo, para atender primero á su salud y de paso facilitar la acción de la justicia. De no seguir este proceder, y pues que la dehesa es del término de Mombeltrán, á las autoridades de aquel pueblo procedía el aviso. Cualquiera de estas dos medidas hubieran sido lógicas, razonables; más la primera que la segunda. Pero sabiendo por la víctima que habían sido los guardias los autores de su maltrato, y no concurriendo en Lanzahíta ninguna de esas circunstancias, ir allí, y á la casa-cuartel, á dar el aviso, es lo más absurdo, sarcástico é inverosímil que puede concebirse; eso no tiene explicación posible, y sería inútil que el testigo se empeñara en hacerlo creer á ninguna persona que tuviera sentido común; eso no sería creíble, ni en el patán más incapaz, y el testigo tiene dadas suficientes pruebas de no serlo. Casi no habría menester de mayor razonamiento para demostrar que esa supuesta ida es totalmente falsa; pero hay algo más que lo prueba más evidentemente. Lanzahíta es un pueblo agrícola de más de doscientos vecinos; como día laborable que era

el 6, no dejaría de haber algún labriego trabajando por los alrededores; en el pueblo habrá tahonas, herrerías, tabernas, establecimientos, en fin, que ocupan gente y producen un movimiento continuo de entrada y salida; por las calles, aunque pocas, siempre transitan algunas personas. Si el individuo hubiera ido á Lanzahíta, alguien le hubiera visto, á alguno hubiera saludado. ¿Cómo, pues, no cita á nadie para probar que era cierta esta visita? ¿Por dónde fué y cómo entró en el pueblo que nadie le vió? Además, está probado en el proceso que A. G. fué aquella mañana misma á Lanzahíta. ¿Por dónde fué este sujeto y por dónde volvió con la pareja, que ni á la ida ni á la vuelta se encontró con la hija ni con persona alguna? Por último, un sujeto como el que examinamos, que sabe atar bastante bien los cabos de esta madeja, si por un cúmulo de casualidades inverosímiles hubiera sucedido que no se encontrara á nadie al paso, hubiera encontrado medios de hacerse con testigos: no tenía más que haber entrado en cualquier establecimiento á beber una copa de aguardiente y ya los tenía. Si hubiera estado en Lanzahíta ¿hubiese dejado de hacerlo? Seguramente que no; por lo tanto, si es inadmisibile que fuera á Lanzahíta por absurdo, y además no prueba el testigo que efectivamente fuera, es lógico creer que esta visita, como todo lo que se refiere á esta primera parte del día 6, es tan falso como lo del día 5.

»Estos tres puntos que acabo de examinar demues-

tran de modo indubitable que ni pasó la noche C. G. en donde se ha dicho por los testigos, ni éstos lo han encontrado allí, ni les ha dicho lo que refieren, ni D. ha ido á Lanzahíta. Y si nada de esto ha podido suceder y toda esta relación es falsa, claro y evidente es que la pareja G. R. no fué á la dehesa de Casa de Gata en todo el día 6. Todo eso del traslado al chozo, de los cuidados, caldos, paños calientes y otras fantasías de la relación, es una solemnísimá mentira en cuanto á los actores, aunque pueda ser y sea cierto en cuanto al hecho.»

»Creo, ilustrado Consejo, que con estos razonamientos dejo suficientemente probado que el tercer indicio del señor Fiscal togado, si subsiste aún, ha debido cambiar de orientación en el juicio de tan ilustrados jueces; esto es, que los indicios trasladan la convicción de culpabilidad de los guardias á los paisanos ó á otras personas, que quizás ocultas en la sombra, no han aparecido ni aparecerán ya seguramente; porque muy bien pudiera suceder que entre la partida de los guardias y el hallazgo de D., el desdichado G. topase con otro que tuviera que ajustar cuentas con él por alguna hazaña parecida á la que ha producido este proceso. Interrumpo aquí, pues, el estudio de las declaraciones, porque lo que queda responde á los indicios quinto y sexto del señor Fiscal togado y paso á ocuparme en el cuarto.

»La argumentación deductiva del señor Fiscal to-

galo, y perdóneme S. S., no me parece suficientemente sólida, ni convenientemente fundada. De que no esté probado que G. sufriese las lesiones que se vieron en la autopsia, antes de detenerlo los guardias, ni que las sufriera después, no cabe deducir que las sufrió mientras estuvo en poder de G. y R.

»Eso estaría muy en su lugar, si alguien se hubiera tomado el trabajo de averiguar si hubo palizas anteriores ó posteriores, y se hubiera probado suficientemente que no; pero no habiéndose hecho este trabajo, aunque no esté probado ni lo uno ni lo otro, no podemos decir que no existiera. No; este punto hay que examinarlo más despacio. La diligencia de la autopsia fué practicada el día 11 y dice, que la muerte data de cuatro ó cinco días: no habla para nada de la fecha en que pudieron efectuarse las lesiones, ni si todas ellas pudieron ser inferidas en la misma ó diferente fecha, ni del espacio de tiempo que debió mediar entre las lesiones y la muerte. No nos proporciona, por lo tanto, datos para fijar claramente si hubo una sola ó varias palizas, si alguna pudo ser anterior á la detención y la otra muy posterior á la liberación del sujeto, ó si no hubo más que una sola, anterior de mucho ó posterior al momento que le retuvieron los guardias.

»Hasta la elasticidad del plazo fijado puede dar lugar á conclusiones muy diferentes. Aceptemos el más largo y serán: el 11, día de la diligencia, uno; el 10, dos, el 9, tres, el 8, cuatro, el 7, cinco; el sujeto falleció,

por lo tanto, el día 7. Desde el 5 que detuvieron los guardias á G. hasta el 7, ¿no hay tiempo suficiente para que sufriera una ó varias palizas? Pues bien, siguiendo los pasos de la autopsia, los médicos no calculan más que la posibilidad de que pasara una noche al aire libre abandonado; esta noche, por lo tanto, es la del 6 al 7. ¿Qué se hizo y quién retuvo á C. G. desde la tarde del 5 á la noche del 6, única que pasó abandonado? Todavía más; los médicos añaden que el dato de más importancia había sido la falta absoluta de asistencia, y al examinar el estómago del difunto lo hallaron en estado de vacuidad. ¿No se niega aquí clara y terminantemente la posibilidad de esos auxilios, de esos caldos y de esos paños y aguas, que con tanta firmeza nos dicen los testigos que le estuvieron dando todo el día 6 y su noche hasta la mañana del 7? Llamo, por fin, la atención del Consejo hacia una circunstancia que ha pasado inadvertida. C. G. hubo menester de un bagaje para salir de Montesclaros, porque estaba enfermo; ¿no podía esta enfermedad haber sido producida por una paliza anterior á los sucesos? Ya vé el señor Fiscal tomado cómo su argumentación es un poco aventurada, y que, aunque no está probado, pudo haber paliza anterior y posterior al momento en que lo retuvieron los guardias. No quiero decir nada si aceptamos la cifra más baja de las que señalan los médicos para el tiempo probable transcurrido desde la muerte hasta la autopsia, porque entonces todos estos razonamientos

mós adquirirían mucha mayor fuerza y se haría, no solo posible, sino muy probable, que la paliza que determinó la muerte del sujeto, fué suministrada infaliblemente mucho después del día 5.

»Todo esto, sin embargo, es poco pertinente aquí, porque no hace falta que la fecha sea otra que el 5 para que hayan podido ser otros los maltratadores, y la diligencia de autopsia en que me voy á ocupar me ofrece indicios más poderosos para mi tesis.

»Haré notar, primero, que los médicos dicen que las lesiones del tronco y brazos «han sido producidas por un cuerpo contundente, obtuso, como palo ó vergajo». Entre estos instrumentos que reconocen los médicos y la varita delgada de que hablan los testigos, hay muy grandes y sensibles diferencias; lo cual prueba una vez más: 1.º, que las declaraciones de los testigos están llenas de inexactitudes; 2.º, que no han podido ser los guardías los autores del maltrato; porque si, como vimos, es imposible que llevaran varas, que pueden muy bien encontrarse en cualquier parte, más imposible es que llevaran palos, y más aún vergajos, que es menester tenerlos y llevarlos expofeso para esta ocasión. En cambio el Consejo sabe muy bien, que entre la gente del pueblo que monta á caballo, es muy común el uso del vergajo para arrear á los caballejos de mala muerte que suelen emplear en sus viajes y en la conducción del ganado. Este dato me parece algo más substancial, como indicio de que no pudieron ser los

guardias los autores del maltrato, que algunos de los que el señor Fiscal togado ha creído encontrar en el proceso.

»Ahora fijese el señor Fiscal togado y fijese el Consejo en este detalle, que no es grano de anís: Sus excelencias recordarán que consta de modo indubitable en el proceso, y hasta ha clamado contra este hecho el Fiscal acusador, que los guardias esposaron á C. G., y que esposado lo llevaban en el burro. Los testigos D. y J. aseguran que cuando vieron á C. caído del burro estaba esposado y dando grandes gritos. Á esta caída se atribuye la subluxación escápulo-humeral de que habla la diligencia de autopsia, y ya he demostrado antes que esta caída es inverosímil; ahora voy á probar que, aunque la hubiera habido, no podía producir el efecto que declara la diligencia de autopsia.

»Como el ilustrado Consejo sabe perfectamente, el húmero termina en una superficie semiesférica que se aloja en una cavidad de la misma forma. Para que pueda sufrirse una subluxación de este miembro, tiene que recibirse el golpe de abajo á arriba, teniendo, como manifiestan los médicos en el certificado, el miembro extendido ó recibiendo el golpe en el codo; en ambos casos es indispensable que el brazo esté separado del cuerpo y formando con él un gran ángulo, porque si no, la superficie semiesférica no encuentra lugar por donde escapar; es menester que la cabeza del húmero se encuentre cerca de los bordes de la cavidad, para

que pueda escapar de su alojamiento, lo que sólo sucede cuando se realiza lo que decimos: que el brazo esté separado, formando un gran ángulo con el cuerpo. Pues bien; como el individuo estaba esposado, y la Guardia civil esposa con una cadena juntando las muñecas con las manos adelante, la extensión del brazo es imposible hacia un costado porque lo impide la adherencia del otro brazo: tenemos, pues, que una de las dos posiciones es imposible estando esposado, y, por lo tanto, si el hombre cayó del burro no pudo parar el golpe con el brazo extendido. Veamos la otra suposición. Estando esposado por las muñecas, el individuo lleva los codos pegados al cuerpo, de modo que no rebasan ni llegan á la línea de la espalda, y no puede separarlos más que una cantidad insignificante, que puede aumentarse, es cierto, por medio de un esfuerzo grande; pero entonces, como la muñeca es la parte más débil y delicada, y de aquí no puede haber separación sin romper la cadena, y ésta á su vez es más fuerte que los huesos, tiene que suceder una de estas dos cosas: ó no se separa el codo del cuerpo, ó se quiebra la muñeca. Aun en el improbable caso de que se rompa la cadena, tiene que dejar profundas é indelebles huellas de la resistencia enorme que ha opuesto, y las señales de desgarramiento tienen que ser perceptibles á la simple vista. Además, como esta separación se efectúa por elevación de los brazos, no puede admitirse que el individuo, para evitar el golpe de una caída,

empiece por alejar los brazos del suelo; lo natural, lo instintivo, es bajarlos para llegar al suelo lo más pronto posible, y el movimiento instintivo obra siempre y en todas las circunstancias. Por último, las caídas de una montura, siempre que no son por la cabeza del animal á consecuencia de un bote, se verifican recibiendo el golpe de la cabeza á las extremidades inferiores cuando el jinete no ha podido abrazarse, y ha hecho fuerza en las piernas; ó de las piernas á la cabeza cuando, suelto de las piernas, se ha agarrado con las manos: aquí el sujeto no podía agarrarse con las manos porque las llevaba atadas; de modo que hubiera procurado sostenerse con las piernas, y si hubiera caído, lo hubiera efectuado recibiendo el golpe sucesivamente en la cabeza, el hombro, el cuerpo y las piernas: en estas condiciones no puede resultar la subluxación escápulo-humeral, porque el golpe viene del vértice á las extremidades y no de las extremidades al vértice; el brazo se hubiera visto imposibilitado de separarse del cuerpo, y en lugar de subluxación hubiera habido, probablemente, fractura del brazo. Aun suponiendo que hubiera sucedido lo contrario, que hubiera venido el golpe de abajo á arriba, el golpe le hubiera recibido primero en las piernas, luego en la cadera, por último en el brazo, y aquí tampoco podía haber subluxación, porque el golpe, ya para el brazo, estaba amortiguado, y el codo, dado caso que hubiera podido separarse lo suficiente para formar puntal, no hubiera

tenido que recibir otro peso que el de los hombros y la cabeza, pues que el resto del cuerpo descansaba ya sobre la tierra; pero por pequeño que este esfuerzo hubiese sido, y bien que insuficiente para desalojar el húmero, hubiera quebrado seguramente ó hubiera dislocado la muñeca, imposibilitada de juego de dentro á fuera.

»En la autopsia no se habla de ninguna lesión en las muñecas, ni de señales en las piernas, ni en las caderas producidas por un golpe, y bien saben SS. EE. que cuando se recibe un golpe tan fuerte como el de una caída de un burro, quedan huellas del sitio ó sitios donde se ha recibido.

»¿Qué es necesario para que en la caída de un hombre se produzca el efecto que aquí ha producido? Pues es necesario que el hombre, al caer, tenga los brazos en libertad; que caiga hacia atrás, y pretenda parar el golpe con el brazo en extensión rígida ó con el codo, con el antebrazo horizontal y los codos retirados, cosas ambas que son imposibles en un hombre esposado. Y como C. G. estuvo esposado desde que los guardias lo detuvieron hasta que le dieron libertad, la caída del burro es mentira; y aquí tiene el señor Fiscal togado que no habiéndose producido la subluxación antes de detenerlo los guardias y mientras estuvo en su poder, ha tenido que haber una paliza posterior, durante la cual el hombre haya sido derribado al suelo, para que se hayan producido los efectos que la ciencia, repre-

sentada por dos médicos, juran que se observaron en el cadáver de C. G.

»Otro detalle de la autopsia. La lesión de la región orbicular dicen los médicos que debió ser producida por una fuerte patada ó puñada: esta lesión ha podido producir cierto grado de conmoción y congestión. No es verosímil que esta fuerte puñada fuera la que derribara al hombre ¿pues qué pudo producirle la conmoción?

»Entonces aquí tenemos otro indicio, porque los testigos no dicen nada más, sino que le pegaban con unas varas delgadas, y para nada aparecen las puñadas. Si la fuerte puñada pudo derribarle al suelo, claro es que la caída de que aquí se ha hablado no puede ser la del burro, porque es imposible que se alcance á dar desde el suelo un puñetazo en los ojos á un hombre que va montado, aunque sea en un burro.

»No, EE. SS.: lejos de autorizar los hechos las deducciones del señor Fiscal togado, existen indicios poderosos, poderosísimos, para sospechar que infaliblemente el maltrato que produjo la muerte á C. G. se realizó después, mucho después de que la pareja G. R. dejara en libertad á la víctima. Podrá el Juzgado de Arenas de San Pedro no haber estimado que existían pruebas contra los paisanos D. y J.; podrán ser inocentes; habrá quedado hasta ahora oculto el verdadero autor ó autores del maltrato; pero lo que no debe caber ningún género de duda es que el maltrato fué

posterior á la separación de la pareja y que debió seguir esta marcha: primero, la fuerte puñada que le derribó en tierra; al caer, la subluxación escapulo-humeral y la herida contusa de la región mastóidea al chocar con una piedra ó cuerpo duro y desigual, y una vez en el suelo los palos ó vergajazos hasta que confesara dónde estaban las caballerías, ó hasta que, cansados ó asustados los maltratadores por el mal estado del hombre, cesaron en el maltrato.

»Termina el señor Fiscal togado su argumento de la manera siguiente: «Y es claro que no habiendo inculgado éstos á los que les acompañaban, D., J. y acaso S., resulta evidente que fueron ellos los que las produjeron.» Perdone S. S.: esta deducción no es, no puede ser aceptable, por dos razones: primera, porque el hecho más bien redundaba en beneficio que contra los guardias; segunda, porque no es exacta en todas sus partes.

»La defensa se congratula precisamente de eso que cree pecaminoso, ó por lo menos sospechoso, el señor Fiscal togado. Esto lo que demuestra es que los guardias G. y R., hombres rectos, formales, honrados, sinceros y escrupulosos, no han querido decir más que aquello de que tenían una gran seguridad de que fuera cierto; aquello que habían hecho ó habían visto. En su presencia, como comprenderá el Consejo, no podían maltratar los paisanos D. y J. á C. G., porque si lo hubieran intentado, su deber era impedirlo y detener á los agresores; como tampoco éstos se hubieran atre-

vido á acometer, porque sabían perfectamente que se les hubiera impedido la agresión. Como esto es así y no puede ser de otro modo, y los guardias ni vieron, ni supieron nada, dentro de su proceder digno, correcto y prudente, omitieron inculpar á nadie. Ya vé el señor Fiscal que este proceder no puede indicar lo que S. S. supone.

»Sin embargo, cuando los guardias se enteraron de la marcha de las actuaciones y se convencieron de que se les achacaba á ellos un delito que no habían cometido, y que esos paisanos, que presenciaron toda la entrevista, los delataban como autores, concibieron y debieron concebir la sospecha de que fueran ellos los autores, y en una declaración del guardia G. se indica la posibilidad de que los paisanos D. y J. fueran los autores. No hace, en verdad, más que indicar la posibilidad, y no puede hacer otra cosa, porque su conciencia le impide dar como seguro un hecho que no es más que presumible, pues que ni lo ha presenciado, ni nadie se lo ha participado; y como hombre probo y prudente, no puede, á pesar de lo excepcional de las circunstancias, decir otra cosa, ni decirla de otra manera que como su conciencia le dicta. No es, pues, aceptable esa manera de apreciar los hechos que tiene el señor Fiscal togado, y creo que con lo dicho basta para probar que el cuarto indicio del señor Fiscal togado carece de valor, y sugiere, por el contrario, otros más fundamentales.

»Pasemos al quinto, en el que el señor Fiscal togado da como probado con toda seguridad que V. G. escribió una carta á *don P. L.*, hecho que para el señor Fiscal no ofrece dudas de ninguna clase, y que á la defensa se las ofreció desde el primer momento.

»Hé aquí lo que decíamos en 10 de Julio último:

»Vamos ahora á examinar otro capítulo de este cuento maravilloso. Es evidente que si los guardias no fueron á la dehesa el día 6—como hemos deducido contra la afirmación de los testigos—D. P. L. no pudo verlos allí, y la carta que en este proceso se cita, es una de las mil patrañas que encierra este aborto judicial. Yo invito al Consejo á que reflexione un momento y diga si una carta, como la que con pelos y señales se cita en el proceso, que no dice absolutamente nada substancial, que no despierta interés alguno, ni siquiera el de ver á un amigo tras de larga ausencia—pues que el día anterior habían estado juntos toda la tarde,—en la que no se reclaman servicios propios de la profesión del que la recibe, en fin, una carta insulsa, es capaz de sacar á un individuo de la cama, á las doce y media de una fría noche de Febrero. Una de dos: ó la carta estaba concebida en otros términos, y el testigo ha inventado otra para uso particular del proceso, ó si contenía lo que el testigo recita, no puede, cualquiera que sea la solicitud y diligencia del sujeto, determinar á nadie, en las circunstancias dichas, á salir al campo sin objeto. El acto mismo de enviar la carta es absur-

do. Se comprende que se hubiera enviado á buscar á un médico que pudiera hacer algo por salvar la vida de aquel desgraciado, pero ¡llamar á un profano! ¿Para qué? ¿Para proporcionarse *velis nolis* un testigo? Aceptémoslo así y veamos á quién aprovecharía la presencia de un testigo. Indudablemente, el que estuviera inocente y temiera que las complicaciones de la causa pudieran hacerle aparecer como autor, tendría interés en proporcionarse el mayor número de testigos que pudieran ayudarle á poner en punto de evidencia su inculpabilidad; los criminales—el Consejo lo sabe perfectamente—lejos de buscar testigos de sus actos, procuran ahuyentarlos. En el caso actual, y tal como los testigos presentan los sucesos, D. y J. eran los interesados en procurarse este testigo; luego la carta, de haberla habido, tenía que ir firmada por uno de ellos. Si la firmaba uno de los guardias, prueba evidente de que ellos no eran los culpables. Pero de no ser ellos, tenían que ser los otros, y entonces ¿cómo se concibe que se prestaran á ir á buscar un testigo que había de perjudicarles? Tenemos aquí un caso de imposibilidad evidente: si los guardias eran los autores del maltrato, no podían solicitar testigos, y, por lo tanto, no escribieron la carta; si los autores eran los otros, no podían encargarse de llevar el mensaje, y la carta se hubiera perdido sin llegar nunca á su destino. De manera que aquí, lo menos malo que se puede pensar, es que no hubo tal carta, ni tal visita. Hay otras

circunstancias que corroboran la exactitud de este juicio. ¿Dónde está la carta? Aquí no aparece. El testigo — que tiene una excelente memoria cuando la ha recitado de la cruz á la fecha — cae en contradicciones, como un desmemoriado cualquiera, cuando se le pregunta acerca de ella. Á raíz de los sucesos, dice que se le extravió y que por eso no puede presentarla, pero que si la encuentra la presentará; y trece meses después, estrechado más de cerca, dice que la quemó al día siguiente, y cita personas que la vieron quemar. Yo no pondré en duda, ni un momento, la honradez, buena fé y veracidad de las personas que declaran haber visto quemar una carta; pero lo que sí afirmo terminantemente, es que no hay persona en el mundo, por ignorante que sea, que queme un documento de esa clase, después de haber visto el objeto que tuvo; y una de dos: ó quemó la carta antes de ir á la dehesa, y entonces es mentira lo de las personas que la vieron quemar, pues el testigo declara que estaba en la cama con su esposa cuando la trajeron, y en estas circunstancias, y á las doce y media de una noche de invierno, y en un pueblo, no hay visita posible, ó si no la quemó entonces, la que quemó á presencia de esas personas no era la que había recibido. Además, esas personas que declaran ¿leyeron la carta? ¿Vieron la firma? ¿Conocen la letra de V. G.? ¿Con qué otro documento la confrontaron para responder de su autenticidad.....? Desengañese el Consejo: eso de la carta es una patraña

más, y viene á probar dos cosas: primera, que los guardias no estuvieron en el chozo de Casa de Gata la noche del 6; segunda, que D. P. L., si fué á Casa de Gata la noche del 6, fué llamado por D. ó por J., y fué llamado para que les diera consejo en la situación extrema en que se veían comprometidos por el mal estado de aquel hombre; pero ni la carta es de V. G. ni allí vió á los guardias, ni se volvió á su casa enseguida y tan con las manos en los bolsillos como quería indicar en su declaración. Yo no diré, ni lo pienso siquiera, que este testigo tomara parte en el hecho criminal; pero el artificioso enredo de todas las declaraciones, me hace pensar, como ya he dado á entender más de una vez, que aquí ha habido una inteligencia superior á la de D. y J. que ha ideado la fábula y ha distribuído los papeles, y que ha dirigido las cosas por el camino que han llevado; y este director bien pudiera ser D. P. L. Si no ha salido todo á medida de su deseo, débese en parte á la torpeza de los intérpretes, y, en parte, á que siempre en las ficciones se escapa algún detalle por donde se descubre la trampa. No aseguraré que D. P. L. sea el autor del enredo; pero no ocultaré tampoco que así lo he sospechado. Y me ayuda á sospecharlo el que siendo este sujeto secretario del juzgado municipal, y uniéndole estrecha amistad con D. y J., como lo prueba su intervención en este proceso, es incomprendible que dejase de dar parte inmediatamente al juzgado, y desaprovechara la feliz oca-

sión de coger *infraganti* á los guardias, que era la mejor manera de cumplir con su deber y de salvar á sus amigos de las sospechas que les han tenido presos. ¿No lo hizo? Prueba evidente de que allí no había tales guardias, y que convenía para el enredo de la fábula, que pasara tiempo, para que únicamente las declaraciones suyas y las de sus amigos tuvieran fuerza legal.

» Para pasar ya adelante haré observar otra inexactitud de la declaración de este testigo. Dice que cuando estuvo viendo á C. observó que tenía un gran cardenal en los riñones; el certificado de autopsia no menciona señal alguna en esta región.....» y aquí tiene el Consejo un detalle, que daba gran fuerza á la declaración de D. P. L., y que él creía, sin duda, de una fuerza incontrastable, que viene á tierra por causa de una distracción lamentabilísima y muy extraña en un individuo que goza de una memoria tan excepcional, que se aprende en una sola lectura una carta de la cruz á la fecha, y luego puede recitarla con toda la seguridad y firmeza que requieren los asuntos y las pruebas judiciales.

» Créame el señor Fiscal togado y créame el ilustrado Consejo; el testigo D. P. L. no merece esa confianza que parece que ha inspirado á muchos, quizá porque es el único sujeto que aquí se presenta con un don delante del nombre, y porque se le supone persona de instrucción y de carrera; ese testigo es, por el contrario, sospechosísimo, y su declaración, como ha visto el

Consejo, no puede ser ni más artificiosa ni más inverosímil.

»Llego á ocuparme del sexto y último indicio del señor Fiscal togado, que se funda en que no está justificado el servicio que prestaran estos guardias la noche del 6 al 7 ni este último día. No entrará la defensa á averiguar de quién está la culpa de que no se haya comprobado la aserción á V. G., que dice que estuvo de puertas y dedicado á la limpieza de su vestuario y armamento, ni por qué no se hicieron averiguaciones en Lanzahíta sobre este asunto. Para la defensa es suficiente con demostrar que los citados días no pudieron estar los guardias en la dehesa de Casa de Gata, y con hacer ver una vez más, lo sospechosas que deben ser, para un espíritu recto y justo, las declaraciones de los paisanos D. y J.

»Siguiendo adelante —decíamos en nuestro escrito de 10 de Julio— y para recalcar más la inverosimilitud de la estancia de los guardias en la dehesa durante todo el día 6, su noche y todo el día 7, haré observar al Consejo que, según las declaraciones, andaban entrando y saliendo de los chozos, yendo de unos á otros, como lo prueba el que V. G. fuera al chozo de D. á decir que estaba espirando G., y que al ir á acudir al lugar donde éste espiraba, el guardia R. estuviera á la puerta y les dijera que ya había muerto; en una palabra, los guardias, según estas declaraciones, no se recataban de presentarse á la vista de las nu-

meras personas que habitaban los chozos. ¿Cómo, pues, nadie más que D. y J. los ha visto? ¿Qué talismán poseían los guardias para hacerse invisibles á todos, y qué virtud superior tenían D. y J. para contrarrestar este talismán?

»Dejo á la ilustrada inteligencia del Consejo el que se explique cómo es posible que unos individuos que han cometido un crimen, se tumben á la bartola en el pajar de una de las viviendas de la dehesa, sin tomar medida alguna para borrar las huellas del crimen, y cómo tampoco hay nadie que haya visto entrar á estos guardias en el pajar, ni en todo el día 7; cómo se puede pasar sin comer todo un día después de una noche tan azarosa como la supuesta, y si han comido, cómo nadie sabe quién les ha hecho la comida, ni en dónde, y, en fin, cómo nadie más que los eternos D. y J. saben, oyen, ven y dicen todas estas cosas, y quieren que se les crea bajo la fé de su palabra, cuando tantas personas podían dar testimonio más firme y menos sospechoso.

»Si fuera cierto el relato, al verse delatados por estos sujetos ¿se hubieran contentado los guardias con decir «nos habéis perdido»? ¿No es más natural que, viéndose perdidos, la hubieran emprendido á garrotazo limpio con ellos? Pues qué ¿se toma con esa frescura la noticia de una delación que les ha de conducir á presidio?

»Si fuera cierto que pensarán haber quemado el

chozo, ¿no lo hubieran ejecutado de día, durante el cual el humo podía confundirse perfectamente con el que debe producir el carboneo, y no de noche, que hubiese producido llama y resplandor que acaso iluminara más de lo necesario? Si había intención de hacer desaparecer las huellas del cádaver ¿tenían más que haberlo enterrado profundamente en cualquier sitio del monte? Y todo esto ¿no lo hubieran hecho en lugar de tumbarse á dormir á pierna suelta?

»En caso de que atendiendo las indicaciones del cabo optaran por llevarlo á cualquier parte de la dehesa ¿no hubieran elegido el lugar más apartado del camino por donde ellos lo habían conducido el día 5?

»¿Qué significa la colocación cerca de este camino? Pues clara y evidentemente se vé aquí, que lo que se buscó fué que se sospechara, ó que se pensara enseguida, en la pareja de la Guardia civil que había pasado por allí, con el sujeto en cuestión, dos ó tres días antes. ¿Y á quién podía interesar que nacieran estas sospechas? No será seguramente á los guardias, que debían estar interesados en alejarlas, sino á quienes queriendo alejarlas de sí mismos, buscaban encarrillarlas hacia otros.

»Todas estas preguntas tienen fácil contestación, y el Consejo apreciará su valor y fundamento sin grande esfuerzo.

»Ahora, para concluir de probar que todos los hechos que las relaciones de los testigos suponen ejecu-

tados los días 6 y 7 son falsos de toda falsedad, no hay más que fijarse en que para que tuvieran algún viso de verosimilitud, era preciso que en la tarde del día 5 los guardias G. y R. hubieran maltratado duramente al C. G.; tan duramente, que hiciera posible el estado agonizante en que lo presentaba D. al darles aviso el día 6; porque si no, la pareja hubiera ido allí á instruir las primeras diligencias en averiguación de las causas de aquel estado, y hubiera aprovechado las pocas fuerzas que le quedaran, para hacerle declarar delante de todos los testigos—y ya hemos dicho que había algunos—quienes habían sido los autores del atropello. Y como aquellos hechos, según queda demostrado, no existieron, y son de la exclusiva invención de estos testigos, todo cuanto en esta segunda parte han querido probar cae por su base, y resulta aún más ridículo é inverosímil que lo primero.

»¿Cómo es, se preguntará el Consejo, que no obstante tantos y tantos errores é inverosimilitudes, el proceso tiene una apariencia de verdad tan marcada? Pocas palabras emplearé para dar la explicación. Recuerde el Consejo que D. y J. estuvieron presentes en el levantamiento del cádaver: sepa que D. P. L. es hijo de uno de los médicos que firman el certificado de autopsia y que asistió como practicante á la operación; por lo tanto, les ha sido muy fácil tramar el enredo de manera que concuerde con lo que en aquel documento se dice. ¿Allí se habla de golpes con un

cuerpo contundente? Aquí de las varadas. ¿Allí se admite la posibilidad de una caída? Hé aquí la del burro que viene de perlas. ¿Se dice, en conclusión, que pudo morir de congestión cerebral? Aquí de suponer que en la visita que hacen al cabo, el médico nombra la congestión para arreglar el asunto. ¿Se habla de frío intenso al pasar una noche en el campo y sin abrigo? De aquí el encender esas hogueras para hacer creer más fácilmente que el sujeto había pasado la noche al raso. En una palabra; las declaraciones están hechas con presencia del informe de autopsia. ¿No será esto una prueba más en apoyo de mi suposición de que don P. L. ha sido el inspirador de este embrollo? Sin embargo de estas particulares circunstancias que en D. P. L. se reúnan, ya ha visto el Consejo que el dedo de la Providencia, le ha hecho caer en contradicción con ese documento en lo del cardenal en los riñones, y que también lo están todos con el citado informe, en lo de los caldos y paños calientes. Y es que la fábula mejor urdida, cuando se trata de falsear la verdad, deja siempre algún cabo suelto, precisamente porque el artificio es enemigo de la sencillez, y la sencillez es lo que nos ofrece la Naturaleza en todas sus manifestaciones.

»He terminado con esto lo que me proponía decir respecto á la solidez y fundamento de los indicios que, según el señor Fiscal togado, producen el propio convencimiento que produciría la prueba. Yo tengo la esperanza de que mis esfuerzos no han sido estériles en

esta ocasión, y que he llevado á la conciencia del Consejo elementos muy preciosos, para que, como ya he dicho antes, se traslade la convicción de uno á otro polo. Ahora voy, para terminar, á ocuparme en otros detalles de menor cuantía del trabajo del señor Fiscal togado.

»El señor Fiscal togado ha leído mal la conclusión de la defensa del que tiene el alto honor de ser escuchado en este ilustradísimo Consejo. La defensa no pidió la absolución por creer que lo ejecutado por los guardias lo había sido en el cumplimiento estricto de sus deberes, nó; la defensa pedía la absolución libre porque negaba cuanto acerca del proceder de los guardias se suponía en el proceso, y porque tenía la convicción profunda, indestructible, eterna, de que los guardias eran inocentes del cargo que se les hacía; convicción que nació en el exámen atento de las actuaciones; que se ha sostenido á pesar del fallo del Consejo de Guerra ordinario; que no ha variado en presencia de las actuaciones posteriores, y que permanecerá fiel, cualquiera que sea el fallo que la ilustración, la experiencia, las altas dotes y la sabiduría de este eminente tribunal pueda dictar. No; para la defensa, digan lo que quieran esas declaraciones, pregonen sus palabras cuan alto quieran que los guardias G. y R. son los autores, la conciencia, apoderada de la convicción por la falta de autoridad legal de los testigos, y guiada por la sana razón, proclamará más alto todavía que los ci-

tados guardias ni son, ni han podido ser los autores de este delito.

»Esta y no otra es la situación en que se colocó la defensa en aquella ocasión; en la que está hoy, y en la que estará, mientras no se la demuestre que entre dos hombres que dicen nó y otros dos que dicen sí, son más dignos de crédito aquellos cuya honradez, veracidad, rectitud y buena conducta se suponen, pero no se garantizan, que aquellos otros que tienen acreditadas y garantizadas estas condiciones.

»Aunque no me toca á mí directamente combatir la argumentación del señor Fiscal togado, en lo que á la visita de D. y J. al cabo V. G. se refiere, quiero decir dos palabras. Efectivamente, es incontrovertible que no fueron por hacer la obra piadosa de visitar al enfermo, pero ¿me quiere decir el señor Fiscal si no pudieron ir para poder probar siempre, como lo han probado, que estuvieron, y para que se aceptara la explicación que ellos dieran á su visita? Que fuera esta su intención podrá ser discutible, pero que el efecto producido es ese, no cabe la menor duda; y es tan poderoso, que á pesar de haber otras dos personas tan respetables, como el cabo y el médico, que dicen lo contrario de los testigos, no se vacila en dar más crédito á lo dicho por éstos, que por los otros. A mí no me cabe duda de que merecen más crédito, pero mucho más, el cabo y el médico; pero por lo menos en presencia de este equilibrio de cantidad, aún despreciando el des-

equilibrio de calidad, parece que procede no dar crédito ni hacer mérito de ello; esto es, anularlo.

»Hace el señor Fiscal togado una conclusión común á los tres testigos D., J. y el bagajero, á la que por lo visto atribuye S. S. mucha importancia, y es que «no se ha demostrado, ni aún se ha dicho, que esos tres testigos tuviesen odio ó mala voluntad á los guardias procesados». Esta observación, que en otras circunstancias podría tener algún valor, creo yo que no puede apreciarse en las actuales. Prescindiendo del bagajero, que con su conducta demuestra que no tenía odio á nadie, y que declara en favor de unos y otros alternativamente, en los otros dos no puede apreciarse; porque con odio ó sin él, los términos del dilema eran los siguientes: ó se conceptuaba á los guardias autores, ó se les suponía á ellos; en este dilema no hacía falta ninguna la mala voluntad para ponerse enfrente y procurar perderlos; porque sin existir esa mala voluntad, y aún existiéndola buena, nadie tiene mejor voluntad al prójimo que á sí mismo; y cuando se vé un medio de sacudirse las sospechas y echar el muerto á otro, no se examina si ese otro es amigo ó enemigo. Es, pues, en este caso, inapreciable la circunstancia. Si en vez de esos testigos hubieran sido otros sobre los cuales no pudieran recaer, ni remotamente, sospechas de intervención, entonces sí que la aclaración de si podían obrar por odio podría tener importancia; y si este odio no se probaba, era prueba de que sus declaraciones re-

flejaban la verdad, pero aquí no; el odio ó el cariño, ni quitan ni ponen. El que no se haga constar esta circunstancia tampoco creo que sea apreciable.

»El Consejo sabe muy bien, que por desgracia en España, hasta gran parte de las personas que pasan por ilustradas tienen ojeriza á todo lo que representa autoridad y prestigio, y por lo tanto se puede dar por seguro que, en caso de tomar parte en un litigio, la masa general se coloca, sin vacilar, contra la autoridad.

»Tampoco encuentra la defensa muy razonable el argumento que hace el señor Fiscal togado respecto á la manta y el medio pan, que dice que A. G. llevó á su padre. Aquí hay una deficiencia del proceso; no se sabe, ni se averigua, qué fué de la manta; pero de esta deficiencia ¿pueden ser culpados los procesados? Esto lo que probará es que en esta parte, como en otras muchas, este proceso tiene sus lunares. Del mismo modo que no se sabe lo de la manta, porque nadie cuida de averiguarlo, queda sin evacuar un interrogatorio á la hija del difunto, ordenado por el señor Auditor del Distrito, á título de que se ignora el paradero de A. G., y, sin embargo, dicha testigo tenía parientes en Lanzahíta, que podían haber dado noticias de ella, y en aquella sazón se sabía en Toledo que la interesada estaba sirviendo en casa de otra parienta suya, en Talavera de la Reina; y de igual modo omite el juzgado de Arenas de San Pedro, interrogar á los demás habitantes de la dehesa de Casa de Gata, para

aclarar los sucesos, y no se hacen más diligencias que las que puedan conducir á acentuar las sospechas contra los guardias. El que no se sepa nada de esto, ni quita ni pone en mi concepto; porque del mismo modo se hubieran librado de la presencia de la hija de G. dejándole entregar la manta que prohibiéndoselo. ¿Es acaso que el señor Fiscal piensa que se opusieron los guardias por inhumanidad? Yo creo que no pensará tal cosa, y por lo tanto que se haya entregado ó no la manta y el medio pan, no pueden ser indicios de nada más que de lo que se ha dicho, de deficiencia del proceso.

»No insisto más en molestar la benévola atención que me ha dispensado el Consejo. Resumiendo todo lo escrito diré:

»1.º Perdido el sentido moral, y desdeñado el principio jurídico mediante el cual se ha de buscar al autor del delito entre aquellos á quien el delito pueda ser útil y beneficioso, los Jueces han perdido la pista de los verdaderos autores del maltrato objeto de este proceso, y se han obstinado en atribuir este maltrato á los guardias V. G. y F. R.

»2.º Consecuencia de este error de dirección, en esta causa no se han practicado más diligencias que las que pudieran contribuir á perpetuar y ratificar el error, prescindiendo, por descuido, ó de propósito, de aquellas que pudieran poner en claro la forma exacta en que los sucesos se desarrollaron, y la participación

que cada uno de los individuos que figuran en autos pudiera haber tomado en ellos.

»3.º Por la ausencia del sentido moral, se han aceptado como únicos testigos de cargo, aquellos á quien la sana razón señala, y ha de señalar siempre, como los verdaderos autores.

»4.º El interés que los testigos tenían en las averiguaciones que motivaron el maltrato, los incapacita para el testimonio, y sus declaraciones son nulas y de ningún valor.

»5.º El cúmulo de inverosimilitudes que encierra la relación de los sucesos hecha por los paisanos D. y J., la hace inadmisibile, y prueba de modo evidente su indiscutible falsedad.

»6.º La naturaleza de las diferentes declaraciones y careos del bagajero L. S. y las circunstancias que en ellas concurren, evidencian la ausencia de todo maltrato durante la tarde del día 5 de Febrero.

»7.º El cuidado que D. y J. ponen en que no aparezca más testigo que ellos dos, de los muchos que pudieron haberlo sido, de los acontecimientos atribuidos al día 6, prueban igualmente la falsedad de todo cuanto manifiestan.

»8.º La inverosimilitud é incongruencia del hecho de la carta que da ocasión á la intervención de D. P. L., y la sospechosísima circunstancia de que esta carta no aparezca por parte alguna, da fundados motivos á creer que no existió tal carta, y que la visita del testigo á

Casa de Gata la noche del 6, es pura ficción, ó no pudo encontrar en ella á los citados guardias.

»9.º Todas estas circunstancias reunidas autorizan estas dos conclusiones: primera, la inculpabilidad de los guardias civiles V. G. y F. R., y segunda, la nulidad de todas las actuaciones, y como consecuencia, la falta de fundamentos para que pueda estimarse como prueba, en qué fundar la convicción de que habla el señor Fiscal togado, en unos indicios que, bien examinados, mas bien condenan á los testigos que á los acusados.

»En vista de estos razonamientos, la defensa espera de la experiencia, de la sabiduría, y del recto juicio del respetable Consejo, la absolución libre del guardia de segunda clase F. R. S., que siempre en el cumplimiento de sus deberes ha sido exacto, y ni es, ni ha podido ser accidentalmente jamás un criminal, ni en el servicio que prestó la tarde del 5 de Febrero de 1890 tomó parte en los hechos criminales que calumniosamente se le han atribuído.»

7.º Resultado.

Declamé, más bien que leí, la defensa. El Consejo la escuchó con tan benévola atención y tanto interés, que no perdió sílaba. Algún consejero, cuando leía yo la explicación de que la caída del burro no podía haber producido aquellos resultados, y trataba de razo-

nar cómo se podía caer de una montura, y cómo se iba recibiendo el golpe, hacía signos afirmativos como si estuviera de completo acuerdo con mis explicaciones.

Después que se leyeron todas las defensas, el Fiscal togado tomó la palabra para manifestar que sostenía íntegras sus conclusiones, y que no encontraba en las defensas motivo para modificarlas. Y dirigiéndose á mí me dijo, sobre poco más ó menos:

—Si ese interés y ese trabajo que se ha tomado á última hora el defensor del guardia F. R. lo hubiera empleado á su tiempo, quizá hubiera podido traer aquí *pruebas* que hubieran tenido más valor que todos sus razonamientos.....

Este reproche, después de lo que había trabajado y del interés con que desde el primer momento había tomado el asunto, me cogió tan de sorpresa, contrastaba tanto con lo que yo esperaba, que no supe qué contestar, y me concreté á decir que sostenía mis conclusiones. En compensación de esta pesadumbre, algunos amigos, y otras personas que no conocía, que habían asistido á la vista, me felicitaron calurosamente, y me daban esperanzas de que había de obtener un resultado lisonjero.

Al revés de lo que me ha sucedido siempre, y de lo que por regla general ocurre, que el Defensor desea un fallo inmediato, antes de que pueda disiparse ó se atenúe la impresión producida por la defensa, yo deseaba con todo mi corazón que el Consejo no resolvie-

se de repente. Me aguardé á que terminara la deliberación, y cuando salió el Relator diciendo que el Consejo no había dictado sentencia, y que había nombrado á dos Consejeros, uno militar y otro togado, para que estudiaran el asunto durante el plazo que concede la ley, no pude contener mi alegría, y exclamé:

— ¡He ganado la partida! ¡Esos hombres no van á presidio!

.....

Volví á Toledo lleno de esperanzas. Para mí no cabía duda de que si se examinaba el proceso con la prevención que yo había tratado de sugerir, no era posible que á aquellos infelices se les condenara por homicidas; y como, según las acordadas á que se refería el Fiscal, así se tenía que calificar, no pudiéndolos sentenciar por homicidio, no los sentenciaban: á lo sumo esperaba yo que se les impusiera un correctivo por vía gubernativa, fundándose en la detención arbitraria ó en cualquier otra razón más ó menos convincente. Así se lo dije á los interesados, aconsejándoles que si venía un castigo, aun cuando se aprovechara para imponerlo un pretexto cualquiera, no había más que bajar la cabeza y darse por muy satisfechos, porque según ya les tenía dicho repetidas veces, el proceso inspiraba la convicción de su culpabilidad, y aun el más dispuesto á reconocer su inocencia notaba cierto vacío, cierta intranquilidad, ciertas dudas, respecto á que alguna culpa tenían en aquellos hechos, no por haberlos

ejecutado, sino por haber proporcionado ocasión, consciente ó inconscientemente, para que otros los ejecutaran.

8.º La sentencia.

Bien habrían pasado unos quince días cuando llegó á Toledo la sentencia. ¡El Consejo Supremo condenaba! ¡Estaba escrito que estos pobres hombres no habían de poder llevar la luz de su inocencia á la conciencia de los Jueces!

A pesar de todo lo argüido por el Fiscal que hizo la primera acusación, de las acordadas, etc., etc.; contra lo que yo me esperaba, fundándome en aquellas reflexiones, el Consejo Supremo no había querido calificar el delito como homicidio, y lo penaba como lesiones, poniéndose en un todo al lado del Consejo de Guerra ordinario. Dos años de prisión correccional y 500 pesetas de indemnización á la hija del interfecto, es lo que se les imponía, abonándoles la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida.

.....

No es para descripta la escena que se desarrolló en mi casa aquella tarde. La mujer del guardia V. G.— que como ya dije venía á mi despacho á llorar sus penas—se presentó desolada, lívida, transida de dolor. Durante un buen rato no pudo articular una palabra; después, mostró toda la amargura de su alma. La po-

bre mujer no comprendía cómo siendo inocente su marido, podía ser condenado á prisión, después del largo tiempo que ya llevaba preso; cómo, sin motivo real, quedaba desamparada y en la miseria una familia honrada. Veía el porvenir que aguardaba á sus hijos; los trabajos y las penalidades que iban á sufrir.....

Partía el alma oír á aquella desventurada. ¡Qué desconsuelo, qué pesadumbre tener que confesarse vencido, creyendo tener la razón de su parte!

¡Qué amargura dejó en mi corazón aquel desenlace!

.....

.....



CAPÍTULO III

El último cartucho.

(Continuación de los anteriores.)

1.º En demanda de indulto.

—¿Pero no habrá remedio, D. Casto? ¿No queda nada por hacer? ¿No tenemos ya ningún recurso?

Así me interrogaba con acento de indecible ansiedad la pobre esposa de V. G.

—Los recursos judiciales—le respondí—están todos agotados: se ha visto ya en última instancia. De la justicia no podemos esperar ya nada: sólo deben ustedes esperar clemencia: si pudieran conseguir el indulto.....

—¡Ah! ¡Por Dios, D. Casto! ¡Háganos Vd. ese último favor! ¡No nos abandone en este trance! ¡Pida Vd. el indulto!.....

—Yo no puedo pedir el indulto: el *Código de Justicia Militar* lo prohíbe terminantemente.....

—¡Por favor! ¡Compadézcase Vd. de mis pobres hijos! ¡Mire Vd. que nos quedamos en la calle, sin pan, sin amparo!.....

—No; yo no puedo hacer eso directamente, pero

descanse Vd.; haré todo lo que esté en mi mano y las leyes me consientan. Váyase Vd. tranquila: mañana por la mañana les llevaré á Vds. dos borradores de instancia pidiendo el indulto, para que su marido y F. R. las hagan por separado: Vds. recuerden todas sus relaciones, y preparen todas las recomendaciones que puedan, y mañana, cuando yo vaya, hablaremos y discurriremos lo que se haya de hacer.

Así despedí á la pobre mujer, que se fué llorando como había venido; pero su llanto no era acongojado y desgarrador como al principio: ese rayo de esperanza que había columbrado, la reanimó y la tranquilizó mucho.

Á la mañana siguiente, muy temprano, fuí al calabozo con los borradores prometidos. Ya habían escrito á todas sus relaciones, y habían buscado buena porción de recomendaciones, tanto para personas de significación de Toledo, como para otras de Madrid. En la Capitanía general tenían también alguien, pariente ó muy amigo, que les informaba de todo, y á quien suponían con bastante influencia.

Les dí los borradores, y allí, á presencia mía, hicieron las instancias, y aquella misma mañana quedaron entregadas al Juez instructor.

Aunque las dos instancias tenían redacción diferente, como en substancia eran la misma cosa, incluyo aquí sólo una de ellas.

2.º La instancia.

« SEÑORA :

V. G. y G. (ó F. R. S), exguardia civil de segunda clase, á V. M. humildemente expone:

Amargas son, Señora, para un hombre honrado, las horas que transcurren en la incertidumbre de la substanciación de un proceso, durante el cual la honradez, el crédito y la opinión del procesado, quedan en entredicho; pero endúlzalas al menos la grata esperanza de que la verdad y la inocencia han de triunfar de la maldad y la mentira; no se sabe cómo; no se puede formar idea de los medios de que se valdrá la Divina Providencia para hacer luz en las tinieblas, ¡es tan limitada la inteligencia del hombre!; pero se espera, se confía en que la verdad se ha de abrir camino, y con esta esperanza se van conllevando los pesares, y transcurren los eternos días del que gime preso. Pero desde el momento que el tribunal dicta su fallo condenatorio, aquellas amarguras se multiplican, sin que bálsamo alguno venga á refrescar la cruel herida; el crédito, la opinión, la honra, ruedan hechos pedazos por el suelo; todo el trabajo de una familia durante largos años para conservar inmaculado un nombre, viene á ser esterilizado con un soplo de la veleidosa fortuna. Ya no cabe esperar nada de la justicia de los

hombres: sólo queda la confianza en la justicia divina, y encomendarse á la clemencia; á la inagotable de V. M. vuelve los ojos este humilde subordinado, y con la fé que aún le queda, sostenida por la conciencia de su inculpabilidad, todavía espera sacudir el horrible peso de una condena inmerecida.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha sentenciado por indicios, pues prueba no existe, según confesión del Fiscal togado de aquel alto tribunal, al que subscribe á dos años de prisión correccional en el proceso instruído á consecuencia de haber sido hallado muerto el paisano C. G. Declaraciones de personas interesadas en la comisión de aquel delito, han dado vida á estos indicios; el recurrente no ha podido probar más que con el testimonio de su palabra y la de su compañero de pareja, lo infundado de estas sospechas, y dadas estas circunstancias no es maravilla que no haya sido creído. Sin embargo, protesta y ha de protestar de su inocencia, porque ninguna participación tuvo en el maltrato que produjo las lesiones que en el proceso se penan.

La duración de las actuaciones llega casi á igualar el tiempo de la condena, pues se cumplen bien pronto veintidos meses de su comienzo, y por lo tanto el que subscribe ha permanecido preso un plazo casi idéntico al que ha resultado de condena. En atención á estas circunstancias, este atribulado padre de familia

A V. M. suplica se digne concederle indulto de la

pena impuesta por un delito que no ha cometido, y evitar así el dolor de que un inocente padezca y tenga que dejar abandonada á su familia.

Gracia que no duda alcanzar de la clemencia infinita de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.»

3.º Un artículo periodístico.

Pocos días después, el periódico *La Verdad*, de Toledo, dedicaba su editorial á solicitar el indulto, en el artículo que se copia á continuación. No sé quién fué el redactor del artículo: los guardias me enviaron un ejemplar, y sentí gran complacencia de que hubiera quien se interesara por aquellos pobres, y de que se agitara la opinión. ¡Quién sabe si esos clamores llegarán á mover la piedad de alguna persona influyente y activa, que consiguiera librar á aquellos infelices de la pesadumbre de la sentencia!

«PETICIÓN DE INDULTO (1)

Dos desgraciados guardias civiles pertenecientes al 9.º Tercio, llamados V. G. y G. y F. R. S., del puesto de Lanzahíta, correspondiente al partido judicial de Arenas de San Pedro, han sido condenados como autores de la muerte, por malos tratamientos, del varias

(1) *La Verdad*, núm. 37, del 14 de Diciembre de 1891.

veces penado C. G., á quien detuvieron como presunto autor de un delito de robo de caballerías, por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina á dos años y 500 pesetas cada uno de indemnización á la familia del interfecto.

Fueron considerados delincuentes sin prueba directa y sí por la indiciaria, que resulta ser, en la mayor parte de los casos, la terrible pesadilla que atormenta y martiriza la conciencia de los encargados de juzgar; y para desgracia de estos soldados, la legislación militar, que cuenta en sus procedimientos términos brevísimos y hasta angustiosos, ha permitido esta vez que la substanciación de esta causa dure *veintidos meses* y que estos desdichados padres de familia, con tres pequeños hijos cada uno, se vean privados de la libertad durante aquel largo y difícil período de tiempo, sin que haya podido evitarles la pena y la larga prisión preventiva que vienen sufriendo, ni el celo é ilustración de su digno Defensor el capitán de Infantería, profesor de la Academia General Militar y director de la revista *Estudios Militares*, D. Casto Barbasán Lagueruela, ni su brillante filiación y hoja de hechos, ni su honrada conducta, ni sus protestas de inocencia durante la tramitación del proceso, que hoy repiten, si coge, con más energía que antes, siempre dentro de toda clase de respetos y de conveniencias, porque ni se han olvidado ni olvidarse pueden que antes que todo son hombres que han vivido y viven al amparo de las

leyes, que como tales bajan la cabeza ante las resoluciones y fallos de los tribunales y que visten todavía, *aunque le llevarán poco tiempo*, el honroso uniforme del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, amparo y garantía de nuestros más sagrados derechos y de los más codiciados intereses sociales é individuales, uniforme que vemos por todas partes cubierto de triunfos y de laureles, ganados á costa de sangre y de sacrificios en esa lucha continua y eterna que libra á todas horas y en todas partes el mal contra el bien, el malvado contra el hombre justificado, el que arrastra á sabiendas su alma por los lodazales del vicio y de la culpa y los que no han sentido ni en el pensamiento siquiera las tintas cárdenas que anuncian la gangrena de la voluntad pre-dispuesta al delito: los que haciendo del hecho criminal una operación comercial ó mercantil, les halaga más las utilidades que con él consiguen que los arrebatarán los perjuicios que les ocasiona una sentencia condenatoria, y los que aplican el cauterio del honor á la idea del delito, que cruza por su alma con la vertiginosa rapidez que el relámpago atraviesa é ilumina el espacio; y en esa lucha, procurando honores para el Cuerpo á que pertenecían, cumpliendo con los deberes que su uniforme les imponía, estimulando su voluntad el acicate del celo que debe desplegar el guardia civil cuando trate de descubrir delitos y de conocer sus autores, los guardias V. G. y G. y F. R. S. han cometido el delito por que resultan penados; y cuando

al prestar aquel servicio, de que resultó un hecho punible, pero cuyas consecuencias no calcularon, creerían que así daban brillo á su uniforme, se hacían acreedores á la estimación de sus superiores y respondían más de lleno á la confianza y consideración social que el bueno deposita en el que lleva aquel hermoso tricornio, resultó un proceso, veintidos meses de prisión preventiva, dos años de privación de libertad, también como consecuencia de la sentencia, 500 pesetas de indemnización, dos guardias arrojados del Cuerpo donde con orgullo militaban, seis inocentes niños y dos honradas esposas en la estrechez y en la miseria, y dos hombres encanecidos en el Cuerpo de la Guardia civil, envejecidos tal vez á consecuencia de penosos servicios, manchados para siempre con una ejecutoria.

La dureza de los Códigos y el rigor de las leyes penales se suavizan con la clemencia del jefe del Estado y la gracia de indulto; y cuando en el caso que nos ocupa no pudo haber propósito de delinquir y sí un exceso de celo, *La Verdad*, que considera dura la pena impuesta á aquellos infelices, se asocia al deseo que siente el digno Defensor de estos desgraciados guardias de que se les otorgue el que solicitado tienen, ruega á la prensa de Madrid preste su valiosa cooperación á tan hermoso pensamiento, suplica su concurso á *El Toledano*, á las autoridades todas, lo mismo á las militares que á las civiles y eclesiásticas, y sin olvidar-

nos del Sr. D. Francisco Agustín Silvela, diputado á Cortes por el distrito donde prestaban sus servicios los guardias á quien nos referimos, y nos ponemos incondicionalmente á disposición del Sr. Barbasán para ayudarle en la meritoria obra que está llevando á cabo.

La caridad encadena los corazones con lazos que jamás se rompen, y el Sr. Barbasán, que sabe es muy amarga la compasión cuando hay necesidad de implorarla, que la misericordia de los Reyes es hacer justicia y que la justicia de los reinos es ejercer la misericordia, ayuda al propósito de los que fueron sus defendidos y acude á los hermosos sentimientos de la augusta dama que tiene la Regencia del Reino, cuya caridad no es la ostentación de su soberano poder, sino la prueba evidente de que en el pecho de Doña María Cristina tiene su trono la virtud de la piedad, y que su mayor satisfacción, como la de toda alma generosa, está en hacer bien y en enjugar las lágrimas de sus súbditos.

Como la obra y la gestión son tan hermosas como plausibles, *La Verdad*, repetimos, se asocia á ella y hasta reclama participación si no se la ha de tachar de indiscreta.

Los sentimientos de S. M. son muy magnánimos; el señor Ministro de la Guerra es el primer defensor del soldado en la desgracia, y el señor Director general del Arma, que es apasionado por el Cuerpo y entusias-

ta por el buen nombre de la Guardia civil: cuando con elementos tan valiosos se persigue una aspiración, es segura la victoria.»

4.º Rectificación necesaria.

Bien que me fuera muy grato el inesperado auxilio de la prensa, no dejó de entristecerme el ver que hasta las personas que se interesaban, movidas á compasión sin duda, aceptaran como indiscutible la culpabilidad de los guardias. El artículo, además, contenía una inexactitud y una omisión que era necesario salvar: convenía también que no quedara sola y aislada aquella voz que se había alzado, y que no se perdiera en el desierto de la indiferencia y de la apatía imperantes. Me aproveché de estas circunstancias para poner mi grano de arena, y de paso rendir culto á la verdad y dejar las cosas en su lugar.

Para esto escribí una carta al director de *La Verdad*, y hé aquí lo que con este motivo publicó el periódico en el número siguiente:

« RECTIFICACIÓN (1).

Publicamos á continuación la siguiente notable carta que nos dirige el Sr. D. Casto Barbasán, Defensor,

(1) *La Verdad*, núm. 38, del 18 de Diciembre de 1891.

con el Sr. D. Sebastián Mantilla é Irure, de los guardias G. y R., presos en el cuartel del Cuerpo de esta ciudad, pues estimamos que el procedimiento más acertado para rectificar los errores en que incurrimos, es publicar el documento á que venimos refiriéndonos.

No debe el Sr. Barbasán, ni los guardias que motivan estas líneas, agradecimiento á *La Verdad*; eco nosotros de la opinión, y palpitando en el seno de ésta un clamor y ruego general para que por quien pueda se incline el ánimo de S. M. en favor del indulto de aquellos soldados, nosotros que procuramos ser fieles intérpretes de las aspiraciones sociales, y que, de otra parte, nos consideramos en el deber de ayudar á nuestros conciudadanos cuando se proponen el bien, no podíamos cerrar nuestros oídos al grito casi unánime que sale de los labios de muchos implorando perdón para los que cumplieron como buenos durante los dieciocho ó veinte años que sirvieron en el Cuerpo de la Guardia civil, y hoy se ven presos en tierra extraña, lejos de sus familias y amigos, esperando la orden de traslación al punto donde han de cumplir la pena que se les impuso por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, tan sumisos y resignados, como enérgicos están en hacer protestas de inocencia, pues nadie está libre de una confabulación de testigos.

La Verdad acepta la distinción que se nos concede permitiéndonos tomar parte en este trabajo, y aunque nuestra esfera de acción es muy limitada y nuestras re-

laciones son pobres, una y otras estarán al lado de los interesados y al de sus dignos Defensores, con los que nos pondremos de acuerdo para que resulte acertada nuestra gestión, repitiendo á todos que con sumo gusto les ofrecemos nuestras columnas.

« Toledo 15 de Diciembre de 1891.

SR. DIRECTOR DE *La Verdad*.

Muy señor mío: Fui agradablemente sorprendido ayer con la lectura del sentido artículo *Petición de indulto*, que publicó *La Verdad* en el núm. 37 del 14 del actual, y haciéndome intérprete de los deseos de los desgraciados por quienes se aboga, le ofrezco el testimonio de su profunda gratitud por los nobilísimos sentimientos que hacia ellos manifiesta, por el interés que su suerte le inspira, y por el apoyo que procura prestarles y que solicita de las autoridades y de otros órganos en la prensa.

No es menos profunda la mía por la incondicional y valiosísima ayuda que me concede, y que bien la há menester quien, como yo, tiene que emplear sus escasas facultades en el círculo estrecho en que se mueve un defensor militar.

« Dos desgraciados » los califica Vd., y en verdad que la calificación no puede ser más espantosamente exacta. Sí, señor Director, dos desgraciados, que lo

son tanto, que hasta las personas que, como Vd., movidas por la compasión, se ponen á su lado, no pueden desprenderse de la idea de que ellos fueron los autores del maltrato que produjo la muerte de C. G.; solamente el Defensor y alguna que otra persona muy allegada, han adquirido la convicción de su inocencia, y esto es lo que más les mortifica y más me apena. No le reprocho á Vd. que lo haya dicho, pues la lealtad le obliga á decir lo que siente; ni me extraña que así lo conciba, porque, como ya le digo á Vd., esta opinión es la general; es la que hace concebir la lectura del proceso; la que ha llevado á los Jueces á dictar, en conciencia, una sentencia condenatoria que, estando arreglada á lo escrito y á las leyes, es quizá inmerecida. Me lamento solamente de que las circunstancias y las apariencias se complazcan en presentar los hechos de esa falsa manera, y de que mi torpeza sea tanta que no haya sabido trasladar íntegra mi convicción á las demás personas que en este asunto han intervenido. Ya no intento convencer á nadie: por doloroso que sea, he tenido que persuadirme de que era empresa superior á mis fuerzas y mis facultades: ya no es tampoco tiempo oportuno para seguir ese camino; la justicia de los hombres ha dictado su fallo; la justicia Divina..... ¡sólo esa sabe quién es el equivocado!.....

Pero si por aquel camino ya me he convencido de que no puedo encontrar salida para estos desdichados, no creo por eso que deba rendir las armas; y, aunque

con la amargura consiguiente, me sería muy consolador que la clemencia hiciera lo que no pudo hacer la justicia. En esta nueva vía me encuentro con auxiliares tan generosos y potentes como *La Verdad*, y desde luego le cedo, con gran contento y especial gratitud por mi parte, el lugar que reclama en la lucha y que por derecho propio le corresponde. Con tan buenos aliados, el corazón se abre nuevamente á la esperanza y el triunfo no parece dudoso.

Dos rectificaciones tengo que suplicarle que haga al mencionado artículo: Primera, en él aparece que yo he sido el Defensor único de los guardias civiles G. y R., y sólo se habla de mis gestiones—por cierto en términos que, aunque le agradezco, son inmerecidos—y aquí hay una inexactitud y una omisión. Yo sólo he estado encargado de la defensa de F. R.; y á la inteligente intervención de D. Sebastián Mantilla é Irure, primer teniente de Estado Mayor, que era Defensor de V. G., tanto como á la insignificante mía, se ha debido la aminoración de pena pedida por el Fiscal. Segunda, parece también desprenderse del citado artículo que yo he pedido el indulto de estos desgraciados; y aun cuando esta diligencia me honraría muchísimo y la hubiera practicado de muy buen grado, á haber dado oídos solamente á los impulsos de mi corazón, es lo cierto, señor Director, que no lo he hecho, ni podía hacerlo, porque el art. 378 del *Código de Justicia Militar* prescribe que el Defensor podrá practicar «cuan-

tas gestiones legales estime convenientes, *á excepción de solicitar la gracia de indulto*». En este sentido me atrevo á rogar á Vd. que rectifique para que queden las cosas en su lugar.

Réstame, señor Director, reiterar á Vd. la expresada de nuestra gratitud, y ofrecerme afectísimo y reconocido amigo q. s. m. b., *Casto Barbasán*.»

5.º Una carta.

Pasaban días y días, y no teníamos noticias de las instancias, ni del giro que llevaba el asunto. La impaciencia de los interesados puede concebirse sin esfuerzo: tampoco yo estaba muy tranquilo. Estábamos á 18 de Diciembre, y desde el 6 que fueron las instancias parecía que era tiempo suficiente para que se supiese algo de ellas.

Buscando y rebuscando en el magín algo que nos tranquilizara, se me ocurrió pedir apoyo al Excelentísimo Señor Capitán General D. Arsenio Martínez Campos, cuyos nobilísimos sentimientos me eran muy conocidos; y aunque jamás le había hablado ni escrito, y suponía que mi nombre le sería totalmente desconocido, confiaba en que mi título de Defensor, y la nobleza del empeño, hallarían en la inagotable benevolencia del veterano General, disculpas á mi importunidad.

Animado con estos pensamientos escribí la siguiente carta:

«Toledo 18 de Diciembre de 1891.»

EXCMO. SR. D. ARSENIO MARTÍNEZ CAMPOS.

Respetable General: Solamente el clamor de la conciencia podrá disculpar el que sin título alguno que me abone, me atreva á llegar hasta V. E. con una petición. Procuraré ser breve, para no distraer demasiado la atención de V. E.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina ha fallado recientemente una causa por lesiones que produjeron muerte, contra los guardias civiles V. G. y F. R. S., condenándoles á dos años de prisión correccional.

Defensor de uno de los guardias, acato y respeto la decisión del más alto tribunal militar de la Nación, y no me ha extrañado; porque, desgraciadamente, y aunque sólo indicios se reúnan en la causa, las apariencias los condenan; y sin embargo, Excmo. Sr., puedo asegurar á V. E. bajo mi palabra honrada, que tengo la convicción íntima, profunda, de que esas lesiones que se penan en esa causa, no las infirieron los guardias procesados: no me ha sido posible presentar pruebas materiales de su inocencia, y aunque el caudal de razonamientos que he amontonado en las defensas no ha sido escaso, la trama, ó los errores, del proceso han podido más, y hoy he de sufrir la amarga pena de ver castigados á dos hombres honrados, por

un delito que mi conciencia me dice que no han cometido.

La larga experiencia de V. E., le habrá hecho conocer muchos casos en que se ha condenado al presunto reo, con gran convicción de que lo era, y al cabo de largo tiempo la casualidad ha venido á descubrir el verdadero culpable. Crea V. E., mi General, que con ocasión de esta sentencia se puede repetir este caso, si V. E., cuyos nobilísimos sentimientos me son conocidos, no interpone su alta influencia para que se indulte á estos dos desgraciados de la pena que se les ha impuesto.

Sé que es mucho lo que pido; sé que es difícil, que parece una locura; pero he concebido esta idea para salvarlos; me lo piden dos honrados padres de familia que han de abandonar á sus hijos para purgar un delito que no han cometido; son dos hombres que han llevado el mismo uniforme que á mí me enorgullece; uno de ellos se ha batido á mi lado á las órdenes de V. E. en Peña-Plata; y sin medir la distancia que separa á un simple capitán de Infantería de un Capitán General del Ejército, ni la magnitud de la empresa, ni lo extraordinario del caso, mi conciencia me exige que pruebe todos los medios; mi corazón me dice que he de hallar eco en el del caudillo que me condujo á la victoria más de una vez; y de soldado á soldado, con todos los respetos que la veneración me infunde y la disciplina me impone, acudo á V. E. en demanda de

su protección para mis infelices defendidos. Concédasela V. E. y la gratitud mía con las bendiciones de dos familias, acompañarán á V. E. eternamente.

Perdone V. E. este atrevimiento, y disponga como guste en la Academia General Militar de su respetuoso, seguro servidor y subordinado, q. b. s. m., *Casto Barbasán.*»

No me equivoqué en mi juicio. El digno General contestó á los pocos días, en carta que no me creo autorizado á publicar, que las instancias no habían tenido entrada en el Supremo, y que había dejado recomendado el asunto.

6.º Otra instancia.

Hasta mediados de Enero de 1892 estuvimos esperando la resolución de las instancias; y ya nos las prometíamos muy felices y aguardábamos el indulto, cuando á fuerza de indagar y de rebuscar, supimos que los consabidos papeles habían quedado sin curso, porque, según la letra del *Código de Justicia Militar*, el indulto debe solicitarse cuando ya se está sufriendo la condena

¡Otra vez por tierra todas nuestras esperanzas!

No perdí el tiempo; enseguida se me ocurrió que si á los procesados, por formalismos de trámite, no podían cursarles las instancias, no sucedería lo mismo con las gestiones que pudieran hacer sus esposas. Fui

enseguida á la casa-cuartel y les llevé el borrador de instancia que sigue:

« SEÑORA :

Las abajo firmantes, esposas de los exguardias civiles V. G. y G. y F. R. S., condenados á dos años de prisión correccional, á V. M. respetuosamente exponen:

Hace dós años que nuestros esposos están presos y procesados por la muerte del paisano C. G. En el proceso no hay prueba, según declaración del Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de que los mencionados fueran los autores de aquel crimen; pero aquel alto tribunal halló en indicios fundamentos suficientes para condenarlos á dos años de prisión correccional. Y, sin embargo, Señora, nuestros esposos no han cometido aquel delito. No podremos decir á V. M. cuál puede ser la causa de este error: nuestra falta de ilustración, nuestra ignorancia de la forma y esencia del proceso, y el çonturbado estado de nuestro espíritu, nos embaraza todo razonamiento. Será una falsa apreciación; será una mala voluntad; será una confabulación de testigos; será..... ¡Dios sabe qué!, una cualquiera de las infinitas causas que en todos los tiempos y en todos los pueblos, han dado origen á lamentables equivocaciones: todo esto son misterios impenetrables para nosotras. Pero lo que vemos

con los negros colores de la más espantosa realidad, es que dos hombres que jamás se separaron de la senda del deber, que cumplieron siempre concienzudamente con sus obligaciones, de intachable conducta, de honradez acrisolada, van á sufrir, inocentes, el castigo de un delito no cometido: lo que vemos es que sobre dos hogares, antes tranquilos, holgados y felices, ahora se cierne la zozobra, la miseria y el dolor; que quedan entregadas á sus propias fuerzas dos pobres mujeres y en el mayor desamparo seis criaturas, y que angustias tan mortales hemos de sufrirlas con la conciencia de su inmerecimiento.

En este triste estado, la inagotable piedad de Vuestra Majestad es nuestra única esperanza: Señora, ¡téngala de estas dos desgraciadas familias!: ya que no le ha sido posible enjugar las lágrimas vertidas, calmar las zozobras, ni aminorar las penas sufridas en dos largos años de procesamiento, acuda V. M. á evitar la prolongación de estos pesares. ¿No los condenan á prisión? pues en prisión han estado. ¿No les señalan dos años de martirio? pues dos años se cumplieron ya desde que este tormento vino á turbar la paz de nuestros hogares. Aunque no sea por convencimiento de la inocencia de nuestros maridos, por compasión, Señora; por compasión de estos seis infelices niños y de estas dos madres, tiéndanos su mano protectora.

Transida el alma de dolor, rendidas por la inmensidad de este infortunio:

A V. M. suplican, que se digne conceder el indulto de la pena impuesta á los exguardias civiles V. G. y G. y F. R. S.

Gracia que no dudan alcanzar del piadoso corazón de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años, para ventura de su pueblo y consuelo de los desgraciados.»

7.º Conclusión.

¿Qué fué de aquella pobre gente? No lo sé. Ignoro si pudieron entregar la instancia ni si, entregada, dió resultado alguno. Los condenados salieron de Toledo en dirección á Mahón, á cuya penitenciaría habían sido destinados. Cuando partieron, sólo les quedaban que cumplir once meses de prisión para completar la condena.

¡Infelices! ¡Cuántas veces he pensado en aquellas desdichadas familias!.....
.....

Hoy, como cuando estuve encargado de aquella defensa, creo que fueron víctimas de una confabulación de testigos: el antiguo Fiscal, sostiene aún su criterio y su convicción. ¿Quién es el equivocado? ¡Sólo Dios lo sabe! Los hombres, quizá no lo lleguemos á saber nunca.



CAPÍTULO IV

Hurto.

1.º El delito.

El día de la Candelaria del año 1892 se cometió un hurto en la papelería de un alumno de la Academia General Militar.

Al regresar de paseo el alumno D. V. M. advirtió la falta de 51 pesetas en un portamonedas que había dejado en aquel mueble. No dió parte, ni quizá pensaba darlo: llamó sencillamente al camarero de guardia para preguntarle quién había andado en su papelería. Esta pregunta alarmó al camarero, quien después de contestar que no había visto que nadie se acercara á ella, preguntó á su vez si le faltaba algo. El muchacho manifestó que echaba de menos 51 pesetas en el dinero que guardaba en el portamonedas.

El camarero dió cuenta sin tardanza y el ayudante de semana recibió orden de instruir sumaria.

Aquella misma tarde, faltó á la lista el alumno D. M. de H.; llegó la retreta, y tampoco acudió, y

pasó todo el día siguiente sin que se hubiera podido averiguar por dónde andaba. Ni sus compañeros, ni su apoderado, pudieron dar noticia ninguna: el servicio de vigilancia de la Academia tampoco tropezó con el rastro del sujeto.

En un principio no se vió relación alguna entre estos dos hechos. Se esperaba que transcurriera el plazo marcado en el reglamento de la Academia, para juzgar consumada la deserción, y dar de baja al alumno. La sumaria por hurto, seguida con actividad por el ayudante, descubrió una porción de cosas, al parecer poco pertinentes al asunto; pero no se había llegado á encontrar la pista del que pudiera ser autor del hurto.

Al segundo día, el apoderado de D. M. de H. se presentó en la Academia conduciendo al desertor, é inmediatamente fué interrogado por el ayudante de semana con el propósito de comenzar el expediente que se le había de formar por su falta. El alumno explicó *c* por *b* cuanto había hecho; cómo se había marchado y dónde había permanecido todo aquel tiempo; los gastos que había hecho, etc., etc. Como éstos parecían poco conformes con el dinero que razonablemente se le puede suponer á un alumno, el ayudante comenzó á inquirir la procedencia de aquel dinero, y el alumno D. M. de H. declaró que había tomado 51 pesetas de la papelera de D. V. M.

El hecho se había realizado de una manera sencillísima.

Mientras el batallón marchaba á misa, el alumno D. M. de H., con otros varios que, como él, estaban rebajados por enfermos, se quedaron en la compañía, y armaron una partidita de juego. No sé si perdió ó ganó, ni si llegó á jugar. Apenas comenzado el juego, el alumno H. se separó de sus compañeros, fué á la papelera de D. V. M., tomó el dinero, y se marchó. Nadie le vió en la papelera de D. V. M., ni sus compañeros, absorbidos por los azares del juego, advirtieron que se marchara, ni que saliera de la compañía.

2.º El acusado.

Era de estatura regular, bien conformado, esbelto, de color cetrino, cara un poco alargada, casi barbilampiño, apenas le apuntaba el bozo, ojos grandes, nariz recta y pelo castaño.

No era un niño: había entrado en la Academia ya talludito, teniendo que sentar plaza de marinero porque excedía de los diecinueve años que marcaba el reglamento para ingresar directamente. Llevaba dos años y medio, y repetía por tercera vez el primero, que había perdido la primera vez por desaplicación; en la segunda no se había examinado por tener, durante el curso, mayor número de bajas por enfermo de las que exige el reglamento, y en lo que llevábamos de curso ya había estado rebajado algunos días.

Era discípulo mío, aquel curso, en terceras clases,

y á pesar de ser ya la séptima ú octava vez que entre lecciones y reparos estudiaba aquellas materias, y de no ser éstas de tal naturaleza que exigieran un prodigio de inteligencia, no hacía un papel muy brillante; se contentaba con salir del paso, y nada más. No parecía, sin embargo, negado; era quizá listo, pero carecía en absoluto de aplicación.

El aspecto exterior del individuo era muy simpático, y el ceceo de su acento, marcadamente andaluz, daba cierta gracia á su conversación.

Por lo que pude averiguar, pertenecía á una distinguidísima familia, y había sido educado con esmero. Pero le había aprovechado poco: era juerguista, dado á toda clase de placeres y de vicios, ligero y poco escrupuloso; era, en fin, un libertino. Los vicios, más bien que deficiencias de naturaleza, habían sido la causa de sus largas y repetidas estancias en la enfermería. Su historia escolar, como es fácil presumir, no era nada edificante.

3.º Espinas del cargo.

No me sorprendió ser elegido Defensor: me lo esperaba desde que me enteré de que la ausencia de aquel individuo no obedecía á su ingreso en la enfermería, sino á su complicación en la sumaria.

No había empezado á funcionar, cuando se presentó en mi casa un caballero correctamente vestido que,

según me dijo, era pariente cercano del muchacho. Venía avergonzado por la acción del chico, y me expuso la vergüenza y la grandísima pesadumbre que había causado á su padre, la noticia de un hecho tan feo y tan indigno de un caballero, y la profunda pena que le causaría ver manchadas sus venerables canas por una sentencia como la que tenía que recaer en aquel negocio.

El caballero aquel estaba en Madrid cuando tuvo noticia del suceso, é inmediatamente había acudido á Toledo á ver si se podía conseguir que no pasara adelante la sumaria. Hizo, como primera medida, que se devolvieran al despojado sus 51 pesetas, y quería que se quitara á aquel negocio el aspecto de delito. Lo principal era evitar á todo trance que se condenara por hurto: ya sabía que después de un hecho así, no podía su pariente seguir llevando un uniforme que había arrastrado por el lodo, y no pedía que quedara en la Academia, eso no: aun cuando saliera libremente absuelto, me daba su palabra de honor de que no permanecería entre nosotros, y pediría inmediatamente la separación. Aun no le importaba que fuera expulsado con cualquier pretexto: á lo que no se conformaba era á que recayera sentencia por hurto, y que apareciera el nombre del respetable padre del muchacho, manchado con una ejecutoria tan deshonrosa.

Aquel buen señor me inspiraba profundísima lástima; sentía con él la vergüenza, el dolor y las tribula-

ciones que había llevado al seno de aquella honradísima familia, el acto bochornoso del muchacho, y concebía claramente, cuán doloroso debe ser á un hombre que se halla en el ocaso de la vida, percatarse de que todos los trabajos, todos los esfuerzos, todos los afanes, la lucha de toda la vida por conservar immaculado un nombre, venía á ser echado por tierra en un momento, por un mozalbete irreflexivo y vicioso.....

Acudía á mí aquel caballero, naturalmente, para excitar mi celo y esperándolo todo de mí. Procuré tranquilizarle y hacerle entender que por naturaleza y por deber, había de tomar el negocio como si se tratara de cosa propia. No podía decirle nada concreto porque no conocía la síntesis del proceso, ni la forma en que estaban declarados los hechos: él sí estaba bastante bien informado y sabía que el asunto estaba planteado en los términos más desfavorables; que no había circunstancia ni detalle alguno que pudiera favorecernos, y que las actuaciones se habían llevado con tal inteligencia y tanto celo, que no quedaba escape posible: según su opinión no había más arreglo que hacer que el despojado declarara que el alumno H. era íntimo amigo suyo, y que estaba autorizado por él para disponer de cuanto tuviera.

No era mala la solución: de existir esas relaciones de franca amistad y esa autorización, el hecho cambiaba completamente de carácter. Pero lo malo es que no existían, y así constaba en el proceso. El alumno

D. V. M. había declarado leal é ingénuamente cuanto podía declarar, y la cosa estaba muy clara y terminante. Así se lo hice comprender al pariente, pero el hombre estaba tan aferrado á su idea, de tal manera se había persuadido de que no había otra solución, que llegó á pretender que yo sobornara al alumno D. V. M. y le hiciera declarar lo contrario de lo que había declarado.

.....

No puedo explicar lo que entonces pasó por mí; sentí que toda la sangre afluí á la cabeza, y á la lengua se me vino el correctivo enérgico que merecía aquel agravio. Pude contener la palabra; no así el ademán y la mirada, por los que debió comprender aquel caballero, el efecto que me había producido su pretensión. Instantáneamente, como ocurre con todos los actos de la imaginación, ví que aquel señor, perturbado por el dolor y ofuscado por el deseo de evitar á su familia el luto que le amenazaba, no había medido el alcance de su proposición, y dulcificando la voz cuanto me fué posible, pero en tono enérgico y decidido, le dije sobre poco más ó menos:

— No espere Vd. eso de mí. Yo no perdonaré trabajo ni desvelos, para procurar evitarles á Vds. esa pesadumbre; pero lo que Vd. pretende, no conseguirá nunca que yo lo haga. No sé si las leyes escritas lo consienten ó lo prohíben; pero sé que hay un código no escrito todavía, al cual rinden culto los hombres de honor, y ese código me prohíbe á mí realizar acciones tan poco

dignas de un caballero. Además, Vd. ha olvidado que sobre mi carácter de oficial del ejército tengo el de profesor de estos muchachos, que tenemos la misión de educar para hombres de honor y perfectos caballeros; para quienes la santidad de lo jurado debe ser antes que toda consideración mundana, y que deben rendir siempre culto á la hidalguía y á la verdad. ¿Cómo quiere Vd. que yo, que debo estar siempre predicando moralidad, virtud, firmeza y honradez, vaya á proponerle á un muchacho que falte á sabiendas á la verdad, que diga lo contrario de lo que sabe, y que lo diga bajo la fé de un juramento empeñado?

No sé cuántas cosas más por el estilo le dije, todas ellas con la mayor corrección y amabilidad, pero en forma que no dejaban lugar á dudas respecto á la firmeza de mi propósito. Así lo comprendió, y sin insistir más se retiró; pero era tal, sin duda, su ofuscación, que se me antoja que no comprendió el daño que me había hecho la suposición de que pudiera encargarme de sobornar á nadie. Siguió viniendo á casa hasta que terminó todo; mostrábase siempre muy cariñoso y muy amable conmigo, agradecidísimo á mis atenciones y al interés que me tomaba en el asunto. Por mi parte jamás hice alusión á aquella escena, y le probé que había perdonado la injuria, recibéndole con la mayor cortesía. Cuantas veces le plugo venir á mi casa, y aun acompañándole á cenar una vez en el hotel donde se hospedaba.

4.º La lectura de cargos.

Llegó la lectura de cargos, y entonces pude ver lo preciso y concluyente que estaba el sumario. El acto fué brevísimo, porque aparte lo referente á la deserción, en el punto concreto del hurto no había más declaraciones que la de mi defendido: el despojado D. V. M. no había denunciado á nadie, y no sospechaba de nadie. Cuando, ya averiguado quién había sido el autor, le preguntaron si sospechaba de él, dijo que no, y que no le unían otros vínculos que los del trato superficial, por ser de la misma compañía, pero que no había amistad íntima ni enemistad.

Mi defendido pidió que se ratificara el interesado é hizo constar que había sido restituído el dinero. No constaba en la sumaria, pero el Juez manifestó que hacía días que el Sr. M. le había anunciado la devolución, y que como el sumario estaba ya terminado por entonces, le dijo que en el plenario podría hacerlo constar. Esta circunstancia hacía necesaria la ratificación, aunque no la hubiese pedido el acusado.

No hubo más incidentes en aquel acto. Mi defendido estaba realmente como anonadado por la magnitud de su falta; avergonzado, rehuía la mirada y tenía afán por terminar cuanto antes. Dimos, pues, por terminado el acto y convinimos en verificar la ratificación al siguiente día.

5.º La ratificación del perjudicado.

El cuarto que servía á los ayudantes para el desempeño de sus funciones y como Juzgado, era una habitación pequeña de la planta baja del ruinoso edificio de Santa Cruz, restado á la galería por unos tabiques de panderete. Á pesar de que el Juez se había hecho llevar un gran brasero, estaba tan frío y desagradable, que hubimos de permanecer cubiertos y envueltos en las capotas. Mi defendido estaba acurrucado en un rincón, y con el gorro echado hasta los ojos y la capota encastrada en la nariz, apenas dejaba que le viéramos una mínima parte del rostro.

Entró el alumno D. V. M., y después de las fórmulas del caso, expuso, en primer lugar, que le había sido devuelto el dinero con una carta — que entregó y que no recuerdo ya si la firmaba el alumno H. ó el apoderado — que le había enterado de que el autor de la sustracción había sido el alumno D. M. de H., con quien le unían lazos de íntima amistad, y á quien había hecho en diferentes ocasiones los ofrecimientos que son corrientes entre compañeros, para que dispusiera de cuanto él tuviera y el otro pudiera necesitar; que en varias ocasiones había usado el alumno H. de aquella autorización, y que si hubiera sabido, ó se le hubiera ocurrido, que su amigo había podido ser el que tomara aquella cantidad, no hubiese dicho nada, porque de sobra

sabía que le había de devolver ese dinero, y cualquiera otra cosa que hubiera tomado de su papelera en uso de la autorización que tenía.....

Creo que pocas criaturas de su edad habrán pasado rato más cruel que el que pasó aquel muchacho. No se atrevía á mirarnos ni al Juez ni á mí; las palabras salían balbucientes de sus labios; el más míope hubiese advertido la gran violencia que se estaba haciendo, y el temor que le dominaba de que se advirtiera que lo que decía no era verdad. Una ó dos veces el Juez instructor le miró fijamente; yo creí que iba á hacerle alguna pregunta intencional, ó á recordarle lo que tenía declarado, y que había jurado decir verdad, y estaba que no me llegaba la camisa al cuerpo, porque estaba viendo la tortura que sufría el pobre muchacho, y no se me ocultaba que á la más mínima observación no podría contestar y acabaría por decir la verdad pura y sencilla, tal como la había dicho al principio.

El Juez no dejó de observar lo mismo que yo: veía también el mal rato que estaba pasando y no se le ocultaron los móviles nobilísimos que obligaban á aquel excelente muchacho á obrar como obraba. Tuvo compasión de él, y abrevió la diligencia cuanto le fué posible.

Mi defendido había reducido su volumen en términos que apenas se le veía, y estoy por asegurar que mientras duró aquella escena no pudo respirar.

Quando despedimos á D. V. M. y le ví salir del

cuarto, respiré como si se me hubiese quitado de encima un peso enorme. Parecía que nos habíamos librado todos de una pesadilla agobiadora. Por mi parte, mientras duró, no me atreví á mirar al individuo por miedo de que le faltara el poco ánimo que le había sostenido.

No sé si el Juez habría sufrido también alguna acometida del pariente del acusado: por mi parte ví enseguida su mano en este negocio. Sin duda cuando se persuadió de que no podía contar conmigo para llevar á cabo su pensamiento, se decidió á acometer la empresa por sí mismo. Era hombre de palabra fácil, de elegantes maneras, de respetable aspecto, y gran conocedor del mundo: no es extraño que con estas dotes, pintando el desconsuelo de la familia, el inmenso servicio que á tan poca costa podía hacer á un compañero, persuadiera á aquel joven, casi un niño, y que, guiándose por el generoso impulso de su buen corazón y sin medir lo inmenso de su sacrificio, creyendo sin duda que es cosa fácil á una alma pura mentir sin que el labio tiemble y el rubor sofoque, prometiera salvar á su compañero. No creo que se le haya olvidado, ni es fácil que se le olvide en su vida, el mal rato que llevó, y es seguro que no se dejará convencer otra vez si la suerte quiere hacerle pasar por tan dura prueba.

6.º El proceso, el Juez y el Fiscal.

El proceso ofrecía un aspecto singularísimo. Detrás de un sumario que arrojaba clara y evidente la condenación del acusado, en forma que no había lugar á dudas, venía el plenario á poner las cosas en una situación completamente distinta. En la primera parte el Juez había atado tan bien los cabos, había tal precisión en las frases, tal acierto, tal orden y tal claridad, que el apoderado del alumno H. decía que se había ensañado para no dejarle salida posible. No era cierto; no había tal ensañamiento; lo que había era que el Juez había desplegado toda su actividad, que era mucha, en ésta como en todas las sumarias que instruía; que con gran inteligencia, y sin apasionamientos de ninguna clase, había perseguido el descubrimiento de la verdad, y que la verdad en este caso se había ofrecido desde el primer momento, sin ambajes ni rodeos, á plena luz. La segunda parte era tan breve y tan simple que parecía que se había pasado como sobre ascuas por ella.

El Juez, ya lo he dicho, era uno de los ayudantes de la Academia General Militar; activo, inteligente, ilustrado, tenía práctica en los asuntos judiciales de la Academia y era noble y de excelente corazón.

El Fiscal era también de la plantilla de la Academia General Militar; el mismo de quien se habló en el capítulo primero de este libro. Estaba en relación estre-

cha y constante con todos los profesores de la Academia; hacía la misma vida, frecuentaba la misma sociedad y, por lo tanto, estaba informado de todo cuanto ocurría en la Academia.

En la acusación, se había desentendido por completo de todo lo que arrojaba el plenario, al cual sin duda no daba importancia ninguna, sospechando, ó quizá sabiendo, que no retrataba la realidad de los hechos; pedía, por lo tanto, la pena correspondiente al delito de hurto, y aun creo recordar que señalaba alguna circunstancia agravante.

7.º Mis temores.

Las diligencias del plenario eran una negación del sumario; los nuevos términos en que estaba planteada la cuestión favorecían extraordinariamente la situación del acusado; la defensa era no sólo posible sino relativamente fácil, y sin embargo, yo no estaba tranquilo. No sé si sería porque conocía la gestación del negocio, ó porque realmente el proceso ofreciera aquel aspecto, se me antojaba que el remiendo echado á última hora era demasiado burdo, y se conocían á la legua las falsas costuras. Si así era, si aquella figuración mía no provenía exclusivamente de mi conocimiento de los secretos manejos del pariente, no podía engañar á nadie, como no me engañaban á mí.

Otra cosa me preocupaba más todavía; el recelo

de que los compañeros que habían de juzgar la causa, conocieran á los dos alumnos M. y H. como yo los conocía. Este conocimiento bastaba para echar por tierra todo el artificio del plenario. Era suficiente conocer á los dos sujetos, para poder asegurar, sin temor á equivocarse, de que en el plenario el alumno M. no había sido veraz.

Efectivamente: no eran ni podían ser amigos íntimos. El alumno M. era un muchacho serio, quizá demasiado grave para su edad, aplicado, formal, muy callado, correcto en todas sus acciones y puntual en el cumplimiento de sus obligaciones. ¿Cómo podía suponerse ni aceptarse que un muchacho así, fuera amigo íntimo del alumno H. de quien ya he trazado la silueta? No podía ser; el carácter, los gustos, el modo de ser de uno y otro, eran completamente antagónicos. Aun los que ignoraran que en la compañía no tenían más trato que el originado por la vida común, en un local bastante espacioso donde se reúnen cerca de cien personas, tan sólo con conocer los caracteres de ambos, habían de comprender que no eran posibles esas intimidades declaradas á última hora, rectificando lo declarado anteriormente, y que el círculo de amistades del uno y otro tenían que ser completamente distintos. En una palabra, para cualquiera que tuviese un mediano juicio, aquellos individuos eran *conocidos*, pero no *amigos*, y menos amigos íntimos, hasta el extremo de hacer comunes los respectivos peculios.

Y como el Consejo de Guerra tenía que ser de los llamados de Cuerpo, esto es, formado exclusivamente por profesores de la Academia, y presidido por un Jefe de ella, y hasta el Fiscal era de la plantilla de aquel Centro, se me antojaba que era muy difícil que pasara aquel embuchado. El Fiscal, por lo pronto, como ya he dicho, prescindía del plenario.

A pesar de estos temores, como lo escrito me ofrecía medios para negar la calificación de delito, y convertir la acción de mi defendido en un hecho corriente y sin importancia penal, me puse al trabajo, encaminando la defensa, primero á probar que el hecho por las circunstancias declaradas no cabía dentro de la definición de hurto, y segundo, que merced á esas circunstancias mismas, no concurrían las tres condiciones indispensables para considerar punibles los hechos realizados por mi defendido.

En mis conferencias con el pariente del procesado oculté mis temores, y siempre deferente con él sometí á su aprobación la defensa cuando la tuve concluída, invitándole á que me expusiera lo que creyera que se podía añadir ó lo que se debiera modificar. La encontró tan de su gusto que me suplicó que le sacara una copia para llevársela al padre, á quien, según su opinión, había de servir de gran consuelo el ver lo que se había hecho por su buen nombre.

8.º El Consejo.

Presidía el Consejo el Jefe de Estudios de la Academia General, y todos los vocales, como el Juez y el Fiscal, pertenecían á la plantilla de aquel Centro de enseñanza. También asistía mi amigo Berenguer, como Defensor de uno ó varios alumnos sumariados por el juego de que se habló al principio.

Se aprovechó la circunstancia de ser todos de la *casa*, para que sirviera también de enseñanza á los alumnos que estudiaban ó habían estudiado la clase de procedimientos, nombrando algunos de ellos por sección para que asistieran á la vista.

Todas estas circunstancias, que yo ya sabía con bastante anticipación, y mi cargo de profesor, me obligaron á poner mucho cuidado en la exposición de las teorías que pensaba desarrollar, y en la calificación de aquellos hechos, cohartándome algo la libertad que en otro caso hubiera tenido.

La vista no fué muy larga, y después de la acusación fiscal me tocó el turno por ser mi defendido el delincuente principal.

9.º La defensa.

«Pocos procesos presentarán el singular aspecto que el que ocupa en este momento la atención del Consejo.

Parécenos al principio que vamos á asistir á la vista de un delito repugnante por su índole y por su gestación; por grados sucesivos vamos disponiendo nuestro ánimo para lanzar el anatema contra el acusado; y cuando creemos llegado el momento de que nuestra indignación llegue á su colmo, un rayo de luz se abre paso entre las brumas, y el cuadro aquel que creimos real y acabado es no más un efecto de óptica, y cual bola de nieve al contacto del sol, fúndese aquella nuestra opinión para dejar..... ¿qué diremos? algo así como el cansancio que deja en el cerebro un sueño desagradable; nada, en fin.

»Aquí, como acaba de ver el ilustrado Consejo, no hay delito ninguno, porque no existiendo el hurto y no persiguiéndose otro, claro es y evidente que no existe delito. Y no hay tal delito — por más que está probado y confesado que el alumno H. sustrajo de la papelera de su compañero M. 50 pesetas, — porque, como me propongo probar, substraídas en la forma y con las circunstancias que las substrajo H., no constituye delito de hurto, ni falta alguna que merezca correctivo.

»¿Qué es el hurto? Ya nos lo ha dicho el señor Fiscal: la apropiación de una cosa contra la voluntad de su dueño; precisamente contra la voluntad de su dueño. De modo que diferentemente de lo que ocurre en otros delitos, que el acto de ejecutarlos es lo que los constituye y califica, en éste el apoderamiento por sí mismo

no es nada, si no se realiza precisamente contra la voluntad expresa del dueño. Si no hay esta violentación terminante y cabal de la voluntad, cualquiera que sea la contrariedad que en otro orden de ideas pueda experimentar el despojado, no puede existir delito, como no existe evidentemente cuando un sujeto nos pide un objeto que gustamos poseer, ó un dinero que deseamos conservar, y nosotros lo entregamos, si con la sonrisa en los labios, con todo el dolor de nuestro corazón, y de la peor gana.

»En el caso concreto que examinamos, el alumno H. tomó, sin duda alguna, y bien claro lo ha declarado, las 50 pesetas que le faltaron de la papelería al Sr. M.; pero ¿las tomó contra la voluntad del Sr. M.? De ninguna manera: el mismo interesado nos dice en su ratificación del folio 118 y 119, que en otra ocasión le había pedido dinero, y que con este motivo había hecho á H. los ofrecimientos que son naturales entre compañeros; esto es, se puso á su disposición para todo lo que necesitara. De modo que no era contrario á su voluntad que H. dispusiera de lo que él poseyera, y, por lo tanto, si éste tomó esas 50 pesetas, como podía haber tomado todas las que contenía el portamonedas y cualquier otro objeto que hubiera en la papelería, no se oponía á su voluntad, claramente expresa, de que podía disponer de ello, sino que, por lo contrario, se acomodaba perfectamente á esta voluntad. Es, pues, evidente que si para que exista hurto es necesario vio-

lentar la voluntad, y aquí la voluntad no se ha violentado lo más mínimo, el acto realizado por D. M. de H. no puede calificarse de hurto, y no constituye otra cosa que el uso perfecto de una autorización; no ha hecho más que disponer de un objeto previamente ofrecido.

»Es claro que en estas autorizaciones existe siempre una condición: cuando se dispone de un objeto de un amigo, se le advierte; y hé aquí la única falta cometida por H., falta en cierto modo independiente de su voluntad, por más que el señor Fiscal crea y quiera hacernos creer lo contrario. H. debió decirle á su amigo que había dispuesto de aquel dinero, y con esto solo se hubiera evitado todo; pero H., que en todo aquel día no vió á M. y al siguiente anduvo errante y huyendo de todo contacto con lo que perteneciera á la Academia, y luego fué preso é incomunicado, no pudo materialmente avisar á tiempo á M.; y aunque lo hubiera hecho después, como los sucesos caminaron tan deprisa, escasa hubiera sido la influencia que ejerciera en su desarrollo el tal aviso.

»Que esto es así, no puede ofrecer duda alguna á la ilustración del Consejo, y á la larga experiencia que muchos de sus dignos miembros tienen en achaques de academia y de vida estudiantil. Véase si no el comportamiento del alumno D. V. M. Empieza por no dar parte, sino que pregunta al camarero de guardia si ha visto á alguien en su papelera; preguntado por éste si le falta algo, responde ingenuamente que nota la falta

de 51 pesetas y ya no hace más gestiones. Cuando es llamado á declarar y preguntado si desconfa de H., dice rotundamente que no, y es natural: él debe suponer que si H. le hubiese tomado aquel dinero, en uso perfecto de su ofrecimiento, le habría avisado; no lo ha hecho así, luego supone que no es él. Pero luego sabe por el mismo H. que efectivamente ha sido el autor de la substracción y que, como otras veces, le devuelve el dinero, y entonces acude al Juez instructor á participarle que le ha sido devuelto, y el Juez, por el estado de la causa, le manifiesta que en el plenario se puede hacer constar; llega, efectivamente, el plenario, y en la ratificación hace constar lo que el Consejo ha oído, y que quita á este hecho toda la apariencia de delito que hasta ahora tenía.

»Dadas estas circunstancias particulares, ¿qué hubiera sucedido si, por ejemplo, el camarero de guardia hubiese visto á H. junto á la papelera de M.? Bien fácil es colegirlo: al decirle el camarero que había visto á H. en aquel sitio, se le hubiera ocurrido enseguida que bien podía haber usado su amigo de la autorización: no hubiese dicho nada; el camarero nada hubiese sabido y no podía dar parte. Y aquí tiene el tribunal cómo por virtud de estas relaciones que ahora chocan tanto al señor Fiscal, este proceso no se hubiera incoado en la parte correspondiente al supuesto delito de hurto de H. ¿Y porque esta circunstancia, tan ajena á la esencia del hecho, no se haya verificado, puede

cambiar la naturaleza de las cosas? Sería absurdo suponerlo siquiera: podría haber podido influir en el sumario para dar una apariencia falsa á los sucesos; pero aclarado el asunto, tiene que quedar con su naturaleza real y efectiva. Queda por lo tanto demostrado, por lo que al hecho en sí mismo se refiere, que no ha existido delito de hurto, pues que la substracción se ha efectuado sin la precisa circunstancia de violentar la voluntad del dueño del objeto.

»Pero aunque estas circunstancias, que excluyen completamente la posibilidad del delito, no existieran, aún me propongo probar que mi defendido estaba exento de responsabilidad criminal, fundándome para ello en la misma definición de delito: «Son delitos ó faltas, dice el Código, las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley.» De modo que si no interviene la voluntad en los hechos penados por la ley, estos hechos no son punibles.

»La voluntad está formada por estos tres elementos: libertad, inteligencia é intención, cuya concurrencia es precisa para que los actos ejecutados por el hombre se reputen hijos de su voluntad. Cualquiera de ellos que falte, falta la voluntad, y los actos que en tales condiciones ejecuta el hombre, por no ser voluntarios, no son dignos de premio ni merecedores de castigo.

»Examinando desde este punto de vista la acción de H., veremos que existe un elemento, que hay otro con signo negativo, y que falta por completo el tercero.

»Existe realmente el primero. H. tenía perfecta libertad para ejecutar ó dejar de ejecutar aquello que hizo, porque nada ni nadie le obligaba á ejecutarlo; por lo tanto la libertad existía.

»Señalo con signo negativo la inteligencia, porque conociendo perfectamente, como conocía H., el estado de íntima relación entre él y M., sabía á ciencia cierta que el acto que ejecutaba no constituía delito alguno, que podía hacer aquello que hacía, sin inconveniente y con entera libertad; por lo tanto, conociendo perfectamente, ó en otros términos, teniendo inteligencia de sus acciones, sabía que no eran punibles ni reprobables, por lo cual en la función de su voluntad ejercía este elemento acción contraria á la que el Código exige.

»El tercero tampoco concurre, y esto es obvio y está probado en el proceso. H. no tuvo intención de despojar á M. de las 50 pesetas que le tomó de la papelería, ni de cosa alguna, sino de usar de ellas durante un plazo más ó menos largo, pero siempre en calidad de devolución; era, digámoslo así, el cambio de 50 pesetas por otras 50 pesetas enteramente iguales, realizado con un pequeño intervalo entre la entrega y la devolución; un préstamo, si se quiere. Así se hizo, en efecto, á pesar del proceso, en testimonio de que ésta y no otra era la intención de mi defendido, como lo prueban, de común acuerdo, los hechos y las palabras de H. y de M.

»Poco habré de esforzarme para probar la exactitud de estos razonamientos. La prueba está en la ingenuidad, en la llaneza con que declara H. haber sido el autor del hecho, y los pasos que dió durante su ausencia de la Academia. Pues qué, ¿cree el Consejo que un individuo de las condiciones del acusado, que no tiene pelo de tonto, como saben cuantos le conocen y puede haber comprendido el Consejo, hace unas declaraciones tan claras y terminantes si no tiene la convicción íntima, profunda, de que no ha procedido contra ley y contra derecho? ¿Por dónde sino por las declaraciones de H. ha podido el señor Juez instructor puntualizar estos hechos? ¿Cómo hubiera acudido á su mente ni la más remota sospecha, si el individuo no le hubiera declarado *c* por *b* los pasos que dió, los gastos que hizo, y se hubiera obstinado en negar su participación en este hecho? Cuando sin empacho alguno ha declarado lo que ha dicho, es porque sabía á ciencia cierta que por las circunstancias de amistad, autorización y confianza, desaparecerían las cualidades de delito que pudiera tener el hecho de tomar un dinero ajeno sin el conocimiento de su dueño.

»Faltando, pues, como faltan, dos de los tres elementos de la voluntad, aunque la acción de tomar un dinero ajeno sin conocimiento de su dueño, que es lo que aquí ha pasado, fuera delito, que no lo es, como hemos visto, porque falta la violentación de la voluntad, dejaría de serlo también, porque el hecho en cues-

ción se ha realizado sin la intervención de la voluntad del acusado; y como sin la intervención de esta voluntad no hay hecho alguno punible, claro y evidente es que H. no ha cometido delito alguno por el que pueda ó deba ser castigado.

»Si este Consejo fuera formado por Jueces desconocedores de la vida íntima de los alumnos, trabajo no escaso había de costarme persuadirles de que las cosas habían pasado así, y de que nada que no sea naturalísimo y corriente se descubre con ocasión de este hecho. Pero para nosotros, que estamos cansados de admirar el espíritu de compañerismo que reina entre todos, la mancomunidad de intereses, la liberalidad y la exactitud con que practican el bello aforismo de que « lo que hay en las compañías es de los compañeros »; para nosotros, que los vemos en esa edad en la que el egoísmo no ha dejado aún sentir sus primeras manifestaciones; en esa edad en la cual la ignorancia de lo que vale la moneda les hace desinteresados; cuando aún no han sufrido el aguijón de la necesidad, ni han afirmado costumbres que los tiranicen; para nosotros, digo, no ofrecen nada de extraordinario ni anormal esos ofrecimientos de mútuo apoyo, y esa franca ingenuidad en acudir al compañero para todo y en todas ocasiones. Por lo tanto, sería molestar inútilmente al Consejo pararse á hacer la pintura de estas situaciones recíprocas en que están H. y M., y la verdad que hay en estos ofrecimientos, y en este disponer de las cosas de unos y otros.

»Esto es así y ha sido siempre lo mismo entre jóvenes que moran bajo el mismo techo, y que están unidos por vínculos tan firmes como la unidad de gustos, de aspiraciones, de ideas y de afectos. Y si bien es, y ha sido siempre, algo raro contar entre estos objetos de común disponibilidad el dinero, porque no sé qué ha tenido siempre la moneda que ha causado cierto reparo el tomarla y aun el pedirla, no hay razón sólida ninguna que la diferencie de los demás objetos, y bien puede ocurrirle pensar á un despreocupado que si puede usar la sortija de brillantes de un amigo, por la pueril vanidad de lucirla en una tertulia íntima, bien puede hacer lo mismo con una cantidad de monedas que representan valor infinitamente más pequeño. No hay, pues, por qué ver en este hecho, una cosa tan excepcional y anómala como ha querido ver el señor Fiscal.

»Pasando á otro punto, yo deploro en el alma no tener la inteligente y legal competencia del señor Fiscal, para discutirle una teoría que desenvuelve en su luminoso dictamen.

»El señor Fiscal, desentendiéndose, cuando le place, de lo que arroja este proceso, funda su conclusión en lo que le parece. Hace su apoyo en lo que arroja el sumario, y prescinde de lo actuado en el plenario. Y sin embargo, ilustrado Consejo, las diligencias del sumario no son, como todos sabemos, más que las inquisiciones por donde venimos á sentar las premisas, y el plenario es únicamente el que suministra y establece la

prueba. De modo que el señor Fiscal, no sólo prescindiendo, sino que, aun contra lo que la prueba arroja, quiere hacer la calificación, y deducir la pena. Basado en tan deleznales cimientos, no es extraño que el artístico edificio de su escrito venga abajo por la pesadumbre de la lógica. No, señor Fiscal; la ley ha establecido las diligencias del plenario, para algo más que para dilatar el fallo de la justicia: la ley ha establecido estas diligencias, y le ha dado intervención al Defensor, para que sirvan de garantía al procesado, para que puedan deshacerse errores, destruirse confabulaciones, desenmascarar hipócritas, restablecer, en una palabra, la verdad de los hechos, que muy bien pueden haber sido falseados en el sumario por error, por ignorancia ó por malicia de testigos interesados y poco escrupulosos. En el plenario, es donde el acusado se entera de la entidad de los cargos que se le hacen, y entonces es cuando puede contestar á ellos; por lo tanto, hasta entonces camina á ciegas y entregado á la buena ó mala fé del Juez instructor y de los testigos. Solamente cuando conoce lo que los testigos dicen y lo que arroja el sumario, es cuando el acusado tiene conciencia de sus actos y de sus palabras. Prescindir del plenario, valdría tanto como condenar por la simple delación de un cualquiera.

»Del ilimitado campo que la ley concede al acusado para que intente pruebas, mi defendido no ha hecho uso más que de la más sencilla, la más insignificante,

la más elemental: la ratificación del interesado. Hasta ese momento, mi defendido no sabe ni puede saber qué interpretación se ha dado á su conducta, ni qué clase de cargos se hacen contra él. En ese momento vé que lo que él hizo en uso perfecto de una autorización concedida, se ha interpretado, erróneamente, como un delito de hurto; expone, en consecuencia, las circunstancias que vuelven las cosas á su verdadero punto, y pide nada más que se ratifique el perjudicado. Éste, al conocer sobre quién recaen las sospechas y ver el torcido giro que han tomado las suposiciones, manifiesta también lo que cree que ha de encauzarlo por el verdadero camino; y como el hecho es cierto y las situaciones reales, surge, como no puede menos de surgir, la conformidad con el acusado. ¿Que de aquí resultan destruidas todas las apariencias de delito y manifiesta la equivocación padecida? ¡Y qué! ¿Por respeto á los hechos consumados no se ha de procurar encauzar la corriente extraviada de la opinión? ¿Ha de dejarse perpetuar el error una vez conocido? ¿Se ha de permitir que sigan las actuaciones un curso equivocado que ha de conducir á una sentencia injusta? No, á fé. Todos estamos obligados á luchar por la verdad y la justicia, y si en esta lucha logramos deshacer un error y salvar á un inocente, ¡cuánta no debe ser la satisfacción de todos, y cuál el agradecimiento que debemos al que nos ha vuelto al buen camino!

»Si esto es así, como espero que reconocerá el dig-

no Consejo, no puede admitirse la teoría del señor Fiscal, que saca los hechos de su verdadero terreno, que trastrueca las situaciones, que condena sin prueba, ¡qué digo sin prueba! contra toda prueba y sin oír al acusado. La ley marca dos períodos, sumario y plenario, para la substanciación de las causas; pues no hay más remedio que atenerse á lo que estos dos períodos arrojan; y ateniéndose á lo que arrojan este sumario y este plenario, lo que resulta de esta causa es:

»1.^a Que al alumno D. V. M. le faltaron de su papelería el día 2 de Febrero último 50 pesetas.

»2.^a Que esas 50 pesetas las tomó el alumno D. M. de H.

»3.^a Que entre ambos había ofrecimientos mútuos, ya utilizados en otras ocasiones por H., para que dispusiera de lo que necesitara.

»4.^a Que en virtud de estos ofrecimientos y de esta confianza H. tomó las pesetas que creyó necesarias.

»Por lo tanto, el hecho realizado por H. es simple y llanamente el haber dispuesto de un dinero previamente ofrecido, sin conocimiento de su dueño, es verdad, pero también sin violentar su voluntad, y sin intervención de la voluntad de H. para la comisión de delito alguno.

»Y como este hecho, así calificado, no constituye delito penado por la ley, el alumno Sr. H. no está comprendido ni en los artículos que cita el señor Fiscal ni en ningún otro del Código penal.

»Ya sabe la defensa que este ilustrado Consejo, con su habitual rectitud y cordura, ha de pesar friamente las razones aquí expuestas, y por esto espera confiada que desestimaré la petición del caballero Fiscal y absolverá libremente al alumno D. M. de H. y M., que no ha cometido delito ninguno, ni siquiera ha hecho una chiquillada más ó menos disculpable, sino que ha obrado con perfecto conocimiento de causa, y en virtud de una autorización declarada por el propio interesado.

»Si no obstante esta mi convicción, estuviera equivocado respecto á la persuasión del tribunal; si no obstante mis esfuerzos, no he podido destruir la opinión formada por la influencia del sumario; si persistiera la idea de que existe delito y mi defendido es delincuente, yo acudo á los nobles y generosos sentimientos de tanto pundonoroso militar, no ya en favor de mi defendido, sino en gracia á las venerables canas y respetabilidad de su digno padre, viejo soldado de mar, para quien habrá de ser golpe fatal ver en el ocaso de la vida manchado su nombre con una sentencia de esta índole, por una mala interpretación de un hijo poco reflexivo.»

10.º Conclusión.

La vista pública terminó con un tiroteo entre el Fiscal y los Defensores, sosteniendo cada uno sus puntos de vista y ratificando sus conclusiones.

Mientras se verificaba la deliberación, que fué brevísima, me enteré de que antes de llegar á este acto se había consultado el caso con el Auditor del Distrito, para evitar, en cuanto fuera posible, que un disenti- miento llevase las actuaciones al Consejo Supremo, se dilatara la terminación, y se prolongara el malestar en que nos había puesto aquel incidente desagradable.

La opinión en el Consejo fué unánime: todos, ó casi todos los vocales, estaban en el secreto. Sucedió en esta ocasión lo que con grandísima frecuencia ocurre en los Consejos de Guerra de Cuerpo; que todos y cada uno de los Jueces saben de los hechos, mucho más de lo que aparece en las actuaciones: animados por un espíritu de estricta justicia, dictaron el fallo condenatorio de acuerdo con el Fiscal, y el alumno D. M. de H. fué expulsado previamente de la Academia y marchó á cumplir su condena, como marinero que era, á Cádiz, si no recuerdo mal.



CAPÍTULO V

Agresión á la Guardia civil.

1.º Una cencerrada.

Una de las últimas tardes de Julio de 1893 me llevaron al tribunal de que formaba parte, en los exámenes de ingreso de la Academia de Infantería, el oficio-nombramiento de Defensor de dos paisanos, procesados por agresión á la Guardia civil. El presidente del tribunal en que yo estaba aquel día, era al mismo tiempo Juez instructor de la causa, y por exigencias de las actuaciones no había acudido á los exámenes. Como suele suceder, al propio tiempo que se me participaba el nombramiento, se me citaba para la mañana siguiente, muy temprano, á la lectura de cargos, que se realizaría en la cárcel. Aquella noche nos citamos el Juez, Berenguer—que era el otro Defensor—y yo, para bajar juntos á la cárcel al día siguiente.

De camino para la cárcel, el Juez instructor tuvo la atención de querernos dar una idea del proceso, y de cómo habían ocurrido los hechos que lo habían ori-

ginado. Confieso que al principio, y aunque agradeciéndole la atención, no me hacía mucha gracia la oficiosidad, y me disponía á oírle como quien oye llover, suponiendo que, colocándose él en el punto de vista en que generalmente había visto colocarse á la generalidad de los Jueces, la conferencia había de serme muy poco ó nada provechosa; pero apenas entró en materia me persuadí de que había sabido ver sin prejuicios de ninguna clase, y que en la medida de sus fuerzas había procurado colocar las cosas en su lugar, y reducir los hechos á sus naturales proporciones, completamente exageradas y desnaturalizadas en los comienzos.

Del relato del Juez, comprobado después por las explicaciones de los acusados, por las declaraciones que él había tomado y por manifestaciones de otras personas, formé la siguiente idea.

El alcalde del pueblo se había casado en segundas nupcias por la época de la recolección de la aceituna. Siguiendo la costumbre inveterada de la mayor parte de los pueblos, la gente alegre, y aún la grave, había decidido dar al señor alcalde la consabida cencerrada: el poeta del lugar había compuesto las indispensables coplas; se había armado un *pelele* á quien mantearían bulliciosamente; y todos los cacharros capaces de hacer ruido, hallábanse ya dispuestos para la función, que para mayor regocijo coincidía con la feliz terminación de las faenas agrícolas.

Algunos impacientes pusieronle un prólogo la no-

che anterior á los sucesos, por el cual prólogo el cencerreado podía medir la magnitud de la broma que le esperaba al día siguiente. No se encontraba, sin duda, en humor de aguantarla, ó quizá creyó que quedaban menoscabados los prestigios de su autoridad si la toleraba, y en su rústico magín brotó la diabólica idea de impedirla.

Como no tenía fuerza á su disposición, porque en el pueblo no había puesto de la Guardia civil, acudió en demanda de auxilio á los que le tenían más próximos. De suponer es que disfrazaría el motivo con el socorrido recurso de temores de alteración del orden público, y que en esta creencia irían á Esquivias los seis guardias civiles con dos cabos, que, si no recuerdo mal, se encontraron en aquel negocio. El alcalde ocultó á la fuerza pública en su casa, con tal habilidad y disimulo, que nadie en el pueblo tenía la más mínima noticia de la sorpresa que les preparaba su primera autoridad. Hay que anotar, que el señor alcalde tenía en el piso bajo de su casa establecida una taberna, que según mis noticias era de las más concurridas de la localidad.

Llegó la noche: los más desocupados é impacientes fueron concurriendo á la taberna del señor alcalde, á guisa de avanzada, y de allá á poco desembocó en la calle la turba alegre de los vecinos.

Cantan los unos, zarandean al *pelele* los otros, tañen los más sus correspondientes instrumentos; el *Bar-*

gucño, mozo alegre, y bailarín impenitente é incansable, salta y brinca haciendo contorsiones; todos chillan y vocean..... De repente se abre una puerta interior del establecimiento del señor alcalde, y en el obscuro dintel se dibuja la silueta de un guardia y otro y otro..... muchos guardias civiles: las primeras filas de curiosos ven con atónitos ojos aquella inesperada aparición; al instante se aperciben todos, la curiosidad y la sorpresa los lleva hacia los guardias, que aún no han salido de la puerta y ya están rodeados por el pueblo embobecido. De las filas armadas sale una voz potente que pide con imperio paso franco; se abre la muchedumbre; desfilan las parejas calle abajo, y aquellas gentes, con un palmo de boca abierta, sin comprender una palabra de lo que aquello pueda significar, los miran alejarse, perderse en la sombra y desaparecer hacia la Cerca del Sastre, lugar retirado de la alineación de la calle, y por lo tanto fuera de las vistas de la muchedumbre aglomerada frente á la taberna.

Iba á comenzar sin duda de nuevo la algazara: los más animosos disponíanse á dar rienda suelta á su buen humor, cuando de pronto se ilumina el espacio, sueñan tiros y se oyen silbar proyectiles. De allá, de la Cerca del Sastre, y de acá, de la taberna, se ha corrido la pólvora. Pero este número de los festejos, no incluido en el programa, asusta á los pacíficos cencerreantes; apresúranse unos á refugiarse en la taberna, corren los más á todo el correr de sus piernas calle arriba, cié-

rranse puertas, escúchanse gritos de dolor y de miedo, y en un momento las inmediaciones de la taberna quedan completamente despejadas.

Cuando ya la terrible batalla ha terminado, asoma uno la cabeza por la puerta de la taberna y los demás le oyen exclamar lleno de horror ¡hay un hombre muerto en la calle!..... Efectivamente, á pocos pasos de la puerta se destaca sobre el fondo blanco del suelo, un bulto como de un hombre, inmóvil, abierto de brazos y piernas: no se sabe si está boca arriba ó boca abajo: la cabeza no se le vé bien. Acuden enseguida unos cuantos, y los más cautos que han quedado en la taberna escuchan una general carcajada. El bulto aquel es..... el *pelele* que quedó abandonado en la fuga de los alborotadores, y del que nadie había vuelto á acordarse.

La fiesta había terminado, aunque de muy distinto modo á como la habían imaginado los organizadores. Los que habían huído ya no volvieron á salir, y los que quedaron en la taberna se marcharon también á sus casas. ¡El señor alcalde podía estar satisfecho!

2.º Cómo se escribe la historia.

¿Y los guardias civiles?

Los guardias, al aparecer por el fondo de la taberna, se encontraron frente á frente de todo el pueblo aglomerado á la puerta, gritando y haciendo un estrépito como pudiera hacerlo una legión de demo-

nios. Alguno, con desprecio de la autoridad y mofa de sus representantes, bailaba y hacía muécas y contorsiones. Aquella masa humana alborotada se les venía encima — sin duda con siniestras intenciones; — había que imponerse, y la voz grave y enérgica del jefe, la actitud decidida de los subordinados, se impuso, y no obstante el enardecimiento de los ánimos, á pesar de aquel principio de acometida, se abrieron paso y fueron á tomar posiciones estratégicas á la Cerca del Sastre. Una vez allí, y para contener la agresión, hicieron uso de sus armas, eso sí, tirando al aire; pero desde la taberna contestaron á los tiros con otros tiros, y ya entonces, la cosa tomaba aspecto más serio. Aquel inaudito atrevimiento de contestar al fuego con fuego, demostraba que la actitud sediciosa continuaba; la fuerza de Guardia civil era á todas luces insuficiente para ponerse enfrente de todo un pueblo amotinado, y el jefe de ella, con tanta prudencia como buen acuerdo, envió uno de los guardias á la estación del ferrocarril á telegrafiar á Toledo, y no sé si á Madrid, la novedad, y pedir refuerzos, al propio tiempo que los demás hacían una retirada ordenada á las afueras del pueblo.

En pleno campo estaban sobre las armas, cuando el sereno del pueblo fué á buscarles y á advertirles que ya no se veía alma viviente por las calles y que podían regresar al pueblo y no sé si á casa del alcalde.

A la mañana siguiente llegaron los refuerzos pedidos. El jefe, informado por las parejas agredidas y por

el alcalde, comprendió que se encontraba enfrente de una situación grave; que el pueblo amotinado, que había hecho armas contra la Guardia civil y la había obligado á abandonar la población, se habría hecho fuerte en los puntos principales, y tendría militarmente ocupadas las principales avenidas. Dispuso en consecuencia sus tropas en orden de combate, y con las precauciones que recomienda el arte de combatir, avanzó hacia el enemigo. Las entradas no estaban tomadas; poco á poco fueron quedando atrás calles y posiciones excelentes, sin encontrar resistencia, y por fin se desembocó en la plaza, en el corazón del pueblo..... ¡La plaza, como las calles, como las entradas, y como las afueras, estaba completamente solitaria!

En el pueblo no había nadie que tuviera talante de disputar el paso á la fuerza armada. Alguna vieja asomaba la arrugada cara por el ventano, con aire de grandísimo asombro; los dueños ó dependientes de establecimientos públicos, salían á las puertas no menos asombrados, y algún chicuelo que otro, que vagaba por las calles, celebrada con saltos y algazara la aparición de la tropa; pero señales de motín, aspecto guerrero..... no asomaba por parte alguna.

Ocupada la casa-ayuntamiento y distribuída convenientemente la fuerza, se comisionó á un oficial de la Guardia civil para que instruyera las primeras diligencias del proceso; algunas parejas, guiadas por el alguacil y algún otro empleado del municipio, fueron encar-

gadas de buscar y detener á los más significados revoltosos. Trabajo y no poco costó la captura de algunos: la mayor parte, para disimular — ¡qué duda cabe! — se habían ido á trabajar en sus tierras: al paso, alguno rezagado que salía de su casa aparentando la mayor inocencia, era detenido en la calle y registrado, encontrándoles aún alguna navajilla, cortaplumas, podadera, etcétera, etc.

El Juez entre tanto se volvía loco. Aquellos pícaros, con su cara bonachona y su aspecto inocentón, querían hacerle creer que la noche anterior no había habido más que una inofensiva cencerrada, que quisieron dar al señor alcalde — casado por segunda vez, — sus satisfichísimos y alegres administrados; pero como aquél estaba perfecta y detalladamente informado, decía para sus adentros:

— Cencerrada ¿eh? ¡Motín y muy motín, con agresión y tiros, fué lo que hubo ayer aquí!

Algunos curiosos, que no habían sido aún presos, y casi todas las mujeres del pueblo, congregábanse en los alrededores de las Casas Consistoriales, y se empeñaron en creer que por un tragaluz que tenía el sótano del edificio, salía ruido de golpes y ayes de dolor; y merced á su desarrollada fantasía, dieron por seguro que á los detenidos les propinaban una paliza, para hacer boca, antes de declarar. Imaginarlo y correrse la voz por el pueblo, dándolo como seguro, todo fué uno; y aún más, dedujeron que para librarse del casti-

go, era menester confesar que había habido motín y tiros, y delatar á algún amotinado y tirador.

Por fin se hizo la luz; terminaron las diligencias prévias y con una fuerte escolta vinieron á Toledo los más comprometidos, unos treinta ó cuarenta hombres de todas las edades, oficios y cataduras. Verdad es que entre los presos se encontró, al llegar á Toledo, á alguno que no figuraba para nada en el proceso, y que hasta venía el alguacil que había acompañado á los guardias civiles á hacer las detenciones; pero esto debió ser una equivocación involuntaria y muy explicable por la actividad y diligencia con que se había procedido.

El Juez, que recibió el encargo de continuar el proceso, estudió detenidamente el asunto y á los pocos días pidió la libertad provisional para unos cuantos, quedándose sólo con cinco, que parecían más formalmente enredados en el negocio.

.....
Esta idea formé de los sucesos y del estado de la causa por la explicación que nos hizo el Juez instructor.

3.º La lectura de cargos.

Antes de comenzar el acto oficial, pudimos conversar largamente con los acusados. Nos hicieron la relación en un todo conforme con la que nos había hecho el Juez instructor; explicaron los malos tratos de que

habían sido víctimas para que declararan la agresión; indicaron nombres de personas que habían oído los golpes y las voces que se daban en el sótano del Ayuntamiento; el efecto que estos castigos produjeron; la convicción general de que era indispensable delatar á alguien para librarse de ellos, y lo inútil y peligrosa que era la resistencia á asentir á lo que el oficial de la Guardia civil quería que se declarara; y, en una palabra, nos persuadieron de que todo lo que en aquel proceso tendía á presentar al pueblo amotinado y á probar la agresión á fuerza armada, era en su esencia como en sus detalles falso, y por la forma en que había sido obtenido, nulo de toda nulidad.

Comenzó el acto oficial, y por la lectura de las declaraciones vimos al primer momento confirmada la aseveración de los malos tratos. Casi todos los deponentes en la causa tenían dos declaraciones: en la primera, prestada ante el oficial de la Guardia civil, afirmaban una cosa, y en la segunda, recibida por el Juez instructor, declaraban lo contrario; algunos hacían constar también el maltrato recibido.

El problema se nos presentaba con la mayor claridad. Tanto el Juez, como Berenguer y yo, estimábamos que era preciso hacer constar de modo formal y categórico las coacciones que había ejercido el primer instructor, los malos tratos declarados, y las torturas sufridas por algunos. De este modo, pensábamos alcanzar dos objetos: 1.º, fijar de un modo indubitable la

actitud de los declarantes; poner á la luz del día, cuándo decían verdad y cuándo no la decían, y por qué no la decían; 2.º, llamar la atención de la autoridad judicial, para que aquellos atropellos, si se probaban, no quedaran impunes.

Como la mayor parte de los declarantes habían estado presos, como coautores en aquellos hechos, no nos bastaba la ratificación, sino que nos parecía de mayor fuerza el testimonio de personas que no hubieran sido encartadas en aquel proceso. Así, pedimos que declararan las personas que nuestros defendidos sabían que habían oído los gritos y golpes. Entre ellas estaba la madre de uno de mis defendidos, que por fortuna había venido aquella mañana á Toledo á ver á su hijo, y aún estaba en la cárcel. Aprovechamos esta circunstancia para hacerla declarar y no molestarla otro día imponiéndole un viaje, que aunque no largo, era molesto y les imponía gastos. El Juez tomó nota de los otros testigos para citarlos y con esto dimos por terminada aquella diligencia.

4.º Mis defendidos.

Eran dos mozos jóvenes, labradores, uno casado y con hijos, y el otro soltero; ambos morenos, de poca estatura, y según usanza de la gente del campo, iban completamente afeitados.

Hablaban toscamente, pero con acento de ingenui-

dad, y descubríase en ellos la gran tristeza que su situación, y las de las respectivas familias, les producía. Lamentaban el tiempo que habían estado ociosos en el calabozo, cuando cabalmente en aquella época, la de mayor actividad en el campo, podían haber trabajado mucho, vivido con holgura, formar las reservas que habían de darles el pan durante el invierno. Al casado, sobre todo, le afligía la situación en que vería á su mujer y á sus hijos, si al salir de allí se encontraba, como era presumible, sin trabajo, después de haber pasado mil privaciones y miserias, habiendo tenido que enajenar el ajuar, y esperando encontrarse hasta sin lecho donde reposar, y sin manta con que abrigar á los seres queridos.

¡Pobres gentes! ¡Aquella tristeza resignada, aquellas amargas quejas sin explosión, sin ira, sin rencores, llegaban al alma como acerada hoja que llega al corazón sin sentirse en el pecho!

5.º Una protesta.

Aquella misma tarde, poco después de comer, me envió el Juez un recado para que fuera á su casa. Igual cita recibió Bereguer. Llegamos casi al mismo tiempo y el Juez nos informó del motivo de su llamamiento.

Cuando aquella mañana, después de la lectura de cargos, llegó á su casa, y por ciertas dudas que tenía respecto á la posibilidad de hacer lo que queríamos,

consultó el *Código de Justicia Militar* y vió, en efecto, que, según el art. 553, no podía seguirse el camino que habíamos emprendido.

Experimentamos una decepción. No acababa de satisfacernos el que todo quedara reducido á la ratificación de los testigos ya examinados—por lo que ya he dicho, porque todos fueron acusados,—y lamentábamos no poder dejar bien remachados estos clavos, de manera que llamaran la atención de la superioridad.

Discurriendo unos y otros y dándole vueltas al asunto, dimos con una solución inmejorable, muchísimo más eficaz que las que habíamos imaginado por la mañana. La protesta.

El párrafo último del art. 548 nos daba ese derecho y la cosa podía arreglarse á maravilla. Se consignaría que el Juez se negaba á practicar la prueba por nosotros propuesta, fundándose en que, más bien que al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos en aquel proceso, se dirigía á poner de manifiesto otros delitos diferentes y realizados por otras personas distintas de las procesadas. Nosotros protestaríamos en el acto de palabra, y á continuación presentaríamos nuestras protestas por escrito, con arreglo á formulario que habíamos encontrado en uno de esos tratados que hay consagrados á este fin. Con este motivo el Juez tenía que enviar las actuaciones á la Capitanía general, y allí, por lo desusado del caso, por la circunstancia de ser Juez y Defensores miembros de una misma corpora-

ción y oficiales de la misma arma, había de parecer inusitado, y desde luego llamaría la atención.....

Pensado y hecho. En el instante mismo redactamos nuestros correspondientes escritos y los entregamos al Juez instructor. El mío decía:

«Al señor Juez instructor:

Don Casto Barbasán Lagueruela, capitán de infantería, profesor de la Academia del Arma y Defensor elegido por los paisanos A. T. y L. M., acusados del delito de agresión á fuerza armada, tiene el honor de exponer:

Que en la lectura de cargos que se verificó el día de ayer, su defendido A. T. hizo presente que había sido objeto de malos tratos por la Guardia civil, y citó al efecto á su madre y al paisano P. H., que así como otros muchos podían testificar; y habiendo sido denegada la petición de la defensa de que se aclarara este punto por considerarlo importantísimo para los intereses de su defendido, protestó entonces de esta denegación y hoy reproduce la protesta.

El señor Juez instructor, en su sentir, da al art. 553 una interpretación, un alcance que no tiene, que no puede tener. ¿Cómo puede oponerse la ley á que se aquilaten y se depuren, no ya los hechos, sino el valor de las actuaciones que á los hechos se refieren? La defensa no pidió la evacuación de las citas para sacar á luz una serie de hechos que han quedado en la sombra,

sean ó no delitos. No es esta su misión, ni ha sido este su propósito. Pero la defensa no puede dejar pasar sin protesta, el que á título de que no es ese el delito que se persigue, se le imposibilite la prueba más importante, de mayor fuerza; la prueba de que las declaraciones de cargo son todas nulas por arrancadas á la fuerza, con violencia, intimidación y tormento; y la defensa, que cree que la ley ha querido amparar los derechos de los acusados, que pueden muy bien no ser reos, para depurar responsabilidades, ha solicitado la evacuación de las citas de A. T.

Por tanto,

Al Juez instructor suplica que, teniendo por presentado esté escrito y por formulada la protesta que en él se contiene, se sirva admitirlo y disponer su unión á los autos para que surta en su día los efectos de justicia.»

6.º Una caricia á contrapelo.

Nuestras previsiones debieron realizarse por completo. La protesta debió caer como una bomba. Allá en la sección de justicia debieron imaginarse una escena violentísima, en la cual nosotros, los pobres Defensores, airados por la negativa del Juez, protestábamos enérgicamente de su conducta, y salvamos del Juzgado llenos de santa indignación, tirándonos los trastos á la cabeza. Así parece colegirse del espíritu del dic-

tamen auditoriado, y muy particularmente de este párrafo, en el que se nos censuraba nuestra conducta:

«Estimo asimismo procedente que V. E. puede servirse advertir á los señores oficiales Defensores que en lo sucesivo se abstengan de formular escritos de protesta, trámite no autorizado por las leyes militares, las cuales dan suficientes garantías á los acusados para que sea atendido y practicado lo conveniente á su defensa aun en el caso de que no se solicite; debiendo saber asimismo los señores oficiales Defensores que los escritos de protesta, sobre no ser recurso legal y ser manifiestamente inútiles, no es oportuno formularlos por aquel respeto y consideración que merecen los funcionarios de justicia, cuyas decisiones, aunque se estimen equivocadas en algún caso, deben ser miradas con acatamiento, sin perjuicio de utilizar los derechos consignados en la ley.—Es de igual modo mi dictamen, en cumplimiento de las obligaciones que me impone el artículo 560 del repetido cuerpo legal, que vuelva lo actuado al Juez instructor para que se ratifiquen en sus declaraciones todos los testigos de cargo que han estado detenidos por consecuencia de esta causa y son los citados por el caballero Fiscal en la última parte de su escrito de calificación, folio 138, excepción hecha de J. T. y C. M., que también deben ratificarse en sus declaraciones.»

¡El objeto estaba logrado! Se había producido el efecto que deseábamos. Seguramente cuando volviera

el proceso para la aprobación de la sentencia había de ser contemplado con una minuciosidad y detenimiento que de otra manera quizá se hubiera creído excusable, dado el sentido de la sentencia, que sin duda había de ser absolutoria.

7.º Las ratificaciones.

Comenzamos las ratificaciones por los únicos testigos que no habían estado detenidos, personas de importancia en el pueblo: si no recuerdo mal, uno de ellos era el secretario del Ayuntamiento. Aquí ocurrió un incidente graciosísimo. El primero que compareció, cuando se le leyó la primera declaración puso una cara tan larga, hizo señales tan evidentes de asombro y nos miraba con ojos tan espantados, que en poco estuvo que soltáramos la carcajada. El Juez, embebecido en la compulsión de la nota que llevaba de los folios en que estaban las diferentes declaraciones de cada uno, para aligerar el acto, no había observado la estupefacción de aquel sujeto, y puso una cara de no menor asombro cuando el testigo exclamó al terminar:

- ¡Yo no he dicho nada de eso!
- ¿Que no ha declarado Vd. lo que se le ha leído?
- preguntó el Juez.
- No, señor; ¡qué he de decir yo semejante cosa!
- ¿Pero esa firma no es de Vd.?
- Sí, señor; la firma es mía sin género alguno de

duda, pero lo que yo declaré no es lo que se me ha leído.

No podíamos darnos cuenta de cómo podía ser eso en un testigo que no había sido, según su propia manifestación, obligado ni imbuído á declarar en un sentido ó en otro, y que por su situación parecía que había sido respetado, y aun atendido, hasta que se le ocurrió al Juez preguntarle:

—¿Á Vd. no le dieron á leer, ó no le leyeron, la declaración, antes de firmarla, como dice aquí?

—¿Á mí? No, señor: me presentaron la declaración escrita, me dijeron aquí debe Vd. firmar, y allí firmé.

Ya aleccionados con este ejemplo, á todos los que sucesivamente fueron pasando por la mesa se les preguntó si se les habían leído sus declaraciones, y todos, ó casi todos, contestaban que la primera no se les había leído; la segunda, la tomada por el Juez que actuaba, sí, y todos se afirmaban en la segunda y rectificaban la primera, confesando unos que habían dicho aquello por el temor al castigo, y añadiendo algunos que aun á pesar de la presión ejercida, no habían dicho todo lo que allí aparecía.

Como se vé, aquel Juez que había instruído las primeras diligencias era digno de todo «aquel respeto y consideración que merecen los funcionarios de justicia —en concepto del señor Auditor,— cuyas decisiones, aunque se estimen equivocadas en algunos casos, deben

ser miradas con acatamiento..... » ¡La ocasión no había podido ser más oportuna!

De las ratificaciones salió afirmado y plenamente probado, que aquel infundio judicial no había tenido fundamento alguno; que lo que había ocurrido en Esquivias había sido pura y simplemente una cencerrada, que en mal hora, y con notorio desacierto, había querido impedir el alcalde, y que la gramática parda concejil había conducido á la Guardia civil á una situación falsa y desairada, de la que, inocentemente ó de mala fé, se había querido salir convirtiendo aquellos hechos, sin picardía é inofensivos, en un drama tenebroso é inaudito. También quedó probado con abundantes testimonios que en la substanciación de las primeras diligencias se habían cometido toda clase de violencias y atropellos, informalidades, infracciones..... y algo peor.

8.º El Juez instructor y el proceso.

El Juez instructor era un tipo notabilísimo. Hombre inteligente, ilustrado, y de gran experiencia, ocupaba lugar honroso en el cuadro de profesores de la Academia General Militar desde su creación, y en aquel entonces en la de Infantería. Era metódico hasta en los más nimios detalles; de una calma imperturbable, flemático, me hacía recordar á un antiguo abanderado que yo conocí de capitán en el regimiento de Burgos, quien una tarde de ejercicio había exasperado con su

calma los nervios del jefe, hasta el punto de preguntarle airado:

—¿No tiene Vd. otro paso que ese?

—Sí, señor, pero es más corto—le contestó con la mayor impasibilidad.

Le gustaba enterarse bien y menudamente de todos los asuntos, y prefería discurrir con su propio criterio, aunque esto fuera más trabajoso, que aceptar á ojos cerrados el criterio de los demás. Esta condición le hacía aparecer algunas veces como espíritu de contradicción, y autorizaba la suposición, de que gozaba volviendo las cosas de arriba á abajo.

Concienzudo por temperamento, procedía siempre con piés de plomo, y meditaba mucho las resoluciones antes de tomarlas; luego, las proseguía con perseverancia, y no le arredaban los obstáculos, ni le achicaba el temor de la responsabilidad.

Cuando se encontró encargado de proseguir este proceso, estudió las primeras diligencias con escrupulosidad; investigó, no sólo como Juez, sino privadamente; hizo un viaje al pueblo y levantó un ligero croquis del lugar de los sucesos, y tomó multitud de informes que le pusieron al corriente de cuanto había ocurrido, cómo, y por qué había sucedido. Su tono sencillo y paternal, le granjeó enseguida el aprecio y la confianza de todos, y no quedó detalle por insignificante que fuese, y ya favoreciera ó perjudicara la situación de los detenidos, que no viniera á aumentar el caudal de infor-

mación que le había permitido formar una idea tan clara y tan terminante como la que él formó de lo ocurrido, y encauzar aquellas actuaciones por los carriles, de donde no debían haber salido nunca.

El primer instructor, por equivocado concepto de las cosas, ó conturbado por una falsa apreciación del error involuntario cometido en aquella ocasión por la Guardia civil, merced á los falsos informes que la habían llevado allí, se había empeñado en un imposible; y á pesar de todo su celo, de toda su actividad, de su inteligencia y de su audacia y poco escrúpulo, había hecho una labor tan deleznable, que no resistía el examen más superficial ni la prueba más débil.

Con estos elementos, no es maravilla que aquel proceso ofreciera un aspecto tan singular como el que ofrecía. Al principio todo estaba descosido, incoherente; se hacía referencia en unas declaraciones á palabras de otros declarantes anteriores, y en aquellas declaraciones no se había dicho nada que se le pareciera; se suponía en una pregunta que el testigo había dicho antes una cosa, y no se encontraba aquella afirmación en todo el documento..... Y así multitud de descúdos y contradicciones. La segunda parte, en cambio, estaba precisa, clara, terminante, metódica, ordenada con minuciosidad; cada cosa ocupaba su sitio; no holgaba nada, ni nada faltaba; no se encontraba una contradicción, ni un detalle que no estuviera comprobado por manifestación de varios declarantes. En fin, la sola lec-

tura, así de corrido, de esta segunda parte del proceso, inspiraba convicción profunda, aun siendo la sustancia todo lo contrario de lo que exponía la primera. .

De esta segunda parte del sumario y del plenario, se deducía inmediatamente la ausencia de todo delito de agresión á fuerza armada, y venía inmediatamente la absolución de todos los procesados, si se exceptúa uno de los defendidos de Berenguer, á quien por reincidente en disparos de arma de fuego se le pedía una pequeña pena.

9.º Mis impresiones.

El problema de la defensa estaba planteado en los mejores términos posibles. La labor del Juez instructor había sido la verdadera defensa, y como el Fiscal pedía la absolución, el trabajo por sí mismo era sencillo y no podía preocupar á nadie, por poco avezado que estuviera á estos trabajos.

Pero el incidente de la protesta nos había colocado á los Defensores en una situación delicada. La admonición que nos propinaba el señor Auditor, se había de leer en el acto de la vista; aquella condenación de nuestra conducta, el acto calificado como ilegal, impropcedente y poco respetuoso, quitaba á los Defensores todos sus prestigios, y por lo menos había de presentarnos con un tinte de ligereza, que á la larga podía perjudicar mucho á nuestros defendidos.

Además, yo, por mi parte, creía tener razón; y no sólo lo creía entonces, sino que sigo creyéndolo ahora; y mientras el *Código de Justicia Militar* mantenga en su art. 548 el final del último párrafo y diga como hoy dice: «Teniendo derecho á protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan», seguiré creyendo que no realicé ningún acto ilegal, y que el señor Auditor se equivocó de medio á medio, y que las protestas están permitidas y legalizadas en el procedimiento militar.

Aún más: como la protesta la habíamos escrito en la misma casa del Juez, con presencia de un formulario, y en el procedimiento actual todo, hasta la aceptación del cargo de Defensor es escrito, no hay más remedio que suponer que la protesta también lo será, como lo ha supuesto sin duda el autor de aquellos formularios.

Esta situación me andaba á mí por la cabeza y no me dejaba dormir en paz. Por una parte, la circunstancia de no pedir pena el Fiscal para mis defendidos, me inclinaba á hacer caso omiso del dictamen del Auditor, y redactar mi defensa como si nada hubiera ocurrido; por otro lado me mortificaba aparecer ante un Consejo de Guerra —cuya composición no podía prever, pues que había de ser de los llamados de plaza— completamente desautorizado, tildado de ligero, irrespetuoso, fuguillas, ignorante y desconocedor de las conveniencias sociales; y esto, no sólo lo sentía por mi propio crédito —que al fin, según quienes fueran los Jueces

podía no sufrir menoscabo alguno — sino también, y más principalmente, por la influencia refleja que podría ejercer sobre el resultado de la defensa.

Por fin, después de mucho devanarme los sesos, decidí dividir la defensa en dos partes: la primera dedicada á defenderme á mí mismo, y á probar que había procedido correctamente, y que el documento era legal de toda legalidad, y que la prueba que se había pedido no era improcedente, como se suponía; y la segunda á hacer la defensa de mis patrocinados.

Había yo creído que el librito aquel de que habíamos tomado el formulario era el *Manual* mandado observar de Real orden, lo cual daba mayor fuerza á mis argumentos; pero cuando ya tenía escrita esa parte quise cerciorarme, y ví que no era en aquél, sino en el libro de Gracia, donde estaba aquel modelo. Modifiqué en esa parte mi escrito, y cuando lo tuve terminado lo leí á Berenguer, que se mostró enteramente conforme, y comenzó su defensa haciendo suyas todas las apreciaciones que yo hacía en la mía.

10.º El Consejo de Guerra.

El presidente lo era un jefe de la zona de Toledo, y la mitad de los vocales pertenecían también á los organismos de reserva de la población; los otros eran compañeros de la Academia de Infantería, y el Fiscal lo había sido en la General, capitán de Artillería, y

por entonces prestaba sus servicios en la Fábrica de Armas blancas.

Era, como se vé, heterogéneo el personal. No ofrecía nada absolutamente de particular, y la vista se desarrolló sin incidente de ninguna clase.

II.º La defensa.

« No parece que sea cosa muy conveniente á los intereses de los defendidos, el que el Defensor acuda ante el tribunal bajo el peso de una amonestación tan enérgica y terminante como la que el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de Castilla la Nueva ha formulado en los folios 169 vuelto y 171 vuelto, y que con tanta atención ha escuchado el Consejo. Solamente en interés de sus defendidos; porque cree la defensa que la persona del Defensor debe llegar al tribunal rodeada de todos los prestigios que su honrosa y delicada misión exige, sin que existan sobre ella prejuicios ni prevenciones de ninguna especie, que al fin y al cabo los miembros del Consejo hombres son, que no pueden substraerse á la influencia de esas fuerzas psíquicas que determinan las simpatías y las antipatías: solamente, repito, por combatir la influencia que pudiera ejercer aquel escrito en el ánimo del Consejo, habré de empezar por justificar la conducta observada, y exponer las causas determinantes de aquella resolución, origen de este proemio.

» Ya sabe el Consejo, que el acto de comparecencia

para la lectura de cargos, es la ocasión primera en que se ponen en comunicación el Defensor y los defendidos. En este caso, al menos, así ha sucedido, porque nombrado Defensor el 28 de Julio en ocasión de estar formando parte de un tribunal de exámenes de ingreso en la Academia—los cuales exámenes solían prolongarse hasta después del crepúsculo,—y hecha la comparecencia en las primeras horas de la mañana del día 29, no hubo tiempo hábil de que la comunicación se estableciera. A la exquisita amabilidad del señor Juez instructor debimos una primera idea del estado del proceso: idea que ahora vemos perfectamente clara y precisa, pero que entonces se nos ofrecía llena de obscuridades y dudas. El Defensor, por regla general, entra en el delicado ejercicio de sus funciones, completamente á ciegas; lleno de incertidumbres; sin haberse podido trazar un plan de conducta en un asunto que aunque conozca, así, á grandes rasgos, le es completamente desconocido en los detalles; y cabalmente estos detalles, son los que mayor influencia han de ejercer después, y sobre ellos es sobre lo que descansa, en la mayor parte de las causas, el artificio de la defensa. Esta situación, el haber de darse instantánea cuenta del valor de las cosas y de la oportunidad de los recursos que podrán emplearse, hace que muchas veces no se acierte con el mejor medio, y que se contente con uno que parece suficientemente bueno, y que por lo menos conduce rectamente al objeto.

» Por su parte, el acusado—singularmente en causas como la presente,—que tiene conciencia de su inocencia y que no obstante ve pasar un día y otro día, y tras un mes otro mes, sin vislumbrar el término de sus penas; que siempre se ha visto en presencia del Juez instructor; sin conocer el verdadero alcance de lo que se hace y de lo que dice, adquiere una desconfianza, un recelo, que no basta á romper la paternal bondad con que en este caso han sido tratados por el Juez; y cuando se ven en contacto con su Defensor, con el hombre que ha echado sobre sí la pesada carga de desenredar la madeja y sacar á luz la inocencia de los unos y la maldad de los otros, cobran confianza, no se sienten ya sólo y abandonados en manos de una persona—que será todo lo buena que se quiera, pero que es al fin y al cabo juez de sus acciones y calificador de sus palabras,—sino que se notan animados para hablar con libertad y firmeza, persuadidos de que nada que pueda perjudicar su situación ha de ocurrir, y de que están á cubierto de toda clase de coacciones y violencias. En estas circunstancias, nada de extraño tiene que los procesos en su plenario afecten carácter distinto que en el sumario, y que salgan á relucir hechos que hagan variar completamente, desde la calificación del delito, hasta la persona del delincuente.

» En el caso presente la situación era singularísima. Los testigos, sin excepción quizá de uno sólo, habían prestado dos declaraciones; y en la una habían dicho

una cosa, y en la otra habían declarado cosa bastante distinta. Claro es que la defensa daría crédito exclusivamente á aquello que le pareciera más cierto: pero ¿sería apreciado del mismo modo por el tribunal? Lo que á la defensa le pareciera más natural, quizá porque favorecía al defendido ¿no podía parecer al Consejo completamente inadmisibile? Esto no podía quedar así. Aunque la falta de firmeza en las declaraciones venía á favorecer, en primer término, á los acusados—por que falto de prueba plena, el pleito estaba medío ganado,—no podía satisfacer á quien tenía convencimiento de la inculpabilidad, el que sus defendidos fueran, aun en el caso más favorable, absueltos por falta de prueba, sino que tenía el deber de recabar una absolución plena, por reconocida inculpabilidad: y á este efecto razonaba de la manera siguiente:

»Cuando en una causa se dice primero negro y luego blanco, no hay duda de que una de las dos cosas es falsa. Si es uno sólo el que lo dice, podrá ser efecto de versatilidad de carácter, y es cuestión solamente de anular este testigo. Pero si son varios, en cantidad respetable, ya no es igualmente imputable á todos ellos la falta de seriedad y fijeza: algo hay aquí que unas veces les hace decir una cosa, y otras otra: si llegamos á descubrir ese algo, y se prueba suficientemente, claro es que todas las declaraciones afectadas de aquella causa son nulas, y el criterio queda fijado. Pero si en vez de buscar esta causa se somete á los mismos testi-

gos á nueva prueba, aun suponiendo que todos, absolutamente todos, digan blanco ó negro, y no haya nadie que diga amarillo ó verde, la duda quedará siempre en pié; porque si un hombre, ó una colección de hombres, han faltado una vez más á su juramento ¿cómo no han de faltar dos, veinte y cien veces? Mientras no se descubra la causa que obra en el sentido de una declaración, y se destruya, no es posible tener conciencia de que las otras son sinceras y veraces. ¿A qué medio acudir para descubrir estas causas? Los acusados habían manifestado que fueron objeto de violencias y maltrato, y que las declaraciones prestadas bajo la presión de aquellas circunstancias no reflejaban el concepto que tenían de las cosas declaradas, sino el que se les había impuesto por la amenaza y el maltrato. Comprobando, pues, este maltrato, estaba descubierta la causa de esta discrepancia entre las declaraciones de un mismo individuo, y quedaban, de hecho, anuladas aquellas que fueron prestadas bajo la presión de situaciones anómalas en que la libertad moral y material del individuo estaba secuestrada.

»Esta es la prueba que pidió la defensa como concluyente y decisiva. ¿Podía pedirla? El núm. 4 del artículo 548 del *Código de Justicia Militar* dice: «Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario, ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta.» El artículo 555 dice: «El instructor practicará previamente la

inspección de los lugares y la ratificación de testigos pedidas por el Fiscal y Defensor, y tomará las declaraciones nuevas que se hayan propuesto.»

» Aquí, si la pasión no me ofusca, creo que quedan probadas dos cosas: 1.^a, que la defensa estaba en su derecho al pedir la prueba; y 2.^a, que el Instructor tenía el deber de evacuarla. Y siguiendo el razonamiento, cuando el Instructor deja de cumplir un precepto legal, comete una ilegalidad ¿no es cierto? Pues vaya ahora el párrafo final del núm. 4 del art. 548 del *Código*: « El Defensor, en el acto de la comparecencia, podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho á protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan, pero sin dictar las respuestas del acusado ni usar de la palabra en vez de éste. »

» Queda, pues, probado que, contra lo que afirma el Excmo. Sr. Auditor de Guerra de Castilla la Nueva, los escritos de protesta están autorizados por las leyes militares, y que la defensa no se excedió en sus atribuciones haciendo uso de este recurso perfectamente legal.

» No entraré á discutir si los tales escritos son, como asegura el Excmo. Sr. Auditor, « manifestamente inútiles. » Esta es la vez primera que en mi larga carrera se me ha ofrecido incidente semejante, y no podría decir si el resultado obtenido, si la práctica de las diligencias posteriores que han dado tanta luz en el asunto, se

deben á la virtud de la protesta, ó se hubieran ordenado sin necesidad de ella; pero por de pronto, el documento es legal de toda legalidad.

» Tampoco examinaré si es oportuno formularlos, ni entraré á profundizar hasta dónde debe llevar un Defensor el acatamiento á las decisiones de un funcionario de justicia, que puede, como en el presente caso ocurrir con el que instruyó las diligencias previas, cometer toda clase de irregularidades y descuidos. Todo esto no me parece muy pertinente en este momento: pero lo que sí debo hacer constar es, que la defensa no ha realizado acto alguno que no se ajuste estrictamente á las leyes militares, y que por las leyes militares no esté autorizado. Si ha errado en la interpretación y el alcance de las prescripciones legales, no será culpa achacable á su voluntad, sino á la pobreza de su inteligencia, que no le deja ver con mas claridad las cosas; y si no estuvo acertada en la elección de los medios que podía emplear para cumplir su misión, y había otros de más eficaz influencia, ni lo negará, ni lo discutirá; pero aquel medio es el que le parecía conveniente; estaba dentro de sus atribuciones emplearlo; era legal, y de aquel usó.

» Vindicada la conducta del defensor, hora es ya de ocuparse de los defendidos.

»Cervantes decía que nunca segundas partes fueron buenas. Si Cervantes hubiera vivido en estos siglos, y hubiese tenido que intervenir en este proceso, á fé que no enunciara tal sentencia. Aquí, como el Consejo ha podido observar, hay dos partes distintas y desemejantes; que no coinciden con las dos instancias, sumario y plenario, que establece la ley, sino que las constituyen lo actuado por el oficial instructor de la Guardia civil á raíz de los sucesos, y lo practicado por el dignísimo Juez instructor á quien vino á parar esta causa. Y si á la segunda no puede pedírsele nada en integridad, diligencia, unidad y precisión, la primera no puede presentarse, seguramente, como un modelo de rectitud y respeto á las prácticas legales, de esmero y sinceridad, de imparcial y recta justicia.

»Aparte lo que se refiere más particularmente á otros acusados, en lo que concierne á A. T. y L. M. de D., existe la declaración de J. S. al folio 177, que manifiesta que declaró lo del folio 27 por miedo, porque decían que pegaban al que no delataba á alguien, y como su padre C. S. estaba preso por lo de los tiros, y tiros había habido, y tenía que delatar á alguien, nombró á A. T. como podía haber nombrado á cualquier otro. Las de B. al folio 170 vuelto y 173, que terminantemente dice, que lo que declaró en el folio 36 fué obligado por el terror y la coacción de los castigos que había sufrido. Como, además de lo apuntado, hay otras muchas declaraciones en donde constan los

maltratos y los tormentos, y el miedo que á ellos tenían en el pueblo, se puede asegurar que aquellas declaraciones que forman la primera parte, están arrancadas á la fuerza.

»Pero aún se conoce que, á pesar de esto, las declaraciones no eran todo lo explícitas que se deseaba, y se adopta el sistema de escribir lo que al instructor le parece, y hacerlo firmar sin leer á nadie sus declaraciones. L. T. en el folio 71 y la mayor parte de los que se ratificaron en el plenario, lo declaran.

»A consecuencia de estas arbitrariedades, y de insigne torpeza en el desarrollo de la trama, ocurren cosas peregrinísimas. Por ejemplo, L. L. en el folio 16, recuerda «en consonancia con lo dicho por S. T., que vió tirar tiros», y efectivamente el tal S. no ha dicho aún que viera tirar á nadie. A este mismo S. se le pregunta al folio 11, si observó que alguno de los amotinados emplease «algunas armas que no fueran los palos á que ha hecho referencia», y en efecto, S. no ha hablado de palos, ni de armas de ninguna clase, hasta entonces. En el folio 31 hay un oficio denunciando á F. de resistirse á la Guardia civil, y el guardia F. R., que fué quien lo detuvo, declara en el folio 63 que no hizo ninguna resistencia. En casi todas las declaraciones tomadas por la Guardia civil hay la pregunta de «si sabe por qué el cabo no hizo fuego ó armas contra el pueblo»; los dos cabos que estuvieron en Esquivias aquella noche, al hacer la relación de los sucesos, no

dicen, ni á tres tirones, que tiraran poco ni mucho; todo tiende á hacer creer que efectivamente la Guardia civil no hizo fuego; pero estos mismos cabos, en sus declaraciones ante el Juzgado, dicen que tiraron al aire para ver si contenían la agresión; y hay la friolera de diez declaraciones, en dondè se asegura que la Guardia civil tiró, y tiró primero que los paisanos, desde la llamada Cerca del Sastre, á cubierto de la agresión, y aún de las vistas de los del pueblo.

»Solo faltaba para terminar dignamente el cuadro, que se declarara que no había habido tal agresión; y efectivamente, aparte del dicho de todos, absolutamente todos los detenidos y testigos—si se exceptúa quizá el alcalde P.,—por los que se saca el convencimiento de que nadie cercó á la Guardia civil, que cuando pidió paso se lo abrieron, y nadie se ocupó, ni por curiosidad, en seguir sus pasos cuando se retiraba calle abajo hacia la Cerca del Sastre, y por lo tanto no hubo tal agresión ni cosa parecida; aparte todo esto, que pudiera parecer de poco precio, hay la declaración del guardia F. R. del folio 63, que termina diciendo, que nadie trató de ejercer violencia á los guardias, ni de dirigirles ningún género de insultos..... Creo que pedir más, sería gollería.

El por qué las cosas son así, no me toca á mí discutirlo ni aclararlo: lo injustificado de la retirada..... la ridícula petición de refuerzos..... la plancha resultante.....; qué se yo; el caso es que así resultan de los autos

y así las acepto; y aceptándolas, no creo que haya menester de más esfuerzo para declarar nulo y de ningún valor todo lo actuado por la Guardia civil.

Y entonces ¿qué queda? Nada absolutamente: porque no habiendo resistencia, ni agresión, ni mofa, ni insultos á la Guardia civil, no queda más que lo que en realidad hubo: una manifestación alegre y bulliciosa, nacida en una costumbre inveterada, no de ese, sino de muchos pueblos de España, provocada por el matrimonio en segundas nupcias de un viudo. ¿Que era alcalde el cencerreado? ¡Y qué! ¿Acaso podía casarse como alcalde? ¿Dónde están las leyes que se ocupen de si el alcalde puede ó no casarse, ni si le está ó no permitido enviudar? ¿Acaso la contrayente se casó con el cargo, y no con el hombre? Si el hombre, pues, y no el cargo se casaba, y el hombre y nó el cargo era el viudo, al hombre y no á la vara del alcalde era la cencerrada: y sin la desdichada intervención de la Guardia civil; sin la malhadada idea de llevarla á aquel pueblo para evitar lo inevitable, la cosa no se hubiese presentado con aspecto diferente del que tenía; no hubiera dejado de ser, lo que fué, una broma. Así lo ha comprendido el Juez instructor; así lo ha entendido el caballero Fiscal; así lo estimará seguramente el Consejo.

» Aquí, en suma, no hay delito, y por lo tanto de ese infolio monumental no queda nada..... Es decir, sí queda: queda algo muy triste, muy amargo, muy sen-

sible: queda que por torpeza, soberbia, mala intención ó lo que fuere, varios hombres honrados han estado sometidos durante ocho meses á un procedimiento: que durante ocho meses varios honrados jornaleros han estado sumidos en el calabozo de una cárcel, codeándose con criminales y perdidos; que durante los meses en que el vigor del brazo se busca y encuentra en la labor honrada el sustento corriente y las reservas para hacer frente á la inacción forzada del invierno, el brazo ha estado ocioso, y si el sustento no ha faltado, faltan las reservas para el porvenir; que durante ese eterno plazo, las familias han estado abandonadas y huérfanas, mísera y dolorosamente sostenidas por la caridad pública, después de consumidos los ahorros y empeñados los ajuares; que se ha llevado el luto y la miseria al hogar de honrados trabajadores, y que después de ocho meses de tortura y de privaciones, al ponerlos en la puerta de la cárcel, se les deja un porvenir de miseria y de hambre, de angustias y de dolores.

» Rechazado todo lo hecho por la Guardia civil, porque está plagado de vicios de nulidad, cualquiera de ellos suficiente para inutilizar unas actuaciones: descartada la primera parte de este proceso, queda en el desarrollo de la segunda el hecho sin malicia y sin sanción penal, de haber dado una cencerrada á un viudo en la noche de sus segundas nupcias. Y como el hecho no es delito, y los acusados no son delincuentes, el caballero Fiscal pide para mis defendidos la absolu-

ción. Es lo que corresponde, y la defensa une su débil voz á la del caballero Fiscal para inclinar el ánimo del Consejo hacia esta solución de justicia.

» Pero la defensa espera más de la rectitud é ilustración del Consejo: la defensa espera que el Consejo comprenderá claramente que aquí se ha causado un perjuicio inmenso, de consecuencias gravísimas: que aquí se ha ocasionado la ruina de unas familias de pobres jornaleros, que no tienen para alimentar á sus hijos otro patrimonio que sus brazos y su laboriosidad; y esos perjuicios es menester que se indemnicen; esa ruina es de rigor que se repare, que no es justo, no es equitativo, no es cristiano, dejar que el error, ó lo que sea, de la justicia, vengan á pagarlo con la miseria, y quizá la vida, unas familias honradas é inocentes.

» La defensa, en suma, espera de los nobles sentimientos del tribunal que, absolviendo libremente á los acusados A. T. y L. M. de D., propondrá los medios de que se indemnice á estos desgraciados los perjuicios sufridos, y se evite que, sobre las penas pasadas, tengan que llorar amargamente la ausencia de recursos con que hacer frente á las necesidades de la vida.»

12.^o Consecuencias.

El Consejo absolvió á mis defendidos. De allí á pocos días llegó la aprobación de la sentencia y aquella pobre gente, llena de reconocimiento, vino á mi

casa á despedirse. La alegría de verse fuera de la cárcel y del contacto con gente perdida; la idea de que pronto iban á verse entre los suyos, libres de las incertidumbres del proceso, de las amarguras de la ausencia, y de la pesadumbre de una situación angustiosa, había animado aquellos rostros, y parece que hasta había borrado el recuerdo de las torturas pasadas. Estuvieron breves momentos: aunque hay ferrocarril para el pueblo, el viaje lo hacían á pié, por falta de dinero, y tenían ansia de volver á ver el campanario de la iglesia, la cruz de piedra de la entrada, la sombra querida de aquellos árboles bajo cuyas ramas tantas tardes habían descansado y tantas diabluras habían hecho. Se fueron alegres y animosos. ¡Dios les haya compensado con infinitas alegrías los meses de cruel tristeza que padecieron injustamente!

.....

La defensa me valió una amonestación severa de la primera autoridad del Distrito, por consejo del Auditor. ¡Cómo ha de ser! La primera parte de mi defensa se había interpretado como una discusión del dictamen auditoriado; como una contradicción de las teorías sostenidas; y el Auditor proponía que se me amonestara, para que aprendiera que las decisiones de la superioridad no se discuten.

Bien sabe Dios que en lo que menos pensé cuando escribí aquel preámbulo fué en entablar una polémica imposible con el Auditor: mi único propósito fué sin-

cerarme, y reivindicar la libertad de la defensa, contenida no más por los preceptos legales. Ahora que la cosa ha pasado, reconozco que hubiera sido más prudente, y más práctico, hacerme el sueco, y darme por muy satisfecho de que la protesta hubiera producido su efecto.

¡Y vaya si lo produjo! Tan completo como lo habíamos apetecido. En el dictámen auditoriado de aprobación de la sentencia, se ordenaba la instrucción de un sumario, para depurar lo referente á los malos tratamientos que habían sufrido la mayor parte de los detenidos, y de las arbitrariedades declaradas en la formación del proceso.



CAPÍTULO VI.

Dos hurtos y una estafa.

1.º Explicación.

Uno de los últimos días del año 1894, vino á visitarme un muy querido discípulo de los tiempos de la Academia General Militar, y entonces segundo teniente de Infantería. Habíale nombrado Defensor un antiguo condiscípulo del Colegio de Huérfanos de la Guerra, que á la sazón servía como sanitario en el Hospital militar. El propio interés que le inspiraba su antiguo amigo, el convencimiento de que era un desgraciado, pura y simplemente un desgraciado, había hecho que al verse nombrado Defensor por primera vez en su vida, desconfiara de sus propias fuerzas, y con mejor deseo que acierto, pensó en mí para que le aconsejara.

—Lo primero que tendrá Vd. que hacer — comencé á decirle — es asistir á la lectura de cargos.

—No, señor; si eso ya ha pasado.

—¿Cómo que ha pasado? ¿Pues no me acaba usted de decir que ayer le nombraron Defensor?

—Sí, señor; pero al mismo tiempo me entregaron la causa, porque ya había terminado el plenario: mi antecesor la había recogido para hacer la defensa, pero le han dado una comisión urgente del servicio y ha habido necesidad de nombrar otro Defensor, y ese he sido yo.....

—Vaya, vaya. Entonces lo mejor que podemos hacer es que traiga Vd. aquí la causa; la estudiaremos, discutiremos y yo le haré á Vd. la defensa.....

No quería de ningún modo aceptar esta última parte; pero de tal modo insistí, y era tan grande su interés por el procesado, que al fin consintió en lo que yo le proponía, quizá también por el temor de que yo tomara á desaire su obstinación.

Según me dijo, el plazo *oficial* que le habían dado para estudiar la causa era de tres días, y aunque el Juez instructor le había autorizado á tenerla el tiempo que le fuera necesario, él sentía el natural deseo de no tomarse más tiempo que el que le concedían oficialmente.

Aquella misma tarde trajo el proceso y nos pusimos á la obra.

2.º El acusado.

No llegué á conocerle personalmente. De la pintura que de él me hizo mi discípulo, deduje que era un desdichado en toda la extensión de la palabra. Se llamaba D. J. J. B.

Era ya huérfano de madre, cuando poco tiempo después de terminada la guerra civil falleció su padre, á consecuencia de heridas recibidas en campaña. La caridad oficial le había llevado al Colegio de Huérfanos de la Guerra, donde también fueron recogidas dos hermanas, si no recuerdo mal. El padre había llegado á Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería. Pasado el plazo reglamentario de permanencia en el Colegio, salió de él, y la quinta, sin duda, trayéndole al servicio, le colocó de sanitario en el Hospital militar, donde la clase de servicio le permitía atender con alguna más asiduidad al cuidado de sus hermanas.

• Así, la infancia de esta criatura se había deslizado entre las frías paredes de un colegio, sin sentir esas caricias que sólo las madres saben inventar para sus hijos; sin que ese trabajo lento, y de todas las horas, del hogar y la familia, del ejemplo, del cariño y del respeto, fueran formando aquel corazón; sin que las falsas ideas hallaran inmediato y continuo correctivo; sin que sus inclinaciones pudieran hallar exteriorización que permitiera fomentarlas ó contrariarlas..... En una palabra; la educación que en el hogar bien equilibrado, y sólo en el hogar, se recibe con bases sólidas y perdurables efectos, le había faltado á aquel infeliz.

Su juventud puede presumirse que no habría sido tampoco muy encantadora. Los graves cuidados de jefe de familia á una edad en que se carece de experiencia; en que falta y es impropia la seriedad; en que la lige-

reza ocupa el lugar que luego ha de llenar la cordura; sin haber alcanzado cultura, y careciendo además de una posición desahogada, debieron ofrecer á aquella criatura amarguras infinitas, realidades abrumadoras, terribles dilemas, en lugar de las delicias, de las doradas ilusiones y de la placidez de la juventud.

3.º Los delitos.

Con esa encantadora facilidad que es pura y exclusivamente patrimonio de la juventud, se había hecho bien pronto amigo de todos sus compañeros de servicio en el Hospital militar.

La familiaridad que engendra la vida en común, la igualdad de ocupaciones y de necesidades, la ocasión de substituirse unos á otros, de auxiliarse mutuamente y de hacerse recíprocos, aunque insignificantes favores, había formado estrechos vínculos entre todos, aunque, como sucede siempre en agrupaciones algo numerosas, alcanzaba con algunos mayor grado de intimidad que con otros. Entre los más íntimos de J. B. figuraba su otro compañero de sala S. A.: había entre ellos tal confianza, que aun sabiendo ambos que las llaves de las respectivas arquillas en que guardaban sus ropas eran idénticas, no se les había ocurrido cambiarlas, ni tomar precaución alguna que pudiera impedir que la del uno estuviese á merced del otro.

Por la naturaleza de las cosas, uno de los objetos

más abonados á la común disponibilidad era la bolsa de curación que posee cada sanitario para el servicio en las salas. Además, poseyéndola todos y no haciendo el servicio simultáneamente, era posible, y aun relativamente fácil, que varios amigos se sirvieran de una sola bolsa, que en vez de reponer los instrumentos extraviados, inservibles ó no presentables, se substituyeran con los de un compañero que los tuviese en mejor estado, y por último, que alguna bolsa así sacada de circulación, sirviera para hacer frente á algún apurillo momentáneo. El acusado, por ejemplo, no tuvo inconveniente en confesar á su Defensor y amigo, que en más de una ocasión su bolsa había estado empeñada para cubrir necesidades propias y ajenas, y que lo mismo había sucedido con las de otros compañeros.

Estos pecadillos pasan inadvertidos muchas veces, pero á lo mejor tira el diablo de la manta y se descubre el pastel, cogiendo *in fraganti*, por lo común, no al que lo inventó, ni al que lo ha explotado más veces, sino al menos afortunado, y así sucedió en esta ocasión.

El acusado J. B. se había visto en un apuro: había tenido que dar á componer unos zapatos, sin disponer del dinero necesario para pagar la compostura. El zapatero le acosó, y para obtener las cuatro pesetas que importaba la compostura, cogió la bolsa de curación de S. A. y la empeñó, precisamente en la cantidad que necesitaba y nada más.

No se me ocurrió averiguar por qué teniendo él una

bolsa propia no la empeñó en vez de coger la de S. A. Quizá la de éste estuviera en mejor estado y fuera más fácil obtener la cantidad necesaria; tal vez por razones de servicio necesitara la suya en el momento ó más pronto que su compañero la otra..... En fin, el caso es que empeñó la de A., y que para empeñarla pidió á un enfermero paisano la cédula personal, pues sin este requisito no le admitían el empeño.

La fatalidad hizo que S. A. necesitara su bolsa antes de lo que el otro había calculado sin duda, y que el motivo fuera de tal naturaleza que no permitiera la substitución: no sé si se había anunciado una revista, en la cual todos, naturalmente, tenían que presentar los objetos de su pertenencia. Ello es que S. A. no encontraba su bolsa en parte alguna y que, curioseando con otros en la arquilla de J. B., que se había dejado abierta, vieron un libro, y entre las hojas de él tropezaron con una papeleta de empeño que les puso al corriente del paradero de la bolsa. J. B. confesó á su amigo lo que había hecho y la necesidad que le había obligado, y el otro le concedió un plazo de veinticuatro horas para que le entregara el importe de la bolsa. El plazo se prorrogó alguna vez más; pero como J. B. no podía disponer del dinero necesario, S. A. dió parte de lo sucedido y comenzó el proceso.

También le habían quitado la bolsa á otro sanitario; pero de ésta no se encontraba traza alguna, y, como es natural, le achacaron á J. B. esa desaparición,

quizá por rendir culto al conocido refrán « quien hace un cesto », etc. Y aunque en esta desaparición no tenía arte ni parte el susodicho, y él negaba que la hubiera visto siquiera, así como confesaba sin ambages el empeño de la otra, en el proceso se le atribuían, al principio, los dos hurtos.

La estafa se había realizado de la manera siguiente: otro sanitario llamado C. P. había dado á guardar á J. B. un reloj de bolsillo, cuyo valor material era nulo porque le faltaban piezas y la caja era de metal ordinario. J. B., en otro apurillo sin duda, había vendido el reloj por una peseta, y cuando lo reclamó el dueño tuvo que confesar su falta, prometiendo darle otro, y efectivamente, así lo hizo á la vuelta de algunos días, cambiando una guerrera, que le había regalado un sargento, por otro reloj, que allá se iba en excelencias con el enajenado, pues también le faltaban piezas, y era, como aquél, de metal ordinario. El dueño del reloj quería el suyo y no otro, porque aquél era un recuerdo de su padre, y aunque su valor material fuera insignificante, tenía ese otro de recuerdo de familia. Como ya el individuo estaba procesado por el hurto, el nuevo parte de esta otra fechoría vino á aumentar el número de los delitos en el proceso.

4.º El proceso.

No llegué á conocer al Juez instructor ni al Fiscal

por lo que se ha dicho al principio. No puedo, por lo tanto, decir nada de uno ni otro.

El proceso distaba mucho de poderse presentar como modelo en su género. Comenzaba atribuyéndole, porque sí, el hurto de las dos bolsas; y aunque en el no escaso número de declaraciones que había, se descubría, y casi podía asegurarse, que el hurtador de la segunda bolsa había sido otro sanitario que había marchado á su casa con licencia ilimitada, de quien todos sabían que no tenía bolsa de curación, y sin embargo, al hacer entrega de su vestuario, equipo y enseres, había entregado una, nadie se tomó la molestia de seguir esta pista, y lo referente á la segunda bolsa quedó en el aire. El Fiscal no encontró datos bastantes para atribuirle este segundo hurto á J. B. y no hacía mérito de él en su calificación. Además, el proceso se había llevado con una lentitud desesperante. Sin embargo de que en la primera semana de substanciación se había descubierto ya cuanto había menester, porque J. B. no negó nunca sus delitos, y todo se había aclarado suficientemente desde el primer instante, cuando llegó el momento de verse en Consejo de Guerra llevaba ya la friolera de veintidos meses de tramitación. Había sufrido una infinidad de suspensiones, no muy justificadas por cierto, y cada una de duración extraordinaria. Se habían sucedido tres Defensores, y á título de que el primero tenía que asistir á las maniobras de El Espinar, se interrumpió el procedimiento casi un mes, y luego

hubo que nombrar otro, el cual, como se dijo al principio, funcionó hasta el momento de redactar la defensa, y devolvió el proceso desde su casa por razón de la comisión urgente del servicio.

La acusación no estaba mal hecha; sólo que en la petición de pena había estado el Fiscal un tanto severo, pues pedía el máximo de la pena que podía pedírsele, ó sea cuatro meses de arresto por cada delito. Para dar apariencia más grave al de hurto, y justificar así la aplicación del máximo de pena, añadía el Fiscal al delito propiamente dicho, el uso indebido de una cédula que no era la suya. Pero esta puntadita de gravedad se conoce que al poner en limpio el escrito se le había olvidado, ó bien se le ocurrió cuando ya estaba hecho, y la puso entre líneas.

Como los delitos estaban probados y confesados, el proceso ofrecía pocos elementos para la defensa, pero sí podía sacarse algún fruto de las circunstancias y de las recíprocas situaciones de los perjudicados y el reo.

5.º Mis impresiones.

Cuando acabamos de leer el proceso — ilustrado de tiempo en tiempo con alguna aclaración de palabra que hacía el Defensor, enterado hasta del menor detalle por el acusado — era ya algo tarde y dejamos el trabajo para el día siguiente. Yo necesitaba meditar algo y trazarme el plan de la defensa; pero antes de despe-

dirnos, y como primera impresión producida por la lectura del proceso, le expuse á mi discípulo la seguridad de que el delito de estafa quedaría destruído, y respecto al hurto tenía mis esperanzas de que había de resultar muy atenuado.

Apenas me ví solo, me puse otra vez al trabajo; volví á leer detenidamente lo esencial de las principales declaraciones, confronté unas con otras, escudriñé el proceso y tracé mi proyecto.

Para mí, en aquellos hechos no se revelaba perversión moral del individuo, sino un efecto naturalísimo de su educación descuidada, de la falta de esa delicadeza puntillosa que todo padre que quiere bien á sus hijos trata de inculcar, aun exagerándola, para alejar más el límite en que ciertas faltas se convierten en delitos. Además se veía en todo el proceso, sin que nadie lo dijera, que el empeño y desempeño de bolsas de curación era suceso frecuentísimo, y que por la misma frecuencia había adquirido todo el aspecto de una cosa corriente y sin malicia ninguna. Este concepto estaba favorecido por la naturaleza misma de esas fracciones sueltas, en las que el cuidado y vigilancia de los individuos se hace muy difícil y pasa á un segundo término de escaso interés. Por la organización y mecanismo del Hospital, no era fácil, ni acaso posible, menudear las revistas de ropas y efectos del personal, sin las cuales el individuo se habitúa bien pronto á mirar como cosa propia, de la que nadie tiene derecho á

pedirle cuentas, todo aquello que tiene á su cargo, y dispone de ello según se le antoja. Cuando llega una de estas ocasiones, se mira como cosa altamente extraordinaria, y todo el mundo se prepara á salir de la prueba lo mejor que puede, valiéndose de todas las arterías propias de quien no puede adquirir legalmente, en cualquier momento, todo lo que puede necesitar y debe presentar; y á poco confiados que sean los encargados de revistar, pasan los mismos objetos de unos á otros, y aparece todo como si estuviera perfectamente completo, cuando falta una parte no pequeña. Esto sucede hasta en los mismos cuarteles, como no se verifica la revista en todas las compañías simultáneamente.

Estos hechos me han recordado muchas veces un escamoteo hecho en mis propias narices, y lo que es más gordo, á la vista de un veterano, ya ducho en estas materias, y prevenido en aquella ocasión.

La primera vez que presté el servicio de compra, el Teniente Coronel del batallón me advirtió que tuviese mucho *ojo*, porque sabía á ciencia cierta que los furrieles *sisaban* la mitad, lo menos, del tocino, y me mandó que tomara nota de las papeletas de compra. Excuso decir que mientras estuve en el almacén fui todo ojos, y que en el trayecto no perdí de vista el menor movimiento del carro. Cuando llegamos al cuartel, estaba el Teniente Coronel á la puerta esperando nuestra llegada: hizo formar los capazos en el patio; se trajo una romana, y allí, á nuestra vista, se pesó,

artículo por artículo, todo lo comprado. No faltaba nada; aún había algunos géneros, como las patatas, que daban el peso bien corrido..... Pues bien; aquel día, como otros muchos, no había venido al cuartel más que la mitad del tocino: se había comprado sólo para cuatro compañías de las ocho que tenían los batallones entonces, y cada ración había pasado dos veces por la romana..... El Teniente Coronel, á pesar de su experiencia y de su suspicacia, había cometido la candidez de ir despachando las compañías á medida que se comprobaban los pesos de su compra, y aquellos trozos de tocino que iban por un lado, volvían por otro, yo no sé cómo, y ocupaban su puesto en otro capazo. Aquel día, el furriel de la compañía donde yo prestaba accidentalmente servicio, era el agraciado con el producto de la sisa, y de allí salió un reloj de plata. El mismo interesado me lo confesó tiempo después, pintándome el miedo que habían pasado cuando se encontraron al Teniente Coronel dispuesto á pesar la compra, y la inmensa alegría que sintieron cuando, terminada la revisión de la primera compañía, vieron que la despachaban del patio. « Aquello nos salvó » — me decía.

Si esto lo saben hacer, así, cuando son cogidos por sorpresa, ¡calcúlese lo que ocurrirá cuando se sabe con anticipación!

.....

Volviendo á nuestro asunto, era imposible negar la existencia de ninguno de los dos delitos, ni la respon-

sabilidad de J. B. Respecto al hurto, me propuse hacer una argumentación parecida á la que empleé en el caso que se trató en el capítulo IV, y destruir la gravedad que le atribuía el Fiscal por el uso de cédula personal que no era suya. La estafa cada vez me parecía más fácil destruirla, porque no hay penalidad posible en el delito de estafa, cuando el objeto estafado no tiene valor material: para esto pensaba aprovecharme de la redacción de las declaraciones de los peritos. Había otra cosa que me andaba también por el cuerpo, y era la lentitud, casi el abandono en que había tenido el Juez este asunto, y que había hecho que durara veintidos meses la tramitación, dejando muy mal parada la convenida rapidez de los procedimientos militares. En este caso era más sensible, porque no siendo estos delitos de los que autorizan el abono de la mitad del tiempo de prisión sufrida, había sido una mortificación sin provecho, y contrastaba además con el tiempo de privación de libertad que constituía la pena.

Si hubiera yo sido el Defensor en propiedad, hubiese dado un recorrido al Juez, por su morosidad; pero cómo ya sé que las amonestaciones y arrestos vienen muy llanamente por estos caminos, y no soy audaz con el pellejo ajeno, me propuse extremar el comedimiento, y no tocar este asunto con tonos muy acusados.

Al día siguiente, cuando vino mi discípulo, tenía ya casi concluido el trabajo. Lo terminé á su presencia, se lo leí para ver si estaba conforme, y después de co-

rregir algo la redacción, se lo entregué, recomendándole con mucha insistencia que lo pusiera en limpio él mismo, que después lo leyera varias veces con el mayor cuidado, y procurara aprendérselo de memoria; que si encontraba algo que no entendiera bien que viniera á consultarme, y, sobre todo, que cuando se viera ante el tribunal, que prescindiera en absoluto de todo reparo y *declamara* la defensa como, si en vez de leer, estuviese sosteniendo una controversia animada..... Le hice, en fin, todas las recomendaciones que me parecieron útiles á un principiante, y, por supuesto, le pedí mucho que si encontraba algo que no le gustara, ó quería añadir ó quitar algo, que se considerase con la propia libertad que si él fuera el autor del escrito, sin escrúpulo ni respeto alguno á lo que yo había hecho, pues en último término él había de ser el único responsable, y no quería que sin pleno convencimiento hiciese nada.

Según me dijo después, no había encontrado cosa que no le pareciera por completo acomodada á las circunstancias, y se limitó á copiar y aprenderse de memoria el escrito que le había entregado.

6.º La defensa.

«Difícilmente habrás visto un Defensor en situación tan excepcional y anómala como la en que se encuentra el que tiene el honor de ocupar la atención de este tribunal. Como habrá podido observarse, soy el

tercer Defensor que ha tenido que elegir mi patrocinado, y he sido agraciado con este honrosísimo encargo cuando, ya terminado el plenario, ninguno de los medios que la ley concede para desempeñarlo á conciencia, estaban á mi disposición. Todo el período de prueba, todas esas actuaciones que aun en los casos más excepcionales, en los delitos más evidentes é innegables, proporcionan armas á un Defensor medianamente activo, todo eso ha pasado para mí. Si mi ignorancia me permitiera descubrir alguna prueba que pudiera favorecer á mi defendido, alguna diligencia diferente de las que con tanta inteligencia como saber ha propuesto y practicado mi antecesor, me vería incapacitado para practicarla. ¡El momento legal ha pasado! Pero aún no es eso lo que más conturba mi ánimo; no es que yo encuentre la falta de diligencia ni prueba alguna, no. Es que ese conocimiento profundo del hecho, que se adquiere paso á paso durante la substanciación de la causa; ese conocimiento de las personas; esa apreciación de la fuerza de las palabras y de las acciones; las relaciones que guardan las personas con los hechos y éstos con los papeles; todo eso que se elabora lentamente con la presencia de unas y otros, con la repetición de las fórmulas, con el trato, en fin, y de cuyo conjunto brota casi espontáneamente la argumentación de la defensa, todo eso ha faltado para mí. Y aunque en verdad las atenciones que me ha guardado el señor Juez instructor me obligan al más profundo reconoci-

miento, no puedo menos de lamentar mi mala fortuna, que me trae ante este ilustrado tribunal con una preparación tan deficiente, y lamentar mucho más aún la mala ventura de este pobre acusado, que sobre el no escaso número de calamidades que han llovido sobre él, ha de sufrir por coronamiento la mayor de las que le podían ocurrir: la de tener un patrono desarmado para su defensa.

»Espero que la ilustración, la rectitud y la nobleza de este Consejo tendrá esto en cuenta, para suplir las deficiencias de la defensa con los generosos arranques de un corazón de soldado.

»No es maravilla que en este proceso se haya comenzado por imputarle á mi defendido el hurto de dos bolsas de curación y una estafa. No es maravilla, no. La naturaleza humana está dispuesta de tal manera, que cuando un hombre cae en nuestro desagrado, se capta nuestra antipatía ó nos despierta la más ligera desconfianza, no hay desaguisado de que no le creamos autor, ni atrocidad, aun la más absurda, que no nos parezca muy propia y muy acomodada á su naturaleza y á su carácter.

»Afortunadamente para él, no ocurrió en aquellos días en el Hospital ninguno de esos crímenes misteriosos que á lo mejor conmueven la sociedad; es seguro que se lo hubieran atribuído con todas las seguridades imaginables. El hombre es así por naturaleza, y poco ó mucho todos participamos de ese defecto original: el

prototipo de esta especie ha sido en esta ocasión ese sanitario S. A., que muestra un significativo desvío hacia el acusado, y que al ocurrir los hechos de autos dice con aire de triunfo: «Hé aquí por qué yo no te apreciaba». ¡Qué clarividencia! ¡Ya había el hombre adivinado que aquel sujeto le había de substraer la bolsa de curación, mucho antes de que se pensara en ello!

»Trabajo y no poco ha costado reducir á uno sólo los dos hurtos, y en poco ha estado que no se llegara á este momento sin haber conseguido desviar de la persona de mi defendido las vehementes sospechas que desde el principio recayeron sobre él, por esa especie de sugestión que produce la desgracia, aun tratándose de un individuo hasta entonces limpio de pecado, cuando había otros que ya habían sufrido condena por hurto.

»En fin, de esto ya no hay que ocuparse, toda vez que el señor Fiscal ha dado por deshechos los fundamentos de esta sospecha. Queda, pues, sólo el hurto de una bolsa, y la llamada estafa del reloj. Á esto voy á contraerme en este escrito.

»La bolsa de curación de S. A. la tomó, efectivamente, mi defendido. Dicho esto así, resulta un hecho feo, censurable, punible. Todo individuo que toma un objeto de otro, sin la voluntad de éste, comete un delito de hurto, siempre que esto se haga con ánimo de lucrarse. La ley no hace distinciones de ninguna clase: lo mismo es aplicable á seres completamente desconoci-

dos, que á gentes ligadas por el más estrecho parentesco. Sin embargo, la sociedad hace sus distingos: el hijo que rebusca en la faltriquera de su madre una pesetilla y se va al café con ella; el amigo que vacía la petaca del amigo; el estudiante que se lleva un día la capa del compañero de pupilaje; todos éstos, según el Código, cometen el delito de hurto. ¿Concebiría su señoría, concebiría la sociedad que se formara una causa criminal por estos hechos? Pues una cosa semejante es lo que ha pasado aquí. J. B. y A. eran amigos, como confiesa A., amigos íntimos; y aunque J. notara cierto desvío, como manifiesta el otro en sus declaraciones, no pudiendo explicárselo y no recibiendo contestación hasta después del hecho, podía y debía pensar que la amistad que había mediado, la que él le profesaba, existía y era correspondida con igual afecto. El hecho significativo de que no sólo ellos dos, sino otros sanitarios que deponen en el proceso, supieran que las llaves de las respectivas arquillas eran iguales y no ocurriérseles variarlas ó tomar otras precauciones para su seguridad, demuestra que había una especie de mancomunidad de bienes, una autorización tácita ó quizá expresa, para disponer uno de otro, cosa que podrá escandalizar al señor Fiscal, pero que entienden perfectamente cuantos tienen conocimiento de la vida íntima, de relación franca, de compañerismo y reciprocidad de nuestras agrupaciones. No hay que olvidar que ambos sujetos eran compañeros de trabajo, dedi-

cados á la misma faena, substituyéndose y auxiliándose constantemente; y yo tengo la evidencia más absoluta de que si fuera posible ahondar en el asunto; si pudiéramos averiguar hechos y casos anteriores al que nos ocupa; si nos fuera dado penetrar en los misterios del pasado, yo tengo la evidencia, repito, de que veríamos esa misma bolsa, y la bolsa de mi defendido, empeñadas, ora por uno, ora por otro, para salir adelante de esos apurillos propios de la juventud alegre y escasa de dinero. Claro es que no lo confesarán ninguno de los dos; claro que aunque los interrogáramos con la mayor habilidad, y aun con la mayor picardía é insidia, lo negarían á piés junquillas; pero que ello ha sucedido, de esto no tenga la menor duda el Consejo ¿Quiere el Consejo una prueba de que la cosa no ha escandalizado por lo nueva? Pues ahí la tiene en el proceso; ahí están esos plazos que se dan á J. B., no para que devuelva la bolsa, sino para que pague su importe; sólo que los plazos son risibles, porque echárselas de bondadoso dispensador de pecadillos, dando veinticuatro horas de término para encontrar una porción de pesetas á un individuo que no tiene una familia sobrada de recursos, es lo mismo que si un industrial se las diera de espléndido, autorizando á un ciego á que mire las figuras de un kaleidoscopio. La fatalidad, sólo la fatalidad, ha hecho que este pecadillo, esta libertad, tomada al abrigo de la amistad, haya sido traída en este caso al terreno judicial, y ya en este terreno, claro es que no

podía menos de juzgarse con la severidad de la justicia; pero yo espero que este ilustrado tribunal no echará en olvido estas reflexiones, para no dar á las cosas más importancia de la que tienen.

»Trata el señor Fiscal de hacer suponer que aquí se encierran dos delitos: el hurto por un lado, y el uso indebido de documento ajeno.

»Yo voy á probar que este último no fué más que medio para cometer el primero. Si J. B. no hubiera empeñado la bolsa, no necesitándola para nada, pues él tenía la suya, la hubiera restituído á su sitio, ó aunque no la hubiera restituído, como no hubiera habido *lucro*, faltaba la condicional indispensable para la calificación del hurto. De modo que el hurto resultó consumado, cuando llegó este aprovechamiento. Pero como para conseguirlo, para empeñar la bolsa, necesitaba la cédula personal, y los individuos de la clase de tropa, como debe saber el señor Fiscal, aunque aparente ignorarlo, no tienen dicho documento, claro y evidente es que tuvo que procurárselo, dónde y como pudo. Pero ¡alto aquí! que el individuo no la falsificó, ni la robó, ni aun se aprovechó de una que encontrara al acaso: fué á pedírsela á quien sabía que la tenía, y le dijo que era para empeñar un reloj, y el otro no tuvo inconveniente en cedérsela.

»Sí, ya sé que esto no es legal, ya sé que es punible; pero ¡que quiere el señor Fiscal! la sociedad está así, y ni su S. S. ni yo, la hemos de enmendar; en nuestras

costumbres no ha entrado aún la seriedad esa, que en otros países puede ser que haya, y mediante la cual se concede á un papelito que vende una compañía arrendataria, una importancia tan grande como quiere hácersela tener; la cédula personal, para nosotros, viene á ser una cosa parecida al billete del tranvía, que cuando más se conserva hasta que termina el viaje; pero que deja de tomar todo el que puede, y del que no cuida más que el que lo necesita con gran frecuencia. La prueba de que esta parte de la acusación no tiene la importancia que quiere hacerle aparentar el señor Fiscal, es que ni S. S. mismo cree en esa importancia; ha sido un artificio retórico, para acentuar más la nota grave, que está siempre muy bien en los labios de la acusación. Vea el Consejo cómo está escrito esto en la acusación, y se convencerá de ello: el señor Fiscal había escrito la terminación de su segundo cargo en esta forma « empañándola después y lucrándose así con su importe ».

» Aquí terminaba el segundo cargo, y pasaba al tercero; pero luego le pareció necesario reforzar la frase, para darle más apariencia de gravedad al hecho, y puso á modo de embuchado un interlineado con estas otras frases « usando de una cédula que no era suya ». Aquí, pues, extremando las cosas, no hay más que un solo delito; un delito simple de hurto, de un objeto cuyo valor oficial no llega á diez pesetas. Y digo extremando las cosas, porque es evidente, y palmario, que

mi defendido no quiso despojar de la bolsa de curación á su compañero, sino ocupársela por unos cuantos días; los necesarios para reunir las cuatro pesetas del empeño. Si no hubiera sido así, si su objeto hubiera sido lucrarse definitiva y terminantemente, en vez de empeñarla, la hubiera vendido; y caso de encontrar dificultades para la venta, la hubiera empeñado en la mayor cantidad posible, y luego hubiera vendido la papeleta de empeño, ó la hubiera destruído; prueba de que su intención no fué otra que salir por el momento de la necesidad de pagar al zapatero las cuatro pesetas de la compostura, con el propósito de restituir después, el que pidiera esta mínima cantidad, y el que conservara la papeleta en su propia arquilla, de la que ni siquiera guardaba la llave, como se vé probado repetidamente en el proceso.

» Dejo ahora este punto, y paso á ocuparme de la llamada estafa.

» Yo quisiera que el señor Fiscal, con la ilustración que gustoso le reconozco y envidio, y con la amabilidad que le supongo, me dijera si cree que habría tribunal en el mundo, capaz de penar el hecho siguiente.

» Un hombre le da á guardar á otro un riquísimo habano; el depositario, fumador más ó menos recalitrante, en un momento de apuro, no teniendo ni una miserable colilla que chupar, se fuma el depósito; el primero, á la vuelta de más ó menos tiempo, le exige la devolución de su cigarro, y no teniendo el segundo

más que cinco céntimos, compra una tagarnina del estanco, y se la da. ¿Verdad que parecería bufo un tal proceso? Pues aún en el símil ha quedado exagerada la pintura, porque un habano, aunque solo sea una modesta breva, vale cincuenta veces más que el reloj de C. P., que según informe pericial no tiene valor alguno material; es decir, no llega á valer ni un céntimo. También está exagerada en las proporciones, porque una breva vale comercialmente diez veces más que una tagarnina, y si bien es verdad que el reloj que entregó mi defendido no es ninguna joya, por efímero que sea su valor, aunque sea nulo ¿podrá valer diez veces menos que nada, que es en lo que está tasado el reloj recibido?

»En estos asuntos, que yo sepa, no hay valores negativos, y, por lo tanto, si el reloj que entregó en depósito C. P. no tenía valor ninguno material, el que devolvió J. B. no le era inferior; sería, por lo menos, igual. Y que el reloj de P. no tiene valor ninguno está probado en el proceso. Los peritos dicen textualmente al folio 123 « manifestaron de acuerdo que el reloj que consta en autos, según la descripción, no podía valer más que dos pesetas cincuenta céntimos, y esto en el caso de que *estuviera correcto*, pues de lo contrario, no tendría valor ninguno material.

»Cabría la duda de si el tal reloj estaría ó no *correcto*, empleando la frase de los peritos; pero ahí está la declaración de A. del R., amigo de C. P., que dice «y recuerdo tenía la particularidad de que dejándolo

horizontal marchaba; pero al ponerlo de otra manera se paraba». Me parece que por aquí bien se prueba que el tal reloj estaba *incorrecto*, pues que solo marchaba — y no sabemos si marchaba bien ó mal — en la única posición en que no se tiene jamás un reloj de bolsillo. Pero aún hay algo más concluyente. La declaración de C. — que no se podrá decir que sea un testigo que haya favorecido poco ni mucho á mi defendido, sino todo lo contrario, — dice al folio 79 vuelto: «le faltaban ruedas y tornillos en la máquina, cree recordar que también le faltaban los minutereros; le parece que la esfera tenía golpes por las esquinas, y, por último, que no servía para nada». Prescindiendo de estas últimas condicionales, de estas cosas que *cree* y no afirma en absoluto, con la primera rotunda afirmación basta. Si á un reloj le faltan ruedas y tornillos en la máquina, aunque no tuviera, así en plural, ruedas y tornillos, sino una sola rueda, ¿podía estar correcto? No. Pues entonces la declaración de los peritos, resuelta la condicional en sentido de la incorrección, dice terminantemente que no tenía valor material alguno.

»Examinémoslo por otra fase; veamos el asunto por el lado de la utilidad. ¿Qué utilidad reportaría á P. un reloj que, estando colgado no marchaba, y que estando quietecito y horizontal, andaba, no sabemos cómo? Ninguna; á lo sumo, á lo sumo, serviría para alimentar su vanidad; para llevar una cadena exterior, denunciadora de una posición social envidiable. Pero

para esto también servía el reloj que devolvió J. B.; de modo que no le perjudicó en lo más mínimo. Y hay que observar que para verificar esta devolución, se desprendió J. B. de una prenda que le servía, que le era de utilidad manifiesta, la guerrera que le regaló P. Y si se mira la parte de lucro que le produjo esta acción, también sale mi defendido perjudicado. Según la declaración de C., la venta del reloj de P. le produjo una peseta ó cinco reales; el reloj que compró para devolver á P. fué adquirido mediante cambio con una guerrera; no estaba ésta tasada; pero una guerrera, con paño, forro, botones, corchetes y emblemas, ¿no valdrá más de una peseta ó cinco reales? Se vé, pues, que lejos de lucro, hubo pérdida, que será insignificante, nimia, todo lo que se quiera, pero que al fin y al cabo es pérdida; una cosa opuesta totalmente al lucro. En suma, tanto por la insignificancia, mejor la nulidad de la cosa, como por las circunstancias y el aspecto del hecho mismo, este acto no puede en manera alguna calificarse como un delito; es á lo sumo un pecadillo, que absuelve cualquier penitenciario que no sea excesivamente severo.

» Además, tanto un acto como otro, el hurto como la estafa, no pasan á ser delitos, sino en tanto que en el hecho concurren estas tres circunstancias: libertad, inteligencia é intención. En los hechos que nos ocupan falta una de las tres circunstancias indispensables; falta la intención.

» Mi defendido no tuvo intención de apoderarse y lucrarse con el despojo de sus compañeros A. y P.; no tuvo tal intención, y están demostrándolo á gritos los hechos mismos, en cuanto á la estafa, porque, como hemos visto, no solo restituyó un objeto igual, sino que lo verificó despojándose á sí mismo de otro de mucho mayor valor material y de una utilidad muy superior á la del objeto distraído. Respecto al hurto, por lo que hemos dicho, por la prueba tácita que revela el hecho de no venderla, y sí empeñarla por la cantidad indispensable, y conservar la papeleta de empeño.

» Vistas las cosas como las ha visto la acusación, las calificaciones están acomodadas á los hechos; pero descartada la estafa, porque es imposible tomar en serio que haya estafa sin objeto de valor estafado, voy á decir dos palabras sobre la pena pedida para el pretendido delito de hurto.

» Acepto sin discusión, el acierto en la designación de los artículos citados por el señor Fiscal; no buscaré otros en que apoyarme; pero el art. 531, párrafo quinto, dice: « con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de diez pesetas, etc. » Calculo yo que el grado superior se guardará para aquellos casos en que se reunan circunstancias calificativas especiales, que sin hacer salir al delito de los límites aquí fijados, le dan tal carácter de relativa gravedad, que se hace preciso aplicar la pena máxima que la ley establece; pero en este caso no hay tales circunstancias,

antes bien, hay no pocas atenuantes, y en tal concepto la lógica exige que ya que haya de aplicarse alguna pena, por dejar enhiesta la vara de la justicia, sea ésta en el grado más ínfimo que la ley consiente. Cabele, pues, á mi defendido, el grado mínimo y por el tiempo mínimo; esto es, un mes, y no el tiempo máximo del grado medio, que es lo que pide el señor Fiscal.

» Dos reflexiones tengo que hacer para concluir. Ese jóven que se vé envuelto en este proceso, por no dejar de ser desdichado en todo, hasta ha sido despojado del tratamiento que le corresponde por su nacimiento; y ni siquiera ha tenido el consuelo de disfrutar las consideraciones debidas á la memoria de su padre. Ese hombre á quien las actuaciones llaman J. J. B., á quien la conclusión fiscal presenta como un criminal cínico y desvergonzado, es huérfano de un bizarro Teniente Coronel graduado Comandante de Infantería, que después de derramar su sangre generosa en las montañas del Norte, acribillado de heridas, inválido, murió de resultas de sus dolencias, dejando á esta criatura, ya huérfana de madre, sin porvenir, sin ayuda, sin medio alguno, y cargada por el contrario de obligaciones, como único sostén de dos pobres huérfanas, de dos hermanas desdichadas como él, que necesitan del apoyo, del calor, de la sombra de su hermano, para vivir en esta sociedad procaz y desconsiderada, positivista y material.

» Por último, llamó la atención del Consejo hacia

este hecho desconsolador. Esta causa comenzó el 10 de Marzo de 1893; lleva en tramitación, por lo tanto, veintidos meses, cumplidos el 10 del actual.

» ¡Veintidos meses de prisión! ¡Veintidos meses ausente de la sociedad, separado de sus hermanas, privado de ejercer la tutela que le está encomendada, sin poder socorrerlas en sus necesidades, consolarlas en sus tribulaciones, defenderlas en sus peligros! ¡Veintidos meses bajo el peso de una acusación, á pesar de la proclamada rapidez de los procedimientos militares! ¡Veintidos meses para esclarecer un delito cuya penalidad es un mes! ¡Qué contrastes!.....

» Ya sé que este delito no goza del privilegio de abono de la mitad del tiempo de la prisión sufrida; ya sé que la ley escrita no da recursos para corregir estos agravios de la suerte; pero donde no alcanzan las deficiencias de la ley, alcanza la razón y la equidad de los jueces, y la razón y la equidad de este ilustrado tribunal han de sentirse forzosamente cogidas de sensación, ante la fortaleza de estos contrastes.

» Por todos estos razonamientos y consideraciones, por todas estas circunstancias extrañas que aquí se concitan para dar un carácter particular al proceso, yo estimo que el acusado D. J. J. B. debe ser absuelto libremente del único hecho que aquí puede tener cierto carácter de delito, que no es otro que el hurto, y así lo espero de la rectitud é ilustración de este distinguido Consejo; así me lo hacen esperar los generosos senti-

mientos que anidan en las almas nobles, y así lo pido, siquiera no sea más que en atención á las desdichas que sobre mi defendido pesan, y como justo tributo á la memoria dé su ilustre padre. »

7.º Resultado.

Desde el Consejo de Guerra vino mi discípulo á participarme el resultado, y á traerme los plácemes que le habían dedicado.

Venía contento y satisfecho. Como yo había presumido, la estafa había quedado destruída y no fué penada. En el hurto habíamos sido menos afortunados: el Consejo había aprobado lo propuesto por el Fiscal sin rebajar al grado mínimo como yo esperaba; en su consecuencia, fué condenado á cuatro meses de arresto.



CAPÍTULO VII.

Contrabando de armas en Melilla.

(Ante el Consejo Supremo.)

1.º Preliminares del nombramiento.

En la segunda quincena de Julio de 1896 recibí una carta de Melilla, subscripta por un Capitán de Infantería, en la que me participaba que el paisano J. S. M., encartado en la célebre causa de contrabando de armas, que tanta polvareda levantó á raíz de los luctuosos sucesos de Octubre de 1893, me había elegido Defensor, para representarle ante el Consejo Supremo.

El autor de la carta había sido su Defensor dos veces, en los dos Consejos de guerra que ya había sufrido el proceso, y usó la atención, que le agradecí mucho, de anticiparme algunas explicaciones y enviarme una copia de la última defensa que había hecho. Me aseguraba que el sujeto aquel era inocente. «Hablándole á V. con sinceridad — me decía — J. S. M. no ha contrabandeado jamás, ni en armas ni en otros efectos;» «en los diez años que llevo en ésta, siempre le he conocido en su negocio de tendero y posadero».....

La defensa, cuya copia me enviaba, era breve, como

convenía en aquella ocasión, pues el proceso era voluminosísimo según me decía, los procesados numerosos, cada uno tenía su Defensor, y había que contar con este dato para no dejar que el hastío invadiera á los jueces, y con el hastío se desviara la atención. Además, suponía al tribunal perfectamente enterado de muchas cosas que no se escriben en los procesos, pero que influyen en los hechos, quizá porque sabía de antemano quiénes habían de constituirlo, y esta consideración, como es natural, le permitía abreviar sin perjuicio de los intereses del defendido. Á mí, de primera intención y desconociendo todo lo actuado, y lo no actuado, me pareció que estaba poco terminante; ofrecía algunas dudas, y aunque se veía muy clara y muy firme la convicción que había adquirido el Defensor de la inocencia del defendido, no había allí elementos suficientes para trasladar aquella convicción á quien no estuviera perfectamente enterado de los sucesos y de la trama del proceso. La claridad, la sencillez con que el Defensor veía la inocencia del defendido, habían sido tal vez causa de que no extremase la argumentación en ese sentido.

Me decía, además, en la carta, una cosa que no me cabía en la cabeza. Prescindiendo de la culpabilidad ó inculpabilidad del procesado, resultaba que en la acusación, al concretar los cargos para establecer la penalidad, le hacían responsable de un delito de contrabando, que había sido objeto de un proceso com-

pletamente distinto, en el que este sujeto no tuvo arte ni parte, del que fué descartado por lo mismo, y cuyo proceso había sido ya fallado y hasta habían cumplido la condena los responsables de aquel delito. En la defensa hacía hincapié en esta anomalía estupenda, y citaba los nombres de los sentenciados y la fecha de la sentencia. Con razón se revolvía y protestaba mi antecesor contra este disparate, si es que las cosas eran tal cual él las pintaba.

No me cabía duda ninguna de que mi compañero escribía con entera sinceridad, lo que sentía; el quererme engañar hubiera sido tonto, porque yo había de ver el proceso sin prejuicios de ninguna clase, y tenía que descubrir el engaño. No: aquella carta expresaba fielmente el concepto que él había formado; pero ¿no podía estar equivocado? ¿No sería este concepto, resultado de la sugestión que sufre todo Defensor por el trato frecuente con el defendido, y á causa de las explicaciones y disculpas que buscan todos para negar, ó por lo menos atenuar su culpa?

De cualquier manera que fuese, los hechos debían haberse presentado tan embrollados, y en el proceso debían estar las cosas tan oscuras, que fuera posible, y aun fácil, el extravío de un juicio sereno, y este extravío lo habían padecido el Fiscal ó el Defensor. Esto me daba la medida de las dificultades con que habría que luchar: ya era un aliciente, y como, por otra parte, la persuasión de inocencia del acusado era tan termi-

nante en la carta de mi compañero, se me iba haciendo simpática la empresa, y casi casi tenía deseos de realizarla, y hasta creo que sentía que las circunstancias me impidieran intervenir en este negocio.

Por el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra estamos eximidos de todo servicio que no sea la enseñanza; y aunque, en verdad, el Consejo Supremo no había tomado en cuenta esta exención, no consignada en el Código, y hacía los nombramientos, ó aceptaba los designados por los procesados, fueran ó no profesores de la Escuela, también lo es que no hacía más que algunos meses que había admitido las excusas presentadas por mí—y si no recuerdo mal también á Berenguer le habían sido aceptadas en otra ocasión—y era probable que nombraran á otro desde luego, ó que si mantenían la designación del acusado, aceptaran otra vez la excusa, y se encargara otro en definitiva de aquel negocio.

Contesté á mi compañero agradeciéndole la atención, manifestándole que con gusto me encargaría de la defensa, y exponiéndole mis temores de que no pudiera ser. Sin embargo, en obsequio á su atención, le prometí no hacer nada por mi parte para rehuirla; pero también le advertía que no confiase, porque estaba casi seguro que, aun sin yo decir nada, y suponiendo que el Consejo Supremo no tuviese en cuenta las excusas presentadas y el precedente que había sentado aceptándolas, tenía la seguridad de que al trasladarme

mis jefes el nombramiento habían de ordenarme que presentara la excusa, tanto por mantener la virtualidad de la exención, concedida por el Reglamento, cuanto por evitar que se hiciera crónico el mal, y llegara un día en que los profesores de la Escuela, tuviéramos que dejar abandonada la enseñanza para ejercer de Defensores permanentes, como había mucho peligro de que sucediera, si llegaba á saberse por ahí que éramos materia utilizable.

En el supuesto probable de que yo no llegara á ser nombrado Defensor, le ofrecía á mi compañero informarme del nuevo nombramiento, y entregar al elegido su carta y la copia de la defensa que me había enviado, y ofrecerle mi cooperación, si la creía provechosa.

2.º El nombramiento.

Hasta el 8 de Agosto no llegó á la Escuela el nombramiento, con la consabida cláusula de presentarse en el término de diez días á aceptar ó presentar las excusas. Me llamó la atención que persistiera el nombramiento, á pesar de haber sido aceptadas las excusas anteriores, de las que creía yo que quedaría algún rastro en el Consejo Supremo. Luego supe que esos escritos se unen al proceso con la providencia de la Sala aceptándolos ó rechazándolos, y no quedaba antecedente ninguno: como, además, las excusas son siempre circunstanciales, resulta lógico que se hayan de

reproducir en cada caso, porque las circunstancias pueden variar de un día á otro.

Como me esperaba, al entregarme el traslado del nombramiento, el señor Coronel Jefe de Estudios me ordenó que recabara la exención que establecía el Reglamento, como ya se había hecho otras veces.

Por mi parte, de muy buena gana hubiese renunciado, en esta ocasión, al derecho que me concedía el Reglamento; pero como no se trataba tanto de mí como de los demás, y de sostener la prescripción reglamentaria, no hice objeción alguna. Y como yo había manifestado en la Escuela que no dejaba de serme grato encargarme de este asunto, que había llegado á interesarme, y no quería que este mi gusto hiciera sospechar que no había puesto de mi parte todo lo necesario para recabar la exención, decidí hacer el escrito de excusa idéntico al que meses antes había sido aceptado, sin más variación que los nombres y la supresión de lo concerniente al cargo de habilitado, en que había cesado al terminar el año económico.

Con esto tenía casi por seguro que me relevaban del cargo, con gran sentimiento mío; pero no podía proceder de otra manera.

3.^o El escrito de excusa.

Aquella misma tarde quedó copiado el escrito de excusa, con las variantes que se han indicado. El bo-

rrador que conservo del primero que presenté, es como sigue:

«D. Casto Barbasán Lagueruela, capitán de Infantería, profesor de la Escuela Superior de Guerra, á la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tiene el honor de exponer, en cumplimiento de la providencia dictada en 7 del actual nombrándole Defensor del soldado del ejército de Puerto-Rico P. G. S.

» Sin duda, teniendo en cuenta el especial carácter del servicio que en la Escuela Superior de Guerra han de prestar los profesores, la importancia de las enseñanzas que les están encomendadas, la continuidad del trabajo y la necesidad de no interrumpir la investigación científica que exige una atención constante, dispone el artículo 7.º del Reglamento orgánico de dicho Centro, aprobado por Real Decreto de 27 de Junio de 1894, que: «El personal de la Escuela estará exento de todo servicio ajeno al peculiar del establecimiento.» En iguales fundamentos se basa la Real Orden de 24 de Noviembre de 1893 (*C. L.* núm. 397).

» Y de tal magnitud son los trabajos que pesan sobre los profesores de la Escuela, que en el momento actual le está encomendada al que tiene el honor de dirigirse á la Sala de Justicia, la labor siguiente: desempeño diario de la primera clase de tercer año; suplencia de la segunda de primero y segunda de segundo; habilitación de la Escuela, y secretaría de su Dirección.

» Bien se alcanza, con sola esta enumeración, que

habiendo de atender á tan múltiples quehaceres, todos importantes y que no admiten demora, la delicada y honrosísima comisión que la Sala de Justicia le ha confiado como Defensor del soldado P. G. S., padecería, no sólo por la falta material de tiempo para desempeñarla dignamente, sino, más aún, porque no pudiendo desviar la atención de aquellos trabajos que por su destino oficial le están encomendados, faltaríale la necesaria holgura para estudiar detenidamente el proceso, y la indispensable frescura de imaginación para idear el plan y desarrollar la defensa con el cuidado y solidez que requiere el interés del reo y la sacratísima misión del Defensor.

Por estas causas, el que suscribe espera de la Sala de Justicia que, pesando la importancia de estas razones, se dignará dispensarle de la obligación impuesta por su providencia de 7 del mes actual. »

Contra todo lo que me esperaba, la Sala de Justicia no creyó deber aceptar mis excusas, y con fecha 18 de Agosto, si no recuerdo mal, confirmó el nombramiento. No lo sentí. Pocas veces he experimentado menos contrariedad que entonces, al saber que había sido elegido Defensor. La idea de que iba á emplear mi poca ó mucha inteligencia en deshacer un error que amenazaba con una sentencia condenatoria á un inocente, me hacía tener en muy poco la molestia y los trabajos que sin duda había de proporcionarme el estudio del proceso y la redacción del documento.

4.º Primeros trabajos.

Cuando fui á presentar el escrito de excusa habíá visto el proceso: formaba un montón de papeles capaz de causar espanto al menos asustadizo. Habíá lectura para rato, y á poco embrollado que estuviera el negocio, el menos experimentado podía hacerse cargo de que la tarea habíá de ser pesada, y que era para tomada con calma. Me enteré de que éramos la friolera de 20 Defensores, y enseguida calculé que cuando llegara el momento de ponerlo á nuestra disposición, nos íbamos á ver y desear para hacer un estudio fructuoso. Y como yo tenía decidido empeño en llegar á penetrar aquel misterio hasta donde fuera posible, y sospechaba que el orientarse en aquel laberinto no sería cosa fácil y rápida, me propuse ganar todo el tiempo que me fuera posible y aprovechar los pocos días que quedaban de vacaciones para adelantar la investigación cuanto pudiese.

Aunque faltaba lo principal, que era la acusación, y bien podía suceder que mi trabajo se hiciera innecesario si el Fiscal pedía la absolución del procesado, pedí y obtuve autorización para examinar el proceso sin prisas ni embarazos, en tanto que la causa no pasara á los Fiscales. Desde el día siguiente todas las mañanas de la última semana de Agosto me pasaba

un par de horitas leyendo pacientemente ó tomando extensos y minuciosos apuntes.

No pude avanzar gran cosa: enseguida, la inauguración del nuevo curso en la Escuela, los exámenes extraordinarios, y la coincidencia de horas de trabajo con las hábiles para ir al Consejo, me hicieron perder la primera quincena de Septiembre y cuando pude volver á reanudar mis tareas había sido retirado el proceso para preparar su entrega á los Fiscales. De todos modos, pude tomar abundantes notas y dejé examinada totalmente una pieza de las seis en que se dividía el proceso, parte de otra, y el *rollo* formado en el Consejo Supremo. También hice las gestiones necesarias para que se concediera á mi defendido la libertad provisional que tenía solicitada hacía tiempo.

5.^o Los hechos.

Demasiado presentes están en la memoria de todos los desgraciados sucesos ocurridos en Melilla en Octubre de 1893, para que haya necesidad de recordarlos. Una de sus inmediatas consecuencias fué el descubrimiento de un activísimo contrabando de armas que venía haciéndose en la plaza, desde hacía mucho tiempo. La indignación que este descubrimiento produjo en todos los ámbitos de la Península, parecía que no había de hallar límites; la mayor severidad en el castigo impuesto á aquellos traficantes, hubiera parecido

blandura injustificada en comparación de los enormes perjuicios, de las funestas consecuencias, que en todos los órdenes había tenido para España el proceder de aquellas gentes, atentas no más al propio beneficio, sordas á toda voz que no fuera la del negocio, é insensibles á toda pasión que no fuera la del lucro.

Nuestra fantasía meridional exageró en esta ocasión, como en otras muchas, las proporciones del suceso; la prensa, informada á medias, ó mal informada, se dejó arrastrar de la indignación popular, y clamaba contra aquellos malos patriotas que habían armado á los enemigos de nuestra raza, de nuestra religión y de nuestra bandera. Llegó á estimarse como perfectamente caracterizado el delito de alta traición, y parecía que aquellos indignos mercachifles no pagaban con la cabeza el horrendo crimen de lesa pátria á que les había conducido su avaricia.

Fortuna no pequeña fué para ellos, y para los tribunales que habían de juzgarlos, el que los asuntos se presentaran asaz embrollados, que surgieran copiosos incidentes, que hubiera diferencias de apreciación, y que por unas y otras causas viniera á terminarse el proceso cuando había vuelto la normalidad, y ya nadie se acordaba de aquellos días funestos.

Como suele suceder en todas las grandes crisis, la exaltación ocupó el lugar del raciocinio; la serena investigación, trocóse en fiebre persecutoria; la acción legal, encontró multitud de oficiosos auxiliares, que con

más buen deseo que escrúpulo —y alguno quizá sin ningún escrúpulo y por móviles bien poco recomendables,— ensancharon la esfera de la investigación mucho más allá de sus verdaderos límites, y entre muchos, realmente culpables, cayeron enredados no pocos que jamás pensaron mezclarse en negocios sucios, y que se ganaban honradamente la vida con un trabajo legal.

Ya se sabe el efecto que causa en una población pequeña una perturbación de esta especie. Allí, que todo habitante puede saber por minutos lo que hacen los vecinos, y en qué se emplea cada uno, debió producir hondísima impresión el ver que eran encarcelados como contrabandistas algunos sujetos que jamás habían pensado en serlo; que eran procesadas personas cuya conducta intachable era sobradamente conocida; que no servía de garantía á la seguridad de cada cual, su proceder correcto y una gran diafanidad en todas sus acciones; que bastaba la más absurda sospecha, ó la delación de un cualquiera, para que el que se juzgara más á cubierto de toda persecución, fuera encerrado en un calabozo y sometido á un proceso..... En fin, á los sobresaltos de una situación exterior poco tranquilizadora, vino á unirse la falta absoluta de toda tranquilidad interior, y los registros domiciliarios, las delaciones, los procesos, el contrabando, vino á ser la pesadilla de una gran parte de la población civil de Melilla. El pánico se apoderó de aquellas gentes; los mayores absurdos tomaban caracteres de realidades; las más estu-

pendas noticias hallaban eco en aquellas imaginaciones conturbadas, y quién decía que en los calabozos maltrataban á los detenidos para hacerles confesar complicidades que no existían; quién daba por averiguado que había necesidad de delatar á algún contrabandista para eludir los castigos; quién, hablaba de gentes que andaban espiondo las conversaciones, los gestos y las miradas, para encontrar materia delatable.....

Tal era la situación moral del vecindario de Melilla en los primeros días de Noviembre de 1893.

Cuando la tensión de los espíritus llegaba quizá á su grado máximo, aparecieron una mañana tres baules llenos de fusiles en la calle del Jardín. El bando de la autoridad militar de la plaza, ordenando la entrega de todas las armas que poseyeran los vecinos y señalando severísimas penas á los contraventores, había decidido á los depositarios de aquellos baules á sacarlos al arroyo. Enseguida se dió con la casa de donde habían salido, y se prendió á los vecinos de ella, padre é hijo, llamados J. y J. de B. Estos declararon que no les pertenecían aquellos fusiles, que tenían aquellos baules, sin saber lo que contenían, porque un pacotillero de Málaga llamado X. les había suplicado que se los guardaran hasta que regresara otra vez de Málaga, y que el portador había sido un hebreo llamado Abraham Bray.

Puesta la Guardia Civil sobre la pista, averiguó que un tal X., pacotillero de Málaga, se hospedaba, en sus frecuentes viajes, en la casa «El Nido»; que el tal X.

tenfa alquilada una habitación en la fonda de Europa, y que no estaba por entonces en Melilla. Se practicó un reconocimiento en la casa «El Nido», y no dió resultado ninguno, porque allí no se encontró absolutamente nada que pudiera referirse á ninguna clase de contrabando; pero como aquellos baules, para ir á casa de B., habían tenido que salir de alguna parte, y en aquella casa se alojaba X., era de esperar que de allí hubieran salido, y por si acaso detuvieron al dueño, que era mi defendido J. S. M. La habitación alquilada por X. en la fonda de Europa estaba cerrada; se descerrajó y en ella se encontró una gran cantidad de lingotes de plomo y buena porción de frutas podridas.

Mi defendido fué llevado á la casa-cuartel, y en ella permaneci6 desde las cuatro á las cinco de la tarde, que lo detuvieron, hasta la mañana siguiente que lo llevaron al juzgado. Lo que sucedió en la casa-cuartel, no lo sé con detalles suficientes, pero es fácil suponerlo. Para mí, fué sometido á un interrogatorio en el que al principio S. M. negaría que tuviera conocimiento de contrabando alguno. Pero como la Guardia Civil sabía que X. paraba en casa de S. y los depositarios de los baules declaraban que X. les había enviado aquellos bultos, supuso, y debía suponer, que la negativa de S. obedecía al deseo de ocultar el tráfico á que se dedicaba su pupilo, y su intervención más ó menos directa en aquellos asuntos. Con el conocimiento que tenía de los hechos, quizá exagerados de esa manera especial que

se usa cuando se quiere sacar de mentira verdad, como suele decirse, estrechó á S., le amenazó, le hizo comprender que no había más remedio que confesar lo que ellos sabían, y cuando estuvieron seguros de que aquel hombre declararía lo que ellos presumían que reflejaba por entero la verdad, lo dejaron en paz.

A la mañana siguiente lo entregaron al Juez que entendía en la causa de los baules; pero para que no fuera á declarar cosa distinta de lo que se acomodaba á sus averiguaciones, el oficial de la Guardia Civil que lo entregó, estuvo presente en la declaración, apremiándole á que declarara aquello que se sabía cierto, y aun aquello otro que se deducía, al parecer con grandes visos de probabilidad.

S. M., bien fuera por inspiración ajena ó por propia reflexión, se decidió á delatar como contrabandistas á cuantas personas conocía que pudieran parecerlo; y declaró que X. había llevado á su casa fusiles en cajas de 25 ó 30 cada una, durante los meses de Agosto y Septiembre; que después, alquiló la habitación de la fonda de Europa y allí los llevaba; que según le había dicho X., por cada fusil que entraba en la plaza entregaba 5 pesetas al Teniente de la sección de policía D. C. F. Que no sabía donde guardaban su pacotilla los otros pacotilleros que iban á su casa y que M. la guardaba en casa de la viuda de G., que vivía en los huertos. Le presentaron los baules, y aquí el hombre no quiso comprometerse concretamente y dijo que no

los conocía, ni sabía que fueran de X., pero que bien podían ser, porque el referido X. le había dicho que iba á dejar á los B. 53 fusiles para que se los guardaran hasta su regreso.

Nada de esto era cierto; él lo sabía; pero pesaba sobre su voluntad, como losa de plomo, el estado de ánimo que reinaba en la plaza; temía que si del juzgado salía en libertad, se cumplieran las amenazas que le habían hecho; tal vez pensara que si se indisponía con la Guardia Civil peligraba la vida del establecimiento que le proporcionaba el sustento para él y para unas hermanas que no tenían otro patrimonio que el trabajo del hermano, y todos estos pensamientos, favorecidos por el estado anormal del lugar, agrandados en la imaginación de un hombre sin instrucción, pusilánime y medroso, y sostenidos por la esperanza de que la inocencia de los que acusaba había de hacerse palmaria y al evidenciarse había de ponerse de manifiesto su propia inocencia, le condujo á declarar en el sentido que lo hizo.

Pasó tiempo y tiempo; en sucesivas ampliaciones y careos sostuvo sus denuncias agravándolas con algún que otro detalle, y enredando también en ellas al sargento de la sección de policía F. V., de quién decía que cuando X. llevaba armas á su casa iba el sargento á recontarlas, sin duda para que no hubiese fraude en el ajuste de los pretendidos derechos de entrada. Pero el tiempo pasaba; la inocencia de los delatados no se

abría camino; la situación moral de Melilla había variado por completo; alguien, quizá, le hizo ver á S. lo arriesgado del procedimiento, y lo perverso de su conducta, ó tal vez solo el grito de la conciencia y la serenidad del espíritu, ya tranquilizado de antiguos temores, le hicieran ver que había tomado una dirección falsa, que sin salvarle á él conducía quizá á perder á otros inocentes. Entonces pidió ampliar sus declaraciones, y una vez en presencia del Juez hizo una retractación completa, firme y categórica de todo cuanto había declarado anteriormente, y confesó que todo aquello lo había dicho por miedo á las amenazas de la Guardia Civil, y porque creía que delatando á unos inocentes se había de averiguar la verdad, y con la prueba de la inocencia de los demás quedaría de manifiesto la suya.

Esta diligencia no satisfizo al Juez, por lo visto; las denuncias no parecían, así á primera vista, tan absurdas, que pudieran destruirse de un plumazo; había en lo declarado algo que estaba en la atmósfera de Melilla; algo que concordaba con lo que se iba averiguando en el proceso del contrabando grande, llamémosle así; había coincidencias que no se explicaban á primera vista, y aunque todas las delaciones de S. estaban negadas por los delatados, y su propio autor las desautorizaba, la antigua conseja de «calumnia, que algo queda» había logrado aquí plena confirmación. En lo que no cabía duda de ninguna especie, por lo que se dirá más adelante, era en que en el asunto de

los baules ni este individuo, ni su pupilo X., tenían absolutamente nada que ver, y en vez de decirles: «nos hemos equivocado: vayan Vds. con Dios», el Juez creyó más conveniente descartarlos del proceso, sacar testimonio de lo hecho hasta entonces, y enviarlo al Juez que entendía en el proceso del contrabando en grande escala..... Y allá fué á mezclarse en un proceso, que se ocupaba en un asunto en el que tenía aún menos que ver que en el de los baules.

6.º Zozobras y desencantos.

Con mi idea fija de adelantarme á los demás en el estudio del proceso, robustecida por el conocimiento de lo intrincado del negocio, que ya había podido adquirir en lo que llevaba examinado, me proponía aprovechar los días que mediaran desde que los Fiscales devolvieran el proceso hasta su entrega á los Defensores, que suponía que no había de ser inmediata. Al efecto había encargado á un amigo que me avisara; pero el amigo se le fué el santo al cielo, y allá, hacia mediados de Febrero de 1897, una mañana, cuando me disponía á ir á clase, me entraron el *rollo* á que firmara el enterado de la providencia de la Sala de Justicia, mandando exponer los autos durante diez días á disposición de los Defensores.

La providencia tenía fecha del día anterior. No me quedaban más que nueve días..... No había tiempo que

perder. Fuí á la Escuela: expuse al Jefe de Estudios la imposibilidad de ocuparme en otra cosa que la defensa, adelanté la hora de la comida, y con toda la velocidad que me permiten mis piernas me encaminé al Consejo Supremo.

Iba calle de Alcalá adelante, mal humorado por la contrariedad de mis propósitos, y representándome las dificultades con que tendría que luchar.

— Ahora llegaré allí, me decía á mí mismo, y me encontraré con mis otros diecinueve colegas, que, como es natural, querrán examinar el proceso; en aquel cuartito pequeño, en aquella mesita donde difícilmente pueden trabajar dos personas, y que apenas tiene superficie para soportar el mamotreto de las seis piezas, querremos todos trabajar á un mismo tiempo; la misma pieza será solicitada á la vez por media docena; la que á uno le interese, la tendrá otro; habrá que tomar por asalto un lugar donde escribir, y un asiento; á un tiempo misino se alargarán veinte manos para tomar tinta; allí no nos podremos revolver, y vamos á acabar por tirarnos los trastos á la cabeza y por no poder hacer nada..... Diez días para veinte Defensores, tocamos á medio día, y aunque, como las piezas son seis, podrán trabajar seis á la vez, pero nada más..... aun suponiendo que pueda disponerse de diez horas al día, vienen á ser unas treinta horas para echarse al coletto 1.671 folios sin contar el *rollo*.....

Llegué al Consejo sudando, á pesar de que hacía

un frío muy regularcito. Desde el último peldaño de la escalera ví el aposento vacío..... respiré. Vaya, menos mal, me dije, el anticipo de la comida me ha permitido sin duda adelantarme á los otros.....

Cuando el hugier ponía encima de la mesa aquella montaña de papeles me dijo:

— Es Vd. el primero.

— ¿El primero? ¿No vino nadie ayer, ni esta mañana?

— No señor. Aún no se ha presentado aquí ningún señor Defensor.

Lo siento, pensé para mis adentros, porque ahora se encajarán todos de golpe.....

Lo primero que ví fué que el número total de Defensores lo habían dividido en dos grupos: uno de doce y el segundo de ocho. Entre los primeros estaba yo. Esto me consoló un tanto, porque suponía que no había de serme difícil aprovechar algún día de los concedidos al otro grupo, si la acumulación de los primeros no me dejaba tiempo de acabar el estudio tal como yo me había propuesto hacerlo.

Yo ya me había trazado mi plan de trabajo, y había comenzado á ponerlo en práctica el verano anterior. En vez de concretarme á leer, y meditar acerca de lo que leía, me pareció mejor copiar todo lo que encontrara que hiciera referencia á S., y aquellas otras cosas que me llamaran la atención por cualquier motivo. Esto hacía más lento el trabajo de revisión; positivamente tomaría notas de cosas que luego no me aprove-

charían para la defensa; pero de primera intención no es posible adivinar lo que puede servir y lo que se puede despreciar; muchas veces se equivoca uno en la apreciación del valor de cosas, al parecer insignificantes, y cuando después de bien enterado de los hechos se cae en la cuenta del significado, y de la importancia de un dicho ó de una diligencia, ya no está el proceso á mano, ó no se recuerda hacia dónde puede estar aquello que se recuerda vagamente, y hay que revolver otra vez hoja por hoja todo el proceso; y cuando éste es del tamaño del que tenía entre manos la cosa es para arrear á cualquiera. En fin, yo me había propuesto sacar del proceso todo lo que se refiriese á S., fuera favorable ó adverso; no hacer allí otro trabajo que ese, y luego, en mi casa, á solas, y con toda la calma posible, estudiar las notas, cotejar, discurrir, apoderarme completamente del espíritu, y tener allí la letra á mi disposición. Quería así proporcionarme las mayores seguridades de que caminaba sobre terreno firme, y reservarme el medio de poder comprobar en todos los momentos el fundamento de lo que se me fuera ocurriendo en la defensa, en vez de basarlo solo en el recuerdo, á veces vago, á veces desfigurado, que queda de una cosa leída. Este sistema, que me había propuesto casi exclusivamente por satisfacerme á mí mismo, por prevenirme contra posibles equivocaciones, ví que me era indispensable, por la forma del proceso, el primer día que lo había examinado en el anterior periodo.

Me puse al trabajo con verdadero afán para aprovechar aquella momentánea soledad. Busqué primero en la acusación fiscal si mi defendido era condenado ó absuelto, para acomodar el trabajo á las necesidades: ví que era condenado, y entonces me leí todo el documento, señalando con un puntito imperceptible de lápiz los párrafos que me convenía tener siempre á mi disposición, con el propósito de llevarme al otro día mi escribiente y que los copiara. Con esto dejaba ya libre el *rollo*, que era la pieza que suponía yo que había de ser más solicitada por mis colegas, y acometí el estudio de la que había dejado medio ojeada en el verano.

A cada momento esperaba ver entrar una nube de Defensores á turbar mi tranquilidad y á disputarme un pedazo de aquella menguada mesa que tenía yo casi llena con el proceso. Allá, á la caída de la tarde, se presentó un teniente muy entrado en años, de la escala de reserva sin duda, quien sufrió una sorpresa desagradabilísima al ver las proporciones de la causa. Afortunadamente para él, su patrocinado figuraba en el número de los que debían absolverse, á juicio del Fiscal togado. El Defensor estaba tan poco versado en estas cosas, que me preguntó si tenía que hacer defensa.

A la mañana siguiente aún andaban los hugieres armados de zorros y escoba, cuando me presenté en el Consejo. También aquel día era el primero, y sólo me

estuve toda la mañana, con gran contentamiento mío; la temida *nube de Defensores* no asomaba aún por el horizonte, y ya iba cobrando esperanzas de poder terminar el exámen del proceso sin grandes prisas, porque, á poco que tardaran, habría yo llegado á no necesitar más que una pieza, y no iba á ser tan desgraciado que esa fuera la que á todos interesara, máxime que por el orden en que yo había llevado el trabajo, las más apetitosas las había despachado ya. Aquella mañana se presentó otro Defensor, capitán de Infantería y amigo mío, que iba nada más á formarse idea del conjunto, porque aquel día tenía quehaceres ineludibles: me anunció que desde el siguiente iría después de almorzar hasta la caída de la tarde.

Cuando me retiraba á comer, me iba haciendo estas reflexiones:

— Vaya, ya han empezado; esta tarde cuando vaya, me encontraré allí unos cuantos... ¡Bah! con tal que no me hayan cogido esa pieza que he empezado á revisar, me importa poco: con ella tengo sobradamente para toda la sesión, y habrá de prolongarse un poquito. Por lo visto hay pocos madrugadores, y por la mañana casi tengo la seguridad de estar solo, porque la mayor parte supondrán que las horas hábiles son las de oficina y como éstas son por la tarde.

Pero llegué por la tarde y me estuve más solo aún que por la mañana, y á las ocho de la noche, cuando daba por terminada la labor del día con la copia de

los últimos folios de aquella pieza, no había sido interrumpido más que por un hugier que, al obscurecer, entró á preguntarme si quería luz y un brasero.

El tercer día fué tan temprano como el anterior, acompañado de mi escribiente, para que copiara los párrafos de la acusación que había señalado previamente, mientras yo continuaba el exámen del proceso y la copia de los trozos que me interesaban. Hacia las once de la mañana llegó el capitán, según había prometido, y allí le dejé cuando me fué á comer y allí le encontré cuando regresé. Preguntéle si había acudido algún otro Defensor y me dijo que había estado otro, y que al ver lo voluminoso del proceso, había calculado que era cosa para tomada despacio y se había marchado. Mi amigo estuvo hasta después de las tres y luego me dejó solo.

Aquella tarde llegué á penetrarme de que los intereses de mi patrocinado y los de X. eran comunes en aquella causa, y concebí la idea de hacer una defensa combinada con la del otro Defensor; pero es el caso que éste no había parecido por allí todavía. Tomé el nombre y las señas de su casa, con el propósito de escribirle una carta dándole idea del concepto que yo iba formando, é invitándole para que nos pusiéramos de acuerdo. Acabando estaba de tomar la nota, cuando se presentó un teniente de Artillería, antiguo discípulo de la Academia General Militar, y que cabalmente era el Defensor de X. Venía cubierto de polvo, de la dehe-

sa de Moratalaz, donde hacía instrucción su regimiento, y se había acordado de la defensa en aquel momento. Le expliqué mi propósito, le expuse mi convicción de que su defendido, como el mío, era inocente, le animé, le excité y convinimos en ponernos de acuerdo, para lo cual, cuando hubiera examinado el proceso y tuviera medio hilvanada la defensa, iría á mi casa y allí trazaríamos el plan completo. Al día siguiente no podría acudir al Consejo porque estaba de guardia, pero me prometió que desde el cuartel volvería al Consejo á ocuparse en la defensa con el mayor interés. Y así lo hizo.

Los días siguientes, hasta el sexto por la mañana, que dí por terminado, provisionalmente, mi trabajo en el Consejo, seguí la misma marcha: me presentaba alrededor de las nueve de la mañana; trabajaba hasta las doce poco más ó menos; volvía á las dos de la tarde, y permanecía allí hasta que dejaba terminada una pieza, ó hasta las ocho de la noche si quedaba mucho que copiar. En mi casa, después de cenar, revisaba, ponía en orden las notas, y me iba formando idea de la marcha de las cosas; hacía el estudio detenido de lo que tenía, y tomaba también nota de algunas cosas que me llamaban la atención, para comprobarlas luego, antes de fundar sobre un dato dudoso algún argumento que luego viniera á tierra por su propia inconsistencia.

Aparte de los Defensores de que ya he hablado, en los días que yo estuve asistiendo al Consejo, no se

acercó ningún otro. Aquél de quien me dijo mi amigo que había calculado que era cosa para tomada con calma, tampoco pareció por allí..... Se conoce que la había tomado con remuchísima calma. Aquella temida concurrencia, aquellas dificultades y atropellos imaginados, no llegaron á realizarse. Disfruté la mayor holgura y la más completa tranquilidad..... pero fué un desencanto para mí ver que de los diez días que dieron para consultar aquel voluminoso proceso, quedaban sólo tres hábiles, y todavía no se habían asomado por allí las dos terceras partes de mis compañeros de tanda. Esta tranquilidad me hacía daño. Prescindiendo de los que por haber sido Defensores en la primera instancia podían estar perfectamente enterados de los sucesos, ¿qué podrían hacer los otros en tan breve tiempo y en un asunto tan enmarañado? ¡Y pensar que podía haber entre aquellos infelices alguno, ó algunos, que fuera inocente!.....

7.º El proceso.

Lo primero que me había echado á la cara la primera vez que tuve el proceso á mi disposición, fué una providencia del Consejo Supremo anulando todo lo actuado desde el folio 1.305 en adelante; unos 200 folios. No hay para qué decir que lo primero que hice fué curiosear..... lo anulado.

Comprendía la primera acusación fiscal, las defen-

sas, el Consejo de Guerra, la sentencia y no sé si el disentimiento del Auditor; pero en fin, ello es que se anulaba todo lo hecho, desde la entrega de los autos al Fiscal, y se ordenaba que volviera á hacerse otra acusación y otras defensas, y que lo fallase otro Consejo de Guerra. El motivo de la anulación, si no recuerdo mal, era que el Fiscal que había hecho la acusación había intervenido anteriormente en el proceso como Auditor. Todo aquello lo leí con marcado interés y tomé abundantes notas, que hubieran parecido excusables á primera vista, pero que luego me hubieran hecho falta.

Una vez puesto en aquel camino, lo seguí hasta el fin, de donde me resultó que empecé á revisar el proceso por el final, y adquirí, de primera intención, la creencia de la culpabilidad del acusado S., y poco á poco, después, en vez de encontrar en el proceso la confirmación de este primer juicio, fuí viendo desvanecerse uno tras otro todos los indicios de culpabilidad, y al propio tiempo advertí en qué consistía el error, de dónde partía y cuál era la causa.

La parte esencial de aquel proceso se había dirigido á averiguar la procedencia de un depósito bastante considerable de armas y municiones, que se había descubierto en una casa del barrio del Polígono. Como esta parte no tenía para mí más que un interés muy remoto, no le presté gran atención, y solo me enteré de algunas circunstancias que excitaban mi curiosidad á

primera vista. Deduje que por aquel descubrimiento se había averiguado la existencia de una sociedad dirigida por un abogado de Málaga, y cuyos principales agentes eran un expresidiario de Melilla y un hebreo del campo fronterizo. El abogado, como es natural, había desaparecido. Esta sociedad hacía el contrabando en grande escala, en términos de que en el depósito se encontraron 131 fusiles sistema Remington y 32.000 cartuchos, algunas pistolas y una gran cantidad de vales que representaban las entregas que se habían hecho por orden del hebreo.

Salían allí á relucir hechos y dichos capaces de sonrojar á un guarda-cantón, y había diligencias curiosísimas, y cuyos resultados le dejaban á uno con un palmo de boca abierta..... Se hablaba de cargamentos de docenas de cajas de fusiles y de cientos de cajas de municiones, con la mayor naturalidad, y se declaraban complicidades y confabulaciones con el mayor cinismo, y señalando la tarifa de derechos de entrada de cada género..... Admiraba la seguridad con que se habían hecho no pocas operaciones, sin que ninguna fallase..... En fin, se respiraba allí una atmósfera nauseabunda y pestilente que producía asco.

Los hechos de la susodicha sociedad eran la substancia de aquel proceso, el único asunto, y allí empujado lo que se refería á mi defendido, era un pegote extraño y desentonado, que no casaba poco ni mucho con lo demás: así es que en todo el sumario no había

nada que se hubiese hecho directamente en él; todo lo que se refería á los hechos de que hablé al principio, estaba representado por un testimonio sacado del proceso de los baules, y en el plenario no había tampoco más diligencias que las que derivaban naturalmente de aquéllas. Hasta que se llegaba al testimonio, y en cuanto se salía de él, no se hablaba para nada de S. ni de X; se pasaba á un asunto completamente distinto; á otro género de hechos independientes de aquéllos. El cuerpo de la causa, por lo tanto, no importaba directamente á mi defendido; pero sí tenía un interés indirecto, por cuanto la existencia, comprobada, de aquella sociedad, hacía muy difícil, si no imposible, el tráfico de armas para todos aquellos que no formaran parte de la asociación, porque aparte de los mayores medios con que contaban para hacerles una competencia insostenible, si era verdad, como aparecía en el proceso, que aquella sociedad tenía sus protectores interesados dentro de la plaza, no había de faltarles medios para denunciar el tráfico de los no asociados..... Y ya sabemos de lo que es capaz el ansia de lucro.

De todas maneras el interés capital de mi defendido estaba en el testimonio sacado de la otra causa y unido á ésta.

En este testimonio jugaban principalmente los paisanos J. y J. de B., padre é hijo, depositarios de los baules; Abraham Bray, portador; un X. dueño, según los primeros, de los baules; el teniente de la sección de

policía D. C. F.; el sargento F. V.; mi defendido S. y el teniente de la Guardia Civil, que le detuvo y entregó al Juzgado, D. J. I.

La síntesis de las declaraciones de todos estos personajes era la siguiente:

Los B., padre é hijo, no dijeron nada absolutamente de S.; solo manifestaron que los baules eran de un pacotillero de Málaga llamado X. de apellido y cuyo nombre ignoraban; el hebreo declaró que le habían encargado llevar aquellos baules, y como cargador que era los llevó donde le mandaron, y no se metió á averiguar el contenido. Pero frecuentaban la plaza de Melilla dos pacotilleros de Málaga, padre é hijo, del mismo apellido X; y ambos estaban ausentes de la plaza cuando comenzó el proceso; poco después, se presentó X., hijo, de nombre F., y los dos B. declararon que no era éste, sino su padre, el que había enviado los baules, y uno de los B. manifestó que á F. no le había conocido hasta aquel momento.

F. X. negó que se hubiera ocupado jamás en la venta de armas; su negocio consistía en llevar frutas y hortalizas de Málaga á Melilla y comprar huevos á los moros para venderlos en Málaga; negó que hubiera llevado fusiles á casa de S.; negó que entregara al teniente cinco pesetas por fusil; negó el recuento que suponía S. que verificaba el sargento V., y que hubiera alquilado la habitación en la fonda de Europa. El último viaje que había hecho á Melilla fué á últimos de Septiem-

bre de 1893 y como el 2 de Octubre se habían roto las hostilidades entre los moros y la plaza, comprendió que no podía hacer por aquel lado la mitad del negocio y encaminó sus viajes á Casa Blanca y Tánger, y no había vuelto por Melilla hasta entonces. En el registro de entradas que se llevaba en Melilla constaba, efectivamente, que F. X. había estado á últimos de Septiembre, y no se volvía á registrar nueva entrada de este sujeto hasta el momento en que fué detenido al desembarcar, á principios de Febrero.

El teniente de la sección de policía, declaró que había recibido orden del Gobernador de la plaza para vigilar la casa de S. para ver si se confirmaban las sospechas del jefe del batallón Disciplinario, quien creía que en la casa de S. se concertaban las desertiones de los soldados de su batallón; que con este motivo, se ejercía una estrecha y continua vigilancia; pero que nunca se pudo observar nada que pudiera perjudicar el buen nombre de S. Añadía que nunca le había tenido por contrabandista. Negaba que hubiera autorizado la entrada de fusiles, la percepción de cinco pesetas por cada uno, y el recibo de 17 ó 18 duros de que hablaba S.

El sargento V. confirmaba lo dicho por su teniente, respecto á la vigilancia y á su resultado. Declaraba que había ido muchas veces á casa de S. para ver si descubriría algo de las desertiones, y también para entregarle autorizaciones para la matanza de cerdos, y nunca ha-

bía observado nada sospechoso. Negaba terminantemente que hubiera ido á recontar fusiles de F. X., ni que en casa de S. hubiera hablado una sola vez con tal sujeto.

Las declaraciones de estos dos sujetos, la vigilancia á que estaba sometido S., sin que él lo supiera, colocaban las cosas en unos términos particularísimos, y establecían una perfecta solidaridad entre los cargos que resultaran para ellos y para S. y X.

De las declaraciones de S. ya he dicho la sustancia, y más adelante se verán con suficientes detalles. Al principio se delataba y delataba á los demás; luego destruía aquellas delaciones aún antes de llegar al plenario; en éste se ratificaba solamente en la retractación, é insistía en haberse visto obligado, por el temor á la Guardia Civil, á declarar aquellos supuestos contrabandos.

Queda por ver lo que declaraba el teniente de la Guardia Civil. Este oficial, al hacer la entrega, justifica la detención de S. diciendo solamente «cuya casa ha sido depósito de armas de J. X. de quien se supone sean los baules»; además añade que cree que es «donde algunos pacotilleros llevaban las armas para su venta».

Estos eran todos los cargos que resultaban contra S. Examinándolos superficialmente, podían constituir indicios suficientes para una condenación; pero ahondando un poco se veía, en primer término, un error que había sido causa de todo, y enseguida se descubría

el origen de este error. El error consistía en creer que el X. dueño, efectivo ó supuesto, de los baules, y el X. pupilo de S., eran una sola y única persona; la causa debió ser la siguiente.

La sección de la Guardia Civil que hizo todos los descubrimientos, no tenía permanente residencia en la plaza, ni siquiera una permanencia algo larga; había sido enviada á consecuencia de los sucesos de Octubre, y por lo tanto no había tenido tiempo, ni tranquilidad, para echar raíces allí, y para informarse menuda y seguramente de la vida, costumbres, carácter é historia de los vecinos. Por lo anormal de las circunstancias, ni había llegado á conocer de vista á los innumerables vendedores ambulantes, que eran los que sostenían el comercio más activo de la plaza, porque estos vendedores se habían retraído al ocurrir los sucesos, puesto que no podían negociar con los moros. Sucedió, por consiguiente, que al dar los B. el apellido X. y las señas de pacotillero de Málaga, se puso á seguir la pista del tal X., indagando en todas direcciones y por medio de varios individuos; y unos trajeron la noticia de que X. se hospedaba en la casa «El Nido», de J. S., y otros averiguaron que el tal X. se llamaba de nombre J. y tenía alquilada una habitación en la Fonda de Europa. Y aunque en la declaración de S. decía bien terminantemente que el único pacotillero que llevaba armas á su casa era F: X. y el oficial de la Guardia Civil aseguraba que aquella casa era un depósito de armas de

J. X., nadie cayó, al principio, en esta diferencia de nombres, ó quizás por la extendida costumbre que hay en Andalucía de llamar por nombres dobles á los sujetos, se creyó que el tal X. bien podía llamarse J. F. como otros se llaman Pepe Luís, José María, María Pepa, etc., etc. Pero después, cuando se presentó F. X. y los B. declararon que no era este sujeto, sino el padre, el propietario de los baules, y se vino á saber que J. y F. eran dos personas distintas, aun cuando con un mismo apellido, y que cada uno hacía su negocio independientemente del otro, la declaración del oficial de la Guardia Civil, no tenía ya ni el escaso valor que le daba la conformidad aparente con lo declarado por S., si no se probaba también que el tal J. X. se alojaba en casa de S. ó la había utilizado en un tiempo más ó menos remoto. Busqué en el proceso estas averiguaciones, pero sin duda á nadie se le ocurrió hacerlas, y en ninguna declaración se decía directa ni indirectamente que el J. X. se hospedara en «El Nido»; hasta podía suponerse, como yo supuse, que era muy fácil que S. no conociera á J. X., como uno de los B. no había conocido hasta entonces á F. X.

Por este modo, la harmonía que parecía encontrarse entre las declaraciones de S. y del oficial de la Guardia Civil, se trocaba en una disparidad absoluta, y no pudiendo lo dicho por el oficial corroborar lo declarado por S., en todo aquel proceso no quedaban más acusaciones contra mi defendido que las que él se

había hecho y había destruido; es decir, no quedaba nada.

El Juez instructor de la causa de los baules, encontró, sin duda, evidentemente probado que ni S. ni X. tenían participación alguna en el asunto encomendado á una investigación, y los descartó de él y los envió con el testimonio al otro Juez que entendía en la causa del contrabando realizado por la compañía dirigida por el abogado malagueño; y aunque el nuevo Juez no encontrase relación alguna entre los hechos que él investigaba y los que en el testimonio se denunciaban, —independientemente ya de lo de los baules— como se conoce que no tenía otro Juez á quien endosárselos se quedó con ellos.

Prescindiendo por ahora de si eran ó no ciertas las denuncias de S., se vé bien claramente:

1.º Que estos individuos no quedaban sujetos á más responsabilidad que la que resultara de la introducción de armas atribuída á F. X., pagada á cinco pesetas por pieza al teniente D. C. F. y recontadas por F. V.

2.º Que en estos hechos no había más testimonio que lo declarado por S.

3.º Que estas declaraciones estaban negadas por X., por el teniente y por el sargento, y, últimamente, y antes de llegar al plenario, por el mismo S.

4.º Que los dos procesados S. y X. formaban un grupo aparte y no tenían nada que ver ni con los he-

chos perseguidos en el proceso grande, ni con los que constituían la causa de los baules, pero muy principalmente con estos últimos, puesto que habían sido descartados de ella por su falta de participación. Sobre esto último no eran permitidas dudas de ninguna especie.

5.º Que no teniendo arte ni parte en el contrabando de los fusiles encontrados en los baules, y no habiendo encontrado arma ni efecto alguno de contrabando ni en casa de S. ni en poder de X., no era posible señalar penalidad alguna, porque ésta ha de graduarse sobre el importe del género aprehendido, y como no había género aprehendido, no había tasación posible que sirviera de base á la graduación de la pena.

Independientemente de que fueran ó no ciertas las delaciones de S., una cosa saltaba á la vista desde luego; la falta de prueba, pues quedaba no más el dicho del interesado sin comprobación alguna, y desmentido más tarde por él mismo. Aun poniéndolo en los términos más desfavorables, las actuaciones no arrojaban más que una duda de que pudieran ser ciertos los hechos delatados, pero de ningún modo una seguridad de que hubieran existido.

Pues á pesar de todo, en la primera acusación fiscal se daba como cosa averiguada y segura que eran autores de contrabando, y se les pedían tres años de presidio correccional y el pago «de una multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, correspondiendo á

cada uno 716 pesetas». No se dice cuál es ese género aprehendido, ni en toda la causa hay género alguno aprehendido á estos procesados: ¿por qué no se señala cuál es? ¿Es por descuido? ¿Se omite con picardía? No se sabe; pero el hecho es que no se especifica y que la multa pedida á cada uno es exactamente el doble de la tasación de los 53 fusiles encontrados en los baules, y que se les califica de reincidentes. De donde resulta que el contrabando de los baules—en el que el proceso original los declaraba irresponsables—sirve de objeto para la condenación y de base para la petición de pena, y los hechos declarados y negados por S., autorizan la calificación de reincidentes.

Esta acusación era la anulada por el Consejo Supremo en la providencia de que antes hablé; pero á pesar de ello, y quizá por eso mismo, fué la base y origen de todos los trabajos posteriores de los funcionarios de justicia. El nuevo Fiscal nombrado á consecuencia de la anulación, salió del paso bonitamente diciendo «y como quiera que en el escrito de su antecesor resplandece, á juicio del que habla, el espíritu de la ley, el que subscribe reproduce la acusación del fólío 1306, con la que se encuentra en absoluto conforme en cuanto á los procesados presentes se refiere, etc.» El Auditor, á su vez, ya la había tomado como artículo de fé; pero algo había allí que no satisfacía por completo, cuando los Consejos de Guerra absolvían á varios procesados para quienes se pedía pena, y calificaba de

encubridores á los que en el documento se tomaban como autores, y no se apreciaban circunstancias agravantes que señalaba el Fiscal. Ese algo era que había en aquel documento incongruencias, que aunque no se percibían claramente en el acto del Consejo, por la rapidez con que pasan y se desfiguran las ideas oídas leer más ó menos bien, se presentían ó las hacía sospechar la argumentación de las defensas. Si el Consejo de Guerra hubiera podido hacer un análisis detenido y profundo del documento, las hubiera encontrado, como las encontré yo en lo que se refería á mi defendido, y le hubiera chocado, por ejemplo, que no habiendo más pruebas que las manifestaciones, luego desautorizadas de S., dijera que no se podía considerar probado que el teniente recibiera 5 pesetas por fusil, porque lo desmentía el teniente y el mismo delator, y sin embargo aceptaba como indiscutible que el sargento iba á recontar los fusiles, á pesar de desmentirlo el sargento y el delator. Por fuerza se hubiera preguntado cualquiera: pues si no pagaban 5 pesetas por fusil al teniente ¿para qué iba á recontar los fusiles el sargento? Habrían visto, en fin, que la retractación de S. la admitía para unos, y la rechazaba para otros en un mismo hecho concreto; se tenía en cuenta para unas cosas, y se desdeñaba para otras.

Respecto á la habilidad y seriedad con que había sido elaborado el proceso general, no puedo decir nada por cuenta propia, porque, como ya he dicho, todo lo

que se refería á mi defendido en el sumario procedía de la otra causa; pero algo censurable debía haber, cuando en una defensa se decía: « á no haberse seguido el proceso en la forma tan especial y tan contraria á la nobleza que emana de todos los preceptos de nuestra sabia y cristiana ley; á no haber seguido el primitivo Juez instructor derroteros tan tortuosos, adoptando medidas abusivas en el encartamiento de cuantas personas tenían la mala suerte de que sus nombres jugaran en alguna forma en los autos, dictando detenciones á porfía, elevándolas á prisión sin fundamentos legales, etc. » Y efectivamente, así, de primera intención, no parecía que hubiera habido una gran escrupulosidad en la depuración de las denuncias, cuando en un Consejo de Guerra se absolvía á dieciseis ó dieciocho procesados, y aún, al final, los Fiscales proponían la absolución, unas veces de siete y otras de nueve personas.

En otra defensa se leía: « otra de las manifestaciones que tiene que hacer esta defensa del sumario es la intervención más ó menos directa que ha tenido la Guardia Civil. Por consecuencia de esta intervención las primeras declaraciones no son espontáneas y sí hijas de coacciones ejercidas por el citado Cuerpo, y tal vez debido á esto se originó el terror de que hablé anteriormente; los mismos procesados afirman en varias declaraciones haber sido, unos maltratados, otros amenazados, y casi todos están conformes en que se vie-

ron obligados á declarar con intervención del teniente de la Guardia Civil Sr. J..... » Y, efectivamente, había varias declaraciones de mi defendido y de otros procesados que así lo declaraban, y hasta en pleno Consejo de Guerra dos procesados, que fueron examinados — por cierto uno de ellos de los propuestos para absolución, — manifestaron que fueron maltratados de palabra por aquel oficial, para que declararan su participación en el delito. Y aún había una ratificación en el plenario de ese mismo sujeto absuelto que decía: « que él no dijo que el tener V. el fusil obedecía al comercio de armas. Que tampoco es cierto haya declarado que V. vendía fusiles á los moros, que sacaban escondidos entre los jaiques, y sí que V. compraba huevos á los moros ».

En cuanto al testimonio que á mí me interesaba más, estaba hecho con muchísimo descuido sin duda. Entre otras cosas de menor importancia, se encontraba que un careo verificado el 16 de Enero venía treinta folios detrás de una ampliación de mi defendido, presentada el 13 de Febrero, casi un mes después.

El *rollo* formado en el Consejo Supremo, aceptaba los puntos de vista de la primera acusación y del dictámen auditoriado que se basaba en ella, y luego hacía una rapidísima exposición de lo ocurrido en los Consejos de Guerra; y como la parte referente á mi defendido y á X. era, digámoslo así, accidental, le dedicaba escasísimo espacio.

El Fiscal togado también había tomado las mismas bases; aceptaba la relación de hechos de la misma acusación, y acomodaba las penas al dictámen del Auditor. Así, los errores iniciales de aquel documento, fueron trasmitiéndose de unos á otros, y el procesado S. llegaba al Consejo Supremo en la misma situación que había ocupado en los dos Consejos de Guerra en Melilla. Y para que el error fuera completo, ni siquiera faltaba el absurdo de hacerle responsable del contrabando de los baules, é imponerle la pena por ese delito, fallado también en el Consejo Supremo, ejecutada la sentencia y hasta cumplida la condena por los que en ella resultaron culpables.

Como yo ya tenía alguna, aunque muy corta, experiencia de cómo se verificaban las vistas en el Consejo Supremo, atribuía importancia capitalísima al concepto que podría formar el Tribunal por los elementos de juicio que se le ofrecieran; porque esto había de darme la medida de lo que tenía que hacer, y me trazaba implícitamente el camino que convenía seguir. Estos elementos ya se sabe que son el *rollo* y la acusación, resúmenes ambos del proceso, con todos los peligros de los resúmenes, en donde suele ocurrir muchas veces que para ofrecer mayor claridad se vigoricen ciertas líneas que en las actuaciones están difumadas, y aparezca una imágen clara y bien definida de delito, cuando en la causa solo se vé un boceto muy borroso, de algo que puede ser un delito ó puede no ser nada.

Hé aquí, ahora, todo lo que encontré en el *rollo* que se refiriera directamente á mi defendido, ó sea los elementos de juicio que se ofrecían al Tribunal:

«Otro de los hechos investigados en el cual figuran A. B., J. X. y J. S., es debido á las manifestaciones de J. de B. N. y P. de B. M., en procedimiento separado, declarando que los tres baules con fusiles que tenían en su poder en la fecha del bando, pertenecían á un pacotillero de Málaga llamado X., el cual venía parando en casa de J. S. M., é introducía fusiles, según parece, por medio de dádivas que entregaba al primer teniente D. C. F.

»3.º Que F. X. y J. S. M. son autores del delito de contrabando con la agravante de reincidencia y deben ser condenados á tres años de presidio correccional y accesorias y al pago de una multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, correspondiendo á cada uno 716 pesetas.

»El Consejo de Guerra de oficiales generales reunido en Melilla el 28 de Mayo próximo pasado declaró..... Que son responsables en concepto de encubridores del mismo delito F. X. y J. S. y los condenó al pago de 358 pesetas á cada uno.

»El Comandante general de la Plaza de Melilla, de conformidad con el dictámen de su Auditor, disintió del fallo por considerar que contiene evidentes transgresiones de la ley..... Los procesados F. X. y J. S., en quienes es de apreciar la reincidencia, deben ser con-

siderados igualmente como autores, debiendo imponerse á cada uno de ellos la pena de siete meses de presidio correccional y accesorias y multa de 716 pesetas».

Así hacía el *rollo* el resumen del proceso, siguiendo sus diferentes vicisitudes y sacando una quinta esencia, no precisamente del proceso, sino de la acusación fiscal, de las sentencias de los Consejos de Guerra y del dictámen del Auditor.

No era mucho más pródiga en explicaciones la acusación del Fiscal togado, pero sí más terminante y más explícita..... y más equivocada. Hé aquí todo lo que decía:

«Por incidencia se ha juzgado también en este mismo procedimiento otro hecho cuya íntima conexión con el principal no aparece de un modo claro, por más que haya indicios para suponer que no está desligado de él, y es el relativo al encuentro de los fusiles de la calle del Jardín, y en este incidente aparecen cargos contra F. X. y J. S. M., que también han sido condenados por el Consejo en concepto de encubridores.»

Después de examinar si hubo circunstancias agravantes y apreciar la de transcendencia grave, dice:

«Consignada como indiscutible la concurrencia de esta circunstancia, resulta ya fácil la calificación y el señalamiento de la responsabilidad de los reos, en cuanto á las penas personales. Respecto á las pecunias es tan acabado y tan completo el trabajo del ya

citado Auditor R., se inspira tan perfectamente en el espíritu del Real decreto de 1852, que el Fiscal togado no puede hacer otra cosa que tener por suyo y dar por reproducido cuanto aquel inteligente funcionario consigna en los folios 1466 vuelto y siguientes.....

»F. X. y J. S. M., autores del delito de contrabando de los fusiles encontrados en la calle del Jardín, ambos reincidentes, pero sin las circunstancias agravantes del art. 22 y sí la atenuante 3.^a del 23, deben ser condenados cada uno á siete meses de presidio correccional con la accesoria de la suspensión de todo cargo y derecho de sufragio y multa de 716 pesetas también á cada uno, con abono á S. de la mitad de prisión preventiva, pero no á X., que ha sufrido condena por este delito».

Como se vé por estas transcripciones, al Consejo se le ofrecían insuficientes elementos de juicio, y éstos equivocados hasta el punto de no ver que no había forma de condenar á estos sujetos, sino haciéndoles responsables de un delito que no habían cometido y que ya había sido juzgado.

Por último, entre los muchos elementos que encontré en el proceso para hacer la defensa, al tercer día topé con una diligencia pidiendo testimonio de la sentencia que hubiere recaído en la causa de los baules, y una comunicación del Comandante militar de Melilla contestando que aquella causa estaba en el Consejo Supremo, y que no podía mandarse el testi-

monio, pero que se remitiría en cuanto volvieran las actuaciones. Sin duda, el proceso actual había salido ya de Melilla cuando regresó el otro, porque el tal testimonio no estaba unido á los autos.

Enseguida me dí cuenta de la fuerza que hacía ese testimonio para deshacer el error y evidenciar que no podía ser sentenciado S. por el contrabando de la calle del Jardín, y allí mismo redacté el siguiente documento:

8.º Escrito reclamando un testimonio.

« A la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

» D. Casto Barbasán Lagueruela, capitán de Infantería, Profesor de la Escuela Superior de Guerra, Defensor elegido por el paisano J. S. M. encartado en la causa de contrabando de armas en Melilla, tiene el honor de exponer:

» En 19 de Enero de 1895 el Juez instructor de la causa, estimándolo sin duda necesario para el esclarecimiento de los hechos, pidió á la autoridad competente « testimonio de la sentencia firme que haya recaído en la causa llamada de los baules ». El Comandante general de la Plaza de Melilla contestó en oficio fecha 22 de Enero de 1895, incluido en la causa con el folio 1084, « que la causa seguida contra los B. se encuentra en el Consejo Supremo, por cuya razón no

puede remitirse el testimonio que interesa », « cuyo documento se mandará tan pronto se reciba aquélla ».

» A pesar de esta promesa y del tiempo transcurrido desde entonces, que hace presumir que aquella causa ha debido ser terminada, el testimonio no obra en las actuaciones.

» Y siendo de tal naturaleza que interesa extraordinariamente al Defensor que suscribe conocer, no solo la resolución citada, sino los términos en que está expuesta,

» Ruega á la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina se le facilite testimonio de la sentencia recaída en la causa por contrabando de armas seguida contra los paisanos J. B. y J. B. cuyo documento le es indispensable para fundamentar la defensa.»

La posesión de este documento había de ahorrarme largos razonamientos, y tendría sin duda una fuerza persuasiva que yo no podía esperar de mi pobre argumentación. Con él se demostraba, de modo que no dejaba lugar á dudas, que del asunto de los baules de la calle del Jardín no podía tratarse, y que los autores de aquel delito ya estaban sentenciados, y eran otros sujetos distintos de éstos.

9.º Oficio negando el testimonio.

De allí á pocos días recibí el siguiente oficio:

« Hay un sello que dice: *Consejo Supremo de Guerra*

y Marina. = *Relatorias*. = Dada cuenta á la Sala de Justicia de este Consejo Supremo de su escrito de 19 del actual referente á la causa instruída contra J. S. M., en 22 del corriente dictó la providencia siguiente:

»Se desestima la petición á que se contrae este escrito, y se acuerda manifestar al Defensor se atenga para el desempeño de su cargo á lo que resulta de las actuaciones.

»Lo que trascibo á V. para su conocimiento y demás efectos.

»Dios guarde á V. muchos años. = Madrid 24 de Febrero de 1897. = P. O. = *El General Secretario*, Gutiérrez ».

Este resultado me contrarió algo, más que por el trabajo que me podía ahorrar, por la fuerza que perdía. No me explicaba, ni me he explicado después, qué inconveniente podía haber en proporcionarme tal documento de una decisión que ya debía ser del dominio público, á juzgar por el tiempo que había transcurrido, ni qué interés podía oponerse á proporcionar á un Defensor los medios que crea necesarios para llevar á cabo su comisión. Pero, en fin, así estaba resuelto y no había más que conformarse con lo hecho.

10.º Plan de la defensa.

Yo ya me había apoderado de la verdad de los hechos. Los últimos días de mi asistencia al Consejo,

realmente, no iba haciendo más que corroborar más y más el concepto que había ido formando desde el principio, por la compulsiva que hacía en mi casa de las notas que tomaba durante el día. Al mismo tiempo que iba adquiriendo este conocimiento fui descubriendo errores, inverosimilitudes y contradicciones, que echaban por tierra todas las delaciones de mi defendido, y ví además la estrecha solidaridad que la circunstancia de estar vigilado por la sección de policía, establecía entre los dos paisanos X., S. y el teniente y sargento de la sección.

Me propuse hacer una defensa de información, dirigida principalmente á proporcionarle medios al Fiscal togado para que retirara la acusación: había que argüir mucho y muy menudamente también, porque los elementos que se ofrecían al Consejo, como ya he dicho, eran escasos y equivocados, y si el Fiscal no retiraba la acusación, quería que el Consejo adquiriera la convicción de inculpabilidad de mi defendido. Adopté, por lo tanto, el sistema de hacer la relación de hechos y explicar cómo habían venido estos procesados á este procedimiento; los cargos que resultaban contra mi defendido, y los orígenes que tenían; examinar la forma en que se hacía la relación, las situaciones, y deducir por ellas la fuerza que pudieran tener las declaraciones en cada situación; después haría el análisis detenido de las declaraciones de S. para patentizar la falsedad, en la parte que contenían las delacio-

nes; razonaría el cambio de actitud de S. y luego combatiría los razonamientos de la primera acusación origen de todas las demás. Por último, demostraría que era imposible fundar la petición de pena en el contrabando de la calle del Jardín, y haría exposición de las anomalías que podían cometerse aceptando la proposición del Fiscal togado. En el proemio había pensado despertar la desconfianza del Consejo hacia los trabajos de acusación, demostrando que el origen de éstos, la primera acusación, contenía errores fundamentales.

La tarea era larga, y aunque gracias á haber formado parte de la primera tanda de Defensores podía disponer del tiempo que dieran á la segunda, como ya sé que al ir desarrollando temas se me podían ofrecer algunas dudas, quería terminar el borrador, por lo menos, antes de que espirara el plazo de disponibilidad, para poder ir á comprobar lo que se me ofreciera dudoso.

Cada vez lamentaba más que no me hubieran proporcionado el testimonio pedido: ese pícaro testimonio me andaba á mí por el cuerpo y no se me iba del pensamiento..... Con el afán de adelantar todo lo posible, no quise esperar la prometida visita del Defensor de X. para hacer mi trabajo, que luego se podría rectificar, y prefería que cuando éste llegara hubiera que suprimir mejor que aumentar. Cuando á los pocos días tuve que ir al Consejo á comprobar unas citas, supe que la segunda tanda no empezaría á funcionar hasta que llega-

ra un Defensor que residía en Canarias, y que el de X. había tenido que entregar la defensa porque había renunciado á asistir á la vista, y cuando se hace esta renuncia hay que entregar el documento al retirar el proceso á los Defensores.

Ya no tenía que esperar nada, y no levanté cabeza hasta que dí fin al trabajo. Estaba acabando de ponerlo en limpio, y aún me iba por la cabeza lo del testimonio, y no me resignaba á no saber á ciencia cierta los términos de la sentencia y utilizarlos en la medida que pudiera. Ya había copiado todo lo referente á este punto, cuando me acordé de que en el *Boletín de Justicia Militar* se publican muchas sentencias: acudí á él, y en efecto, allí me encontré la del proceso de los baules.....

No es fácil imaginar la satisfacción que me produjo este hallazgo, que me permitía ofrecer la realidad después de las hipótesis que yo había discurrido. Enseguida introduje este nuevo elemento en mi defensa, rehice el último pliego y quedó terminado el documento.

II.º La vista.

Entre esperar al Defensor que había de venir de Canarias, nombrar otros, señalar plazo para la revisión, etc., etc., habían ido pasando días y días, y corría ya la segunda quincena de Mayo cuando se puso en

turno la causa para que se viera en Consejo el día 26.

De los veinte Defensores que éramos, solo **¡¡dos!!** asistimos á la vista; el que lo era del teniente y del sargento de la sección de policía de Melilla, y yo.

El relator leyó el *rollo* y la acusación del Fiscal togado; después el Defensor del teniente y del sargento leyó una breve y muy bien fundamentada defensa, y tras él me tocó el turno.

12.º La defensa.

«Difícilmente se presentará ocasión en que con más imperio que en la presente, un Consejo, siquiera sea tan ilustrado y competente como el que en estos momentos me presta su atención, necesite que la defensa cumpla con la mayor escrupulosidad las dos misiones que tiene y que no siempre se le reconocen: poner á salvo los intereses de su patrocinado, y auxiliar al tribunal para que con exacto, firme y cabal conocimiento de causa dicte su fallo, que siempre será el más justo según su conciencia, pero que puede ser esencialmente injusto, ilegal y hasta infcuo, si se basa sobre una información equivocada. Estos dos deberes procurará cumplir con la mayor exactitud y diligencia la defensa de S. M., y aún se impone un tercer deber: demostrar al señor Fiscal togado que su labor está equivocada, y proporcionarle datos para que compruebe y rectifique, como está seguro el que suscribe de que rectificará en

cuanto se percate de que la base en que está fundado su escrito contiene fundamentalísimos errores, equivocaciones y tergiversaciones.

»El Consejo está en este momento insuficiente y equivocadamente informado respecto al procesado S. No sabe cómo y por qué ha venido este sujeto á este proceso; ignora la relación que pueda tener con los hechos perseguidos en el mismo, y hasta está muy ajeno de pensar que la pena pedida por el señor Fiscal togado no puede imponerla con los fundamentos en que se basa, porque se trata de un delito juzgado y penado con sentencia firme, y porque se cometería el absurdo de dictar en un solo negocio, y por un mismo tribunal, dos sentencias, quizá opuestas, respecto á los mismos actores.

»Bien se me alcanza que mis palabras encierran gravedad suma, y para deshacer la mala impresión que sin duda han producido á este respetable Consejo, y para demostrar que ni por ignorancia, ni por ligereza, ni por petulancia las he dejado escapar, voy á ofrecer inmediatamente una muestra de equivocación lamentable, no la única por cierto.

»El señor Fiscal togado inspira toda su acusación en el dictámen auditoriado del folio 1466 vuelto y siguientes, como ha oído el Consejo. Este documento, á su vez, está elaborado aceptando la relación de hechos verificada por el primer Fiscal en su acusación de 9 de Mayo de 1895, inserta en los folios 1306 y siguientes,

documento notabilísimo por más de un concepto, tanto, que el nuevo Fiscal nombrado para que sostenga la acusación, en su escrito de 6 de Abril de 1896 (folio 1538 vuelto), no encuentra forma mejor de desempeñar su cometido, que reproducir aquel escrito. Pues bien; ese documento, base y origen de todos los trabajos posteriores, credo en que comulgan Auditores y Fiscales, antorcha que ilumina los Consejos de guerra de oficiales generales, tiene un párrafo en el folio 1331, que copiado á la letra dice así:

«F. X. aparece acusado de haber llevado á casa de S. armas en cajas que contenían 25 ó 30 fusiles, y de haber alquilado una habitación en la fonda de Europa para depositarlas, suponiendo el número de éstas en 200 ó 300 fusiles, y de haber llevado á casa de los B. los tres baules á que antes nos hemos referido. Estos cargos, formulados por S., constituyen prueba por la negativa del procesado, y practicadas diligencias para comprobar estos extremos, resulta ser cierto que tenía alquilada una habitación en la fonda de Europa, en la que se encontró, al ser reconocida, una cantidad de lingotes de plomo cuya existencia no está justificada ni practicada la tasación, y además, por las declaraciones de B. N. y B. M., que confirman el dicho de S., y por las de J. G. y M. G., que declaran haber visto á este procesado entrar en casa de B. cargado con un baul, etc.»

»Prescindiendo de otras inexactitudes que se pon-

drán de manifiesto en el curso de esta defensa, y que sería demasiado lento evidenciar en este lugar, aquí bien claro se vé que F. X. *llevó* tres baules á casa de los B.; que éstos declararon que los habían llevado, y que le vieron unas mujeres. Pues bien; en los autos consta que llevó los baules el hebreo Abraham Bray (folios 815 y 819); que los B. declararon que este hebreo los había llevado por encargo de un tal X.; que este X. no es F., sino J., su padre (folios 835 y 888); que las mujeres declaran haber visto entrar al hebreo (folios 955 y 958), y que en Bray, al folio 961, reconocieron al portador del baul que vieron entrar en casa de B..... Me parece que aquí bien se prueba una lamentable equivocación.

»Esto explica, EE. SS., la extrema gravedad de este negocio, y disculpará á la defensa si, bien á pesar suyo, tiene que fatigar la atención de SS. EE. mucho más de lo que aconsejarían la fatiga ya experimentada, y el gran número de Defensores que aquí han de dejar oír su voz todavía.

»Para que el Consejo pueda formarse idea de la situación que ocupa J. S. en este procedimiento, y de la responsabilidad en que haya podido incurrir, es necesario hacer historia.

»Cuando á consecuencia de los luctuosos sucesos del 2 de Octubre de 1893 comenzó á sospecharse que

las balas que habían hecho correr sangre española habían salido de nuestra plaza de Melilla, debió desarrollarse allí una especie de fiebre anticontrabandista, y á la miopía pasada sucedió una clarividencia privilegiadísima, que hacía ver un contrabandista en cada vendedor ambulante, y un cómplice en cada vecino. No de otra suerte se comprende que los procesos por contrabando de armas se vieran tan nutridos de acusados, y que haya muchos que, después de una prisión más ó menos larga, han tenido que declararse inocentes, como en el escrito del señor Fiscal togado se declara respecto á nueve, si no he contado mal.

»Pues bien; en aquellos días que los registros domiciliarios no dejaban reposo á los encargados de realizarlos, en que el celo, siempre loable, de la Guardia Civil, se hallaba excitado por el estímulo de unos comienzos fructuosos, aparecieron una mañana en la calle del Jardín, del barrio del Mantelete, tres baules con 53 fusiles sistema Remington y un cañón suelto de otro sistema. Se prendió primero á J. B. y J. B., que declararon que aquellos baules los habían dejado ellos, que los tenían en depósito, sin saber qué contenían, desde hacía algunos días; que el bando de la autoridad para que se presentaran las armas, y los castigos que en él se señalaban á los contraventores, les habían puesto en cuidado, y que habiendo tratado de averiguar qué es lo que aquellos baules contenían, creyeron reconocer que eran fusiles, y para eludir la responsabilidad, los

habían puesto en aquel sitio; que aquellos baules los había llevado un hebreo llamado Abraham Bray de parte de X., y que cuando llevó el primero, J. B. salió á ver si encontraba á X. y le explicaba por qué le enviaba aquello; que encontrado el interesado le dijo que le enviaría dos más, y que se los guardara hasta el correo siguiente, que regresaría de Málaga.

»Entre otras pesquisas que sin duda hacía la Guardia Civil, llevó á cabo un registro en casa de J. S. M., y aunque no encontró absolutamente nada que se relacionara con contrabando ninguno, detuvo al dueño, lo llevó á la casa-cuartel, y al día siguiente lo puso á disposición del Juzgado que entendía en la causa de los baules.

Luego examinaremos despacio todo lo actuado; por ahora diremos que S., en su indagatoria, se delató á sí mismo, delató á X., delató á A. D., J. G., al padre de X. y á un tal M.; enredó al teniente de la sección de policía don C. F. y después al sargento de la misma F. V.; pero luego destruyó toda su obra. El Juez instructor entendió, sin duda, que estaba en el procedimiento claro como la luz del día que ni S. ni X. tenían que ver nada en el contrabando de los baules; pero por si no sucedía lo mismo respecto al contrabando grande, llamémosle así, que era objeto de otro proceso, y en el que al menos el teniente don C. F. estaba envuelto, propuso, y el Auditor aprobó, sacar testimonio de lo actuado, y con los dos acusados X. y S. enviarlo al otro Juez.

»De esta manera vinieron estos procesados á este procedimiento. Bien claro se vé que ni uno ni otro tienen nada que ver con los 53 fusiles encontrados en tres baules en la calle del Jardín, del barrio del Mantelote; y esto es muy interesante á la defensa hacerlo constar y que no se olvide, porque, como veremos más adelante, estos fusiles y estos baules vienen barajados también en esta causa. Si en aquel procedimiento, incoado única y exclusivamente para averiguar lo concerniente á estos baules y su contenido, les hubiera resultado la más ligera sombra de complicación, ¿hubieran sido descartados de él y enviados á este otro, donde el Juez no sabía si podían ó no estar complicados? Evidentemente no; esto es tan claro, que no puede ofrecer duda de ninguna clase. Si de ello les cabe alguna responsabilidad, en aquel proceso y no en éste, hay que juzgarla; si se han hecho acreedores á alguna pena, por el tribunal que falle aquel proceso y no por el que entienda en éste, debe imponerse; si en aquella causa y por aquel tribunal no les resultan cargos ni se les impone pena, en esta causa y por este tribunal no se les puede deducir responsabilidad ni imponer castigo por el contrabando de armas representado por los 53 fusiles de los baules de la calle del Jardín.

»Creo que estoy en posesión de la verdad y de la buena doctrina. Sin embargo, por si estuviera equivocado, no omitiré en el exámen de las responsabilidades, lo que se refiere á los susodichos baules.

»Es inútil buscar, EE. SS., en esta causa, sometida á su ilustrada decisión, detalle, cita, relación ó referencia inmediata ni remota, que se relacione con S. M. Los hechos aquí perseguidos, no tienen ninguna, absolutamente ninguna relación con los que haya podido realizar S. Ni este procesado ni X., han auxiliado directa ni indirectamente, ni como autores, ni como cómplices, ni como encubridores, á las operaciones de la sociedad que aparece dirigida por el abogado B. Ni en las 800 fojas que preceden al testimonio, ni en las que le siguen, se encuentra rastro alguno que pueda hacer sospechar, ni al más suspicaz, que estos individuos intervinieran en el negocio del contrabando de armas. Nadie aventura ni aun la suposición de que S. se dedicara ó tomara parte en forma alguna en ninguna clase de contrabando; al contrario, hay algunas declaraciones en que se manifiesta que no se le cree contrabandista. De modo que hay que desligarlo completamente de todo lo que se refiere á los hechos atribuidos á A. de T. y demás acusados que forman ese grupo.

»La detención de S. fué ocasionada por el hallazgo de los baules; se verificó á las cuatro y media ó cinco de la tarde del día 16 de Noviembre de 1893, y el teniente de la Guardia Civil, comandante de la sección que se envió á Melilla por entonces, entregó el detenido al Juzgado en la mañana del 17. En la ampliación de la declaración de este oficial (folio 822), al hablar de la casa de S., dice: «cuya casa ha sido depósito de

armas de J. X., de quien se supone sean los baules que se recogieron con armas y están en la casa-cuartel de la Guardia Civil para auxiliar por medio de éstos la acción judicial, debiendo advertir al señor Juez instructor que en esta casa del barrio del Mantelete, llamada « El Nido », cree ser donde algunos pacotilleros llevaban las armas para su venta ». Además, declara que en el reconocimiento que ordenó « nada se encontró, concretándose en su vista á detener al dueño de la casa ».

» Aparece S. en el procedimiento, y en su indagatoria (folio 823) hace la relación siguiente, que copio á la letra, suprimiendo sólo los incisos, que nada interesan, y que la hacen larga y enredada: « Que lo prendieron á causa del dicho de que en su casa llevaban los pacotilleros fusiles para su venta..... Que el único pacotillero que llevaba á su casa fusiles, era uno llamado F. X., natural de Málaga..... Que venía á esta plaza regularmente todos los meses en el vapor *Sevilla*; que dichos fusiles los traía en cajas, las cuales, desembarcadas, pasaban al tinglado del muelle..... donde eran reconocidas por el teniente encargado de la partida, llamado don C....., el cual autorizaba la introducción de todo, y, por consiguiente, lo mismo sería de los fusiles. Que desde el muelle los llevaba á casa del declarante y desde allí el X. los vendía á los moros..... Que según le decía el pacotillero X., el teniente de la partida autorizaba la introducción de fusiles, recibien-

do como dádiva un duro por cada fusil. Que el referido S. sólo llevó á su casa cajas de armamento en los meses de Agosto y Septiembre; que el número de éstas eran dos, tres ó cuatro, según podía, y que en los meses sucesivos el X. tomó una habitación en la fonda de Europa, donde llevaba las cajas, y desde allí las expendía. Que en cada caja contenía 25 ó 30 fusiles, no pudiendo precisar el total de ellos, pero que presume que sería de unos 200 á 250 fusiles..... Que los baules que se le ponen de manifiesto ignora si son ó no de F. X., pero que sí le dijo éste que había entregado á J. de B. N., de apodo el *Rubio*, 53 fusiles para que los guardara, que no puede precisar la fecha, si bien supone que los referidos baules pudiesen contener estos armamentos». Además, dice que sabe que venían los pacotilleros que antes he citado, «que M. llevaba su pacotilla á casa de la viuda de G., que vive en los huertos, y que ignora dónde la ocultaban los demás».

»En su ampliación del folio 829 vuelto, añade que X. le dijo que por cada fusil entregaba 5 pesetas al teniente de la partida, y que en una ocasión «el citado X. le entregó al expresado teniente don C., en su despacho del tinglado del muelle, y á presencia del declarante, un paquetito que contenía 17 ó 18 duros, no habiendo otras personas más que los tres referidos, suponiendo que dicha cantidad era por fusiles que el X. traía».

»Todavía en otra ampliación de fecha 11 de Fe-

brero de 1894 (folio 836 vuelto), tomada sin duda á consecuencia de una afirmación hecha en careo con X., añade: «Que los días de correo en que venía X. se presentaba el sargento de la partida por la tarde, y pasando con X. á una habitación interior de su casa, que servía de almacén y de depósito de lo que traían los pacotilleros que allí paraban, abrían las cajas y contaban los fusiles que en ellas venían; que no puede acreditarlo con nadie, pero que él, desde la misma puerta de la habitación, lo presenciaba..... Que después de recontados se marchaba el sargento; que no quedaban en depósito, sino que el X. disponía de ellos y los vendía á los moros, que se los llevaban de allí mismo».

»Estos son todos los cargos que resultan contra S. M.: en todo lo actuado desde el folio 817, que comienza el testimonio, hasta el fin, no hay nada más; no hay ni una sola persona más, que directa ni indirectamente acuse á S.; no hay ni una sola declaración en que esencialmente ó por incidente, se relaten hechos de contrabando que puedan autorizar la más mínima sospecha hacia este individuo. Conviene, pues, que nos detengamos aquí y examinemos estos cargos en sus dos orígenes.

»El teniente de la Guardia Civil que entregó á S. no hace más que afirmar, así por accidente y como si se tratara de cosa conocida y corriente, que la casa de S. «ha sido depósito de armas de J. X.» y creer que lo fuera de otros pacotilleros. Naturalmente, este oficial

tenía que justificar de alguna manera la detención del acusado. Yo no niego que él tuviera esa idea y lo creyera; pero ¿dónde y cómo adquirió ese conocimiento, toda vez que su ida á Melilla fué posterior á los sucesos? ¿Qué prueba presenta, con quién testifica que la casa de S. fuera depósito de X.? ¿Echa mano siquiera del conocidísimo y socorrido recurso de decir que por confidencias lo sabe? Nada de esto; él no prueba; no hace más que afirmar, sin dar idea ó explicación alguna de su afirmación. Ni siquiera contesta á una pregunta directa y definida; es un inciso, un entre paréntesis que no se sabe cómo ni por qué viene, y que hace pensar que tenía prisa por soltar esa especie que había de sentar los cimientos de la sospecha. Respecto á los otros pacotilleros, ya no afirma siquiera; no hace más que creer, es decir, suponer en este caso, pero sin saberlo á ciencia cierta. Nótese, además, que atribuye á J. X. la propiedad del depósito y no á F. Pero está probado que quien se hospedaba en casa de S. era F. y no J. X. Si J. X. tenía ese depósito, ¿por qué, para qué y cómo, hizo llevar los baules á casa de B. y no á casa de S., que está en el mismo barrio y quizá próxima? Por último, al poner el verbo en pasado y no en presente, quita toda importancia á esta suposición, porque muy bien pudo ser en el pasado depósito de armas de *Juan* ó de *Pedro*, en un pasado más ó menos remoto, que puede referirse á tiempos en que la casa El Nido fuera de otro dueño, y no serlo en la fecha

de autos ni haberlo sido mientras J. S. la ha ocupado.

»Como vé el Consejo, estas afirmaciones del oficial de la Guardia Civil, deben ser por el estilo de las que hiciera al entregar á otros procesados; por el estilo de aquellas á que se refiere el primer Fiscal en el folio 1335 vuelto respecto al procesado F. F. M., de quien dice «no resulta nada en contra para sostener la acusación», no obstante las declaraciones del teniente y del sargento de la Guardia Civil. En una palabra, estas afirmaciones valen muy poco, ó no valen nada.

»Pasemos al exámen de los cargos que resultan de las propias manifestaciones del acusado J. S. Sin saberlo, sin que su grandísima ignorancia sea capaz de sospecharlo, el acusado, en cuanto lleva expuesto, ha hecho una verdadera filigrana. Cuanto lleva manifestado hasta el punto en que hemos detenido el exámen, forma un conjunto tan sólido, tan unido y de tal modo engarzado, que no es posible de ninguna manera dissociar unas ideas de otras: hay que tomarlo íntegro, cabal, y apreciarlo todo de una misma manera. O todo eso, pero todo, es verdad, ó todo ello, pero todo, absolutamente todo, es mentira. No puede decirse: «esto puede ser así y lo otro de manera opuesta; hasta aquí dice verdad y desde aquí mentira», no: es como esas hermosas piedras de las sortijas: ó son de punta á punta de purísimo diamante, ó son de cabo á rabo de fementido vidrio. Voy á demostrarlo.

S. estaba estrechamente vigilado, amenazado de

expulsión de la plaza, por la sección de policía de orden del Gobernador militar, á consecuencia de haber manifestado el jefe del batallón Disciplinario, que suponía que en su casa se concertaban las deserciones de los soldados de su batallón. Así consta en la manifestación hecha por el teniente de la sección de policía don C. F. á los folios 868 y 1065; así lo declara el sargento F. V. al folio 885. Las armas que llevaba X. iban, al decir de S., en cajas de 25 ó 30 fusiles; estas cajas, como comprende el Consejo, no pueden entrar escondidas entre los pliegues de las faldas de las mujeres, ó en los bolsillos de una blusa, ó en un serón de verduras; tienen que llevarse á hombros, y á hombros robustos, pues que deben pesar por lo menos 100 kilogramos. Podrá suceder que una mercancía así pase inadvertida, y entre en una casa sobre cuyo dueño no se ejerza vigilancia alguna por su intachable reputación; pero en una casa vigilada estrecha y constantemente por la sección de policía, no puede entrar sin que sea notada. Pues bien; tratándose de un vecino mandado vigilar por si conviene expulsarlo de la plaza; de un individuo que, como está demostrado en el proceso, no tenía relación ninguna con esa sociedad que hacía el contrabando; que con su contrabando podía perjudicar los negocios de quien los hacía, no puede admitirse en manera alguna que pudiera recibir cajas de esas magnitudes y peso, y que su contenido pudiese venderse en su casa á los moros, sin que alguien, los

encargados de vigilarle y perseguirle, le autorizaran y protegieran, y permitieran la entrada de las cajas, y las salidas de los fusiles, uno á uno, camino del campo moro. Aun suponiendo que á los encargados oficialmente de vigilarle se les escapara alguna operación, no serían todas, y seguramente no se escaparían de igual modo á la sutilísima policía del negociante, que convierte en Argos hasta á los ciegos cuando de su negocio se trata. En una palabra; para que el tráfico fuera posible, era indispensable contar con la complicidad ó connivencia de los encargados de vigilarle, y aun así habría exposición de que por el otro lado los intereses perjudicados lo descubrieran. En otros términos: si la primera parte de las declaraciones de S. es cierta, tiene que serlo indefectiblemente la segunda, y los fusiles que introdujera X. en Melilla, dejaban 5 pesetas en el tinglado del muelle, y eran recontados por el sargento F. V.

»Recíprocamente, si el teniente don C. F. y el sargento F. V. cumplían honradamente sus deberes; si el primero no ha recibido 5 pesetas por fusil para autorizar su entrada en la plaza; si el sargento no ha ido jamás á recontar fusiles á casa de S., no puede ser por otra cosa, sino porque las tales cajas, con los susodichos fusiles, jamás entraron en casa de S. Porque cajones de esas dimensiones y peso, no pueden pasar inadvertidos en el muelle donde eran reconocidos todos los bultos, ni bultos de estas proporciones pasean por una plaza

como la de Melilla, sin que los encargados de vigilar la casa de S. se enteren; ni se vendan fusiles á moros ni á cristianos sin que ni una sola vez, de las muchas en que fué F. V. á casa de S., ora para entregarle la papeleta de autorización para la matanza de cerdos, ora para descubrir si se concertaban las deserciones de la denuncia, descubriera el ilícito negocio en que estaba metido. El teniente, en el careo del folio 868, dice textualmente « que á pesar de la vigilancia que se tenía, no encontró nada que pudierã perjudicar la honradez de este vecino, y que no le conoce por contrabandista », y al folio 1065 dice: « J. S. ha sido siempre estrechamente vigilado por mí ». El sargento F. V., en su declaración del folio 885, dice « que había recibido órdenes de su jefe para vigilarle, sin que nunca pudiera descubrir nada ». En otros términos: si la última parte de sus relatos es falsa, tiene que serlo forzosa, necesariamente, la primera.

»Hasta aquí, EE. SS., creo que puedo reputar como demostrado lo que me proponía; esto es, que las declaraciones hechas por S. hasta el punto en que me he detenido, forman un todo harmónico que hay que tomar ó rechazar en totalidad.

»Prosigamos el estudio de los hechos.

»S. muestra aún energía para mantener sus denuncias en frente de X., en cuyo careo añade, como dato confirmatorio de sus declaraciones, que el sargento F. V. iba á su casa á recontar los fusiles; pero cuando

se vé enfrente del teniente don C. F. siente que la energía le falta; vé derrumbarse su escasísima entereza; algo que hay dentro de él se rebela contra sus palabras; y aunque en realidad, más bien que rectificar, no hace más que aclarar alguna palabra no muy bien expresada en sus declaraciones y ampliaciones, ese algo que le grita desde adentro, ese algo que le turba y confunde, logra abrir una brecha insignificante, microscópica, un agujerito casi imperceptible, en su voluntad enteca, y se escapa esta indiscreción, que copio textualmente del folio 868: «Debiendo manifestar que cuanto tiene declarado en esta sumaria ha sido impresionado por las amenazas é infamias que en la casa del Mayor de Plaza, en un cuarto entrando á mano izquierda, donde lo llevaron á declarar desde la casa cuartel de la Guardia Civil, le hacía el teniente de dicho Cuerpo, cuyo nombre ignora, llamándole *charrán* y *pillo*, y que declarase la verdad, porque si no le iba á pegar una paliza, y así lo diría todo delante del Juez instructor».

«Esto ocurría el 15 de Enero de 1894: desde esa fecha hasta el 13 de Febrero del mismo año, el hombre debió sostener una batalla entre ese algo que despertó la presencia del teniente, y las causas que le indujeron á declarar lo que llevo expuesto; pero por fin ese algo interno se sobrepuso á toda otra consideración, arrolló todos los obstáculos, imaginarios ó reales, que se le oponían, y aun á trueque de pasar por perjuro, aun arrostrando las responsabilidades que pudieran

exigírsele por su conducta, hizo escribir una carta al Juez instructor pidiendo ampliar sus declaraciones, y hé aquí lo que dice en su tercera ampliación del folio 837 vuelto: « Que cuanto tiene expuesto en sus declaraciones y careos es completamente falso, y que cuantas acusaciones tiene hechas carecen de fundamento; que sus declaraciones las ha prestado bajo la impresión de las amenazas que en su primera declaración le hacía la Guardia Civil, que estuvo constantemente apostrofándole durante aquella declaración, y que, teniendo siempre presentes estas amenazas, ha sostenido aquella declaración, temiendo que al ponerle en libertad pudiese ser atropellado, creyendo lo mejor acusar á todo el mundo á fin de que, defendiéndose ellos de los injustos cargos que les hacía, demostraran también la inocencia del declarante; que no es, pues, verdad cuanto tiene dicho contra X., ni contra el teniente don C., ni contra el sargento de la partida, y que de todo se retracta, no dando por válida más que la presente declaración ».

»Me parece que esto es bien terminante, concluyente, explícito. Pero esto echa por tierra todos los cargos que se habían conseguido acumular en esta causa, porque como ya he dicho, y el Consejo puede comprobar, no hay más cargos, ni más detalles, ni más manifestaciones que las que S. había fabricado por sí mismo. Esto declarado ahora, es completa y diametralmente opuesto á lo declarado antes: no pueden ser

verdad las dos cosas: ó antes ó ahora el acusado no dice verdad. ¿Cuándo la dice? Para la defensa no cabe la más mínima duda, como no se le ofrece tampoco vacilación alguna respecto á que queda destruído todo el fundamento de la acusación; porque si todo ello descansaba sobre las manifestaciones de S., y S., por propio impulso, espontáneamente y de un modo tan categórico, declara que cuanto ha dicho antes es falso, y que la única declaración que tiene por válida es la que presta ahora, claro y evidente es que, no sólo no hay prueba para calificar delito, sino que hay prueba para convencerse de que no se ha cometido. Pero el tribunal puede no participar de estas opiniones, ó ver las cosas de otro modo, y la defensa, cumpliendo muy gustosa su deber, va á ofrecer á SS. EE. razonamientos, datos y elementos, para que sin más esfuerzo pueda apreciar enseguida por qué derroteros camina la verdad.

»No maravillará al Consejo, por lo nuevo, este caso de rectificación de actitud. La larga experiencia de SS. EE. les habrá hecho entender en muchos procesos que ofrecen dos aspectos completamente distintos. Por lo común, estos dos aspectos corresponden exactamente á los dos períodos de la causa: el sumario y el plenario. Pero no es completamente extraño que aún sin este tránsito, las densas nubes que amenazan estallar en copiosísimo torrente de pruebas condenatorias, disípanse de repente, y amanezca un sol esplendoroso

derramando vivísima luz, que alumbre las negruras del proceso, y desaparezca el delito, y conviértase en víctima inocente, el que aparecía indiscutible culpable. Nunca, sin embargo, habrán visto SS. EE. que este fenómeno se produjera sin que en esta conducta del declarante, sea acusado ó testigo, influyera alguna causa, por completo ajena á la santidad y rectitud de la justicia, ó á la independendencia moral del individuo..... Circunstancias de situación, de momento; sugerencias; temores reales ó fantásticos, ayudados por las condiciones particulares del individuo, ejerciendo presión sobre su ánimo, le empujan en una dirección fatal, aun contra su voluntad y su conciencia; en esta dirección se mantiene en tanto que aquellas circunstancias dejan sentir su peso, ó hasta que otras fuerzas libertan al individuo de esa esclavitud moral.

» A la luz de estos datos de la experiencia, vamos á analizar estas declaraciones:

» Cuando S. fué detenido, alcanzaba el más alto grado de excitación, la mayor gravedad, el paroxismo, el terror que había invadido á la población de Melilla por las causas que tan admirablemente nos pinta el señor Fiscal togado en su preámbulo; por las excitaciones de la prensa, que pedía, lo menos, la cabeza de todo el que apareciera complicado; por el saludable rigor del bando publicado; por el terrible castigo que siguió á su primera infracción; y, sobre todo, y quizá más que todo, por el espectáculo continuado de

registros y detenciones; por el grandísimo número de personas que en pocos días iban cayendo bajo el peso de una acusación de contrabandistas, cuando quizá los vecinos que aún quedaban libres, los habían tenido por traficantes honrados, dedicados á un comercio lícito; con las doscientas mil versiones que corrían acerca del trato que recibían los detenidos, acerca de la necesidad de denunciar hechos de contrabando, para eludir estos ó los otros castigos, imaginarios ó reales, acerca de la facilidad con que vecinos honrados, considerados toda la vida como vecinos honrados, podían ir á los calabozos, sin más motivo ni más prueba que la delación de un cualquiera. En una palabra: de la población civil de Melilla se había apoderado el pánico; pánico infundado, absurdo, ridículo, como otros muchos pánicos que registra la historia de todos los pueblos; pero pánico al fin, de que es buena prueba la forma en que gran número de Defensores lo recuerda al Consejo de guerra de oficiales generales, como quien se dirige á personas que lo han presenciado, y han podido apreciarlo de cerca.

» El 13 de Febrero de 1894, ya la situación había variado por completo: la población había recobrado su normalidad; se habían confortado los espíritus al contacto de las tropas que España enviara al otro lado del Estrecho; la sección de la Guardia Civil, si todavía estaba en la plaza, no dedicaba ya toda su actividad y todo su tiempo á la persecución y captura de contra-

bandistas; ya los calabozos de los fuertes y de los cuarteles estaban henchidos de contrabandistas más ó menos auténticos; ya la voracidad pública, la fiebre persecutoria, había remitido; ya los ciudadanos pacíficos podían descansar tranquilos, sin que turbara su sueño el espectro de las delaciones, el temor de que con más ó menos visos de verosimilitud pudiera una denuncia arrancarlos de su hogar.

» Aunque no hubiese otras causas, que las hay y las examinaremos enseguida, solo con apreciar las circunstancias de momento que quedan enumeradas ¿cuál de las declaraciones de S. tiene más visos de veracidad, ó en otros términos, en cuál de los dos actos disfrutaba el individuo de mayor libertad moral, de mayor dominio de todas sus facultades y, por lo tanto, sus actos y sus palabras alcanzan mayor valor y tienen mayor fuerza en el testimonio? Evidentemente en el segundo, cualesquiera que sean las condiciones del individuo. Pero estas condiciones no son indiferentes en este caso, y pueden influir de muy diversa manera en los resultados.

» ¿Cuáles son las condiciones de carácter del procesado S.? Yo no le conozco, y no puedo razonar por cuenta propia; pero en ese voluminoso proceso hay detalles de todas clases, y no había de faltar alguno que se refiera á este asunto interesante. Efectivamente; el primer Defensor de S. al folio 1373 vuelto dice así: « Cuando los desgraciados sucesos del 2 de Octubre de

1893, varios paisanos se presentaron voluntariamente pidiendo armas á la primera autoridad de la plaza..... ¿Pero se encontraba en aquel grupo mi defendido? Nadie podrá darme una contestación afirmativa, porque J. S. es pusilánime, de ánimo apocado, y en una palabra, le falta el valor necesario para ir de una manera espontánea al combate». En un todo conforme y más terminante, el Defensor de X. dice: «Se comprende fácilmente que un hombre tosco y pusilánime como S., haya declarado cualquier cosa que le dijese que declarase á raíz del bando de 7 de Noviembre de 1893, con el terrible castigo que al poco tiempo siguió á la publicación del mismo, y el estado de ánimo de esta población en aquellos días. Cualquier persona deseosa de agradar y demostrar actividad é inteligencia en aquella ocasión, hubiera conseguido el mismo resultado de una persona como S».....

»De modo que como ven SS. EE. tenemos aquí á un hombre, sin energía, sin valor, sin instrucción: materia muy á propósito para que todas las aberraciones y todos los absurdos encuentren fácil y tenaz acogida; materia admirablemente preparada para que todo peligro adquiera en la imaginación proporciones colosales; para que la más mínima cosa altere el funcionamiento de una inteligencia inculta y de una voluntad endeble. Tiene razón el Defensor de X.; de un hombre así y en circunstancias, como aquellas, consigue cualquiera lo que le dé la gana; no hay ni necesi-

dad de amenazarle; basta con que su imaginación asustadiza le sugiera la idea de un peligro.

» Aún hay más, ilustrado Consejo. Yo sentiré mucho caer en el anatema que quiere lanzar el señor Fiscal togado contra aquellos Defensores que han puesto de manifiesto ingerencias y coacciones ejercidas por la Guardia Civil en aquellos primeros días de tribulaciones y de fiebre; pero ni mi deber, ni mi carácter, me permiten disimular mis juicios, y mi juicio, en este caso, es que hubo coacciones. Así lo declara S., primero en su careo con el teniente don C. F. en 15 de Enero (folio 868); así lo declara en su ampliación de 13 de Febrero (folio 837 vuelto); así lo repite en su ratificación del folio 1263. En una palabra: S. lo dice en todos los tonos, y en cuantas ocasiones se le presentan, entre las cuales para mí la más significativa es la que se conoce por manifestación del teniente don C. F., que en el acto de lectura de cargos al folio 1064 dice: «Y debo añadir que hace algunos días el sargento V. me hizo presente que en el calabozo y á presencia de varios testigos, dijo S. que cuanto había declarado fué solo por miedo y amenazas de la Guardia Civil, y aconsejado para que liara en la sumaria al que habla, pues de este modo sería fácil se salvaran los demás». Esta manifestación tiene para mí indiscutible importancia; porque no es el dicho de un testigo en un acto judicial, en el cual todos y cada uno saben que cuanto han de decir tiene importancia, no: es la

expansión entre compañeros de calabozo, que no se presume que pueda tener transcendencia, que nace espontánea, franca, ante quienes nada pueden aliviar ni empeorar; es la confianza del amigo al amigo; es la lamentación que brota del alma de quien está sufriendo las consecuencias de una situación no creada por él, y que además, siente el remordimiento de haber causado daños á otros inocentes.

» Pero no es mi defendido solo el que declara esta intervención de la Guardia Civil. J. B., al folio 1268, dice: « que primero fué llamado por el teniente de la Guardia Civil señor I., que le metió en una habitación donde le pegó, tirándole al suelo ».

» Por último, la intervención de la Guardia Civil y su presión de presencia, por lo menos, está probada en el proceso. El Defensor de don C. F. se propuso indagar si en las primeras declaraciones hubo presente algún individuo de la Guardia Civil, y en las ratificaciones de los primeros á quienes citó quedó declarado. Sin duda, estimando que dos testimonios forman prueba, renunció á las demás que había pedido. Es lástima que se contentara con ello, pues es de presumir que si hubiese continuado hubiera conseguido mayor número de testimonios. No creo, sin embargo, que sean los únicos, y me parece que otros Defensores hicieron cosa semejante; pero de todos modos, y aun con solo los testimonios referidos, se forma prueba, y una vez probado para los efectos de la defensa de

don C. F., queda probado para la de todos, y, por lo tanto, para la de S., siquiera uno de estos testimonios sea el de mi defendido. Ya vé el Consejo, ya vé el señor Fiscal togado, cómo no puede rechazarse razonablemente la presión ejercida por la Guardia Civil; porque si aquí se ha de juzgar por lo escrito, y escrito está que hubo esa intervención, no hay más remedio que tomarla en cuenta.

»Hasta aquí, EE. SS., creo que llevo presentados bastantes elementos para poder afirmar que en las declaraciones hechas por mi defendido en el primer sentido, esto es, en las que contienen las denuncias, concurren circunstancias bastante poderosas para coartar la libertad moral de quien las prestara, y en las del segundo grupo no hay detalles, ni indicios, ni la más ligera conjetura que pueda hacer suponer que no expresan libre y desembarazadamente lo que el declarante quiso decir. Con ser mucho esto, con ser bastante para tachar á aquéllas de falsas, como su propio autor las califica, como quizá lo sospecha el Consejo, no quiero detenerme, pues me parece tan fácil convertir esa sospecha en convicción firme, profunda é indiscutible, que aunque no lo estimase conveniente, la esperanza de un feliz suceso me incitaría á acometerlo.

»El Consejo sabe muy bien que cuando un declarante ha visto ó conoce á ciencia cierta los hechos, es decir, cuando declara sobre hechos ciertos y positivos, en los que ha sido actor ó espectador, la relación sale

entera, cabal y fresca desde el primer momento; algún pequeño detalle, alguna acción secundaria é insignificante, podrá escapársele y se escapa con frecuencia; pero los rasgos principales surgen por completo de su primera intervención. Aquí la relación se completa á fuerza de ampliaciones y careos; en la primera ampliación refiere lo del paquete de 17 ó 18 duros; en el careo con X., sale lo del recuento de fusiles que realizaba el sargento; en la segunda ampliación se explica dónde, cuándo y cómo se verificaba este recuento. Esto no sucede nunca en una relación verídica de hechos presenciados, y menos cuando lo que se va añadiendo, más bien que perjudicar la situación inicial, viene á favorecerla; porque el que declara, percibe rápidamente cuanto le puede ayudar y se apresura á decirlo, mientras que lo que puede perjudicarle ha de sacarlo el Juez instructor á fuerza de habilidad y de paciencia. Estas relaciones de hechos, completadas á tropezones, son, la mayor parte de las veces, si no siempre, producto de la fantasía, ó de una lección mal aprendida; pero de cualquier manera, no son relación de hechos ciertos y positivos, perfectamente conocidos por el declarante. La forma, pues, en que se hacen las declaraciones en este proceso, es, por lo menos, muy sospechosa.

» Voy ahora á entrar en el análisis de lo declarado por S., y voy á hacer notar inexactitudes, inverosimilitudes, descuidos y contradicciones, que espero que

han de ser bastantes á hacer afirmar en el Consejo la convicción, ya sospechada, de la falsedad de toda esta parte de la intervención de mi defendido en este proceso, y aún espero que algo de lo que se va á decir hará comprender que este enredo no ha brotado de la fantasía más ó menos desarrollada de S., sino que es una lección mal aprendida por éste, y cuyo mentor no me incumbe á mí descubrir.

» Dice S. que F. X. era el único pacotillero que llevaba armas á su casa; que las conducía en cajas de 25 ó 30, y que iba á Melilla con regularidad todos los meses en el vapor *Sevilla*. Que viajaba X. siempre en el *Sevilla* y alguna vez, por excepción, en el correo francés, está declarado por varios testigos. El vapor *Sevilla* es el correo oficial, y SS. EE. saben mejor que yo, que los comandantes de barco tienen que hacer declaración de las mercancías que conducen; las cajas, en que, según S., venía ese contrabando, no son de naturaleza que puedan pasar inadvertidas, ni ser confundidas, ni por sus dimensiones, ni por su peso, con los embases propios de frutas y verduras. Saben tan bien ó mejor que yo, que un barco serio y contratado por el Gobierno, no se mete en aventuras de ese género, ni hay contrabandista que exponga su pacotilla á los riesgos de la fiscalización escrupulosa é inteligente de una tripulación honrada y que no quiere tener cuentas con la justicia. No: el contrabando no se hace, ni en Melilla, ni en ninguna parte del mundo,

en los transportes oficiales; el contrabando se hace, como lo hacía la sociedad B. y compañía, en barcos fletados á propósito, ó que se dedican á ese comercio tan ilícito como lucrativo. Si pues X. viajaba en el vapor *Sevilla*, como está probado, no podía llevar contrabando en aquella forma declarada y en aquellas proporciones; otra cosa sería si hubiera dicho que entre las frutas y verduras, introducía alguna pieza de mecanismo, algún paquete de cartuchos, alguna menudencia, en fin; pero cajas de 25 ó 30 fusiles, es imposible de toda imposibilidad que viajen en el correo sin saberse qué contienen, y sabiéndolo, no son admitidas.

»Dice además que en cada viaje conducía dos, tres ó cuatro cajas; que solo llevó armas á su casa en Agosto y Septiembre, y calcula que el total serían 200 ó 250 fusiles. ¡Mal anda de aritmética el inventor de este enredo! Si solo fué en Agosto y Septiembre y hacía con regularidad un viaje al mes, no hubo más que dos viajes, y claro es que en dos viajes no pudo llevar dos, tres ó cuatro cajas, porque faltan viajes para tanta variedad. Tomemos, pues, los dos extremos: un viaje de dos y otro de cuatro cajas. Pues de cualquier manera que combinemos las cajas de 25 y las de 30; ya supongamos el primer viaje á 30 por caja y el segundo á 25; ya lo aceptemos al revés, ya, por fin, tomemos siempre las de 30 fusiles, no salen de ninguna manera los 200 y menos los 250 que declara. Désele todas las

vueltas que se quiera, no sale un número comprendido entre esos dos; á lo más resultan 180 fusiles. Ya vé el Consejo que aquí hay inexactitud.

» Mayor y más palmaria es la que resulta de la parte referente á los fusiles de los baules. Recuérdese que mi defendido manifiesta que no los conoce ni sabe que pertenezcan á X.; pero añade que bien puede ser, porque X., F. X., entiéndase bien, le dijo que había dejado á B. 53 fusiles. Pues bien: con decir que no es F. sino J. X. quien envió los fusiles, parece suficientemente probado que esto es mentira; pero aún hay algo más que lo confirma. Está probado que F. X. fué por última vez á Melilla á fines de Septiembre, y después no volvió hasta mucho después de estar preso S.; los B. declararon que los baules los habían recibido hacia el 6 de Octubre. ¿Cómo pudo decirle después del 6 de Octubre que había entregado 53 fusiles á J. B., un individuo que no estaba en Melilla desde fines de Septiembre? ¿Puede desearse prueba más evidente de falsedad?

» No le es inferior, sin embargo, la que resulta examinando lo concerniente á la habitación de la fonda de Europa, y que parece ser uno de los indicios más terminantes para el señor Fiscal que sostuvo la primera acusación. En primer lugar, contra lo que le parece á aquel señor Fiscal tan concluyente y fuera de duda, aquí está por averiguar si el inquilino de la Fonda de Europa es F. X. ó J. X. En el proceso original puede

ser que esto esté claro; pero aquí no se ha practicado más diligencia, al menos yo no he visto otra, que preguntarle al dueño de la finca, que no sabe leer ni escribir, y que muy bien puede haber tomado al uno por el otro, puesto que F. lo niega. Pero aceptemos que sea F..... S. dice que solo en Agosto y Septiembre llevó X. fusiles á su casa, y que después alquiló la habitación susodicha y allí los llevaba. Después de Septiembre no ha vuelto X. por Melilla hasta que lo prendieron, luego no pudo alquilar la habitación, y si la habitación la alquiló, y allí llevaba los fusiles desde que la tomó, tuvo que ser antes y no después de Septiembre. El dueño de la finca dice en 17 de Noviembre de 1893 al folio 861 que «desde que se terminó de hacer la casa de referencia..... hará cosa de seis meses, entre sus inquilinos está F. X.» Seis meses antes del 17 de Noviembre, si no cuento mal, es un día cualquiera de la segunda quincena de Mayo; así como dos meses y medio antes de cualquier día de Agosto. Pues si dos meses y medio antes de Agosto poseía ya esa habitación, y desde que la tuvo dejó de llevar fusiles á casa de S. ¿cómo es posible que los llevara en Agosto y Septiembre? ¿No está aquí bien evidente la falsedad de esta parte de sus declaraciones?

» Todavía más; S. declara en su indagatoria que solo F. X. llevaba armas á su casa; que M. llevaba su pacotilla á casa de la viuda de G. — lo que, por cierto, también se prueba que es falso, — y que ignora dónde

la ocultaban los otros. Pues bien: en su ampliación del folio 836 vuelto, dice textualmente «y pasando con X. á una habitación interior de su casa que servía de almacén y de depósito de lo que traían los pacotilleros que allí paraban», etc.; lo cual está en abierta oposición con lo manifestado tan terminantemente en su indagatoria.

»Dejo á los señores Defensores de X., de don C. F. y de F. V., que puntualicen más las falsedades por lo que se refiere á sus respectivos patrocinados, y paso á llamar la atención del Consejo hacia un detalle aceptado como cosa corriente y que, sin embargo, puede tener mucha significación.

»S. en su indagatoria; al día siguiente de encontrarse los baules; cuando los B. estaban incomunicados; cuando, como he probado antes, no pudo hablar con X., porque X. no estaba en Melilla, ni el X. que él trataba era el dueño de los baules, ni quizá conozca al otro; habiendo estado preso desde la tarde anterior; no conociendo ni habiendo visto nunca los baules, da, así, al descuido, la cifra de 53 fusiles, cabalmente los mismos que había en los baules. ¿Qué prodigio de adivinación es éste? ¿Las diligencias sumariales no son secretas? ¿Acaso se hizo el recuento de los fusiles en medio de la calle, para que todo el mundo se enterara? ¿Por dónde, no siendo del X. que él trataba, suponía que podían ser de X.? Pues siendo todo esto así, para que S. supiera qué número de fusiles había en los

baules, es menester que alguien se lo dijera. No fué J. X., dueño de los baules; no fué F. X., ausente de Melilla desde antes de la declarada entrega de los baules; no fueron los B., incomunicados. ¿Quién fué, pues? Nadie lo sabe, ni hace falta; pero que alguien se lo dijo, es indudable; que ese alguien estaba enterado de los secretos del proceso de los baules, no parece discutible; que ese alguien es el inspirador de todo este enredo, tampoco; y que, en suma, todo ello no es más que una lección mal aprendida por mi defendido, ó mal explicada por el preceptor, parece que debe estar ya fuera de toda duda.

» No puede ya ofrecer dificultad alguna á la probada ilustración de este Consejo, señalar el valor que debe conceder á cada una de las dos actitudes que en este proceso adopta S. La primera por la ocasión, por la forma, por ingerencias extrañas y por las contradicciones, inverosimilitudes y probadas inexactitudes que he señalado, es forzosa, impuesta por el miedo, por prejuicios más ó menos fundados, ó por lo que quiera que sea, falsa de toda falsedad, y, por lo tanto, no puede hacer fé en el juicio, no puede estimarse como prueba de nada, absolutamente de nada. Y si la primera es falsa, la segunda que le es diametralmente opuesta es verdadera, firme, espontánea y tiene todos los requisitos para hacer fé en juicio y para aceptarse como prueba.

» ¿Habrá necesidad de razonar ese cambio de acti-

tud? No, seguramente. Tenía que ocurrir, en cuanto las circunstancias y los agentes que influían en la primera, dejaran de pesar sobre la voluntad del sujeto, ó en cuanto otra fuerza sustituyera á aquélla. Aquí hemos visto que las circunstancias de momento, estados anormales, é influencias extrañas, concurrían en la época de las primeras declaraciones; en cuanto cesaran, tenía que venir forzosamente la reacción. El momento del cambio coincide generalmente con la elevación á plenario; pero no es indispensable, y puede ser provocado por cualquier circunstancia; en este caso la circunstancia no deja que llegue el cambio de período; hay un momento crítico que lo determina — como ya he hecho notar antes; — el careo con el teniente don C. F. en el cual se realiza un contraste brutal: á la infamia con que S. le acusa, con plena conciencia de su falsedad, el teniente contesta noblemente diciendo «que á pesar de estar estrecha y continuamente vigilado, nunca se ha encontrado nada que pueda empañar la honradez de este vecino». Ante este contraste tremendo é inesperado, despierta la voz de la conciencia de S. — porque al fin, aunque rudo y pusilánime, es un hombre honrado — y en el primer movimiento de su alma se le escapa lo que ya tengo manifestado antes..... Pero no es tiempo todavía; el careo se verifica en el sumario; no hay ningún Defensor presente que le ampare y dé calor; no hay quien, parando mientes en lo que una manifestación

así puede encerrar detrás, y conociendo las condiciones del individuo, le anime y le interrogue, y el careo concluye sin haber hecho más aclaraciones. Si en aquel acto hubiera habido presente un Defensor medianamente sagaz, hubiera exigido que explicase lo que quería decir, y de allí mismo hubiese brotado la retractación de todo cuanto había dicho antes, porque el sujeto este había sufrido la emoción necesaria para olvidar por un momento la presión de otras sugestiones; pero vuelve otra vez á su calabozo, á sus soledades, á sus temores, más ó menos fundados, pero temores al fin; y creyendo que su salvación solo puede venir persistiendo en su primera actitud, la sostiene en su careo con X., y en la ampliación á que da origen.

»No despierta en vano la conciencia de un hombre honrado, ni nunca se la ahoga sin lucha. Podrá ser contenida en un espíritu apocado, cuando grandes intereses ó evidentes riesgos le oponen robustísima muralla; pero tan pronto como aquéllos cesen, ó se alcen enfrente otras fuerzas, recobrará su imperio, y quedará árbitra y señora de las acciones de los hombres. La conciencia de S., una vez despertada, tuvo que ser momentáneamente contenida porque los riesgos temidos y la noción equivocada de los intereses del acusado así lo exigían; pero llegó un día en que aquellos peligros dejaron de ser inminentes; en que S. reconoció su error; en que su espíritu serenado le dejó ver la situación con toda claridad; en que al lado de su con-

ciencia se alzaron otros poderosos estímulos, y la conciencia venció definitivamente. S. contaba con que la inocencia de todos aquellos contra quienes declaraba, abriéndose paso á través de sus burdas denuncias, saldría á la luz, y con la notoriedad de aquella inocencia vendría aparejada la notoriedad de la suya; pero contra todo lo que esperaba, vió que X. gemía en prisión, que el teniente estaba apresado, y que hasta el sargento V. venía á confundirse en el calabozo con los demás delincuentes, efectivos ó supuestos; vió que sus palabras, sus miserables palabras, tenían más peso que las afirmaciones categóricas, exactas, verídicas, de todos aquellos, y comprendió, aunque tarde, que sin hacerse beneficio alguno había perjudicado á tres inocentes..... Todo esto representado una y mil veces en esos días eternos de prisión, fué más fuerte que el temor que hubiera podido inspirarle la situación de los ánimos en los comienzos de la causa; esta situación había variado radicalmente, y ya no existía peso ni obstáculo que se opusiera al libre ejercicio de sus deberes de hombre honrado. Lo que tenía que suceder, sucedió: hizo escribir una carta al Juez, y á la manera de esos pecadores én quienes no se ha agotado todavía el manantial de la fé y de la esperanza, confesó todos sus pecados, adjuró todos los errores pasados, y entró con planta segura y ánimo decidido en la nueva senda, que ya no ha abandonado en el largo espacio que todavía ha durado este proceso.

»Creo, EE. SS., que la situación ahora se presenta clara y definida.

»Preguntará ahora el Consejo: ¿cómo, pues, á pesar de esta diafanidad de los actos de S., de esta evidencia de falta de motivo para su condenación, viene hasta aquí, hasta este momento, calificado como delincuente? No es maravilla, ilustrado Consejo, que así suceda, porque toda la labor de acusación — como hice presente al principio — descansa en la acusación fiscal de los folios 1306 y siguientes, y esta obra, como ya probé, contiene errores fundamentales y lamentables equivocaciones. Y como todo arranca de aquella acusación, á combatir los argumentos en que se funda voy á dedicar ahora la atención.

»La teoría completa de aquel señor Fiscal está expuesta en el párrafo que lei al principio, en estas palabras: «Estos cargos formulados por S., constituyen prueba por la negativa del acusado». Yo no me he asomado siquiera á la puerta del templo de la ciencia jurídica, y por lo tanto, ignoro si la teoría desarrollada en esas frases será algún axioma incontrovertible, ó alguna sentencia, resúmen de la sabiduría de los siglos; pero con el atrevimiento que da la ignorancia — y la mía es inconmensurable — digo y declaro que á mí me parece un desatino, y que eso no puede ser así; porque de la aplicación de ese principio, ó lo que sea, resultan los mayores agravios que se pueden inferir al sentido común. Véase la prueba. Si yo ahora dijera

que aquel señor Fiscal había trastrocado todos los resultandos del proceso con evidente mala fé, faltaría á la verdad, y me pondría en contradicción con lo que siento y lo que pienso. Pues bien: en el momento que el interesado se enterara, exclamaría, lleno de justa indignación, «eso es falso» ¿no es verdad? Pues ya está la prueba de su mala fé, según el principio invocado. No, eso no puede admitirse; pero de sentar un principio y rendirle culto, es menester ser consecuente; y, por lo tanto, debía decir: «Está probado que X. llevaba á casa de S. fusiles, porque lo declara S. y lo niega X.; está probado que el teniente F. cobraba un duro por cada uno, porque lo declara S. y lo niega el teniente; está probado que el sargento los recontaba, porque lo dice S. y lo niega el sargento»; y todavía no debe pararse aquí, porque aún hay más pruebas de la misma especie, y debía seguir diciendo: «está probado que S. manifestó todo aquello por miedo á las amenazas de la Guardia Civil, porque lo declara S. y lo niega el teniente de este instituto»..... y aquí sí que puede que acertara el señor Fiscal, porque no es solo S. el que afirma que la Guardia Civil estaba presente en las primeras declaraciones, sino otros muchos más. No, esto no puede constituir prueba de ninguna especie; pero si el decir el acusador una cosa y el acusado la contraria constituye prueba de una clase, al concordar el acusador con el acusado debe formarse la prueba opuesta, y, por lo tanto, desde el momento en

que S. se retracta de todo, confiesa que es falso, dice por qué mintió la primera vez, y establece acuerdo con el acusado, debe quedar probado que la prueba anterior es falsa.

»Sea de ello lo que quiera, lo que no puede hacerse en mi sentir, EE. SS., es tomar para unas cosas todas las declaraciones, y una parte de ellas, á capricho, para otras, como hace el señor Fiscal cuando dice al folio 1329, hablando del teniente don C. F. «sin que se pueda considerarse probado que recibía un duro por cada fusil que se importaba, porque la manifestación hecha por S. en este sentido, así como la entrega de 17 ó 18 duros de X. al teniente, es negada por el primero y por el mismo al folio 838». Nó: esto no puede hacerse, porque tan S. es S. cuando se refiere á X., como cuando alude al teniente, y como cuando delata al sargento; y con los mismos elementos está probado que X. llevaba fusiles á casa de S., como que el teniente cobraba cinco pesetas por cada uno, y como que el sargento los recontaba. Aquí no hay más elementos de prueba que lo dicho por S., y si lo dicho por S. condena á uno, debe condenar á todos, y si la retractación de S. sirve para unos, debe servir para todos; porque ni el declarante cambia de estado, de condición, ni de carácter, según que se refiera á unos ó á otros, ni sus palabras varían de valor á medida que varían las personas á que se refieren.

»El señor Fiscal sufre un error lamentabilísimo que

quizá sea causa del equivocado concepto que ha formado de esta parte del proceso. Engañado por el aparente acuerdo que existe entre las declaraciones del teniente de la Guardia Civil y lo primeramente declarado por S., da como indubitable la entrada de fusiles en casa de S. en estos términos: «J. S. fué acusado por el teniente de la Guardia Civil de haber tenido en su casa armas, no solo de X., sino también de algunos particulares que las llevaban allí para su venta, y en efecto, resulta confirmada la primera parte por propia confesión del acusado que además dice presenciaba el recuento de los fusiles que traía X.» Pero examinando lo dicho por uno y otro, se nota enseguida que hay un desacuerdo absoluto entre ambas declaraciones. El teniente de la Guardia Civil, en la forma incidental y soslayada que ya he hecho notar, dice que la casa de S. había sido depósito de J. X. y no asegura, solo cree, que lo fuera de otros pacotilleros. S. dice que el único pacotillero que llevaba armas á su casa es F. X.; nadie dice que S. conociera á J. X.; no se sabe que este sujeto fuera jamás á casa de S. Si no existiera más que un X. pudiera caber la duda de que fuera equivocación de nombre, y el J. de uno y el F. de otro fueran una sola y única persona; pero es el caso que J. X. existe también, y de J. se sabe que andaba en contrabandos, á juzgar por lo que declaran los B., y este J. está en rebeldía, y se ha guardado muy bien de aparecer por Melilla; de modo que es un personaje real y efectivo,

distinto de F. X.; y si esto es así, como aparece en el proceso, las dos declaraciones que se creen acordes están en un completo desacuerdo en todo y por todo.

»Igual equivocación padece al tratar de las personas de los baules llevados á casa de los B. cuando al folio 1331 dice: «Vamos á ocuparnos de los hechos comprendidos en el segundo grupo, tratándolos por orden de gravedad, hechos que, aunque algunos son de la misma naturaleza, son independientes de los que originaron este procedimiento, como ocurre con aquéllos en que tuvieron participación Abraham Bray, X. y S.

»Los dos primeros aparecen responsables de haber llevado á casa de los B. tres baules llenos de fusiles, que fueron aprehendidos y han sido materia de un procedimiento, cuya sentencia está pendiente de aprobación» y en el proceso está probado que no es este X., sino el otro, el que envió los baules. Aquí, como puede notar el Consejo, excluye completamente á S. del negocio de los baules.

»Pero donde se vé más lamentablemente la equivocación de este Fiscal, es al pedir la pena en el folio 1339 vuelto, donde dice: «3.º Que el pacotillero F. X. y J. S. M. son responsables en concepto de autores del delito de contrabando, con la circunstancia agravante de reincidencia, condenándoles á la pena de tres años de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo oficial y derecho de sufragio y al

pago de una multa del cuádruplo del valor del género aprehendido, correspondiendo á cada uno 716 pesetas».

»Aquí, ilustrado Consejo, no hay más género aprehendido que el de los tres baules de referencia: en el asunto de los baules ni F. X. ni J. S. tienen intervención ninguna; ¿cómo, pues, pueden ser responsables en concepto de autores de ese contrabando, dos sujetos de quienes los autos dicen á voz en grito que no tienen intervención alguna, y uno de ellos, mi defendido, ha sido excluído por el mismo señor Fiscal en el párrafo anteriormente copiado?

»Todos estos errores, trasmitiéndose de unos á otros funcionarios de justicia, han venido al final á turbar el sereno juicio del señor Fiscal togado, y haciéndole incurrir en los errores é incongruencias señaladas, le han inducido á calificar de autores de un contrabando á individuos que no han tenido intervención alguna en el hecho que cita, á estimar reincidencias en mi defendido por hechos que no se han cometido; y le han ofuscado su natural clarividencia hasta el extremo de proponer al Consejo que falle un delito ya fallado y sentenciado, quizá que se revote de un acuerdo ya hecho firme y ejecutada la sentencia.

»Para esta parte de mi defensa quería haber traído al Consejo una prueba irrecusable, y para eso pedí á la Sala de Justicia testimonio de la sentencia recaída en la causa seguida contra J. y J. B. La Sala estimó

que no procedía acceder á mi petición y no puedo presentarlo. Lamento no poderlo ofrecer, porque sin duda haría más fuerza que todos mis argumentos; pero mucho más lo siento porque hubiera ahorrado al Consejo la fatiga de escucharme y de seguir mis razonamientos, no siempre muy claros.

»Dice el señor Fiscal togado en su luminoso escrito: «F. X. G. y J. S. M., autores del delito de contrabando de los fusiles encontrados en la calle del Jardín, ambos reincidentes, pero sin las circunstancias agravantes del art. 22 y sí la atenuante tercera del art. 23, deben ser condenados cada uno á siete meses de presidio correccional, con la accesoria de la supresión de todo cargo y derecho de sufragio y multa de 716 pesetas, con abono á S. de la mitad de prisión preventiva, pero no á X., que ha sufrido condena por este delito».

»Pues bien, EE. SS.; esos fusiles que ahora se nos presentan con el mote de «encontrados en la calle del Jardín» — para distinguirlos de los otros fusiles que constituyen por sí el contrabando perseguido en este proceso — son los mismos, los mismísimos fusiles que antes conocíamos por los fusiles de los baules. Como ya llevo demostrado, en este hecho, ni mi defendido ni este X. que aquí se cita, tienen nada, absolutamente nada que ver, y así está probado en el proceso; tanto que, como ya he hecho notar antes, el señor Fiscal que hizo la acusación á que se refieren las demás, descartó de él á S.; por lo tanto, el señor Fiscal togado

padece una lamentable equivocación al calificar á mi defendido de autor del delito de contrábando de los fusiles encontrados en la calle del Jardín, porque eso no resulta, no ya probado, pero ni siquiera dicho una sola vez en las actuaciones.

»En todo el proceso no descubrirá nadie otros fusiles encontrados en la calle del Jardín que los contenidos en los baules. Este delito fué objeto del procedimiento seguido contra J. y J. B., en el cual estuvieron encartados X. y S., y del cual salieron para venir á éste, porque en el hecho particular de los baules no aparecían, ni poco ni mucho, responsables: en este proceso no hay más diligencias substanciales que las que proceden del testimonio de aquella causa—testimonio hecho, por cierto, con bastante descuido, en el que se ven diligencias practicadas después del 13 de Febrero hacia los folios 837 y siguientes, y hasta el folio 868, esto es, 30 folios detrás, no se encuentra un importantísimo careo celebrado el 15 de Enero, es decir, un mes antes que aquéllas;—lo actuado aparte del testimonio, no se refiere directa ni indirectamente al hecho de la calle del Jardín; y como este hecho ha sido objeto de un procedimiento separado—que por suerte también ha tenido que venir á este alto tribunal—y en él se ha juzgado y se ha fallado, no se puede volver sobre el asunto; porque, aparte de que las leyes no lo permiten, tendría que suceder una de esas monstruosidades: 1.^a Que se hubiera absuelto á estos individuos

en el proceso original, y se les condenara en la copia. 2.^a Que se les hubiera impuesto una pena por el original, y se les impusiera la misma pena por la copia; es decir, dos castigos por un solo delito. 3.^a Que se les hubiera impuesto á los copartícipes una pena en el original, y otra mayor ó menor á éstos por la copia. 4.^a Que se repartiera la multa entre dos grupos de personas, y cada grupo pagar como si el otro no existiera; y si estos desgraciados sujetos estaban incluídos en los dos grupos, tener que pagar la parte proporcional á dos aquí y la proporcional á los que sean allá.

»No quiero dejar al Consejo el trabajo de comprobar cuál de estas hipótesis se realizaría aceptando la proposición del señor Fiscal togado, y voy á ofrecerle la realidad. La sentencia de aquella causa, cuyo certificado se me negó, pertenece al dominio público y está inserta en la pág. 267 del núm. 17 del *Boletín de Justicia Militar*, correspondiente al 15 de Septiembre de 1896. Dice así, después de los considerandos, y declinando sobre aquella revista la responsabilidad de los errores en que haya podido incurrir al publicarla: «Se aprueba la sentencia del Consejo de guerra ordinario celebrado en la plaza de Melilla el día 18 de Abril último, por la que se condena á los paisanos procesados J. y J. de B. por el delito de contrabando de armas á la multa de 1.590 pesetas, por partes iguales, y comiso de los fusiles aprehendidos, debiendo sufrir la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente en caso

de insolvencia, y por el de desobediencia á la pena de cuatro meses de arresto mayor, con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, abonándoles la mitad del tiempo de prisión sufrida, y 600 pesetas de multa, respondiendo también subsidiariamente y en la forma indicada».

»De donde resulta que X. y S. no son penados en el proceso original, donde están todos los documentos y diligencias auténticos, íntegros y exactos, y quedan penados en una copia, expuesta, como todas las copias, á errores; que á los que en él resultan indiscutibles responsables, se les condena á multa nada más, y á los que allí resultan irresponsables, se les pide en la copia presidio y multa; que la multa, que siempre ha de graduarse por el valor del género aprehendido y prorratearse entre los responsables, allí se divide entre dos y tocan á 795 pesetas cada uno (suponiendo que las cifras consignadas en el *Boletín* no estén equivocadas), y aquí se dividen también entre dos y les corresponden 716 pesetas, y resultan dos multas para un solo contrabando.

»Como vé el Consejo, esto no puede ser.

»Tampoco el señor Fiscal togado se ha penetrado de la indestructible solidaridad que de modo irrefragante he demostrado que existe entre los cuatro procesados X., S., don C. F. y F. V. Pues bien; al estimar que el teniente F. y el sargento V. no son autores de cohe-

cho, ha aceptado como válida la retractación de S., y al aceptar aquella retractación, hay que aceptarla por entero, sin distingos ni preferencias, y aceptándola quedan destruídos todos los cargos que pudiera haber sobre los otros hechos que le han sugerido la anotación de reincidente para mi defendido.

»Como resúmen de este largo escrito, creo que puedo reputar probadas las siguientes conclusiones :

»1.^a Existe una solidaridad perfecta entre los procesados X., S., teniente F. y sargento V. en lo que se refiere á los hechos perseguidos por incidente en esta causa.

»2.^a Todas las declaraciones prestadas por S. en la primera fase de su intervención en el proceso, por circunstancias de momento, condiciones del individuo é ingerencias extrañas, no son libres y espontáneas; por la forma de exposición de los hechos se hacen sospechosas, y por su esencia, inverosimilitudes, inexactitudes y contradicciones, se descubre que son totalmente falsas, por lo que no pueden tener valor en el juicio.

»3.^a Que el cambio de actitud está perfectamente justificado y era suceso que tenía que sobrevenir en cuanto las circunstancias variaran.

»4.^a Que la retractación es terminante, categórica, espontánea, prestada en circunstancias enteramente normales; que ésta alcanza por completo á todos los hechos, y no sólo á un grupo de ellos, porque las diferentes partes de que aquéllos constan son inseparables,

y que, en fin, reúne todas las condiciones exigibles para formar fé en el juicio.

»5.^a Que en el delito particular del contrabando de armas de la calle del Jardín, no tiene absolutamente ninguna intervención mi defendido.

»6.^a Que los errores y equivocaciones que contiene la primera acusación, origen de las demás, han sido causa de que este individuo apareciera como culpable de unos delitos que no ha cometido.

»7.^a Que el hecho por el cual se le pide pena, no puede juzgarse en este tribunal, porque ya está fallado y sentenciado, y ejecutada la sentencia y hasta cumplida la condena.

»La defensa cree que estos elementos son sobradamente elocuentes por sí mismos para llevar la convicción de la inocencia de S. al ánimo de los Jueces, y que puede esperar de la rectitud del señor Fiscal togado la rectificación de su juicio y la declaración de inculpabilidad. Pero si fuera tan poco afortunada, que á pesar de sus esfuerzos no hubiera logrado convencer al señor Fiscal togado, todavía confía en haber sido más felíz con el Consejo, y que la larga experiencia y la sabiduría de tan respetables Magistrados habrá suplido las deficiencias de la defensa y les hará ver bien claro que es de estricta justicia la absolución del procesado J. S. M., que no ha cometido más delito que el de haber recibido de la naturaleza un espíritu apocado y una inteligencia desdichada.»

13.º Conclusión.

No se leyeron más defensas por entonces. El Fiscal togado tomó la palabra para sostener sus conclusiones. En lo que á mi defendido concernía, sólo dijo que era extraño que siendo tan evidente, como yo quería dar á entender, la inocencia del acusado, hubiera tenido necesidad de tan largo razonamiento para sacarla á luz, y que se atenía á lo que había expuesto en su acusación.

A la verdad, me quedé no poco sorprendido cuando oí al Fiscal togado persistir en su opinión, á pesar de los datos que había aportado para advertir el error que se estaba cometiendo. Contesté brevemente manifestando que ni mi defendido ni yo teníamos la culpa de que mi inteligencia no me hubiese permitido hacer las cosas con mayor concisión; pero que yo no había aventurado nada que no estuviera apoyado en el proceso; que había tenido cuidado de anotar los folios con la mayor claridad, y que podía comprobarse si lo que yo decía era ó no cierto.

Con esto se dió por suspendida la sesión para continuarla por la tarde, pues era ya más de medio día cuando terminábamos las rectificaciones.

.....

Por más que fuí varios días á enterarme del resultado de la vista, no pude lograr ninguna noticia hasta

que estuvo extendida y firmada la sentencia. El Consejo aprobó lo propuesto por los Fiscales y condenó á mi defendido, por el delito de contrabando de la calle del Jardín. ¡Los errores acumulados habían pesado más que mi argumentación!

14.º Recurso de revisión.

No me dí por vencido. Nuestro *Código de Justicia Militar* ha previsto el caso de un error semejante al que se había cometido, y todavía quedaban resortes que tocar.

En cuanto supe la solución, escribí á mi antecesor enviándole la copia de instancia siguiente, pidiendo revisión de los procesos de contrabando, por haber recaído dos sentencias en un mismo asunto. Hé aquí la copia:

«SEÑORA:

J. S. M., vecino de la Plaza de Melilla, procesado por el delito de contrabando de armas, á V. M. con el debido respeto expone:

En el proceso instruído á A. A. de T. y otros por el delito de contrabando de armas, se ha juzgado, por incidente, otro hecho de contrabando de armas encontradas en la calle del Jardín del barrio del Mantelote de esta ciudad. La Sala de Justicia del Consejo

Supremo de Guerra y Marina en 26 de Mayo último dictó sentencia condenando al que subscribe á siete meses de presidio y multa de 716 pesetas por el contrabando encontrado en la calle del Jardín.

Pero es el caso, Señora, que este contrabando fué objeto de un procedimiento separado, seguido contra J. y J. de B., en el que la misma Sala de Justicia del Consejo Supremo dictó sentencia en 8 de Julio de 1895.

Se han dictado, en consecuencia, en el mismo Tribunal y por un solo delito, dos sentencias diferentes. Y como suele ocurrir en casos tales, el destino se ha complacido en tejer uno de esos contrastes tremendos que hacen reconocer la inmensa sabiduría del Autor de todo lo creado, y la infinita pequeñez de sus criaturas. En ese proceso, incoado expresamente para indagar las responsabilidades en el hecho del contrabando de la calle del Jardín, en el que radican todos los documentos y diligencias originales, debió aparecer evidente é indudable la inocencia de este respetuoso súbdito de V. M. cuando fué descartado de él antes de que llegara á término, y no fué, por lo tanto sentenciado; y en el otro proceso, en que solo por incidencia se trata de este asunto, en el que solo hay una copia testimoniada del original, sujeta, como todas las copias, á errores, se le condena. Y para que el contraste sea más acentuado, á los que en el proceso original aparecen como indiscutibles culpables, se les condena por el contrabando á

multa nada más, y á los que en él aparecemos como irresponsables, se nos condena en la copia á presidio y multa.

Dichosamente para los súbditos de V. M., la sabiduría compatible con la pequeñez humana resplandece en el *Código de Justicia Militar*, y se ha previsto la posibilidad de que, aún inspirándose en los más puros principios de justicia y esmerándose en su administración, podría la falibilidad humana caer en algún error, y ha querido proporcionar medios de subsanarlo, con los recursos de revisión que concede á todos aquellos que fueran víctimas de alguna equivocación.

El caso actual realiza exactamente la previsión del número 4 del art. 678 del *Código de Justicia Militar*, y fundado en él, y con arreglo al art. 679,

A V. M. suplica se digne aceptar este recurso de revisión y ordenar que sean nuevamente examinados los procesos que por contrabando de armas en Melilla fueron sentenciados por la Sala de Justicia del Consejo Supremo en 8 de Julio de 1895 y 26 de Mayo de 1897.

Gracia que no duda alcanzar de la justicia y rectitud de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años».

Este borrador lo envié á principios de Junio: mientras fué á Melilla y llegó la instancia al Consejo Supremo, había llegado el período de vacaciones, razón por la cual hasta Octubre no se resolvió. Algo parecido debió hacer también el procesado X., porque cuando fuí á enterarme del estado del negocio me hablaron de

dos recursos de revisión por el mismo motivo.

.....

Tenía yo tal seguridad de la inocencia de S., que no se me ofrecía la más mínima duda de que en cuanto un Fiscal se pusiera á examinar el proceso grande, sin tener que ocuparse más que de S., y prescindiendo de aquel laberinto de los veintitantos procesados, había de reconocerla, y había de ver además que era imposible aplicar aquella pena, basada en aquellos fundamentos.

Concedía tanta importancia á los asuntos de Justicia, y á la pesadumbre de la responsabilidad, que me parecía á mí que habría de ser suficiente que alguien hiciera indicaciones sobre la posibilidad de un error, para que se apresurara el Tribunal á investigar si lo había habido en efecto

Pues también en esto me equivoqué. La Sala de Justicia desestimó las instancias y allá habrá ido J. S. M. á purgar en presidio su flaqueza de espíritu y su torpeza, convertida en un delito de contrabando de armas.



EPÍLOGO

1.º El Defensor ante el Consejo Supremo.

Pocos días después de haber salido á luz el tomo primero de estas MEMORIAS me decía un amigo — sobrado indulgente, — que no había encontrado más que una falta: que no dedicase algunas páginas al Defensor ante el Consejo Supremo.

Yo bien me sé que este trabajo mío, hecho sin pretensiones de ningún género, tiene, no una, sino muchas faltas, y presumo que no serán pocas las que, sin yo advertirlo, se habrán escapado; pero esa que encontró mi amigo, no había sido omisión involuntaria. Si en los capítulos que forman el libro primero no hay uno dedicado á este asunto, es debido á que no me creía autorizado á tratarlo, por falta de experiencia cuando los escribí. No es mucho mayor la que hoy he podido adquirir, pero algo me ha sido dado observar; y fiel á mi propósito de entregar á mis compañeros « mi experiencia personal, buena ó mala, tuerta ó derecha », como dije al principio, voy á intentar el boceto, ó me-

por dicho, los bocetos, que echaba en falta mi amigo, y aún, para que no se queje, añadiré algunos brochazos sobre otras cosas, más ó menos pertinentes al caso.

El Defensor ante el Supremo puede verse en dos situaciones bastantè diferentes, por lo menos para la materialidad del trabajo.

Cuando el que ha sido Defensor en el Consejo de Guerra ordinario vuelve á ser reelegido, llega al Supremo con una gran ventaja sobre todos los demás funcionarios, en cuanto al conocimiento de los hechos y de la esencia íntima del proceso; conoce al acusado, física y moralmente; ha intervenido con mejor ó peor fortuna en la elaboración de la prueba; si ha habido ratificaciones ha podido apreciar el grado de confianza que merezcan los testigos, y por las conversaciones con el reo ha llegado á enterarse del papel que cada uno representa y el lugar que cada figura ocupa en el cuadro general. Poco ó mucho, algo ha tenido que meditar, y ha debido llegar á formarse un concepto más ó menos acertado de los sucesos, de la parte que en ellos ha tomado su defendido, de la responsabilidad en que ha incurrido y de la penalidad que le corresponde. También lleva gran parte del trabajo adelantado, porque, ordinariamente, todo lo que se refiera directamente al delito y al delincuente, ha tenido que tratarlo en su defensa primera; la situación habrá variado muy poco, ó nada, en esencia, y solo tendrá que añadir algunos razonamientos para contestar á la argumentación del

nuevo Fiscal, que será lo único desconocido para él y lo único nuevo. Puede ser que la nueva acusación dé más importancia á este detalle ó al otro; que se hagan deducciones nuevas, ó diferentes apreciaciones sobre este hecho ó sobre aquel indicio; pero el fondo de la acusación es el mismo, y el tono general de su primera defensa será, casi siempre, tan oportuno en el Supremo como en la primera instancia.

Conociendo, como conoce, el proceso, el trabajo de investigación del brevísimo resumen que hace la Relatoría, y el estudio de la nueva acusación, no pueden darle mucho que hacer. Por corto que sea el tiempo que se le conceda — y ya es sabido que jamás se peca por excesiva prodigalidad con los Defensores — lo tendrá sobrado para hacer su estudio; y si no se priva voluntariamente de parte del que puede utilizar, no le faltará tampoco para escribir tranquilamente su defensa.

En los negocios en que se trata de conmovér más bien que de persuadir, el antiguo Defensor cuenta con un auxiliar poderosísimo: el conocimiento del reo; su trato con él; la sugestión que no habrá dejado de ejercer con sus lamentaciones, con sus argumentos, con sus explicaciones. Todo esto, que llega á interesar á un hombre que no sea extraordinariamente frío é insensible, y que ya habrá dado sus frutos en la primera defensa, contribuye á prestarle un calor, una vehemencia, un tono de convicción, que no llegaría á alcanzar nun-

ca otro hombre de igual temperamento y condiciones, que no hubiera pasado por aquella prueba, que no hubiese sufrido aquel contacto. En muchas ocasiones este interés, este particular estado de compasión y de afecto que no se sentirían no habiendo sido Defensor, turba algo la serenidad y la precisión é imparcialidad de raciocinio; jamás esta desviación de lo justo y de lo lógico se traduce en un perjuicio para el acusado. Es á lo sumo, una dificultad más que tiene que vencer el juicio de los Jueces, para alcanzar la fijeza necesaria á una convicción firme.

El oficial que se encuentra nombrado Defensor ante el Consejo Supremo, sin haberlo sido de aquel negocio en la primera instancia, se encuentra, respecto al anterior, en una situación desventajosísima. Se vé frente á frente del proceso, sin tener la más mínima idea de lo que encierra; sin conocer al acusado ni á los testigos, ni siquiera al Juez que lo instruyó. No conoce más relación de hechos que aquella que está allí escrita, fría, impasible, tal vez incompleta, por lo general desordenada, acaso inexacta, con frecuencia hartamente confusa. Ese manantial de inspiración, que, como ya he dicho otras veces, ofrece todo acusado que no sea negado en absoluto, no existe para él. La noción clara, vigorosa, que llega á adquirirse sin esfuerzo mediante el trato con acusados y testigos, por la repetición de lecturas y la asistencia á ratificaciones, pruebas, etc., etc., tiene que ser obtenida, si se obtiene, por

un vigoroso esfuerzo de imaginación, por un sutilísimo trabajo de análisis; labor pesada, difícil y enojosa, para la cual no cuenta con el aliciente del interés que el reo podría inspirarle, y que ha de realizar á la carrera, inmediatamente, sin el tiempo necesario, la mayor parte de las veces, para digerir lo que va leyendo, á veces sin que le sea posible comprobar las notas que haya ido tomando, y teniendo que formarse idea de las cosas, trazarse el plan de defensa, desarrollar el razonamiento y—lo que para muchos no es empresa fácil—llevar al papel con suficiente claridad aquello que bulle en el cerebro, en el brevísimo espacio de algunos, muy pocos días, tal vez de algunas horas.

Cuando la causa es muy voluminosa y hay muchos complicados, precisamente cuando más necesario se hace disponer de mucho tiempo y de mucha tranquilidad, las actuaciones no se entregan al Defensor; se ponen á su disposición en el Consejo, se conceden un número de días, siempre menguado, y de ese corto tiempo aún tiene que desperdiciar parte no escasa. Tal vez vive en el extremo opuesto de Madrid y necesita más de media hora en cada viaje; no puede pensarse en ir más de dos veces, que le merman dos horas diarias de las disponibles; no hay que pensar en volver otra vez después de cenar, y la noche queda desaprovechada. Si se reúnen mayor número de Defensores que piezas tiene el proceso, aún de las pocas horas hábiles forzosamente hay que estarse brazo sobre brazo largos

ratos, y en los momentos de trabajo se sufre toda clase de molestias y entorpecimientos, y aun en el caso más favorable se realiza el trabajo sin ninguna comodidad..... y para toda clase de labor se necesita cierta holgura, cierta comodidad, y no todos tampoco pueden fijar la atención y abstraerse en medio de una reunión numerosa, cuando uno entra por aquí, el otro se mueve por allá, este pasea, el otro charla, etc., etc.

Por último, el exámen del proceso, hecho así, en estas condiciones, con el agobio de la premura del tiempo y la falta de tranquilidad, rara vez conduce á enterarse bien y exactamente del estado de las cosas con la precisión y seguridad que es necesario para hacer un trabajo concienzudo.

Pero no son estas dificultades materiales para la ejecución del trabajo el principal enemigo del Defensor ante el Consejo Supremo; hay otras causas mucho más importantes, que hacen su misión más espinosa, y le obligan á un trabajo más profundo y más acabado, para conseguir un resultado mucho menos satisfactorio que el que podría prometerse en un Consejo de Guerra ordinario. Los principales enemigos son: el carácter, la naturaleza del *rollo*, y la situación que en la vista ocupa el Defensor con relación al Fiscal y al Relator.

El *rollo*, ya lo he dicho, es un resumen del proceso; debe ser una síntesis de lo que arroja la causa, reducida á las menores proporciones posibles; y estos resúmenes y estas síntesis ofrecen no pocos peligros. Le

cuadran perfectamente al *rollo* las observaciones que hice en el capítulo VIII del libro primero al hablar del apuntamiento y de la acusación, pero agravado con otros particulares. El apuntamiento sigue paso á paso todo el proceso, y si está bien hecho, ofrece, no sólo la esencia de lo averiguado, sino la forma en que vienen adquiriéndose las noticias, la gestación de las informaciones, por donde puede verse, no sólo la relación de hechos, sino cómo se desarrolla esa relación. El *rollo* omite esta segunda parte: ofrece, resumidas, la esencia de las declaraciones; juzga desde luego si este detalle ó aquella relación está ó no está probada, y presenta al tribunal una idea concreta, terminante, de los hechos y de las responsabilidades; hace lo mismo respecto á la acusación, la defensa y el disenso. Yo no sé si será general el carácter que he observado, ó habrán sido excepciones: lo que puedo decir es que en las dos causas que he defendido en el Supremo, el *rollo* ha sido más bien una paráfrasis de la acusación fiscal presentada en la primera instancia, sin tener en cuenta poco ni mucho los razonamientos de las defensas, que una síntesis amplia de todo lo actuado hasta el momento de llegar la causa al Supremo.

La acusación del Fiscal del Supremo, sea el militar ó el togado, no difiere gran cosa, en esencia, de toda acusación, por lo cual nada tengo que añadir á lo que de ese documento dije en el lugar correspondiente.

El otro peligro es de índole distinta y de mayor im-

portancia todavía. En el Consejo Supremo, el Relator que hace el resúmen, el Fiscal que hace la acusación, son miembros permanentes del Consejo; personas conocidísimas de los Consejeros que forman la Sala; con quienes tienen trato frecuente, de quienes pueden apreciar en la labor diaria los quilates de inteligencia y el caudal de ilustración. Particularmente los Fiscales, son personas de elevada categoría, que representa dilatados servicios, larga experiencia y, por lo menos el togado, una vida consagrada á la práctica de negocios judiciales. Natural es que los Consejeros lleguen á formarse de aquéllos el gran concepto que se merecen, que depositen en ellos toda su confianza, y que la labor de acusación alcance por sólo estas condiciones grandísima autoridad y fuerza extraordinaria.

En esa asamblea respetabilísima, en frente del Fiscal, General de División ó Auditor de igual jerarquía, á discutirles sus juicios, á evidenciar sus errores, á contrarrestar su labor, á influir en sentido diametralmente opuesto, se alza..... ¿quién? un modesto oficial, quizá un segundo teniente recién salido de la Academia, sin experiencia, sin práctica de la vida, desconocido, que tiene que empezar por decir, con labio balbuciente y voz apagada por la emoción, un nombre que pasa fugazmente por los oídos de los Consejeros, sin dejar el recuerdo de nada notable, y que todos han olvidado antes de acabar de leer el segundo párrafo de su defensa.....

Si siempre la situación del Defensor es desventaja-

sísima en el ánimo de un tribunal, ¡calcúlese cuál será en estas circunstancias desfavorabilísimas! ¡Calcúlese de qué magnitud tendrá que ser el esfuerzo que habrá de hacer para salvar los escollos de esta situación, y qué exiguas garantías tiene de salir airoso en su empeño, como no cuente con facultades brillantes que le conquisten un grande é instantáneo prestigio en su auditorio!

No tiene nada de extraño, como puede calcularse enseguida, que cuando el Defensor presenta ante el Consejo una imagen del estado de las cosas totalmente distinta de la que ofrece el Fiscal, y ponga al tribunal en el duro trance de decidirse por una ú otra versión, los Consejeros se inclinen hacia la del Fiscal, que les merece entera confianza, y hagan poco ó ningún caso de aquel desconocido é ignorado jovenzuelo, que viene con la pretensión de ponerle los puntos sobre las *ii* y de demostrarle que, á pesar de su ciencia y de su experiencia, de su práctica y de su madura reflexión, de la grandísima diferencia de tiempo y condiciones para el estudio de aquel caso, él, el mísero Defensor, ha sabido apoderarse de la verdad en una sola y atropellada lectura, y sólo él la posee infaliblemente, y sólo él puede ofrecerla á los Jueces.

He dicho « una sola y atropellada lectura », no porque en puridad así sea en todos los casos, sino porque

contrasta grandemente la situación en que para hacer el estudio de las actuaciones están el Fiscal y el Defensor. Al Fiscal no le marca la ley tiempo ninguno para hacer este estudio; se le llevan las actuaciones á su casa, y allí, reposadamente, puede engolfarse en su exámen, sin que nada ni nadie le distraiga ni interrumpa. Al Defensor se le envía el proceso sólo en casos especiales: cuando sea único ó esté poco acompañado, y le señalan un número de días relativamente corto; aun en este caso queda notablemente favorecido, pues como ya he dicho, la situación verdaderamente angustiosa es la que le ofrece una causa en que haya muchos Defensores, que por lo mismo se exponga en el Consejo, y allí haya de ir á tomar los datos.

Un pequeño ejemplo de este contraste puedo ofrecer nada más. En la causa de contrabando de armas de que trata el capítulo anterior, los Fiscales tuvieron el proceso desde el 8 de Octubre de 1896 á 15 de Enero de 1897, es decir, *tres meses y siete días*; al primer grupo de 12 Defensores se le concedió un plazo de *diez días*, que estirando todo lo que se puede estirar, y gracias á que el proceso estaba dividido en seis piezas, hubiese podido disponer cada uno de unas treinta horas de trabajo de investigación, hecho en las condiciones más molestas y más abonadas á pérdidas de tiempo y desviaciones de la atención.

2.º Errores y reproches.

Una de las tardes que fui al Supremo oí una conversación en la que un compañero comentaba la inutilidad de la defensa en este trámite.

—¿Qué se puede hacer aquí—decía—después de haber sido examinado este caso por tantas personas competentes?

Me llamó extraordinariamente la atención este razonamiento peregrino. Cabalmente en el solo hecho de venir al Supremo una causa, está demostrado que hay que hacer, y que se puede y se debe hacer mucho; porque cuando ha habido disentimiento, es señal de que las cosas no están en las actuaciones tan claras y palmarias que no quepan dos interpretaciones distintas, como las ha habido para el disentimiento. Al contrario; las causas que vienen al Supremo, hay que estudiarlas con extraordinaria atención. Los fundamentos de la discrepancia de opiniones tienen que estar en las actuaciones; allí debe haber algo que á unos les hace ver blanco y á otros negro, y es menester saber definitivamente si es de una manera ó de otra.

No es suficiente —y, por el contrario, es peligroso—hojear nada más el *rollo* y la acusación del Fiscal del Supremo: por estos caminos podía extraviarse, y jamás llegaría á adquirir el conocimiento minucioso que necesita para asegurarse de que camina sobre te-

reno firme, y para llegar á descubrir el error que pueda haber y los orígenes que pueda tener. El estudio tiene que hacerse muy detenidamente en las actuaciones originales, y luego ha de comparar el concepto que de ellas resulte con el que se deduce en el exámen del *rollo* nada más, pues no hay que olvidar que los elementos que se ofrecen al Consejo en la vista, son única y exclusivamente lo que se ha practicado allí mismo; y aunque todo Defensor dispone del derecho de hacer leer aquellas declaraciones ó diligencias que creyera pertinentes, precisamente porque no estuvieran bien interpretadas en el resúmen, si no las conoce, si no las ha confrontado, ¿cómo puede elegir las y pedir su lectura?

Quizá debido á este primer error, á esta opinión equivocada, he visto á algunos compañeros — más numerosos de lo que yo hubiese deseado — que toman á beneficio de inventario las defensas, que apenas se dan el trabajo de leer más que el *rollo*, ó que se limitan á copiar, más ó menos literalmente, la defensa de su antecesor. A alguno he reprochado de palabra este proceder. Ya sé que mis reproches, como mis elogios, no tienen valor alguno; que no tengo autoridad para lo uno ni para lo otro; pero me duele tanto ver que una función tan seria, que una comisión tan delicada como la de representar á un hombre que pone en nuestras manos la libertad, la propiedad y tal vez el honor y la vida, sea recibida por algunos espíritus ligeros como cosa baladí ó enojosa importunidad, que aunque

quisiera, no podría guardarme la más mala impresión que me produjo el ver, por ejemplo, en el caso del contrabando de armas de Melilla, que había procesados inocentes, que otros quizá parecieran más gravemente comprometidos de lo que en realidad les correspondía, y que sus respectivos Defensores hubieran desperdiciado las dos terceras partes del no muy largo plazo que se nos había concedido para estudiar la causa, voluminosa, complicada, y abundantemente favorecida de errores y equivocaciones.

Otro error he visto cometer también con este motivo. La mayor parte de los Defensores renuncian á leer sus escritos en la vista. Este es un error funestísimo. Ya lo dije en otro lugar: las defensas las debe leer con verdadero amor, más bien declamarlas que leerlas, su autor; es ésta una arma poderosa é indispensable; para convencer, es menester estar convencido, ó al menos aparentarlo; y ese fuego, esa vehemencia que penetra hasta en los ánimos más refractarios y en los temperamentos más fríos, no puede comunicarse más que por quien la siente ó quiere y sabe hacerla sentir; y no es seguramente el Relator, que quizá está convencido de lo contrario, que no ha visto el documento hasta el instante de darle lectura, quien puede obrar ese prodigio, aun suponiendo que el original esté clara y correctamente escrito, con excelente letra, y puntuado con la mayor escrupulosidad.

Otro inconveniente grave se deriva de esta prác-

tica equivocada. Cuando se renuncia, en uso perfecto de un derecho, á la asistencia á la vista, exige la relatoría que se entregue la defensa al recoger las actuaciones; de modo que el tiempo que podría aprovechar para hacer un estudio detenido y fructuoso de las notas que tome, y para desarrollar su razonamiento con la tranquilidad que toda obra intelectual necesita, lo desprecia, y tiene que ponerse á escribir atropelladamente, sin haber dado tiempo á *digerir* lo que ha leído, y siempre con el temor de que le alcance el término del plazo sin haber podido hilvanar dos ideas que valgan un comino. ¡Y todo, por qué! ¡Por ahorrarse la molestia, ó el embarazo, de estar unas horas en presencia de un Tribunal respetabilísimo, y leer un escrito propio, más ó menos notable, y siempre digno de estimación y respeto, como fruto del trabajo humano!

3.º Una observación y varias proposiciones.

En verdad que parece que no hemos llegado todavía á penetrarnos de la importancia y dificultad de estos trabajos judiciales — sobre todo en lo que concierne al Defensor, — y que miramos como cosa fútil la transcendencia que pueden tener. Nuestro *Código de Justicia Militar* no establece distinción ninguna, ni exige condición ni circunstancia para el desempeño de este delicado cometido; y á veces un muchacho de 16 años, acabadito de salir de la Academia, que no

ha visto más mundo que las paredes de su colegio, que acaso no ha escrito en toda su vida más que cartas á la familia y media docena de billetes amorosos, se vé encargado de un negocio en que se juega la vida de un hombre ó el porvenir de una familia, y tiene que pesar y medir con la gravedad de un hombre de 50 años, el valor de esta palabra, la lógica de aquel argumento, el fundamento de tal deducción, la validez de este documento ó de aquella práctica, y la sinceridad de estos ó los otros testimonios. ¿No es verdad que esta labor parece impropia de los primeros años de la juventud? ¿No es cierto que en esa edad en que todo bulle y se agita, cuyo signo más característico es la ligereza, cuando no se ha alcanzado aún el total desarrollo de la inteligencia, parece que no han de encontrar estos graves asuntos el medio más á propósito y más adecuado á su índole y necesidades? ¿No sería prudente que se exigiera para el desempeño de esta función, que el Defensor hubiere llegado á la mayor edad legal que se le exige para los asuntos civiles?

También, en otro orden de consideraciones, se vé el poco ó ningún aprecio que se hace del trabajo que llevan consigo estas comisiones. En nuestra hoja de servicios se anotan muchas comisiones que ningún esfuerzo exigen, ni arguyen la más mínima habilidad, y, sin embargo, hay oficial que ha sido Defensor de media generación, y su historial nada dice, y en la calificación continúa con la nota que le pusieron al salir de la

Academia, ó con la que le plugo estampar al primer jefe que tuvo al ascender á oficial. ¿No sería justo, y quizá conveniente, que estos servicios judiciales, que exigen á veces no pequeño esfuerzo intelectual, que ocasionan molestias y contrariedades, se estamparan también en su hoja de servicios, y sirviese esta notoriedad de justa compensación al trabajo realizado, y fuera título á la consideración de los demás, y motivo de conocimiento de sus aptitudes, para que sus jefes las utilizaran cuando conviniera al mejor servicio?

Aquí se verifica también un contraste. En el desempeño del cargo, puede un Defensor exponerse á repreciones y castigos, á juicio de los tribunales y según una norma establecida en el *Código*: y no obstante, y como si el trabajo intelectual que exigen no representara nada, en ninguna parte está escrito que en justa reciprocidad pueda ser loado y recompensado, cuando desempeñe con acierto, diligencia y entusiasmo su misión, ni sé de nadie que haya recibido ni el más insignificante elogio oficial, por excelente que haya sido su trabajo. ¿No sería también equitativo que se recompensaran estos trabajos, y se estimulara al oficial que toma en serio su misión y que se afana y exprime su cerebro para desempeñarla airosamente? Creo que es lo menos que se puede pedir, y lo menos que se debe esperar, para endulzar las amarguras que lleva consigo, y para hacer más soportable la violencia y el disgusto que causa siempre el verse en contacto con seres despreciables

ó repugnantes, y obligado á discurrir y trabajar en favor de un granujilla ó de un bandido.

También parece—después de lo que he dicho anteriormente—que merece la pena de pensar en favorecer la situación del Defensor ante el Consejo Supremo. No me cansaré de repetirlo: el Fiscal y el Defensor son dos entidades que deben ocupar en el tribunal situaciones idénticas, aunque opuestas; cuyos respectivos informes deben ir rodeados de igual prestigio, de igual autoridad; virtualmente deben tener igual valor, y la influencia que hayan de ejercer sobre el ánimo de los Jueces, debe nacer exclusivamente de la solidez del razonamiento, de la exactitud de las apreciaciones, independientemente de la consideración del cargo y de la influencia personal. En los Consejos de Guerra de la primera instancia, las situaciones se aproximan á lo que debiera ser, todo lo que es compatible con las preocupaciones y las costumbres, porque de ordinario tan desconocido es uno como otro funcionario. Pero en el Supremo estas situaciones están agravadas en perjuicio de la defensa, por lo que ya dije. Para que se aproximara á lo corriente, para que la *palabrería*, siempre sospechosa, del Defensor, no pierda una gran parte de su exigua fuerza; no sería conveniente que la constitución del Consejo Supremo se completara de una vez, y así como tiene instructores propios ó Relatores, y acusadores ó Fiscales, tuviera además Defensores propios, permanentes, de la plantilla; que fueran personas de res-

petabilidad y crédito, conocidas de los Consejeros, y que por su saber, por su ilustración, por su rectitud y seriedad, pudieran contrabalancear la influencia que en el ánimo de los Consejeros puedan ejercer esas mismas circunstancias de los Fiscales? Me parece que vale la pena pensar en ello.

4.º Un ruego á mis compañeros.

He llegado al término de mi trabajo. Si en las páginas que anteceden no he podido reunir, como ya os lo advertí en el prefacio, una colección completa correspondiente á todos los delitos previstos por el *Código*, la suerte me ha favorecido para poder ofreceros una colección de las diversas situaciones en que puede verse un Defensor. La casualidad ha hecho que en el tiempo que he empleado en escribir é imprimir estas MEMORIAS, se haya completado la serie, y que se puedan ver ejemplos de todas estas situaciones; aquí hay defensas ante el Consejo de Guerra ordinario, de plaza, de cuerpo, de Oficiales generales, y ante el Consejo Supremo en las dos situaciones de reelegido y nombrado, y hasta hay una defensa *por tabla*; creo que no hay más situaciones diferentes. Yo me felicito de que, al menos en este sentido, mi libro sea completo.

Quizá imagineis, por la facilidad con que habeis leído, que, como me decía un amigo querido, yo me encuentro estas cosas hechas. Pues no lo creais: á mí

me ha costado cada defensa de esas que ahora pueden leerse en un periquete, muchos sudores, muchos quebraderos de cabeza, largas noches de insomnio y algunos kilos de peso. No sé si para otros será empresa fácil; pero para mí, puedo aseguraros que no lo es.

También puede ser que os figureis que yo experimento un placer inefable, un gozo infinito, ocupándome en estos asuntos. Pues tampoco esto es muy exacto. Por aquí son más las espinas que las flores que se cosechan, y si, en muchas ocasiones, he tomado las cosas con entusiasmo, y en todas he puesto toda mi inteligencia y buen deseo, más ha sido por proporcionar-me la satisfacción del deber cumplido y la tranquilidad de mi conciencia, que por estímulos del placer ó por inclinaciones naturales.

Dígoos esto, porque si os he facilitado la tarea en alguna ocasión, si mi experiencia os ha servido de algo, ó si he matado algún rato de aburrimiento, no vayais á pagarme, por un equivocado concepto, señalándome á la elección de vuestros clientes ó de vuestros subordinados; porque como gusto, no es cosa el que me producen; y como trabajo, no es poco el que me cuestan.

FIN DEL TOMO SEGUNDO Y ÚLTIMO.

ÍNDICE DEL TOMO II

LIBRO CUARTO.

Periodo de aplicación del «Código de Justicia Militar».
De 1890 á 1897.

	<u>Páginas.</u>
PRELIMINAR.	7
CAPÍTULO I.— <i>Homicidio</i> : 1.º Preliminares.—2.º Los hechos, según la lectura de cargos.—3.º Mi defendido.—4.º Una visita al calabozo.—5.º La ratificación de un testigo.—6.º Brumas que se disipan.—7.º El proceso.—8.º El Juez y el Fiscal.—9.º Mis imaginaciones.—10.º El Consejo de Guerra.—11.º La defensa.—12.º Conclusión.	11
CAPÍTULO II.— <i>Homicidio</i> (Continuación del anterior ante el Consejo Supremo): 1.º El disentimiento.—2.º Un desencanto.—3.º Mis notas.—4.º Dudas y diligencias.—5.º La vista.—6.º La defensa.—7.º Resultado.—8.º La sentencia.	103
CAPÍTULO III.— <i>El último cartucho</i> (Continuación de los anteriores): 1.º En demanda de indulto.—2.º La instancia.—3.º Un artículo periodístico.—4.º Rectificación necesaria.—5.º Una carta.—6.º Otra instancia.—7.º Conclusión.	173
CAPÍTULO IV.— <i>Hurto</i> : 1.º El delito.—2.º El acusado.—3.º Espinas del cargo.—4.º La lectura de cargos.—	

	Páginas.
5. ^o La ratificación del perjudicado.—6. ^o El proceso, el Juez y el Fiscal.—7. ^o Mis temores.—8. ^o El Consejo.—9. ^o La defensa.—10. ^o Conclusión.	195
CAPÍTULO V.— <i>Agresión á la Guardia Civil</i> : 1. ^o Una cencerrada.—2. ^o Cómo se escribe la historia.—3. ^o La lectura de cargos.—4. ^o Mis defendidos.—5. ^o Una protesta.—6. ^o Una caricia á contrapelo.—7. ^o Las ratificaciones.—8. ^o El Juez instructor y el proceso.—9. ^o Mis impresiones.—10. ^o El Consejo de Guerra.—11. ^o La defensa.—12. ^o Consecuencias.	227
CAPÍTULO VI.— <i>Dos hurtos y una estafa</i> : 1. ^o Explicación.—2. ^o El acusado.—3. ^o Los delitos.—4. ^o El proceso.—5. ^o Mis imaginaciones.—6. ^o La defensa.—7. ^o Resultado.	267
CAPÍTULO VII.— <i>Contrabando de armas en Melilla</i> (Ante el Consejo Supremo): 1. ^o Preliminares del nombramiento.—2. ^o El nombramiento.—3. ^o El escrito de excusa.—4. ^o Primeros trabajos.—5. ^o Los hechos.—6. ^o Zozobras y desencantos.—7. ^o El proceso.—8. ^o Escrito reclamando un testimonio.—9. ^o Oficio negando el testimonio.—10. ^o Plan de la defensa.—11. ^o La vista.—12. ^o La defensa.—13. ^o Conclusión.—14. ^o Recurso de revisión.	297
EPÍLOGO.—1. ^o El Defensor ante el Consejo Supremo. 2. ^o Errores y reproches.—3. ^o Una observación y varias proposiciones.—4. ^o Un ruego á mis compañeros.	401



FÉ DE ERRATAS

Página.	Línea.	Dice.	Debe decir.
134	19	ó examinar	á examinar
149	6	No	¿No
"	8	¿pues qué	pues que
187	última	ta carta	te carta
198	2	reparos	repasos
209	6	de que	que
255	5	una vez más	una vez
290	15	tuviera	estuviera
310	15	cuatro á las	cuatro ó las

TERMINÓ
LA IMPRESIÓN
DE ESTA OBRA EL DÍA
12 DE FEBRERO
DE 1898.



OBRAS PUBLICADAS
POR LA
BIBLIOTECA DE LOS «ESTUDIOS MILITARES»

Pesetas.

- LA GUERRA Y SU HISTORIA. Por Nicolás Marselli, general italiano. Traducción de D. Pedro A. Berenguer. Tres tomos... 14
- LA NACIÓN EN ARMAS. Por Colmar von del Goltz, general prusiano. Traducción de la tercera edición alemana. Un tomo. 7
- LAS PRIMERAS CAMPAÑAS DEL RENACIMIENTO. Por D. Casto Barbasán Lagueruela. Un tomo con tres grandes láminas..... 4
- MEMORIAS DE UN DEFENSOR. Por D. Casto Barbasán Lagueruela. Dos tomos..... 8
-

